

301809 10



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

**ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U. N. A. M.**

**ESTUDIO COMPARATIVO DEL SISTEMA JURIDICO
DE LA HUELGA EN MEXICO
Y JAPON**

EJEMPLAR UNICO

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A**

HUMBERTO MARIA IZQUIERDO PAGLIEI

MEXICO, D. F.

2002

**TESIS CON
Y DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL PRESENTE TRABAJO SE ELABORÓ -
EN EL SEMINARIO DE DERECHO DEL -
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL A CAR-
GO DE SU DIRECTOR, SR. LIC. - --
JORGE ESTUDILLO AMADOR Y LA SE--
GUNDA REVISIÓN LA LLEVÓ A CABO -
EL SR. LIC. GUILLERMO ROMERO - -
GÓMEZ.

TESIS CON
FALLA DE ORDEN

EN ESPECIAL RECONOCIMIENTO A NUESTROS COMPATRIOTAS-
CAIDOS EN LA DEFENSA DE SUS DERECHOS LABORALES, QUE
COMO SERES HUMANOS DEBIAN DETENTAR, MARTIRES DE LAS
HUELGAS DE RIO BLANCO Y CANANEA, VERGONZOSOS SUCE--
SOS QUE CONSTITUYEN EL EJEMPLO MAS CLARO DEL DESPO-
TISMO TIRANICO IMPERANTE EN UNA EPOCA DE NUESTRA -
PATRIA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A MI PADRE, JOAQUIN IZQUIERDO IBANEZ, -
CON TODO EL CARINO Y AGRADECIMIENTO QUE
UN HIJO PUEDE CONTENER EN SU SER, POR--
QUE SU EJEMPLO Y ENSEANZA TEMPLARON MI
EXISTENCIA.

MUY ESPECIALMENTE A MI MADRE, MARIA PA-
GLEI DE IZQUIERDO, PORQUE CON SU GUIA Y
CONSEJO CONSOLIDE LA VIA MATERIAL DE --
MIS PENSAMIENTOS.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A MI HERMANA, ELSY, PORQUE SU ALIENTO Y
COMENTARIO CRITICO CONSOLIDO MIS SENTI-
DOS DE FRATERNIDAD HUMANOS.

PARA MONICA, POR LO QUE REPRESENTA EN MI
DIARIA Y CONSTANTE VIDA: UNA EJEMPLAR-
COMPANERA ETERNA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A LA HONORABLE ESCUELA DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO, A LA -
QUE ME ES ALTAMENTE SATISFACTORIO PERTE
NECER, COMO EGRESADO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A MIS MAESTROS UNIVERSITARIOS, POR HABER COMPARTIDO CONMIGO LA LUZ DEL CONOCIMIENTO, UNICO ELEMENTO QUE HACE DEL HOMBRE UN SER SUI GENERIS EN EL UNIVERSO.

A EL HONORABLE JURADO QUE SANCIONARA MI ESTUDIO Y ESFUERZO, PORQUE SU VEREDICTO SERA EL MEJOR - EXPONENTE DE QUE MI FORMACION PROFESIONAL ES LA CORRECTA.

A QUIENES SU EJEMPLO ME ENSEÑO LOS ERRORES QUE EL SER HUMANO COMETE PARTICULARMENTE, ASI COMO A LOS QUE ME ENSEÑARON EL CAMINO DE LA CERTEZA.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Y, FINALMENTE. PORQUE EL CONOCIMIENTO DEL DERECHO,
EN TODA SU REALIDAD Y DIMENSION, HISTORICA Y ETICA,
NOS PERMITA A TODOS LOS SERES HUMANOS ALCANZAR LOS
NIVELES MAXIMOS DE SATISFACCION Y REALIZACION EN -
NUESTRA VIDA, SIN DEJAR DE PROVEER PORQUE LA DES--
IGUALDAD E INJUSTICIA HUMANAS DESAPAREZCAN DE NUES
TRA DIARIA VIVENCIA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I N D I C E

INTRODUCCION.

C A P I T U L O 1

SINOPSIS HISTÓRICA DE LAS RELACIONES ENTRE MEXICO Y JAPON. 1

C A P I T U L O 2

ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA DE EMPRESA DE LOS DOS PAISES 5

- | | | |
|-----|-----------------------|----|
| 2.1 | LA EMPRESA EN MÉXICO. | 6 |
| 2.2 | LA EMPRESA EN JAPÓN. | 11 |

C A P I T U L O 3

EL SISTEMA JURIDICO LABORAL EN MEXICO. 19

- | | | |
|-----|---|----|
| 3.1 | ANTECEDENTES HISTÓRICOS. | 19 |
| 3.2 | GENERALIDADES DE NUESTRO SISTEMA LABORAL. | 49 |

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

C A P I T U L O 4

EL SISTEMA JURIDICO LABORAL EN JAPON.	53
4.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.	54
4.2 GENERALIDADES DEL SISTEMA LABORAL JAPONÉS.	60

C A P I T U L O 5

LA HUELGA EN MEXICO.	68
5.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.	68
5.2 EL SISTEMA JURÍDICO DE LA HUELGA MEXICANA.	81

C A P I T U L O 6

LA HUELGA EN JAPON.	107
6.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.	107
6.2 EL SISTEMA JURÍDICO DE LA HUELGA JAPONESA.	112

C A P I T U L O 7

ANÁLISIS CRÍTICO COMPARATIVO DE AMBOS SISTEMAS LEGALES	183
CONCLUSIONES.	188
BIBLIOGRAFÍA.	

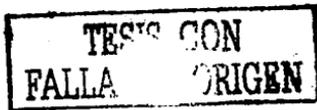
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCION.

HABLAR DEL TÉRMINO HUELGA, EN SU ORDEN DE ACEPTACIÓN PRÁCTICO, SIGNIFICA, EN LA MAYORÍA DE LAS NACIONES DEL ORBE, EN ESPECIAL MÉXICO, EL PARO TOTAL DE LABORES EN LA EMPRESA AFECTADA POR DICHA MEDIDA LEGAL, YA QUE EN NUESTRO MEDIO AL RECURRIR LOS TRABAJADORES AL EJERCICIO DEL DERECHO DE HUELGA QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA LES CONCEDE, CONCRETAMENTE EN LA FRACCIÓN XVII DE NUESTRO ARTÍCULO 123, ABANDONAN SUS LABORES COTIDIANAS HASTA QUE LOS TRIBUNALES LABORALES EMITEN EL LAUDO RESPECTIVO, CON EL DOBLE PERJUICIO QUE ESTA MEDIDA ENTRAÑA: EN PRIMER TÉRMINO, DAÑAN SU ECONOMÍA PERSONAL, DADO QUE MIENTRAS DURA LA HUELGA NO PERCIBEN SALARIO ALGUNO Y AÚN CUANDO EL LAUDO LES SEA FAVORABLE, EN MUCHAS OCASIONES LAS EMPRESAS SE NIEGAN A CUMPLIRLO, EN ESPECIAL EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS. EN SEGUNDO TÉRMINO, TENEMOS EL DAÑO QUE DIRECTAMENTE RECIBEN LAS EMPRESAS E INDIRECTA, AUNQUE MUY ESTRECHAMENTE VINCULADO, EL DAÑO QUE SUFRE LA ECONOMÍA NACIONAL.

Y PRECISAMENTE EN ESAS PREMISAS ESTABLECIDAS EN EL PARRÁFO ANTERIOR, FUNDAMOS NUESTRA INQUIETUD RELATIVA A LA NECESIDAD QUE TIENE NUESTRO ORDEN JURÍDICO LABORAL DE VOLVERSE MÁS CONTEMPORÁNEO, MÁS ÁGIL EN FUNCIÓN DE PROVEER PORQUE LA ECONOMÍA, TANTO PERSONAL DEL OBRERO, COMO LA DE LA SOCIEDAD EN GENERAL, NO SE ESTANQUE DE NINGUNA FORMA, ANTES BIEN, CADA DÍA SE VIGORICE MÁS.

Y UNA FUENTE QUE NOS PUEDE OFRECER UNA SERIE ILL



MITADA DE PERSPECTIVAS Y ALTERNATIVAS, PROBADAS EXITOSAMENTE, CON ---
QUE ACTUALIZAR NUESTRO ORDEN JURÍDICO LABORAL VIGENTE, ESPECIALMENTE
LO REFERENTE A LA HUELGA, LA PODEMOS ENCONTRAR EN EL ESTUDIO DE LOS
SISTEMAS LEGALES DE LAS NACIONES CONSIDERADAS COMO GRANDES POTENCIAS.

OBVIAMENTE, LA NACIÓN O NACIONES QUE TOMEMOS CO-
MO MODELO DE ESTUDIO, DEBERÁN REUNIR, COMO ESTADO, ELEMENTOS DE IDIQ
SINCRACIA POLÍTICA QUE LOS IDENTIFIQUEN CON NUESTRO SISTEMA INSTITU-
CIONAL, YA QUE PRETENDER ESTUDIAR, PARA DESPUÉS APLICARLOS, SISTEMAS
U ÓRDENES CONTRARIOS RADICALMENTE A NUESTRA IDEOLOGÍA CONSTITUCIONAL,
LEJOS DE BENEFICIARNOS, SÓLO NOS PROVOCARÍAN UN VACÍO DE CONOCIMIENTO
PRÁCTICO, DADO QUE NO SERÍAN MODELOS DE APLICACIÓN INMEDIATA.

SURGE ENTONCES LA NECESIDAD DE TOMAR COMO EJEM-
PLO A UN PAÍS QUE HAYA AFRONTADO PROBLEMAS SIMILARES A LOS NUESTROS,
QUIZÁ AÚN MÁS GRAVES, PERO QUE HA SABIDO ENCONTRAR LAS SOLUCIONES RA-
CIONALES PARA SU RESOLUCIÓN, CONSTITUYENDOSE ASÍ EN UN EXCELENTE MO-
DELO DE ESTUDIO PARA NUESTROS FINES Y PARA LOS DE CUALQUIER OTRA NA-
CIÓN, YA QUE NOS OFRECE UNA SERIE PROBADA DE ALTERNATIVAS QUE, ADE--
CUADAS RACIONALMENTE A NUESTRO ORDEN INTERNO, NOS PERMITIRÍAN OBTEN-
ER MEJORES ESTRATOS DE BIENESTAR SOCIAL. DE LA VARIEDAD DE SISTEMAS
Y NACIONES QUE INTEGRAN NUESTRO PLANETA, JAPÓN, SEGUNDA POTENCIA EQ-
NÓMICA DEL ORBE, NACIÓN MODERNA, DEMOCRÁTICA Y CON UN SISTEMA DE LI-
BRE EMPRESA SIMILAR AL NUESTRO, ES EL PAÍS QUE NOS OFRECE LA MEJOR -
PERSPECTIVA DE ESTUDIO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PARA NUESTRO PAÍS, EL ESTUDIO DE LAS INSTITUCIONES JAPONESAS, PUEDE CONSTITUIR UN EJEMPLO SUMAMENTE ATRACTIVO POR VARIOS MOTIVOS: EN PRIMER TÉRMINO, AL CONTRARIO DE LOS PAÍSES OCCIDENTALES, JAPÓN HA EXAMINADO Y REESTRUCTURADO SOBRE BASES Y SISTEMAS RACIONALES SUS INSTITUCIONES Y SISTEMAS LEGALES, MUY AL CONTRARIO DE LO QUE HA OCURRIDO EN NUESTRO PAÍS, EN QUE EL DESARROLLO DEL ORDEN JURÍDICO, INSTITUCIONES Y SISTEMA DE GOBIERNO, SE HA HECHO FRAGMENTARIAMENTE, ATENDIENDO MAS BIEN INTERESES POLÍTICO-PERSONALES QUE SU CONVENIENCIA NACIONAL.

UNA SEGUNDA RAZÓN DE LA UTILIDAD DEL JAPÓN, COMO MODELO DE ESTUDIO, ES QUE, POR SU CARÁCTER NO OCCIDENTAL, ES EL PAÍS MÁS PECULIAR EN SU LEGISLACIÓN LABORAL, RESPECTO DEL RESTO DE NACIONES INDUSTRIALIZADAS DEL ORBE. EL SISTEMA JURÍDICO LABORAL JAPONÉS - HA SIDO PRECISAMENTE LA BASE DE SU DESARROLLO ECONÓMICO, PUESTO QUE HA INCORPORADO ORDENES PRÁCTICOS SUI GENÉRIS, QUE SE HAN TRADUCIDO EN UN SISTEMA LEGAL JUSTO Y DINÁMICO, QUE TANTO PROTEGE Y DIGNIFICA A SUS TRABAJADORES, COMO PROTEGE RACIONALMENTE A SUS EMPRESAS Y A SU ECONOMÍA DE ESTADO.

Y, EN TERCER TÉRMINO, JAPÓN HA MOSTRADO A LA FAZ DEL ORBE QUE, ADECUADA Y RACIONALMENTE, CLARO ESTÁ, LA CONJUGACIÓN DE SISTEMAS JURÍDICOS JUSTOS Y CONTEMPORÁNEOS CON EDUCACIÓN ACADÉMICA Y TRABAJO, DAN COMO RESULTANTE UNA NACIÓN FUERTE, DEMOCRÁTICA Y ALTAMENTE INDUSTRIALIZADA, LA CUAL DIGNAMENTE ENFRENTA SUS PROBLEMAS Y LOS RESUELVE.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DE TAL SUERTE HA SIDO EL AVANCE JAPONÉS EN SU --
FORMA DE ESTADO, QUE SU LEGISLACIÓN LABORAL ES POR HOY UNA DE LAS --
MÁS AVANZADAS DEL MUNDO CONTEMPORÁNEO, SOBRE TODO EN LA REGULACIÓN -
DEL SISTEMA JURÍDICO DE LA HUELGA, TEMA EN EL QUE JAPÓN HA INTRODUCI
DO GRANDES AVANCES, TENDIENTES, SOBRE TODO, A PROTEGER RACIONALMENTE
SUS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN: TRABAJO Y CAPITAL.

ASÍ TENEMOS, QUE EL SISTEMA JURÍDICO JAPONÉS CON
CEDE A SUS TRABAJADORES EL DERECHO DE HUELGA, AUTORIZÁNDOLOS A SUS--
PENDER SUS LABORES AL MOMENTO DE HACER EFECTIVO ESTE DERECHO, PERO,
AL MISMO TIEMPO, HA DOTADO DE ELEMENTOS MÁS IDÓNEOS A SU ORDEN JURÍ-
DICO LABORAL, TENDIENTES A EVITAR LA PARALIZACIÓN TOTAL DE LABORES -
EN UNA EMPRESA, CORRIENDO CON ESTO EL IMPACTO ECONÓMICO QUE SUFREN
TANTO TRABAJADORES COMO EMPRESAS Y ESTADO, DADO ESTO POR LA RAZÓN Ú-
NICA Y SUÍ GENÉRIS DE QUE EN JAPÓN, EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS, EXIS
TEN EXCEPCIONES, CLARO ESTÁ, LA HUELGA, SU PRÁCTICA OBJETIVA, SE REA
LIZA SIN SUSPENSIÓN DE LABORES EN LA EMPRESA AFECTADA POR TAL MEDIDA.

EL MODELO QUE JAPÓN HA DESARROLLADO, PLASMÁNDOLO
EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DENOMINADOS LEY DE SINDICATOS Y LEY -
DE COORDINACIÓN DE RELACIONES LABORALES, LEYES REGLAMENTARIAS DEL AR
TÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN DE JAPÓN, NO SÓLO LE HA PERMITIDO TENER
UNA CONSTANTE DE DESARROLLO PERMANENTE, SINO QUE, AL MISMO TIEMPO, -
LE HA PERMITIDO ERRADICAR, EN GRAN MEDIDA, LOS VICIOS Y LACRAS DEL -
SINDICALISMO OBRERO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EL EJEMPLO QUE DIGNAMENTE NOS OFRECE JAPÓN NO DEBE DESAPROVECHARSE ESPECIALMENTE POR NOSOTROS, LOS MEXICANOS, SOBRE TODO PORQUE EN NUESTRO MEDIO LA HUELGA HA PERDIDO SU ESENCIA CREADORA QUE LA INSPIRÓ, DEJANDO DE SER EL MEDIO IDEAL PARA EQUILIBRAR Y ARMONIZAR LAS RELACIONES ENTRE LOS DOS PRINCIPALES FACTORES DE LA PRODUCCIÓN: TRABAJO Y CAPITAL, PARA CONVERTIRSE EN UN MERO INSTRUMENTO DE PRESIÓN, ANTE EMPRESAS Y ESTADO, QUE TODA SUERTE DE OPORTUNISTAS SEUDO-LÍDERES OBREROS ESGRIMEN Y EXPLOTAN EN SU MUY PERSONAL BENEFICIO, ANTEPONIENDO SUS INTERESES A LOS DE LA CLASE OBRERA QUE, SE SUPONE, REPRESENTAN Y, EN UN CLARO ACTO DE LESA PATRIA, A LOS QUE LA NACIÓN COMO ESTADO TIENE.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

C A P I T U L O 1.
SINOPSIS HISTORICA DE LAS RELACIONES ENTRE MEXICO Y JAPON.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EN EL AÑO DE 1561, FRAY ANDRES DE URDANETA, NAVEGANTE Y MISIONERO AGOSTINO RECIBE LA ORDEN DE LA REAL-AUDIENCIA DE MÉXICO, PARA QUE SIGUIENDO LA RUTA DE ACAPULCO A LAS FILIPINAS, BUSCARA UNAS ISLAS QUE, SE SUPONÍAN, ESTABAN -- UBICADAS ENTRE EL CONTINENTE AMERICANO Y EL CHINO, EN ESPECIAL AQUELLAS ISLAS JAPONESAS QUE FUERAN RICAS EN ORO Y PLATA.

SIN EMBARGO, NO FUE HASTA ENERO DE 1564 - QUE FRAY ANDRES DE URDANETA ZARPA DEL PUERTO DE BARRA DE NAVIDAD, JALISCO, CON UNA FLOTA DE EXPEDICIÓN DIRIGIDA POR MIGUEL-LÓPEZ LEGASPI, NAVEGANTE FUNDADOR DE LA CIUDAD DE MANILA EN EL AÑO 1571, LLEVAN CONSIGO LA ORDEN DE LA AUDIENCIA DE MÉXICO, - EN LA CUAL SE ESTABLECÍA QUE EN CASO DE ENCONTRAR DICHAS ISLAS LOS HABITANTES DE ÉSTAS, QUIENES YA TENÍAN FAMA DE SER EXCELEN TES TRABAJADORES, DEBÍAN SER TRATADOS AMISTOSAMENTE.

EN EL AÑO 1567 SE ESTABLECE POR PRIMERA - VEZ CONTACTO FÍSICO CON LAS ISLAS INTEGRANTES DEL JAPÓN, EN -- LAS QUE SE ENCUENTRA UN BIEN ORGANIZADO SISTEMA DE COMERCIO, - PRINCIPALMENTE CON CHINA.

NO OBSTANTE ÉSTO EL PRIMER CONTACTO FIRME ENTRE MÉXICO Y JAPÓN SE REALIZA EN EL AÑO 1575, MEDIANTE EL IN TERCAMBIO COMERCIAL, EL CUAL ERA MUY AMPLIO Y VARIADO. LOS -- BARCOS JAPONESES QUE LLEGABAN AL PUERTO DE ACAPULCO TRAJAN TRI GO, CARNE SALADA, CUCHILLERÍA, BIOMBOS, JAULAS, VASIJAS CON DI BUJOS DE ORO SOBRE LACA, ABANICOS DE PAPEL, ETC., LLEVÁNDOSE - AL REGRESO ORO, PIEL DE VENADO, BASIJAS DE BARRO, CERA, SEDA, - VINO, ETC., Y OTRO MULTIPLES MERCANCIAS, PROVENIENTES, MUCHAS-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DE ELLAS, DEL INTERIOR DE MÉXICO, E INCLUSO DE LA CAPITAL MISMA.

ESTA RELACIÓN E INTERCAMBIO COMERCIAL DURAN, APROXIMADAMENTE CIEN AÑOS, HASTA QUE EN EL AÑO 1639 SE SUSPENDEN DEBIDO AL CIERRE DE FRONTERAS, TERRITORIALES E IDEOLÓGICAS, QUE VA A REALIZAR JAPÓN POR ESPACIO DE MÁS DE DOSCIENTOS AÑOS.

EN 1853 MATTHEW C. PERRY, COMODORO DE LA ARMADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ENTRA POR PRIMERA VEZ A LA BAHÍA DE TOKIO CON UNA ESCUADRA DE CUATRO BARCOS, CON EL PROPÓSITO DE CONVENCER A LOS JAPONESES QUE CESEN SU POLÍTICA DE AISLAMIENTO, PARA POSTERIORMENTE REGRESAR AL AÑO SIGUIENTE Y CONCERTAR CON JAPÓN UN TRATADO DE AMISTAD.

SIN EMBARGO, EN EL TRATADO COMERCIAL CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, JAPÓN LES CONCEDIÓ LA ESTRATEGIA TERRITORIALIDAD PARA SUS NACIONALES Y CONDICIONES DESEQUITATIVAS EN LAS TARIFAS ARANCELARIAS, DE TAL FORMA, QUE CON LA CLÁUSULA DE NACIÓN MÁS FAVORECIDA, JAPÓN SE VE OBLIGADO A ACORDAR LAS MISMAS CONCESIONES EN LOS TRATADOS DE OTROS PAÍSES, CON LO CUAL SUFRE UNA RIGUROSA RESTRICCIÓN JURISDICCIONAL Y ADUANERA EN DETRIMENTO DE SUS PROPIOS DERECHOS.

HASTA ENTONCES EL JAPÓN SE SIETE PERJUDICADO A CAUSA DE ESOS TRATADOS DESIGUALES, INICIADOS DESDE LA ÉPOCA MEIJI; EN CAMBIO, MÉXICO NEGOCIA UN TRATADO CON JAPÓN -

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EN EL AÑO DE 1889, EN EL CUAL ESTÁ DE ACUERDO EN RENUNCIAR AL DERECHO DE EXTRATERRITORIALIDAD Y, POR EL CONTRARIO, CONCEDE EL DERECHO DE FIJAR TARIFAS ADUANERAS AL FIRMAR UN TRATADO DE IGUALDAD CON EL JAPÓN.

ESTE TRATADO SUSCRITO POR AMBAS NACIONES, VIENE A CORREGIR UN ASPECTO DEFENSIVO DEL JAPÓN RESPECTO A OTRAS NACIONES; HASTA ENTONCES EL JAPÓN, COMO ÚNICA FORMA DE RESISTENCIA CONTRA LA DESIGUALDAD, NO PERMITÍA QUE LOS EXTRANJEROS VIVIESEN EN EL INTERIOR DEL PAÍS, PERO POR EL TRATADO EN TÉRMINOS DE IGUALDAD SUSCRITO CON MÉXICO, SE PERMITE QUE LOS CIUDADANOS MEXICANOS PUEDAN ESTABLECERSE, RESIDIR Y VIAJAR EN TODO EL TERRITORIO JAPONÉS Y, TAMBIÉN, QUE SE DEDICUEN AL COMERCIO, OBEDECIENDO SIEMPRE LAS LEYES DEL PAÍS, JAPÓN.

PARA JAPÓN ÉSTE FUE EL PRIMER TRATADO DE IGUALDAD REALIZADO CON PAÍSES EXTRANJEROS, SITUACIÓN GRACIAS A LA CUAL PUEDE NEGOCIAR Y ESTABLECER TÉRMINOS DE IGUALDAD CON LOS TRATADOS CON OTROS PAÍSES.

EN NUESTROS DÍAS LA RELACIÓN MÉXICO-JAPONÉS SÓLIDA Y TANGIBLE, APOYADA EN BUENA MEDIDA EN EL INTERCAMBIO COMERCIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL.

(1) LOS DATOS E INFORMACIÓN QUE INTEGRAN EL PRESENTE CAPÍTULO, FUERON TOMADOS DE 'JAPON, REVISTA ANUAL DE LA EMBAJADA, AÑO DE 1980', 'JAPON EN FOTOGRAFÍAS' TOMOS DIVERSOS, LIBROS Y REVISTAS

TESIS CON
FALLA DE ORTO

VARIOS CONSULTADOS DIRECTAMENTE EN LAS OFICINAS DE BIBLIOTECA-
DE LA EMBAJADA DE JAPÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F.

TESIS CON
FALLA DE OP

C A P I T U L O 2.

ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA DE EMPRESA DE LOS DOS PAISES.

2.1 LA EMPRESA EN MEXICO.

2.2 LA EMPRESA EN JAPON.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EN ESTE CAPÍTULO Y POR ASÍ CONSIDERARLO NECESARIO PARA LOS FINES QUE PERSIGUE NUESTRO ESTUDIO, HAREMOS, QUIZÁ MUY SOMERAMENTE, UN ANÁLISIS DEL SISTEMA DE EMPRESA E INDUSTRIA QUE RIGE EN MÉXICO Y EN JAPÓN.

LA IDENTIDAD QUE CONSIDERAMOS COMO PARTE ESENCIAL EN LA IDIOSINCRACIA DE LAS NACIONES QUE ESTUDIAMOS, NOS LA DA NO SOLO EL HECHO DE QUE AMBAS TENGAN UNA RICA HISTORIA, SINO TAMBIÉN LA COMÚN INQUIETUD POR LA QUE AMBOS PAÍSES LUCHAN: LA VERDADERA Y JUSTA CONJUGACIÓN DE LOS DOS PRINCIPALES FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, EL TRABAJO Y EL CAPITAL.

EN TÉRMINOS GENERALES, PODEMOS AFIRMAR QUE LOS MODELOS DE EMPRESA EXISTENTES EN MÉXICO Y JAPÓN SON SIMILARES EN FORMA Y FIN, MÁS NO EN SU ESENCIA IMPULSORA; EN JAPÓN EL OBRERO LUCHA CON LA CONVICCIÓN DE QUE SE SI VE A SÍ Y A SU PATRIA, CONTRARIO A LO QUE OCURRE EN MÉXICO. ES BIEN SABIDO POR EL OBRERO MEXICANO QUE TODOS SUS ESFUERZOS Y LUCHA POR RENOVAR Y REFORZAR SU SOCIEDAD Y MEDIO, SON Y HAN SIDO LIMITADOS, CONDICIONADOS A LOS INTERESES PERSONALES DE SUS LÍDERES, CON LO QUE HAN PERDIDO SU VERDADERA CONVICCIÓN DE LUCHA, -- AGREGANDO A ESTO A QUE TAMBIÉN HAN PERDIDO LA CREDIBILIDAD EN SU SISTEMA Y FORMA DE GOBIERNO.

EN LAS LÍNEAS SUBSECUENTES, PRETENDEMOS DE UNA FORMA SENCILLA Y SOMERA MOSTRAR EL ESQUEMA Y SISTEMA DE TRABAJO A EL CUAL EL OBRERO Y TRABAJADOR MEXICANO Y JAPONES SE SOMETEN RESALTANDO SUS ASPECTOS BENÉFICOS Y NEGATIVOS, EN AMBOS.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.1 LA EMPRESA EN MEXICO.

EN EL PRESENTE CAPÍTULO, TRATAREMOS, SOME-
RAMENTE, ALGUNOS DE LOS ASPECTOS PRINCIPALES QUE, COMO RASGOS -
GENÉRICOS, IDENTIFICAN A NUESTRO MODELO EMPRESARIAL Y DE INDUS-
TRIA; NUESTRO MODELO DE PRODUCCIÓN, TAL Y COMO LO CONOCEMOS, -
HA SIDO LA RESULTANTE DE UN PROCESO DE INSTRUMENTACIÓN HISTÓRI-
CO BASTANTE LARGO Y VARIADO, EN EL CUAL HAN CONFLUIDO TANTO --
ELEMENTOS PROPIOS COMO EXTRANJEROS; ASÍ TENEMOS QUE LOS PRIME--
ROS INDICIOS DE UN ORDEN COMERCIAL EMPRESARIAL LOS PODEMOS UBI-
CAR EN NUESTRAS RAÍCES PREHISPÁNICAS; FUE, PRECISAMENTE, EN LOS
DENOMINADOS TIANGUIS PRECOLONIALES DONDE ENCONTRAMOS LA SIMIEN-
TE DE NUESTRA ACTIVIDAD COMERCIAL (2).

ERAN LOS TIANGUIS SITIOS COMERCIALES PRE--
HISPÁNICOS DONDE SE DABAN CITA TODOS LOS COMERCIANTES DE ESA --
ÉPOCA; AHÍ REALIZAN SUS ACTIVIDADES PROPIAS, FINCANDO EL PAGO -
EN DOS FORMAS; EN ESPECIA O EN TRABAJO, CREANDO CON ÉSTO LA FA-
MOSA E HISTÓRICA FIGURA DEL TRUEQUE, "TU ME DAS, YO TE DOY", --
EN IGUALDAD DE CONDICIONES SE REALIZABA TAL OPERACIÓN ESTANDO -
DEBIDAMENTE REGLAMENTADA Y VIGILADA TAL SITUACIÓN, PUESTO QUE -
EN EL MISMO TIANGUIS OPERABA UN SISTEMA DE TRIBUNAL QUE EN EL -
ACTO DETERMINABA LA LEGALIDAD O NO DE UNA DETERMINADA OPERACIÓN
COMERCIAL CONTROVERTIDA.

PERO, NO SÓLO EN LOS TIANGUIS SE DESARRO--
LLABAN ACTIVIDADES COMERCIALES CON FINES DE EMPRESA, LOS PUE- -
BLOS INDÍGENAS ANTERIORES A LA DOMINACIÓN ESPAÑOLA POSEÍAN UN -
MUY AVANZADO SISTEMA DE PRODUCCIÓN, VERBI GRATIA, EL CALPULLI.-
(3)

(2) RIVA PALACIO VICENTE.- MÉXICO A TRAVÉS DE LOS SIGLOS.- HISTO-
RIA ANTIGUA Y DE LA CONQUISTA.- TOMO SEGUNDO.- LIBRO CUARTO-
CAPITULO VI P. 109 A 119.

(3) IBIDEM.- P. 121 A 123.

TESIS CON
FALLA DE EN

SEA, LAS TIERRAS DESTINADAS AL CULTIVO Y PRODUCCIÓN DE BIENES NECESARIOS PARA SATISFACER LA DEMANDA DE LA POBLACIÓN.

EN ESTOS CENTROS DE PRODUCCIÓN, POR ASÍ DENOMINARLOS, SE DIERON LAS PRIMERAS MANIFESTACIONES DE UN SISTEMA DE EMPRESA, YA QUE LOS TRABAJADORES QUE LES DABAN VIDA, ESTABAN SOMETIDOS A LOS TENEDORES DE LA TIERRA, -ESTADO, SACERDOTES Y MILITARES-, MEDIANTE MECANISMOS LEGALES PROPIOS, TALES COMO LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR TRABAJOS TEMPOREROS PARA BENEFICIO DE SUS SACERDOTES, OTROS PARA EL SOSTENIMIENTO DEL INMENSO APARATO MILITAR DE LA ÉPOCA, ETC., ASÍ COMO EL TRABAJO QUE EFECTUABAN LOS ESCLAVOS OBTENIDOS DE OPERACIONES BÉLICAS Y DE CONQUISTA INTERNA. (4)

EL AUGE QUE ASÍ OBTUVIERON LOS CONQUISTADORES-ESPAÑOLES DESCANSÓ SOLAMENTE EN DOS PRINCIPALES INDUSTRIAS: - LA MINERA Y LA AGRÍCOLA, CUYOS TRABAJADORES FUERON EXPLOTADOS PEOR QUE LA MÁS IRRACIONAL DE LAS BESTIAS; PODEMOS AFIRMAR -- QUE CADA PESO O SU EQUIVALENTE MONETARIO DE LA ÉPOCA, FUE OBTENIDO A PRECIO DE SANGRE INDÍGENA, SIN QUE NINGÚN ESPAÑOL -- PUEDA SER DISCULPADO EN SU RUIN ACTITUD,

AL MÁRGEN DE ÉSTAS FORMAS DE INDUSTRIA, APARECIERON EN LAS CIUDADES OTROS ESQUEMAS PRODUCTIVOS, TALES COMO LOS GREMIOS, LOS TALLERES DE ARTESANOS, ETC., EN LOS QUE, SI BIEN, ERA UN POCO MÁS HUMANA LA EXPLOTACIÓN DEL HOMBRE POR EL CAPITAL, NO POR ESO DEJABA DE CONSTITUIR UN ACTO DE LESA HUMANIDAD ESA FORMA.

- (4) RIVA PALACIO VICENTE.-MÉXICO A TRAVÉS DE LOS SIGLOS.-HISTORIA ANTIGUA Y DEL VIRREINATO.- TOMO SEGUNDO, LIBRO CUARTO-CAPÍTULO VII.- P. 123

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ESA SITUACIÓN PERDURÓ, DESGRACIADAMENTE AL REDEDOR DE TRES SIGLOS; LA NECESIDAD DE RECONSTRUIR UN PAÍS SACUDIDO POR UNA CRUENTA GUERRA CIVIL, LA INDEPENDENCIA, OBLIGÓ - A FOMENTAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE INDUSTRIA.

AL ESTALLAR LA REVOLUCIÓN MEXICANA DE 1910, UNO DE SUS PRINCIPALES OBJETIVOS ERA EL DE LOGRAR LA DIGNIFICACIÓN DEL SECTOR CAMPESINO NACIONAL, LIBERÁNDOLO DEL YUGO A QUE HABÍA SIDO SOMETIDO DURANTE CUATROCIENTOS AÑOS DE HISTORIA, ASÍ COMO AL MARGEN, SE BUSCÓ TAMBIÉN MEJORAR A NUESTROS OBREROS.

CONCLUÍDO EL MOVIMIENTO ARMADO Y VUELTA LA PAZ AL PAÍS, LOS GOBIERNOS POST-REVOLUCIONARIOS SE ABOCARON A - CONSTRUIR UN MODELO DE DESARROLLO; INDUSTRIAL Y COMERCIAL, QUE FUERA EL MÁS EFECTIVO A NUESTRAS NECESIDADES.

EN LA ÉPOCA DEL LIC. MIGUEL ALEMÁN VALDEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE MÉXICO EN ESOS AÑOS 1946-1952 (5), LA EMPRESA MEXICANA COMIENZA A EXISTIR, DADO QUE LA POLÍTICA -- PRESIDENCIAL FUE ENFOCADA A RECIBIR Y PROPICIAR TODA LA AYUDA - DE CAPITALES EXTRANJEROS POSIBLE, MEDIDA ACERTADA EN CIERTO MODO, DADO QUE NUESTRO PAÍS REQUERÍA PARA SU EXPANSIÓN DEL CAPITAL QUE CARECÍA, PERO PÉSIMA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE QUE EN ESE MOMENTO NACIERON A LA LUZ LAS CONOCIDAS TRANSNACIONALES Y SE -- DIÓ LA PAUTA A QUE OTRAS NACIONES PUEDAN INGERIR EN NUESTRA VIDA POLÍTICA Y ECONÓMICA INTERNA, MARCANDONOS, MUCHAS VECES, CUAL DEBE SER LA TENDENCIA A SEGUIR CON LO QUE NOS PRIVAN DE NUESTRA SOBERANÍA:

(5) LÓPEZ GALLO MANUEL.- ECONOMÍA Y POLÍTICA EN LA HISTORIA DE MÉXICO.-EDITORIAL EL CABALLITO.-EDICIÓN 22A.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ES IMPORTANTE TAMBIÉN MENCIONAR QUE CON OBJETO DE ACELERAR Y FOMENTAR EL DESARROLLO DEL PAÍS, LA POLÍTICA NACIONAL A PARTIR DE 1950 FUE LA DE SUSTITUIR LAS IMPORTACIONES POR ELEMENTOS Y BIENES PROPIOS; ASÍ TENEMOS QUE PARA LA DÉCADA DE 1960 UN GRAN PROPORCIÓN DEL EQUIPO DE TRANSPORTE DE MÉXICO SE ARMABA EN EL PAÍS, AUNQUE LA MAYORÍA DE LAS PIEZAS COMPONENTES DEL MISMO ERAN IMPORTADAS. EN LOS AÑOS SUBSECUENTES, DEBIDO AL REQUERIMIENTO Y NECESIDAD DE INTEGRACIÓN NACIONAL, EL SESENTA POR CIENTO DEL VALOR DE LAS PARTES AUTOMOTRICES UTILIZADAS ERA, SUPUESTAMENTE, PATRIO.

PARA UN PAÍS COMO EL NUESTRO, ES EVIDENTE QUE EL SUSTITUIR IMPORTACIONES E INTRODUCIR CAMBIOS ESTRUCTURALES, CONSTITUYA LA BASE DE SU DESARROLLO, AUNADO A ESTO LOS PROCESOS DE DIFUSIÓN DE TECNOLOGÍA Y DESPLAZAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES TRADICIONALES POR MODERNAS, FACTORES DE SUMA Y VITAL IMPORTANCIA, DADO QUE SON LOS MOTORES DE NUESTRO DESARROLLO, RESALTANDO LA IMPORTANCIA DE INTEGRAR PARTICIPATIVAMENTE A EMPRESAS DE DISTINTOS TAMAÑOS Y POTENCIALES CON EL VALOR AGREGADO DE -- TRABAJO, LA PLUSVALÍA, QUE CADA OBRERO MEXICANO INCORPORA CON SU ACTIVIDAD.

EN CONCLUSIÓN, TENEMOS COMO PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS EN NUESTRO SISTEMA LABORAL, LA SIGUIENTE:

PRIMERA.- LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LA -- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN CUANTO A DOTAR AL OBRERO MEXICANO DE LOS DERECHOS QUE, COMO MÍNIMO, ESTABLECE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL A SU FAVOR.

SEGUNDA.- UNA INFILTRACIÓN DE CAPITALES EXTRANJEROS ENORME, CUYA INFLUENCIA ES MANIFESTADA POR UN ESQUEMA DE PRODUCCIÓN QUE LAS EMPRESAS SE HAN FIJADO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TERCERA.- LA EMPRESA MEXICANA SE HA PREOCUPADO POR DIFERENCIAR Y ESPECIALIZAR LAS LABORES DE TRABAJO, BUSCANDO DOTARSE DE ELEMENTOS MÁS IDÓNEOS DE TRABAJO, EN FUNCIÓN - DE UN MEJOR APROVECHAMIENTO DEL RECURSO Y MATERIAL HUMANO.

CUARTA.- LA SUSTITUCIÓN DE EMPRESAS CON -- TECNOLOGÍA MODERNA POR LAS TRADICIONALES, HA REDUNDADO EN UNA - REDUCCIÓN DE COSTOS Y MEJOR APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HUMANO.

QUINTA.- LA IMPLANTACIÓN, POR PARTE DE EMPRESAS Y ESTADO, DE POLÍTICAS GENERALES DE OBSERVANCIA DE SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL, EN FUNCIÓN DE PROTEGER A UNO DE LOS PRINCIPALES FACTORES DE LA PRODUCCIÓN: EL HOMBRE Y SU INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL.

ASÍ COMO LA PREOCUPACIÓN CONJUNTA DE ESTADO Y EMPRESAS, POR IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE ELEVEN EL NIVEL ACADÉMICO Y CULTURAL DEL SECTOR OBRERO NACIONAL, TENDIENTE A OPTIMIZAR EL LOGRO LABORAL PRODUCTIVO HUMANO.

SEXTA.- UNA POLÍTICA EMPRESARIAL DE ENVIAR SUS RECURSOS Y GANANCIAS FINANCIERAS AL EXTERIOR DEL PAÍS, EN VEZ DE REINVERTIRLOS INTEGRAMENTE EN MÉXICO, MOTIVADO ESTO POR LA INSEGURIDAD QUE AL CAPITAL HA DADO NUESTRO APARATO GUBERNAMENTAL.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2 LA EMPRESA EN JAPON. (6)

EL MODELO EMPRESARIAL JAPONÉS, TAL Y COMO LO CONOCEMOS ACTUALMENTE, SURTIÓ MUY TARDE: AL FINAL DEL SIGLO XIX. LOS GREMIOS CON SU PATERNALISMO, SUS MAESTROS, OFICIALES Y APRENDICES, DATAN DE CENTURIAS ATRÁS Y ERAN SISTEMAS EMPRESARIALES NO MUY DIFERENTES DE LOS EXISTENTES EN EL MÉXICO COLONIAL O LA EUROPA PREINDUSTRIAL.

EL MODERNO PATERNALISMO COOPERATIVISTA JAPONÉS DESCANSA EN ESE ESPÍRITU FEUDAL VIGENTE HASTA HACE POCO, PERO SE HA CONCRETADO EN INDUSTRIAS QUE IMPORTARON ORGANIZACIÓN Y TECNOLOGÍA MODERNAS Y QUE REQUERÍAN PERSONAS CON ALTO GRADO DE CALIFICACIÓN Y CAPACITACIÓN. EN LAS DEMÁS INDUSTRIAS QUE NO REQUERÍAN CIERTA CAPACITACIÓN Y HABILIDAD TÉCNICA DE SUS TRABAJADORES, NO FUE NECESARIO FORMAR AL PERSONAL Y SE ADOPTÓ LA PRÁCTICA DE PAGAR BAJOS SALARIOS OFRECIENDO CONDICIONES DE TRABAJO INSATISFACTORIAS QUE HACÍA QUE LA MAYOR PARTE DE LOS TRABAJADORES NO PERMANECIERAN MÁS DE DOS O TRES AÑOS EN UNA EMPRESA. ESTE ERA EL PANORAMA GENERAL QUE MOSTRABA LA EMPRESA JAPONESA A FINES DEL SIGLO XIX Y PRINCIPIOS DEL XX, LA NECESIDAD DE AVANCE HA OBLIGADO, LÓGICAMENTE, A INTRODUCIR CAMBIOS QUE BENEFICIEN EL PROGRESO, SIN DEJAR DE ATENDER A SU TRABAJADOR COMO SER HUMANO DIGNO QUE ES.

EL MODELO DE EMPRESA JAPONÉS HA EVOLUCIONADO CONSIDERABLEMENTE DESDE PRINCIPIOS DEL SIGLO; EN LOS AÑOS TREINTAS Y DURANTE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, LAS COMPAÑÍAS JAPONESAS SE VIERON SOMETIDAS A UN FÉRREO CONTROL GUBERNAMENTAL.

(6) EL MATERIAL QUE INTEGRA EL PRESENTE INCISO, FUÉ TOMADO DE: JAPON No. 1 DE EDITORES TÉCNICOS ASOCIADOS, SA., MADRID 1981.- TEORÍA Z DE WILLIAM OUCHI DE FONDO EDUCATIVO INTERAMERICANO, MÉXICO, DF. 1982.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

DURANTE LA OCUPACIÓN ALIADA LAS GRANDES FIRMAS, ZAIBATSU, FUERON FRAGMENTADAS EN OTRAS EMPRESAS MÁS PEQUEÑAS, QUE TRAS LA OCUPACIÓN VOLVIERON A UNIRSE HASTA FORMAR LOS GRUPOS ACTUALES.

DURANTE LOS AÑOS 1950-1960, BAJO EL ESTÍMULO OFICIAL, MUCHAS EMPRESAS PEQUEÑAS SE UNIERON PARA TENER POSIBILIDADES DE MODERNIZACIÓN Y SE IMPORTARON TÉCNICAS Y TECNOLOGÍA EXTRANJERAS. TAMBIÉN, DURANTE ALGÚN TIEMPO, LAS COMPAÑÍAS JAPONESES CONSIDERARON LA POSIBILIDAD DE COPIAR EL MODELO NORTEAMERICANO DE RELACIONES LABORALES, QUE PERMITE DESPEDIR Y CONTRATAR CON SUMA FACILIDAD; ELLO, PENSABAN A PRIORI, PERMITIRÍA A LAS EMPRESAS JAPONESES DESHACERSE DE LOS MALOS EMPLEADOS, RECOMPENSAR A LOS BUENOS, MEJORAR LA FLEXIBILIDAD, APOYAR A LOS EMPLEADOS CREATIVOS Y REDUCIR LOS COSTOS EN LOS SECTORES EN DECLIVE. PERO, AL FINAL DE LOS AÑOS 60, CUANDO LAS EMPRESAS JAPONESES EMPEZARON A SOBREPASAR A LAS COMPAÑÍAS OCCIDENTALES, LOS TEÓRICOS DEL SISTEMA DE EMPRESA JAPONÉS SE MANIFESTARON SATISFECHOS CON SU SISTEMA BASADO EN LA ANTIGUEDAD Y LO CONSIDERARON PREFERIBLE AL MODELO DE EMPRESA OCCIDENTAL, CREANDO ASÍ UN NUEVO CONCEPTO DE EMPRESA.

ESTA NUEVA CONCEPCIÓN DE EMPRESA, PRODUCTO JAPONÉS SUI GENÉRIS, SI BIEN INCORPORA MUCHOS CONCEPTOS DEL SISTEMA DE EMPRESA OCCIDENTAL Y GUARDA MUCHA SEMEJANZA CON EL DE ALGUNAS GRANDES EMPRESAS AMERICANAS, HA AMALGAMADO ELEMENTOS PROPIOS CON EXTERNOS, EN FUNCIÓN DE RENTABILIDAD Y APROVECHAMIENTO MÁXIMO DE LOS RECURSOS. SE PRESTA GRAN ATENCIÓN A LOS FACTORES QUE INCIDEN EN UNA EMPRESA, TALES COMO: ESTRATEGIAS COMERCIALES, CICLO VITAL DE LOS PRODUCTOS, MARKETING, LA-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONTABILIDAD, LOS MODELOS ECONOMÉTRICOS, LA PUBLICIDAD Y LA --
INFORMÁTICA, ENTRE OTROS. PERO, ALGUNOS ASPECTOS BÁSICOS DEL--
SISTEMA DE EMPRESA JAPONÉS DE ANTES DE LA SEGUNDA GUERRA MUN--
DIAL PERMANECEN INCORPORADOS, TALES COMO: PERSPECTIVAS DE DE--
SARROLLO A LARGO PLAZO, PERMANENCIA EN EL EMPLEO, PREMIO A LA--
ANTIGUEDAD Y LEALTAD A LA COMPAÑÍA. ADEMÁS, ULTIMAMENTE, SE--
HAN DESARROLLADO CARACTERÍSTICAS PROPIAS QUE LE HAN DADO SU SE--
LLO PARTICULAR AL JAPÓN, COMO: SEPARACIÓN DE CATEGORÍA Y TA--
REA, POCO DIFERENCIA EN PAGA Y STATUS ENTRE LOS TRABAJADORES --
DE LA MISMA EDAD, ESTILO DE DIRECCIÓN DESCENTRALIZADO CON GRAN
NIVEL DE DELEGACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE EQUIPO.

LAS FIRMAS JAPONESAS ESTÁN MENOS INTERESA
DAS EN LOS BENEFICIOS INMEDIATOS QUE EN LOS RESULTADOS A LARGO
PLAZO, LAS EMPRESAS NO DUDAN EN SACRIFICAR LOS BENEFICIOS IN--
MEDIATOS DURANTE AÑOS, CON OBJETO DE CONSTRUIR LOS CIMIENTOS --
DE UN ÉXITO MÁS DURADERO, CULTIVAN LAS RELACIONES CON AQUELLAS
INSTITUCIONES QUE ALGÚN DÍA PODRÁN SERLES ÚTILES, FACILITAN AM
PLIA INFORMACIÓN A SU PERSONAL EN TÉCNICAS QUE QUIZÁ SE NECESI
TEN EN EL FUTURO, INVIERTEN CONSIDERABLES SUMAS DE DINERO EN --
TECNOLOGÍA SI EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE SEAN RECUPERADAS --
MÁS ADELANTE, INVIERTEN EN LA MODERNIZACIÓN DE SUS PLANTAS IN--
DUSTRIALES, AÚN CUANDO LAS ACTUALES SEAN SUFICIENTES PARA SA--
TISFACER LAS NECESIDADES INMEDIATAS Y A MEDIDA QUE DIVERSOS --
PRODUCTOS SE VAN HACIENDO COMPETITIVOS, REALIZAN UNA EXTENSA --
LABOR DE PREPARACIÓN PARA SU FUTURA COMERCIALIZACIÓN.

LA PLANIFICACIÓN A LARGO PLAZO DE LAS EM
PRESAS JAPONESAS SE APOYA MUCHO MÁS EN LOS PRESTAMOS BANCARIOS
QUE EN LA EMISIÓN DE BONOS O ACCIONES PARA CUBRIR SUS NECESI-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DADES DE CAPITAL, DADO QUE LAS COMPAÑÍAS CUBREN CON CAPITAL -- PROPIO MENOS DE LA SEXTA PARTE DE SUS NECESIDADES FINANCIERAS, LOS ACCIONISTAS TIENEN POCO PODER PARA EXIGIR GRANDES DIVIDENDOS Y LOS BANCOS ESTÁN TAN INTERESADOS EN EL CRECIMIENTO DE -- LAS COMPAÑÍAS A LARGO PLAZO COMO ELLAS MISMAS. CUANDO LAS EMPRESAS SON CAPACES DE PAGAR INTERESES, LOS BANCOS TIENEN MUCHO INTERÉS EN CONTINUAR DEJÁNDOLES DINERO, YA QUE LOS BANCOS DEPENDEN DE LAS COMPAÑÍAS PARA PRESTAR, EN LA MISMA MEDIDA QUE -- ÉSTAS DEPENDEN DE LOS BANCOS PARA RECIBIR PRESTADO; ASÍ, CUANDO COMPAÑÍAS IMPORTANTES DESEAN REDUCIR SU NIVEL DE ENDEUDA-- MIENTO, LOS BANCOS INTENTAN DISUADIRLAS HACIENDO MÁS ATRACTI-- VOS SUS CRÉDITOS PARA QUE CONTINÚEN SOLICITÁNDOLOS.

OTRO RASGO IMPORTANTE QUE CARACTERIZA A LA EMPRESA JAPONESA, LO CONSTITUYE EL HECHO DE QUE LAS EMPRESAS NIPONAS NO HAN CONSIDERADO CONVENIENTE INVERTIR EN INVESTIGACIÓN BÁSICA, ANTES BIEN, HAN ENFOCADO SU ATENCIÓN A LA -- COMPRA DE TECNOLOGÍA EXTRANJERA, CUYO COSTO PODRÍA PARECER AL TO EN EL MOMENTO DE SU ADQUISICIÓN, PERO QUE CON EL TIEMPO HA DEMOSTRADO QUE ES UNA FUENTE BARATA DE TECNOLOGÍA; LAS COMPAÑÍAS HAN PREFERIDO ESTO POR SU OBVIA ECONOMÍA, DESTINANDO MEJOR SUS RECURSOS FINANCIEROS A PAGAR LOS COSTOS DE LA INVESTIGACIÓN QUE PERMITA ADAPTAR LA TECNOLOGÍA COMPRADA A LA PRODUCCIÓN EN GRAN ESCALA, EVITANDO CON ESTO, ADEMÁS, EL PAGO DE BENEFICIOS O UTILIDADES AL PAÍS QUE LES VENDIÓ LA TECNOLOGÍA, -- YA QUE LA RESULTANTE PRÁCTICA OBTENIDA POR LOS JAPONESES ES -- ENTERAMENTE DISTINTA DE SU MODELO BASE. SIN EMBARGO, EN LOS ÚLTIMOS AÑOS Y DADO QUE LOS PRECIOS Y CONDICIONES POR TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA SE HA ELEVADO INUSITADAMENTE, HAN OBLIGADO A LOS JAPONESES A INVERTIR EN INVESTIGACIÓN BÁSICA, FUNDA--

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MENTALMENTE EN EL CAMPO DE TÉCNICAS INNOVADORAS EN LUGAR DE --
ADAPTATIVAS Y EN ÁREAS CON GRAN POTENCIAL DE RECUPERACIÓN DE -
LAS INVERSIONES.

ASÍ MISMO, LAS EMPRESAS JAPONESES CONCEN-
TRABAN BÁSICAMENTE SU ACTIVIDAD EN AQUELLOS SEGMENTOS O PRODUC-
TOS QUE POSEEN MAYORES PROBABILIDADES DE SER MÁS RENTABLES, --
ABANDONANDO VOLUNTARIAMENTE LOS SECTORES EN DECLIVE BASTANTE -
ANTES DE QUE SEAN LAS PROPIAS CONDICIONES DE MERCADO LAS QUE -
DETERMINEN ÉSTE HECHO. Y ÉSTO NO QUIERE DECIR QUE A LOS JAPO-
NESES NO LES INTERESE LA RENTABILIDAD INMEDIATA, NO; PERO LOS-
JAPONESES ESTÁN MÁS DISPUESTOS A SACRIFICAR PARTE DE SUS INTE-
RESES INMEDIATOS CON EL OBJETO DE AMPLIAR SU PARTICIPACIÓN EN-
EL MERCADO, ASÍ COMO EL DE ASEGURAR SU CONTINUIDAD COMPETITIVA
RESPECTO DE LAS DEMÁS EMPRESAS.

EL INTERÉS DE LA COMPAÑÍA POR EL LARGO -
PLAZO ESTÁ RELACIONADO TAMBIÉN CON LA BAJA MOVILIDAD LABORAL.
UN EMPLEADO ORDINARIO PERMANECE EN LA MISMA FIRMA DESDE QUE -
ABANDONA LA ESCUELA Y EMPIEZA A TRABAJAR HASTA QUE SE RETIRA,
HECHO QUE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS OCURRE HASTA LOS 57 ó 58
AÑOS.

NORMALMENTE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES
JAPONESES, RECIBEN DE LA EMPRESA A LA QUE SIRVEN APOYOS PERSO-
NALES, MEDIOS DE BIENESTAR, PENSIONES DE JUBILACIÓN Y UNA CA-
TEGORÍA Y UN SALARIO QUE CONFORME PASA EL TIEMPO CRECEN CON -
LA ANTIGUEDAD, ASÍ COMO LA SEGURIDAD DE ESTABILIDAD Y PERMANEN

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CIA EN SU TRABAJO Y SALVO EN LOS CASOS EN QUE POR UNA SERIA DEPRESIÓN ECONÓMICA O ALGÚN OTRO FACTOR EXTERNO GRAVE, EL TRABAJADOR JAPONÉS SABE QUE ES MUY RARO SU DESPIDO. TAMBIÉN LOS TRABAJADORES JAPONESES GOZAN DE OTRAS VENTAJAS, TALES COMO: CONSTANTE CAPACITACIÓN EN SU TRABAJO, PREMIOS E INCENTIVOS POR APLICACIÓN Y SUPERACIÓN EN EL TRABAJO, PRESTACIONES SOCIALES DE LAS MÁS ALTAS, ETC.

AL MISMO TIEMPO QUE LA EMPRESA JAPONESA -- PROVEE POR SUS TRABAJADORES, ÉSTOS LE CORRESPONDEN EN RECIPROCIDAD ABSOLUTA, POR LO CUAL LA EMPRESA ADQUIERE UNA SEGURIDAD INEGUALABLE RESPECTO DE LOS MODELOS DE EMPRESA OCCIDENTALES. LAS COMPAÑÍAS JAPONESES PUEDEN GOZAR DE ESA SEGURIDAD POR VARIOS MOTIVOS. EN PRIMER LUGAR, EL TIEMPO DE EXPANSIÓN DE UNA COMPAÑÍA, ÉSTA CONTRATA GENERALMENTE EMPLEADOS POR TIEMPO DETERMINADO, -- QUEDANDO DEBIDAMENTE ENTENDIDOS ÉSTOS QUE SU CONTRATO VENCE AL TÉRMINO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE LOS EXIGIÓ. EN SEGUNDO LUGAR, SI LA COMPAÑÍA NO POSEE LOS SUFICIENTES RECURSOS ECONÓMICOS EN UN MOMENTO DETERMINADO Y A SU VEZ TIENE VARIAS SOLICITUDES DE JUBILARSE, NORMALMENTE POR UN SALARIO MENOR. Y FINALMENTE EN TERCER TÉRMINO, TENEMOS, QUIZÁ EL MÁS IMPORTANTE FACTOR DE GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE UNA EMPRESA, EL APOYO DE LA BANCA HACIA LAS EMPRESAS JAPONESES. GENERALMENTE CUANDO UNA EMPRESA LLEGA A TENER SERIAS DIFICULTADES ECONÓMICAS RECURRE AL BANCO DE JAPÓN, INSTITUCIÓN SIMILAR AL BANCO DE MÉXICO O BANCO CENTRAL, QUE RESPALDADO POR EL MINISTERIO DE FINANZAS APOYA A LOS BANCOS PRIVADOS PARA QUE FINANCIEN A LAS EMPRESAS Y NO SE DESEQUILIBRE UN PROCESO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Y OTROS ASPECTOS QUE LA EMPRESA JAPONESA-HA ATENDIDO PRIMORDIALMENTE HAN SIDO: EL TRABAJO POR SECCIÓN, SISTEMA EN EL QUE LOS INTEGRANTES DE LA SECCIÓN, INCLUIDO EL JEFE DE LA MISMA, TIENE LA MISMA RESPONSABILIDAD Y PUEDE SUSTITUIRSE LOS UNOS A LOS OTROS, SI ES NECESARIO, EN FUNCIÓN DE -- UNA MEJOR PRODUCCIÓN. UNA SECCIÓN PUEDE TENER OCHO O DÍEZ PERSONAS, TODOS TRABAJAN EN CONJUNTO, INCLUIDO EL JEFE DE LA SECCIÓN, RESPETANDO LOS SUBORDINADOS LA CATEGORÍA MAYOR DE SU JEFE, SIN DEJAR, CLARO ESTA, DE COOPERAR CON ÉL PARA QUE LA SECCIÓN CUMPLA SU FUNCIÓN Y PARA QUE PUEDAN SER CONSIDERADOS EN FUTURAS PROMOCIONES Y ASCENSOS. EL TRABAJO RESULTANTE DE LA SECCIÓN ES RESPONSABILIDAD ÚNICA Y EXCLUSIVA DEL JEFE DE LA SECCIÓN, POR LO TANTO SABE QUE NECESITA UTILIZAR AL MÁXIMO EL TALENTO DE LAS PERSONAS QUE TIENE DEBAJO, PARA LO QUE TIENE QUE DARLES TRABAJO DE RESPONSABILIDAD, HACIENDO ÉSTO SIN MIEDO A SER SUPLANTADO POR SUS SUBORDINADOS, PORQUE TODOS ELLOS SERÁN VALORADOS COMO UN SOLO CONJUNTO CUANDO SE EVALÚE EL TRABAJO DE LA SECCIÓN.

OTRA FORMA DE TRABAJO EN LAS EMPRESAS JAPONESAS CONSISTE EN EL LLAMADO DE ASIGNACIÓN INDIVIDUAL; LA -- ASIGNACIÓN INDIVIDUAL ES FLEXIBLE, PORQUE LA CATEGORÍA Y LA TAREA SON INDEPENDIENTES; LA CATERORÍA ASCIENDE CON LA ANTIGÜEDAD Y EL TRABAJO DEPENDE DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD Y DEL TALENTO Y COMPLEMENTARIEDAD DE SUS COMPONENTES, ASÍ EL TRABAJO NO VIENE DETERMINADO POR UNA POSICIÓN O CATEGORÍA ESPECÍFICA.- EN LA PRÁCTICA ESTE MODELO DE TRABAJO SE CONJUGA CON EL DE SECCIÓN CON EL OBJETO DE ALCANZAR LOS MÁXIMOS NIVELES DE PRODUCTIVIDAD POSIBLE.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

FINALMENTE UN ELEMENTO PECULIAR DE LA EMPRESA JAPONESA, LO ES Y CONSTITUYE LA AUTONOMÍA DE QUE GOZAN -- LAS SECCIONES INTEGRANTES DE UNA EMPRESA RESPECTO DE LA TOMA DE DECISIONES EN UN MOMENTO DETERMINADO, CON EL OBJETO DE ALLANAR-- LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN NORMALMENTE EN TODA EMPRESA. ES CIERTO QUE LAS SECCIONES ACTÚAN DENTRO DEL CONTEXTO QUE LE HA -- SIDO SEÑALADO POR LOS RESPONSABLES MÁS ALTOS EN CATEGORÍA Y RAN-- GO CON LOS QUE TIENE ESTABLECIDA UNA CONSTANTE COMUNICACIÓN, PE-- RO CUANDO REMITEN HACIA ARRIBA ALGUNA PROPUESTA, SU PROPIA LI-- BERTAD DE TOMAR INICIATIVAS LES PERMITE QUE LO PROPUESTO SEA EL ANÁLISIS RESULTANTE DEL PROBLEMA, CONSULTADO CON OTRAS SECCIO-- NES Y CONCRETIZADO EN PLANES MUY DETALLADOS. ESTE PROCESO PER-- MITE: QUE EN LUGAR DE PRESENTAR UN CUADRO DE ALTERNATIVAS DEBI-- DAMENTE ESTRUCTURADAS Y ORDENADAS ANTE LOS SUPERIORES PARA SU -- ESTUDIO Y ACEPTACIÓN, CON LO QUE ESTE SISTEMA IMPLICA EN PÉRDI-- DA DE TIEMPO, SÓLO PARA QUE POSTERIORMENTE LAS DIRECTRICES A SE-- GUIR DESCIENDAN EN FORMA DE PAQUETE DE CONCLUSIONES E INSTRUCCIO-- NES, LA TOMA DE DECISIONES SEA INMEDIATA Y EJECUTADA POR -- QUIENES DIRECTAMENTE AFRONTAN LA PROBLEMÁTICA DE TRABAJO; POR-- ESO LAS SECCIONES NECESITAN IDENTIFICARSE PLENAMENTE CON LOS OB-- JETIVOS DE SU COMPAÑÍA, EVITANDO CONCENTRARSE EN OBJETIVOS ESPE-- CÍFICOS PREDETERMINADOS, PROCURANDO MEJOR ADAPTARSE A LA EVOLU-- CIÓN DE LA COMPAÑÍA EN CONJUNTO, PARA QUE EN EL MOMENTO QUE SE-- PRESENTE UN PROBLEMA, ÉSTE SE RESUELVY Y ALLANE DEBIDA E INME-- DIATAMENTE.

ESA LIBERTAD DE ACCIÓN Y TOMA OPORTUNA DE-- INICIATIVAS QUE POSEEN LOS JEFES DE SECCIÓN, ES UNA CONSECUEN-- CIA LÓGICA DE LA IDENTIFICACIÓN QUE TIENEN PARA CON LA FILOSO-- FÍA IMPERANTE EN SU EMPRESA, ASÍ COMO DEL COMPROMISO QUE SIEN-- TEN HACIA LA FUENTE DE TRABAJO EN LA QUE PERMANECERAN HASTA SU-- RETIRO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 3
EL SISTEMA JURIDICO LABORAL EN MEXICO,
3.1 ANTECEDENTES HISTORICOS,
3.2 GENERALIDADES DE NUESTRO SISTEMA LABORAL.

3.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.

NUESTRO DERECHO LABORAL POSITIVO, TAL Y COMO LO CONOCEMOS EN NUESTROS DÍAS, HA SIDO LA RESULTANTE DE UN LARGO Y DOLOROSO PROCESO DE INSTRUMENTACIÓN, EN EL QUE HAN CONFLUIDO UNA ENORME Y VARIADA SECUENCIA DE HECHOS HISTÓRICOS, DADO QUE LOS ANTECEDENTES MÁS REMOTOS DE NUESTRO ESTUDIO LOS TENEMOS QUE BUSCAR EN NUESTRAS -- RAÍCES INDÍGENAS ANTERIORES A LA CONQUISTA ESPAÑOLA, LOS CUALES HAN DELINEADO CRITERIOS DE RAZÓN QUE, A SU VEZ, SE HAN TRADUCIDO EN NORMAS Y FIGURAS LEGALES OBJETIVAS, MATERIALMENTE ASEQUIBLES POR SUS -- DESTINATARIOS.

ASÍ TENEMOS QUE, NUESTRAS FORMAS MÁS ANTIGUAS DE CONTROL SOBRE NÚCLEOS DE TRABAJADORES DESTINADOS A FORTALECER EL APARATO PRODUCTIVO Y LA ECONOMÍA DE GRUPO, LOS TENEMOS MANIFESTADOS EN -- NUESTRO PUEBLO AZTECA, CUYA ORGANIZACIÓN SOCIAL COMPRENDÍA GLOBALMENTE LOS SECTORES CAMPESINOS Y DE ARTESANOS, SIENDO ESTOS ÚLTIMOS LOS -- ANTECEDORES DE NUESTROS ACTUALES TRABAJADORES ESPECIALIZADOS, PUESTO QUE ELLOS DESEMPEÑABAN LAS LABORES DE MAYOR GRADO DE DIFICULTAD, TÉCNICAMENTE HABLANDO; AHORA BIEN, ES CIERTO QUE EXISTÍA UNA DIVISIÓN DE TRABAJO, CAMPESINOS Y ARTESANOS, PERO AL MISMO TIEMPO EXISTÍAN FIGURAS SOCIALES QUE ORGANIZABAN PARTICULARMENTE AL SISTEMA INDÍGENA, TAL ERA LA DIVISIÓN EXISTENTE EN EL TRABAJO REFERENTE A LAS ACTIVIDADES -- DE ASISTENCIA PARCIAL O TEMPORERA, ÉSTO ES, UN TRABAJADOR PODÍA SER -- PARTE DE SU TIEMPO ARTESANO, PERO EL RESTO DEL TIEMPO LO DEDICABA A -- SER LABRADOR, PONIENDO PRINCIPAL ATENCIÓN EN ESTA ÚLTIMA ACTIVIDAD, --

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

PUESTO QUE LA MISMA CONSTITUÍA LA BASE ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD INDÍGENA ANTERIOR A LA DOMINACIÓN ESPAÑOLA.

EL PUEBLO AZTECA DESCANSABA SU APARATO PRODUCTIVO EN UN SISTEMA DE ECONOMÍA NATURAL, CUYOS MECANISMOS DE OPERACIÓN GRAVITABAN EN TORNO AL SISTEMA DE PAGOS EN ESPECIE O EN TRABAJO, --- MUESTRA CLARA DE ESTE MODO DE OPERACIÓN LO TENEMOS EN EL DENOMINADO TRUEQUE. CUYA MAYOR PRÁCTICA LA ENCONTRAMOS EN LOS TIANGUIS Y MERCADOS DE LA ÉPOCA; NO OBSTANTE LO ANTERIOR, TENEMOS QUE LAS RELACIONES DE TRABAJO DESCANSABAN EN EL SISTEMA DE PRESTACIONES MATERIALES Y MANUALES, PARTES ESENCIALES EN LA RELACIÓN QUE EXISTÍA ENTRE LOS DISTINTOS ESTAMENTOS INTEGRANTES DE AQUELLA SOCIEDAD.

LOS PRODUCTORES PLEBEYOS CONTRIBUÍAN A LA ECONOMÍA CON SU 'EXCEDENTE DE PRODUCCIÓN', EN FORMA DE PRODUCTOS Y DE SERVICIOS PERSONALES; A SU VEZ LOS SEÑORES DEL ESTAMENTO DOMINANTE CUMPLÍAN CON SU RESPONSABILIDAD DANDO PAGOS EN ESPECIE Y EN FUENTES CREATIVAS DE PRODUCTOS, ES DECIR, TIERRA Y TRABAJADORES.

DADA LA EXISTENCIA DE UNA ECONOMÍA NATURAL, LA ACUMULACIÓN DE EXCEDENTES REQUERÍA ORGANIZAR SEPARADAMENTE LA COLECCIÓN DE PRESTACIONES QUE CADA TIPO DE PRODUCTORES APORTABA, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PERSONALES PARA CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN QUE SE IBAN A EMPLEAR, LA FALTA DE ANIMALES DOMÉSTICOS PARA EL TRABAJO Y DE MÁQUINAS BASADAS EN LA RUEDA, OBLIGABA AL USO DIRECTO DE LA ENERGÍA HUMANA; EL SISTEMA PRODUCTIVO REQUE-

RÍA DEL TRABAJO CONJUNTO DE MASAS DE TRABAJADORES DEDICADOS A UNA MISMA OBRA, COMO LA ÚNICA MANERA DE REALIZAR TRABAJOS QUE EXIGÍAN EL USO DE GRANDES CANTIDADES DE ENERGÍA, MUY ESPECIALMENTE EN LAS OBRAS RELATIVAS A LA CONSTRUCCIÓN Y AL TRANSPORTE. LOS EXCEDENTES DE LOS TRABAJADORES INDIVIDUALES Y DE LOS HOGARES CAMPESINOS ERAN DE CANTIDAD LIMITADA Y DE NATURALEZA VARIABLE, ASÍ QUE PARA ACUMULAR GRANDES EXCEDENTES ERA NECESARIO JUNTAR LOS PEQUEÑOS EXCEDENTES DE UN GRAN NÚMERO DE PRODUCTORES.

TODOS LOS RASGOS ANTERIORMENTE DESCRITOS REQUERÍAN EL CONTROL DE GRANDES MASAS DE TRABAJADORES, BIEN FUERA PARA EXTRAER EXCEDENTES EN ESPECIE O PARA ORGANIZAR LA COOPERACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y EL HECHO DE QUE LA ESPECIALIZACIÓN FUERA DE TIPO TEMPORAL, REQUERÍA TAMBIEN UNA ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO, ESTO ES, LAS DISTINTAS ACTIVIDADES SE TENÍAN QUE REALIZAR CADA UNA A SU TIEMPO Y LAS VARIADAS TANDAS DE TRABAJADORES NECESITABAN CADA UNA A SU TIEMPO REALIZAR SU TRABAJO.

PARTE DEL CARÁCTER LIMITADO DE ESA DIVISIÓN SOCIAL DEL TRABAJO, LO TENEMOS DEFINIDO EN UNA LLAMADA 'FUSIÓN INSTITUCIONAL', CARACTERÍSTICA PROPIA DE SOCIEDADES PRIMITIVAS, EN LAS QUE APARECEN COMBINADAS ACTIVIDADES QUE EN SOCIEDADES MÁS COMPLEJAS SE DESDOBLAN EN INSTITUCIONES CLARAMENTE SEPARADAS. LAS ACTIVIDADES DEL PUEBLO AZTECA, ECONÓMICAS, POLÍTICAS, MILITARES, RELIGIOSAS, ETC., ESTABAN ÍNTIMAMENTE CONECTADAS EN FUNCIÓN DE LAS INSTITUCIONES Y EL PERSONAL QUE LAS DIRIGÍA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

22.

AHORA BIEN, EN TODA ECONOMÍA NATURAL, COMO LO ERA EL SISTEMA ECONÓMICO AZTECA, SE DA LA NECESIDAD DEL CONTROL POLÍTICO SOBRE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN EXISTENTES, CON LO CUAL LA SOCIEDAD PRIMITIVA SE ASEGURASE UNA CONTINUIDAD DE PRODUCCIÓN Y SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES. EN NUESTRO ANTIGUO Y ANTEPASADO PUEBLO AZTECA EL CONTROL POLÍTICO DESCANSABA EN EL SOBERANO EN TURNO, QUIEN BASABA ESTE EJERCICIO EN LA ASIGNACIÓN DE LAS FUENTES MISMAS DE PRODUCCIÓN, O SEA TIERRA Y TRIBUTARIOS, LO CUAL SIGNIFICABA UNA CESIÓN DE AUTORIDAD SOBRE LA GENTE Y UNA SEGMENTACIÓN DEL TERRITORIO, O SEA -- UNA DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA DE LOS MISMOS PRODUCTORES, QUE DE ESTE MODO QUEDABAN ATADOS AL SISTEMA DE PRODUCCIÓN.

ESA DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, QUE CITÁBAMOS -- EN LÍNEAS ANTECEDENTES, VINÓ LÓGICAMENTE A DAR NACIMIENTO A DISTINTOS SEGMENTOS SOCIALES Y TERRITORIALES, LOS CUALES A SU VEZ INTEGRABAN UN SOLO ESTADO, DENTRO DEL CUAL NACÍAN NUEVOS SEÑORÍOS QUE UTILIZANDO ALIANZAS FLUCTUANTES, CON FUNCIONES Y PRETENSIONES DEBIDAMENTE DELIMITADAS QUE, DENTRO DE SU AUTONOMÍA PROPIA, SE ENCONTRABAN -- ÍNTIMAMENTE LIGADAS EN FUNCIÓN DE ESTADO, PUDIENDO NOSOTROS APRECIAR SU REAL VALÍA DE DICHO SISTEMA SI TOMAMOS COMO EJEMPLO LA PERFECCIÓN OPERATIVA DE LA ANTIGUA SOCIEDAD AZTECA.

AHORA BIEN, DENTRO DE LOS SISTEMAS DE UTILIZACIÓN DE NÚCLEOS DE TRABAJADORES EXISTENTES EN LA ÉPOCA PRECOLONIAL, -- ALGUNOS DE LOS CUALES YA HEMOS COMENTADO ANTERIORMENTE, TENEMOS EL -- DENOMINADO 'CALPULLI', QUE NO ERA OTRA COSA QUE UNA SUBDIVISIÓN POLÍ

TICO-TERRITORIAL QUE FUNCIONABA COMO UNA UNIDAD CORPORATIVA EN DISTINTOS ÓRDENES DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LA ÉPOCA. DICHS SEGMENTOS CORPORATIVOS PARTICIPABAN ACTIVAMENTE EN LA PRODUCCIÓN Y FORMABAN LA BASE DE LA DIVISIÓN DEL TRABAJO, YA QUE PODÍAN SER GRUPOS DEDICADOS A LAS ARTESANÍAS, O EL CULTO A DIVERSOS DIOS, O LA AGRICULTURA; -- BIEN FUERA ACTUANDO TODOS AL MISMO TIEMPO O BIEN TURNÁNDOSE PARA QUE CADA GRUPO ASUMIERA LA RESPONSABILIDAD DE SUS DISTINTAS ACTIVIDADES AL MOMENTO NECESARIO. ÉSTE SISTEMA LO PODEMOS CONSIDERAR COMO LA BASE DEL PRINCIPIO DE TURNOS EN MATERIA LABORAL EXISTENTE EN NUESTROS DÍAS, CONTINUÓ SU EXPRESIÓN EN LA ÉPOCA COLONIAL, SÓLO CAMBIANDO SU DENOMINACIÓN POR LAS EXPRESIONES DE 'POR SU RUEDA Y TANDA'.

LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES A TIERRAS MEXICANAS VINÓ A MARCAR UN NUEVO RUMBO A NUESTRA HISTORIA PATRIA; UNA VEZ QUE EL CONQUISTADOR ESPAÑOL CONSIGUIÓ DOBLEGAR EL ESPIRÍTU INDÍGENA, CONSUMANDO TOTALMENTE SU VICTORIA, LOÁNDOSE A SÍ MISMO POR SU GRAN VALOR Y ARROJO, DIÓ COMIENZO UN NUEVO SISTEMA DE TRABAJO, QUE EN LÍNEAS SIGUIENTES ESTUDIAREMOS BREVEMENTE.

UNA VEZ CONSUMADA LA CONQUISTA DE MÉXICO EN EL AÑO DE 1521, LOS NUEVOS DUEÑOS DE LA TIERRA Y BIENES MEXICANOS SE VIERON EN LA NECESIDAD IMPERIOSA DE ORGANIZAR NUEVAMENTE LAS FUERZAS PRODUCTIVAS DEL PAÍS CONQUISTADO, MOTIVADO ESTO, PRINCIPALMENTE, POR EL ANSIA DE ACCESO A NIVELES DE RIQUEZA QUE ESTOS ESPAÑOLES TRAÍAN ARAIGADA EN SU SANGRE E IDIOSINCRACIA. EL FIN FUNDAMENTAL DEL ESPAÑOL PENINSULAR CONQUISTADOR LO ERA, ESENCIALMENTE, LOGRAR SU TOTAL Y ABSO

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

24.

LUTO ENRIQUECIMIENTO A COSTA DEL TRABAJO DEL INDIO AMERICANO.

DADO QUE ESA ERA LA PRINCIPAL PREOCUPACIÓN DEL CONQUISTADOR ESPAÑOL, LA CUAL PRETENDÍA DISFRAZAR SIMULÁNDOLA BAJO -- OTROS FINES, TALES COMO LA EVANGELIZACIÓN, LA ENSEÑANZA DE NUEVAS -- TÉCNICAS DE EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL SUELO MEXICANO, ETC., ES QUE TUVO QUE IDEAR MÉTODOS Y SISTEMAS IDÓNEOS A SU CONVE--- NIENCIA Y OBJETIVO: ENRIQUECERSE LO MÁS FÁCIL Y RÁPIDO POSIBLE A COS TA DE LA SANGRE DEL PUEBLO MEXICANO.

POR ESOS ANTECEDENTES CONVIRTIÓSE EL SAQUEADOR EN COLONO Y EL INDÍGENA EN FUENTE INAGOTABLE DE EXPOLIACIÓN; POCO LE IMPORTABA AL IBERO CONQUISTADOR CONSERVAR LAS GRANDES MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DE LOS NATIVOS MEXICANOS Y MENOS AÚN LE INTERESABA PRESERVAR SUS COSTUMBRES, BASTANTE MÁS SEVERAS QUE LAS -- EUROPEAS; EN REALIDAD SOLO LE INTERESABA USUFRUCTUAR LA FUERZA DE -- TRABAJO DEL PUEBLO SOMETIDO HASTA LOGRAR SU TOTAL AGOTAMIENTO FÍSICO, MORAL Y ESPIRITUAL.

ESTA CONDUCTA DEL CONQUISTADOR ESPAÑOL, HA SIDO ADMIRABLEMENTE CONCEPTUADA POR OTHON DE MENDÍZABAL, AL DECIR QUE: -- ' TREINTA AÑOS TAN SÓLO BASTARON PARA DESTRUIR, HASTA EN SUS MÁS PEQUEÑOS ENGRANAJES, UNA CULTURA MILENARIA Y POR MUCHOS ASPECTOS ADMIRABLES, DESARROLLADA CON INDEPENDENCIA DE INFLUENCIAS EXTRACONTINENTALES, Y TRESCIENTOS NO LE FUERON SUFICIENTES PARA SUSTITUIRLA CON -- LOS RUDIMENTOS, SIQUIERA, DE SU PROPIA CULTURA'. (7)

(7) OTHON DE MENDIZABAL, MIGUEL.- LA CONQUISTA ESPIRITUAL DE LA TIERRA DE GUERRA.- OBRAS COMPLETAS.- TOMO III.- TGN 1946

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

25.

AHORA BIEN, UNA VEZ REALIZADA LA CONQUISTA, SURGE LA PREGUNTA LÓGICA: ¿ CÓMO PUDO MANTENERSE LA DOMINACIÓN ESPAÑOLA A LO LARGO DE TRES SIGLOS ?, SIENDO LA RESPUESTA INMEDIATA: ESTE VASAJE PUDO EXISTIR GRACIAS AL GRAN AUXILIO QUE LA RELIGIÓN PRESTÓ AL CONQUISTADOR.

COMO TODAS LAS CONQUISTAS, LA ESPAÑOLA ORIGINÓ - UNA SERIE DE ATENTADOS CONTRA LA LIBERTAD, LA PROPIEDAD Y EL TRABAJO DE LOS POBLADORES INDÍGENAS SOJUZGADOS, PERO PARA DESCARGO DE LA CONCIENCIA DE LOS MONARCAS ESPAÑOLES Y LA TRANQUILIDAD DE LA PLEBEYA MORAL DE LOS CONQUISTADORES, TUVIERON LA DISCULPA TEOLÓGICA DE LA CONVERSIÓN DEL POLITEÍSMO INDÍGENA EN EL CRISTIANISMO MONOTEÍSTA, HERMO SA EXCUSA EN LA QUE FINCARON TODOS SUS ACTOS DE BARBARISMO CONTRA EL PUEBLO MEXICANO.

UNA VEZ ASENTADOS LOS NUEVOS DUEÑOS DEL TERRITORIO MEXICANO, LOS ESPAÑOLES CONQUISTADORES, SE DIERON A LA TAREA DE REORGANIZAR Y ESTRUCTURAR EL APARATO PRODUCTIVO DE LA NACIÓN, OBIAMENTE PARA SU PERSONAL BENEFICIO, DANDO NACIMIENTO A UNA SERIE DE FIGURAS Y SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS Y NATURALES QUE LA NUEVA TIERRA LES OFRECÍA.

ENTRE LOS PRINCIPALES SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN - CREADOS POR LOS CONQUISTADORES ESPAÑOLES, FIGURAN LOS QUE DELINEABAN NUEVAS FORMAS DE DOTACIÓN DE TIERRAS AGRÍCOLAS PARA SU EXPLOTACIÓN.

ENTRE LOS CUALES SON DIGNOS DE MENCIONARSE LOS SIGUIENTES: EN PRIM--
MER TÉRMINO, LAS MERCEDES REALES, QUE CONSISTÍAN EN LA DOTACIÓN DE -
TIERRAS QUE SE HACÍA A UN INDIVIDUO COMO PAGO DE SUS SERVICIOS O POR
CONVENIR ASÍ A LA CORONA ESPAÑOLA, TOMAN SU DENOMINACIÓN DEL HECHO -
QUE ERAN EXPEDIDAS POR EL REY ESPAÑOL A TRÁVES DE UNA REAL CEDULA DE
GRACIA O DE MERCER ORDINARIA O EXTRAORDINARIA; ESTE SISTEMA ES EL AN
TECEDENTE REMOTO DE LOS LATIFUNDIOS, MODOS DE PROPIEDAD AGRÍCOLA - -
EXISTENTES AÚN EN NUESTROS DÍAS.

OTRA FORMA DE EXPLOTACIÓN, TANTO DEL RECURSO NA
TURAL COMO DEL INDÍGENA, LO CONSTITUÍAN LAS LLAMADAS CAPITULACIONES,
QUE CONSISTÍAN EN EL BENEFICIO DE LA OBRA A REALIZARSE EN FUNCIÓN DE
UNA CONQUISTA O NUEVO DESCUBRIMIENTO, EXISTIENDO ESTA FORMA EN VIR--
TUD DE QUE LA CORONA ESPAÑOLA NO COSTEABA LA REALIZACIÓN DE TALES O--
BRAS; ERA COMÚN EN ESTE SISTEMA QUE EL ENCARGADO DE LA EMPRESA TUVIE
RA FACULTADES PARA CONFERIR TIERRAS Y CONCESIONES A SUS ACOMPAÑANTES
DE AVENTURA, A LAS DONACIONES DE TIERRA SE LES DENOMINABA REPARTI---
MIENTOS, LOS CUALES SE IDENTIFICABAN CON LAS ENCOMIENDAS. (8).

Y ES, PRECISAMENTE, EN LAS LLAMADAS ENCOMIENDAS
DONDE ENCONTRAMOS LOS ANTECEDENTES COLONIALES DEL SISTEMA LABORAL ME
XICANO, LOS QUE CONJUGADOS CON LOS SISTEMAS DE MINERÍA E INDUSTRIA DE
LA ÉPOCA, INTEGRABAN NUESTRO INCIPIENTE ORDEN LABORAL; PARA ENTENDER
MÁS CLARAMENTE LO QUE ERAN LAS ENCOMIENDAS, TENEMOS QUE RECURRIR A -
LA DEFINICIÓN QUE SOBRE ÉSTAS MANIFIESTA DON VICENTE RIVA PALACIO --
NOVELISTA HISTÓRICO MEXICANO - : 'LLAMARÓNSE ENCOMIENDAS A ÉSTOS RE
(8) RIVA PALACIO, VICENTE.- MÉXICO A TRÁVES DE LOS SIGLOS.- HISTORIA
DEL VIRREINATO.- TOMO 30.- CAPÍTULO XI.- EDITORIAL CUMBRE SA.- EDICIÓN
17A.- 1981.- P. 99 Y 100.

PARTIMIENTOS, SEGÚN JUZGA JUAN DE SOLÓRZANO PEREYRA -JURISTA ESPAÑOL DEFENSOR DEL ABSOLUTISMO REAL EN EL SIGLO XVII -, EN SU POLÍTICA INDIANA, PORQUE AL ENTREGARSE A LOS ESPAÑOLES LOS INDIOS DESTINADOS A SERVIRLES Y A TRIBUTARLES, SE ENCOMENDABAN A SU AMPARO Y PROTECCIÓN, TANTO PARA EL BUEN TRATAMIENTO DE SUS PERSONAS (?), COMO PARA QUE RECIBIESEN LA VERDADERA FE CRISTIANA (?), Y TAMBIEN PORQUE QUEDABAN - LOS INDIOS REPARTIDOS EN PODER DEL ENCOMENDERO EN CALIDAD DE GUARDA O DEPÓSITO', (9)

AHORA BIEN, ESTE SISTEMA HA SIDO MOTIVO DE ACRES DISCUSIONES DADA SU NATURALEZA, ES CIERTO QUE EXISTÍAN CÉDULAS REALES QUE CONFIRMABAN LA PROPIEDAD DEL SUELO A LOS NATURALES DEL PAÍS CONQUISTADO, PERO LA REALIDAD PRÁCTICA CONTRASTABA EN EXTREMO CON LA - - IDEA ESCRITA, LA PREGUNTA SOBRE SI EL ENCOMENDERO ERA O NO EL DUEÑO - DE LA TIERRA DE LOS ENCOMENDADOS AÚN ES OBJETO DE SERIOS ANÁLISIS Y - DISCUSIONES, NO ES NUESTRA INTENCIÓN CAER EN ESOS ÁMBITOS, SOBRE TODO PORQUE NO ES MATERIA DE NUESTRO ESTUDIO, PERO SÍ PODEMOS ESTUDIAR LA ENCOMIENDA DENTRO DEL CONTEXTO LABORAL QUE ORIGINÓ.

HEMOS VISTO QUE EL OBJETIVO PRINCIPAL DEL CONQUISTADOR ESPAÑOL LO CONSTITUÍA EL DESEO DE ENRIQUECERSE ILIMITADAMENTE, - AMBICIÓN QUE NO PUDO SER SACIADA SÓLO CON EL ORO ARREBATADO A LOS INDIENAS, Y ESTE FUE EL MOTIVO PRINCIPAL QUE OBLIGÓ A CORTÉS A CREAR LA - (9) RIVA PALACIO, VICENTE.- MÉXICO A TRÁVES DE LOS SIGLOS.- CAPÍTULO - DEL VIRREINATO.- EDITORIAL CUMBRE, S.A. - 17ª EDICIÓN 1981.- P. 74,75 Y 76.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ENCOMIENDA, SISTEMA QUE, AUNQUE EN LA ÉPOCA SE MATIZÓ DE TAL FORMA - QUE PARECIESE MENOS INFAME DE LO QUE REALMENTE ERA, PODEMOS AFIRMAR TUVO UNA DURACIÓN CASI TAN LARGA COMO LA DEL MÉXICO COLONIAL.

EN PRINCIPIO LA ENCOMIENDA SE OTORGABA POR "UNA VIDA", DESPUÉS POR "DOS VIDAS", MÁS ADELANTE POR "TRES VIDAS" Y HASTA POR CUATRO, SEGÚN LA NECESIDAD Y AMBICIÓN DEL PETICIONARIO, EL CUAL - TENÍA FACULTADES ABSOLUTAS SOBRE LOS INDÍGENAS QUE TENÍA A SU CARGO, LOS CUALES TENÍAN QUE TRABAJAR PARA ÉSTE SIN CONDICIÓN ALGUNA, AGRAVADOS SUS MALES CON EL HECHO DE QUE TENÍAN QUE PAGARLE UN TRIBUTO AL ENCOMENDERO, OBLIGADOS A ESTO POR EL "AGRADECIMIENTO" QUE DEBÍAN AL ENCOMENDERO, RECIBIENDO A CAMBIO MISEROS SUELDOS EN DINERO O ESPECIE, - DE TAL MANERA QUE DICHA EXPLOTACIÓN SÓLO ERA COMPARABLE E IDENTIFICABLE CON EL PLUSPRODUCTO DEL FEUDALISMO.

PERO, NO SÓLO EXISTÍA LA ENCOMIENDA COMO MEDIO - DE EXPOLIACIÓN DE LOS TRABAJADORES INDÍGENAS, LA IMAGINACIÓN ESPAÑOLA PARA IDEAR MÉTODOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRABAJADOR NO HA TENIDO PARALELOS SIMILARES EN NUESTRA HISTORIA COLONIAL, AL LADO DE LA ENCOMIENDA EL CONQUISTADOR ESPAÑOL DIÓ VIDA A OTROS SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN DEL TRABAJO, LOS CUALES SERÁN OBJETO DE ESTUDIO Y ANÁLISIS EN NUESTRAS SIGUIENTES LÍNEAS.

ASÍ TENEMOS LA EXISTENCIA DE LA FIGURA DE NABO-
RIUS (10), - DENOMINACIÓN QUE RECIBÍAN LOS GRUPOS INDÍGENAS QUE, EN -
CALIDAD DE ESCLAVOS, POR SUPUESTO, ERAN OBLIGADOS SÓLOS O CON SU FAMILIA
(10) RIVA PALACIO, VICENTE.- MÉXICO A TRAVÉS DE LOS SIGLOS.- HISTORIA -
DEL VIRREINATO.- TOMO 30.- CAPÍTULO VIII.- EDITORIAL CUMBRE SA.- EDICIÓN
17A.- 1931.- P. 77

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LIA A PRESTAR SERVICIOS A LOS AGRICULTORES ESPAÑOLES, PUDIENDO ÉSTE, A SU LIBRE ALBEDRÍO, SEPARAR UNA FAMILIA Y MANDAR A CADA UNO DE SUS MIEMBROS INTEGRANTES A TRABAJAR A LEJANAS REGIONES DE NUESTRO PAÍS.

LAS CONGREGAS, ANTIGUA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL TRABAJADOR INDÍGENA, PEOR QUE LA ENCOMIENDA, YA QUE CONSISTÍA EN -- CONGREGAR INDIOS "SALVAJES" SO PRETEXTO DE ENSEÑARLES LA RELIGIÓN, UTILIZÓSELES PARA LOS TRABAJOS DE DESMONTE Y SIEMBRA DE LAS NUEVAS -- TIERRAS QUE SE ABRÍAN AL CULTIVO; ERAN TRATADOS PEOR QUE BESTIAS SALVAJES Y CON MIRAS A EVITARSE EL GASTO DE SU MANUTENCIÓN, EL COLONO -- LOS MANDABA AL MONTE PARA QUE DE RAÍCES Y FRUTOS SE ALIMENTARAN Y A FIN DE ASEGURAR SU RETORNO Y TRABAJO, DEBÍAN DEJAR EN CALIDAD DE RE-- HÉN A SU FAMILIA. (11)

LA MITA, FIGURA CONSISTENTE EN LA OBLIGACIÓN -- QUE TENÍAN LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE PRESTAR TRABAJOS FORZADOS MEDIAN-- TE PAGO (?) EN LAS HACIENDAS O MINAS. PARA TALES SERVICIOS SELECCIO-- NÁBASE A ESOS NATIVOS MEDIANTE SORTEO, DADO QUE LA PERMANENCIA EN EL SITIO DE TRABAJO VARIABA SEGÚN SU FINALIDAD AGRÍCOLA O MINERA. LA MI-- TA AGRARIA LOS RETENÍA DURANTE LOS MESES DE LABOR AGRÍCOLA, LA MINE-- RA SE PROLONGABA CASI UN AÑO. RESPECTO A ESTO, LA LEY PROHIBÍA A -- QUIENES HICIERAN USO DE LA MITA TRASLADAR A MÁS DE DIEZ LEGUAS DE SU LUGAR DE ORIGEN Y LES ORDENABA QUE LOS GASTOS DEL TRASLADO Y RETOR-- NO DEBÍAN CORRER POR SU CUENTA, AUNQUE EN LA PRÁCTICA TALES DISPOSICIONES NUNCA FUERON ACATADAS. ÉSTE SISTEMA PROPICIÓ EN GRADO CONSIDE-- RABLE LA DESAPARICIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, SUSTITUYENDO CON EL

(11) LOPEZ GALLO, MANUEL. -- ECONOMÍA POLÍTICA EN LA HISTORIA DE MÉXICO. -- EDITORIAL EL CABALLITO. -- EDICIÓN 22A. -- P. 29

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TRANCURSO DEL TIEMPO A LA ENCOMIENDA, SIENDO, CONSECUENTEMENTE, LA GÉNESIS DEL PEONAJE, FIGURA QUE A SU DEBIDO TIEMPO TAMBIEN ANALIZAREMOS. (12)

ESTAS FUERON LAS FIGURAS PRINCIPALES DE EXPLOTACIÓN DEL TRABAJADOR INDÍGENA, AL LADO DE ELLAS COEXISTIERON OTRAS NO MENOS IMPORTANTES, TAL COMO LOS LATIFUNDIOS, QUE NO ANALIZAREMOS POR NO SER OBJETO DE NUESTRO ESTUDIO, AUNQUE SI PODEMOS COMENTAR QUE DICHA FIGURA DE EXPLOTACIÓN FUE EL PUNTO DE ARRANQUE DE LOS MOVIMIENTOS INDEPENDENTISTAS POPULARES DE NUESTRA HISTORIA, LOS CUALES TENDIERON A MODIFICAR EN BUEN GRADO LA MALA DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA.

POR ÚLTIMO Y CON OBJETO DE COMPLETAR LA PANORÁMICA DEL SISTEMA DE TRABAJO EXISTENTE EN NUESTRO MÉXICO COLONIAL, -- CREEMOS CONVENIENTE EXAMINAR, AUNQUE SEA SUPERFICIALMENTE, EL SISTEMA MINERO DE LA COLONIA, ASÍ COMO EL SISTEMA DE LOS GREMIOS COLONIALES.

LA MINERÍA FUÉ QUIZÁ LA PRINCIPAL FUENTE DE OBTENCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS DEL MÉXICO COLONIAL, FAVORECIDA POR -- UNA LEGISLACIÓN CONGRUENTE QUE PERSEGUÍA ELIMINAR CUALQUIER OBSTÁCULO A ESTA ACTIVIDAD, LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NO RENOVABLES -- LLEGÓ A UN AUGE TAL QUE, A PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX, EN SÓLO UN AÑO SE ACUÑARON MONEDAS POR UN VALOR DE \$ 27.000,000,00 (VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MEXICANOS), (13.)

(12) LOPEZ GALLO, MANUEL.- Economía y Política en la Historia de México. CO.- EDITORIAL EL CABALLITO.- VIGÉSIMA EDICIÓN, P. 29

(13) IBIDEM.- P. 31

AHORA BIEN, PARA OBTENER ESTO, TENEMOS QUE LOS PRODUCTORES DE TAL RIQUEZA, LOS MINEROS, FUERON OBJETO DE UNA INDISCRIMINADA Y SALVAJE EXPLOTACIÓN LABORAL, ACENTUADA ESTA CONDUCTA POR EL HECHO DE QUE LA MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA ERAN INDÍGENAS. LOS MINEROS DE LA ÉPOCA COLONIAL NO PODÍAN SEPARARSE DE SUS CENTROS DE TRABAJO, LAS MINAS, AHÍ VIVÍAN Y MORÍAN, INCLUSO SI COMETÍAN ALGÚN DELITO, NO PODÍAN SER TRASLADADOS A OTROS SITIOS DONDE PURGARÁN SU CONDENA, SINO QUE ERA EN LAS MISMAS MINAS, CON SU TRABAJO, DONDE PAGABAN SUS CONDENAS.

Y AL LADO DE LAS FIGURAS YA MENCIONADAS, TENEMOS LA QUE REGULÓ EN BUENA MEDIDA LA EXISTENCIA DE LA INDUSTRIA EN LA NUEVA ESPAÑA: LOS GREMIOS.

A PESAR DE QUE A PRINCIPIOS DE LA COLONIA ALGUNOS VIRREYES, COMO DON ANTONIO DE MENDOZA Y DON LUIS DE VELAZCO HIJO, PUGNARON POR EL ESTABLECIMIENTO DE UNA INDUSTRIA FUERTE EN LA NUEVA ESPAÑA, ESTA INTENCIÓN SIEMPRE SE VIÓ COARTADA Y LIMITADA POR UNA LARGA SERIE DE IMPEDIMENTOS, ESTABLECIDOS, EN SU MAYORÍA, POR LOS COMERCIANTES ESPAÑOLES DE LA PENÍNSULA IBÉRICA, LOS QUE VEÍAN EN LA EXISTENCIA DE UNA INDUSTRIA EN LA NUEVA ESPAÑA COMO UN SERIO OBSTÁCULO A SUS PERSONALES INTERESES ECONÓMICOS.

NO OBSTANTE ESA SITUACIÓN, POR ÓRDENES EXPRESAS DE VELASCO EL MENOR, VIRREY DE LA NUEVA ESPAÑA, SE PUSIERON NUEVAMENTE EN ACTIVIDAD LOS PRIMEROS OBRAJES DE HILADOS Y TEJIDOS DE LANA --

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INSTALADOS EN TIEMPOS DEL VIRREY DON ANTONIO DE MENDOZA. LA BONDAD - DE ESTA MEDIDA DEJÓSE SENTIR DE INMEDIATO PARA BENEFICIO DE LOS SECTORES POPULARES DEL VIRREINATO ASÍ COMO DE LOS GANADEROS DE LA ÉPOCA, DADO ESTE BENEFICIO EN VIRTUD DE QUE A AQUÉLLAS LES FUERON OFRECIDAS TELAS A MÁS BAJOS PRECIOS Y LOS GANADEROS VIERON AUMENTAR LA COTIZACIÓN DEL PRECIO DE LA LANA. SIN EMBARGO, LO PRODUCIDO POR ESOS TELARES PERJUDICABA GRANDEMENTE LOS INTERESES DE LOS GRANDES COMERCIANTES ESPAÑOLES DE LA PENÍNSULA IBÉRICA, ESTO Y LOS INTERESES DE LOS MAESTROS ARTESANOS QUE VIVÍAN EN ESPAÑA IBAN A SER LOS QUE PREVALECE RÍAN EN ÚLTIMA INSTANCIA. (14)

EN TAL SITUACIÓN NACEN LOS GREMIOS, QUE NO ERAN OTRA COSA QUE GRUPOS DE PRODUCCIÓN DIRIGIDOS POR UN MAESTRO ESPAÑOL, LOS CUALES MONOPOLIZARON LA PRODUCCIÓN, LIMITANDO EL AVANCE INDUSTRIAL DE LA COLONIA EN OBVIO BENEFICIO DEL INDUSTRIAL ESPAÑOL DE LA PENÍNSULA.

LOS GREMIOS GOZARON DE GRANDES PRIVILEGIOS DURANTE LA COLONIA, PESE A SER FIGURAS OPUESTAS A LA INDUSTRIALIZACIÓN Y - FUÉ TAL SU PODERÍO QUE NO SE PODÍA REALIZAR ACTIVIDAD ALGUNA FUERA DE ELLOS, ESTANDO SUJETOS Y LIGADOS ENTRE SÍ POR MUY SEVERAS ORDENANZAS, DE LAS QUE, POR CONSIDERARLO INTERESANTE PARA NUESTRO OBJETIVO, QUE - ES AMPLIAR NUESTRA VISIÓN SOBRE EL MEDIO LABORAL VIGENTE EN LA ÉPOCA, NOS PERMITIREMOS TRANSCRIBIR ALGUNAS DE TALES:

(14) RIVA PALACIO, VICENTE.- MÉXICO A TRÁVES DE LOS SIGLOS.- HISTORIA DEL VIRREINATO.- TOMO TERCERO.- CAPÍTULO XL.- EDITORIAL CUMBRE SA.- EDICIÓN 170.- 1981.- P. 449

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

" QUE EL QUE HUVIERE DE SER MAESTRO HA DE SER -
 ESPAÑOL, Y DAR INFORMACION DE CRHISTIANO VIEJO. Y DE VIDA Y DE COSTUM
 BRES, CUYA INFORMACION, SE HA DE DAR ANTE EL CAVALLEPO REGIDOR, QUE
 NOMBRARE EL CAVILDO, YANTE EL ESCRIVANO DEEL "

" QUE EL QUE HUVIERE DEUSSAR DE DICHO ARTE HADE
 SAVER LEER ROMANCE EN LIBROS Y CARTAS MISIBAS, Y PROCESOS, YESCRI--
 BIR LAS FORMAS DE LETRAS SIGUIENTES REDONCILLO GRANDE, YMAS MEDIANO,
 YCHICO --BASTARDILLO-- GRANDE, MAS MEDIANO, YCHICO -- YSINO NO SEA -
 EXAMINADO "

" QUE HA DE SAVER LAS CINCO REGLAS DE CUENTA, -
 GUARISMAR. SUMAR. RESTAR. MULTIPLICAR, MEDIO PARTIR, Y PARTIR POR EN
 TERO, Y TODAS LAS DEMAS CUENTAS NECESSARIAS, Y SUMAR CUENTA CASTELLA
 NA, COMO GUARISMO, TODO LO CUAL HA DE ENSEÑAR EL QUE SE EXAMINARE "

LA DIO LA N.C. DE MEXICO EN EL AÑO DE MILL Y --
 SEISCIENTOS, Y LA CONFIRMO EL EXMO. SEFOR VIRREY DE NUEVA ESPAÑA CONJ
 DE DE MONTERREY EN CINCO DE HEMERO DE MILL SEISCIENTOS. YUNO, POR LA
 QUE SE MANDA QUE EN EL HA DE SER MAESTRO NO SEA NEGRO, MULATO NI YN-
 DIO SINO ESPAÑOL CHRISTIANO VIEJO DE VIDA Y COSTUMBRES DELO QUE HA -
 DE DAR INFORMACION ANTE EL REGIDOR, QUE NOMBRARE EL CAVILDO. (15)

(15) BARRIO LORENZOT, FRANCISCO DEL.- ORDENANZAS DE GREMIOS DE LA NUE
 VA ESPAÑA.- EL TRABAJO EN MÉXICO DURANTE LA ÉPOCA COLONIAL.- TALLE--
 RES GRÁFICOS DE LA NACIÓN.- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.- MÉXICO 1920
 -- PP. 179 A 181

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

TALES ERAN LOS ORDENAMIENTOS QUE SUJETABAN LA -
EXISTENCIA DE LOS GREMIOS, LA FIGURA PREPOTENTE DE LOS MISMOS LA TE-
NÍA QUE SER LA ESPAÑOLA PURA, CONSTITUYENDO LOS GREMIOS MONOPOLIOS -
CUYOS ÚNICOS BENEFICIARIOS ERAN LOS MAESTROS ESPAÑOLES, AGREGÁNDOSE
A ESTE PROBLEMA O PRIVILEGIO, SEGÚN SE VEA, UNA SERIE DE REGLAS QUE
LIMITABAN TODAVÍA MÁS LA, YA DE SUYO, ESCASA PRODUCCIÓN, VERBI GRA-
TIA:

" DE ESTOS REQUISITOS GREMIALES NO ESTABAN EXEN-
TOS NI LOS BARBEROS, CUYA JUNTA DIRECTIVA SE LLAMABA POMPOSAMENTE --
PROTOBARBERATO. A IMITACION DEL PROTOMEDICATO QUE FORMABAN LOS DOCTO-
RES EN MEDICINA ". (16)

TAL ERA LA SITUACIÓN DE LA NUEVA ESPAÑA EN LA -
EPOCA COLONIAL, DONDE COMO ÚNICO TRIBUNAL CONTENCIOSO EXISTÍA EL - -
"CONSEJO DE INDIAS", QUE CONOCÍA DE TODOS LOS ASUNTOS CIVILES, MER-
CANTILES, COMERCIALES, CRIMINALES, RELIGIOSOS, MILITARES Y LOS TOCAN-
TES AL GOBIERNO DE LA CORONA; SU AUTORIDAD REGÍA SOBRE LA DEL VIRREY,
ARZOBISPOS, OBISPOS Y SOBRE LA REAL AUDIENCIA DE LA NUEVA ESPAÑA, --
CONSTITUYENDO NO SOLAMENTE UN TRIBUNAL INAPELABLE E IMPLACABLE SINO
QUE EJERCÍA ADEMÁS FUNCIONES DE LEGISLADOR,

ESA ERA LA PANORÁMICA GENERAL QUE PREDOMINABA -
EN EL MÉXICO COLONIAL, SITUACIÓN QUE, AFORTUNADAMENTE, FUE DEBIDAMEN-
TE APROVECHADA POR ALGUNO O ALGUNOS GRUPOS DE INSURGENCIA QUE, PRECI-
(16) RIVA PALACIO, VICENTE.- MÉXICO A TRÁVES DE LOS SIGLOS.- EL VIRREJ-
NATO.- PUBLICACIONES HERRERÍAS.- MÉXICO.- P. 674

SAMENTE, EN ESA COYUNTURA ENCONTRARON LOS ARGUMENTOS NECESARIOS PARA HACER COMPRENDER AL PUEBLO MEXICANO LA NECESIDAD DE ROMPER CON ESOS MOLDES COLONIALISTAS QUE LOS DOBLEGABAN, ALCANZANDO DE ESTA MANERA - EL RANGO MÍNIMO DE SERES HUMANOS DOTADOS DE DERECHOS PROPIOS Y SOCIALES, LOS CUALES NO POSEÍAN BAJO NINGUNA FORMA,

LA GUERRA DE INDEPENDENCIA COMO ÚNICA CONSECUENCIA POSITIVA, QUIZÁ HAYA ARROJADO EL ROMPIMIENTO DE LOS LAZOS QUE -- NOS SOMETÍAN CON ESPAÑA, PERO MÁS ALLA DE ESTE LOGRO, TENEMOS QUE SOBRE TODO FUE UNA LUCHA CONTRA LA EXPOLIACIÓN EXTRANJERA; EL MOVIMIENTO LIBERAL DE 1810 PERSIGUIÓ Y LOGRÓ, EN CIERTA MEDIDA, CONQUISTAS -- MÁS ALTAS EN ESENCIA, TALES COMO LA LIQUIDACIÓN DE LA DEPREDACIÓN EXTRANJERA SOBRE NUESTRO PUEBLO Y DE LA HEGEMONÍA QUE EL CLERO MEXICANO-HISPANO ANSIABA CONSERVAR A ULTRANZA SOBRE EL ESTADO. COMO COROLARIO, LA GUERRA INDEPENDENTISTA ENFRENTÓ GALLARDAMENTE A LOS TRES MÁS VIEJOS ENEMIGOS DEL PUEBLO MEXICANO: EL LATIFUNDISMO, EL IMPERIALISMO Y EL CLERO POLÍTICO.

EN EL AÑO DE 1810, LA POBLACIÓN MEXICANA ASCENDÍA A 6,122,354 HABITANTES (17), DE LOS CUALES 2,400,000 ERAN INDIOS, O SEA SANGRE Y CARNE HUMANA ÚTIL PARA SER OBJETO DE EXPLOTACIÓN LABORAL. ES CONVENIENTE HACER NOTAR QUE DICHA CIFRA SOBRE EL NÚMERO DE -- INDIOS EXISTENTES, NOS PUEDE SERVIR COMO UN INDICADOR CLARO DE LA -- DISMINUCIÓN, IMPRESIONANTE, QUE EL PUEBLO MEXICANO RESINTIÓ DESDE LA

(17) NAVARRO Y NORIEGA.- EL ENSAYO POLÍTICO.- TOMO II, PAG. 9 Y SS., Y 425.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES A AMÉRICA, CONSECUENCIA LÓGICA SI TOMAMOS - EN CONSIDERACIÓN LA BÁRBARA OPRESIÓN A QUE FUE SUJETO EL PUEBLO INDÍGENA MEXICANO. SU NÚMERO, PARA PRINCIPIOS DEL SIGLO PÁSADO, LINDABA DIFÍCILMENTE EN LOS DOS MILLONES Y MEDIO, CONSTITUYENDO, POR ANTONOMASIA, LA CLASE MÁS IGNORANTE Y POR FATALIDAD LA MÁS VEJADA.

HUMILLADOS E INDEFENSOS, LOS INDÍGENAS MEXICANOS SOBREVIVÍAN EN LAS HACIENDAS DE LABOR Y DE BENEFICIO, EN LOS CONFINES DE LAS SERRANÍAS, EN LOS OBRAJES Y TALLERES DE ARTESANOS O BIEN RELEGADOS EN LOS TRÓPICOS O PROSCRITOS EN LOS DESIERTOS. A EXCEPCIÓN DE - QUIENES PERMANECÍAN CERCA DE LAS CIUDADES, EL RESTO DESCONOCÍA LOS -- MÁS ELEMENTALES FRUTOS DE LA CIVILIZACIÓN Y EL PROGRESO ESPAÑOL.

PERO, NO SÓLO EL INDIO ERA EXPLOTADO EN LA NUEVA ESPAÑA, NO; EL MESTIZO, "PUENTE" ENTRE EL INDIO Y EL ESPAÑOL, EL CRIOLLO Y ALGUNOS ESPAÑOLES SIN SUERTE, ERAN LOS QUE SOPORTABAN LA CARGA DE PRODUCIR RIQUEZA PARA LOS ESPAÑOLES CONQUISTADORES Y LA LARGA DEPENDENCIA QUE DEJARON, AUNADA A LA LAYA DE AVENTUREROS QUE, GOZANDO DE MUCHA SUERTE, SE VOLVIERON EN MILLONARIOS A EXPENSAS DE OTROS, INCLUSO DE LA VIDA DE ESOS.

MESTIZOS E INDIOS ERAN, NO OBSTANTE, LAS CLASES MÁS DESPOSEÍDAS, A PESAR DE SU VALÍA Y NÚMERO JAMÁS CONSIGUIERON TENER ACCESO A PUESTOS IMPORTANTES, PERO, COMO ORGULLO NACIONALISTA, - PODEMOS DECIR QUE DE DICHAS CLASES SURGIERON LOS MÁS VALIOSOS ADALIDES DEL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA.

Y PARA HACER MÁS EXPLÍCITA NUESTRA EXPOSICIÓN, EN LA QUE PRETENDEMOS REALZAR LA EXPLOTACIÓN OBRERO-CAMPESINA DE LA ÉPOCA, NOS PERMITIREMOS TRANSCRIBIR LAS SIGUIENTES LÍNEAS QUE, EN SINTÉISIS, NOS MUESTRAN COMO ERA LA VIDA DE UN JORNALERO DE LA ÉPOCA:

" LOS JORNALES SE PAGAN ORDINARIAMENTE A UNO, - A UNO Y MEDIO, O DOS REALES. COJAMOS EL SEGUNDO COMO TERMINO MEDIO. TRABAJANDO LOS PEONES LOS SEIS DIAS DE LA SEMANA, GANAN NUEVE REALES; GASTAN TRES EN MAIZ, MEDIO EN CHILE, MEDIO EN SAL, CAL, VELA Y OCOTE, MEDIO EN JABON; TODO NECESARIAMENTE. DE LOS CUATRO MEDIO REALES SOBRAINTES, APLIQUEMOS LOS CUATRO A UN FUERTE ABONO (SE SUPONE QUE DEBE DIEZ PESOS) Y SOLO LES QUEDARA MEDIO PARA CARNE, O HILO, CIGARROS O FRUTA O UN REMEDIO

EL PEON NO HACE REFLEXIONES EN ABSTRACTO, PERO VE, QUE SIN EMBARGO DE QUE NO FALLA, SIN EMBARGO DE QUE ABONA CUANTO PUEDE LA DEUDA SE ETERNIZA

EL PEON DICE: NO HAY QUE APURARSE, NO ME DEBO MATAR EN UN DIA, SI EL AÑO QUIERE, ME AGUANTA Y SI NO QUIERE ME SUFRE, QUE AL FIN NO HA DE ECHARME Y PERDER ASI LO QUE LE DEBO

EL AÑO DICE: PUESTO QUE NO SIENTES O DESCONOCES TUS DEBERES, SENTIRAS EL HAMBRE Y LA INTemperIE; LA NECESIDAD Y EL PALO TE HARAN TRABAJAR

EL JORNALERO SE VUELVE DE PEOR CONDICION QUE EL ESCLAVO, PERO EL ESCLAVO PUEDE, SI QUIERE, ENCONTRAR QUIEN PAGUE SU PRECIO, ADQUIRIR LUEGO Y POR EL SU LIBERTAD, NO ASI EL PEON: AUN --- CUANDO SE HALLE CON QUIEN DE POR EL LO QUE DEBE, SABE QUE EL AÑO PUE

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

DE OCURRIR AL FATAL ELEMENTO Y ARGUMENTO DE: YO NO HE DADO DINERO POR RECIBIR DINERO, DILO POR ASEGURARME TUS BRAZOS Y SI CON TAL CONDICION LO HAS RECIBIDO, OBLIGADO ESTAS A CUMPLIRLA.

UN HOMBRE QUE SE DEGRADA HASTA NO COMER NI VEJ TIR, SINO CUANDO OTRO QUIERE QUE VISTA Y COMA NI EL HOGAR, - NI LOS CAMPOS, NI LA SOCIEDAD DE LOS AMIGOS, NI LAS DULCES CARCIAS DE LA FAMILIA, NI SUS DIVERSIONES PUBLICAS, NI EL AUGUSTO SILENCIO - DE LA SOLEDAD. NI LOS GOCES PRIVADOS, NI LA LUZ NI LAS TINIEBLAS --- TIENEN PARA EL ENCANTO O CONTRASTES. POR DONDE QUIERA QUE SUFRE SU HAMBRE Y LACERIA, POR DONDE QUIERA QUE SIENTE SU HUMILLACION DE SU - MISERA ESCASEZ” (18)

PERO, NO SÓLO ERA EL PEÓN EL EXPLOTADO, NO; A - SU LADO COMPARTÍA LA EXPLOTACIÓN Y DEGRADACIÓN HUMANAS OTROS SECTORES, TALES COMO LOS MINEROS, CUYA VIDA NO PUEDE SER MEJOR CONTEMPLADA SI- NO EN LAS SIGUIENTES LÍNEAS TRANSCRITAS:

” EL MINERO QUE SE HA EDUCADO EN LAS MINAS DE - FREIBERG, ACOSTUMBRADO A VER EN LA PRACTICA TANTOS Y TAN INGENIOSOS SISTEMAS DE ACARREO, SE PERSUADE CON DIFICULTAD DE QUE EN LAS COLO- NIAS ESPAÑOLAS, EN DONDE LOS MINERALES SON POBRES, PERO ABUNDANTES, - SE TRANSPORTA A LOMO DE HOMBRE TODO EL METAL QUE SE SACA DE LA VETA, LOS INDIOS TENATEROS, A QUIENES PUEDE CONSIDERARSE COMO LAS ACEMITAS DE LAS MINAS DE MEXICO, PERMANECEN CARGADOS DURANTE SEIS HORAS CON - UN PESO DE 225 A 350 LIBRAS, EN LOS CAÑONES DE LA VALENCIANA Y DE RA YAS, RESPIRAN ADEMÁS EN UNA TEMPERATURA DE 22 A 25 GRADOS; SUBEN Y - (18) OCAÑO MELCHOR.- OBRAS COMPLETAS.- TOMO I PP.110-115.- ED. FELI PE VÁZQUEZ 1900.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BAJAN EN DICHO TIEMPO MUCHOS MILES DE ESCALONES POR TIROS QUE TIENEN 45 GRADOS DE INCLINACION O ECHADO, LOS TENATEROS LLEVAN EL MINERAL - EN COSTALES DE HILO DE PITA; Y PARA NO HERIRSE LA ESPALDA (PORQUE --- LOS MINEROS TRABAJAN COMPLETAMENTE DESNUDOS HASTA LA CINTURA) PONEN DEBAJO DEL SACO UNA FRAZADA DE LANA. SE ENCUENTRAN EN LAS MINAS FI--- LAS DE CINCUENTA A SESENTA DE ESTOS CARGADORES, ENTRE LOS CUALES HAY VIEJOS SEXAGENARIOS Y NIÑOS DE DIEZ O DOCE AÑOS, PARA SUBIR LAS ESCALERAS, ECHAN EL CUERPO HACIA ADELANTE Y SE APOYAN EN UN PALO QUE SOLO TIENE TRES DECIMETROS DE LARGO; CAMINAN HACIENDO ESES, PORQUE DICEN QUE LA EXPERIENCIA LES HA ENSEÑADO QUE PADECE MENOS SU RESPIRACION CUANDO CORTAN OBLICUAMENTE LA CORRIENTE DE AIRE QUE ENTRA DE AFUERA POR LOS TIROS.

NO SE CANSABA DE ADMIRAR UNO LA FUERZA MUSCULAR - DE LOS TENATEROS INDIOS Y MESTIZOS DE GUANAJUATO, ESPECIALMENTE CUANDO CUALQUIERA SE ENCUENTRA FATIGADISIMO AL SALIR DE LA MAYOR PROFUNDIDAD DE LA MINA LA VALENCIANA, SIN IR CARGANDO PESO ALGUNO..... (19).

Y LAS ANTERIORES TRANSCRIPCIONES NOS PERMITIMOS HACERLAS, DADO QUE CONSIDERAMOS CONSTITUYEN UNA VALIOSA APORTACION A NUESTRO CRITERIO, Y ASÍ TENER UNA MEJOR SEMBLANZA DE LO QUE OCURRÍA EN LA ÉPOCA DEL 1810 AL 1900; Y PARA COMPLEMENTAR DEBIDAMENTE NUESTRO ESTUDIO, EN LAS LÍNEAS SIGUIENTES HAREMOS, SOMERAMENTE, UNA DESCRIPCION DEL MEDIO EN QUE LABORABAN NUESTROS OBREROS DE LA ÉPOCA.

LA MÁS ANTIGUA INDUSTRIA QUE REGISTRA NUESTRA -

(19) HUMBOLDT, ALEJANDRO DE.- ENSAYO POLÍTICO SOBRE EL REINO DE LA - NUEVA ESPAÑA.- EDITORIAL PEDRO ROBREDO.- MÉXICO 1941.- TOMO SEGUNDO. P. 64

HISTORIA, A PARTIR DE LA CONQUISTA ESPAÑOLA, FUÉ LA DE LOS TELARES,--
 CUYA INDUSTRIA SE DESARROLLABA EN LOS DENOMINADOS OBRAJES, SITIOS QUE
 REFLEJAN A LA HISTORIA UNIVERSAL LAS MÁS BAJAS MUESTRAS DE EXPLOTA---
 CIÓN DEL HOMBRE POR EL HOMBRE, ASÍ COMO LA DEGRADACIÓN A QUE UN SER
 HUMANO PUEDE SER SOMETIDO.

DESTACARON EN ESA ÉPOCA LAS SIGUIENTES INDUS---
 TRIAS, ADEMÁS: LA TEXTIL, LA DE LA LOZA Y DE VIDRIO, LA DEL JABÓN, -
 LA DE LA PÓLVORA Y LA DEL TABACO. AHORA BIEN, ES DE HACERSE NOTAR --
 QUE ESTA ÚLTIMA INDUSTRIA CITADA, LA DEL TABACO, FUE DE LAS QUE MÁS
 SE DISTINGUIÓ POR LA EXPLOTACIÓN DEL OBRERO, EN LA REAL FÁBRICA DE -
 TABACO DE QUERETÁRO LABORABAN CERCA DE 3,000 TRABAJADORES, DE LOS --
 CUALES MÁS DEL 60 POR CIENTO ERAN MUJERES, TRABAJANDO BAJO LAS PEO---
 RES CONDICIONES DE SALUBRIDAD E HIGIENE QUE PUEDA IMAGINARSE UNO; --
 LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN QUE OPERABAN AQUELLOS OBREROS MEXICA---
 NOS SÓLO PUEDEN EQUIPARARSE A LAS EXISTENTES Y DESCRITAS POR CHARLES
 DICKENS --NOVELISTA INGLÉS NACIDO EN LANDPORT, INGLATERRA EN 1812 --
 MUERTO EN 1870-, EN SUS OBRAS "DAVID COPPERFIELD" E "HISTORIA DE DOS
 CIUDADES", SITUADAS EN LA EDAD VICTORIANA DE INGLATERRA, LA PRIMERA,
 Y EN LA FRANCIA E INGLATERRA DEL SIGLO XVIII, LA SEGUNDA.

PERO, DEJEMOS NUEVAMENTE LA PALABRA A ALEJANDRO
 DE HUMBOLDT --GEOGRÁFO Y NATURALISTA, VIAJERO DE AMÉRICA, NACIDO EN -
 ALEMANIA EN 1769, MUERTO EN 1859-, A FIN DE QUE NOS DESCRIBA EXACTA-
 MENTE LAS CONDICIONES EN QUE LABORABAN NUESTROS OBREROS DEL SIGLO --
 XIX:

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

" SORPRENDE DESAGRADABLEMENTE AL VIAJERO QUE VISITA AQUELLOS TALLERES NO SOLO LA EXTREMADA IMPERFECCION DE SUS OPERACIONES TECNICAS EN LA PREPARACION DE LOS TINTES, SINO MAS AUN LA INSALUBRIDAD DEL LOCAL Y EL MAL TRATO QUE SE DA A LOS TRABAJADORES, HOMBRES LIBRES, INDIOS Y HOMBRES DE COLOR. ESTAN CONFUNDIDOS CON PRISIONEROS QUE LA JUSTICIA DISTRIBUYE EN LAS FABRICAS PARA HACERLES TRABAJAR A JORNAL.

UNOS Y OTROS ESTAN MEDIO DESNUDOS, CUBIERTOS DE ANDRAIOS, FLACOS Y DESFIGURADOS, CADA TALLER PARECE MAS BIEN UNA OSCURA CARCEL; LAS PUERTAS QUE SON DOBLES, ESTAN CONSTANTEMENTE CERRADAS, Y NO SE PERMITE A LOS TRABAJADORES SALIR DE LA CASA; LOS QUE SON CASADOS SOLO LOS DOMINGOS PUEDEN VER A SU FAMILIA, TODOS SON CASTIGADOS IRREMISIVAMENTE SI COMETEN LA MENOR FALTA CONTRA EL ORDEN ESTABLECIDO EN LA FABRICA.

NO ES FACIL CONCEBIR COMO LOS DUEROS DE LOS OBRAJES PUEDEN TENER TAL CONDUCTA CON HOMBRES LIBRES, Y COMO EL JORNALERO INDIANO PUEDE SOPORTAR EL MISMO TRATO QUE EL PRESIDARIO: TALES SUPUESTOS DERECHOS SOLO SE ADQUIEREN POR MEDIO DE LA ASTUCIA. LOS FABRICANTES DE QUERETARO PRACTICAN LAS MISMAS ESTRATEGIAS DE QUE SE VALEN LOS FABRICANTES DE PAROS EN QUITO, Y LA QUE SE ACOSTUMBRA EN LOS CORTIJOS, EN DONDE POR FALTA DE ESCLAVOS, LOS JORNALEROS SON MUY ESCASOS. SE ESCOGEN ENTRE LOS INDIGENAS AQUELLOS QUE SON MAS MISERABLES, PERO QUE MUESTRAN APTITUD PARA EL TRABAJO, SE LES ADELANTA UNA PEQUEÑA CANTIDAD DE DINERO, QUE EL INDIANO COMO GUSTA DE EMBRIAGARSE, GASTA EN POCOS DIAS; CONSTITUIDO ASI EN DEUDOR DEL AMO. SE LE ENCIENTRA EN EL TALLER CON EL PRETEXTO DE QUE TIENE QUE PAGAR SU DEUDA, NO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SE LE CUENTA SU JORNAL MAS QUE A RAZON DE REAL Y MEDIO O VEINTE SUELDOS TORNESES; EN VEZ DE PAGARSELO EN DINERO CONTANTE, SE TIENE BUEN CUIDADO DE SUMINISTRARLE LA COMIDA, EL AGUARDIENTE Y LOS VESTIDOS. - EN CUYOS PRECIOS GANA EL FABRICANTE 50 o 60 POR CIENTO. DE ESTA MANERA EL OBRERO MAS LABORIOSO SIEMPRE ESTA ADEUDADO, Y SE EJERCEN SOBRE SU PERSONA LOS MISMOS DERECHOS QUE SE CREEN ADQUIRIR SOBRE UN ESCLAVO COMPRADO. EN QUETARO HE CONOCIDO MUCHAS PERSONAS QUE SE LAMENTABAN CONMIGO DE ESTOS ENORMES ABUSOS

(20)

TALES ERAN LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LA ÉPOCA, GRACIAS A LAS MISMAS LA POBLACIÓN OBRERA Y CAMPESINA SE FUE CONCIENTIZANDO, HASTA QUE EN EL AÑO DE 1910 HIZO ESTALLAR SU IRA Y ODIO ACUMULADOS, MANIFESTÁNDOLOS EN LA PRIMERA REVOLUCIÓN SOCIAL Y POLÍTICA DEL SIGLO XX: LA REVOLUCIÓN MEXICANA.

PERO, MUY A PESAR DE MUCHOS "COMPATRIOTAS", EL SIGLO XIX NO FUÉ DEL TODO MALO PARA NUESTRO PUEBLO, DENTRO DEL MISMO SE NOS LEGÓ NUESTRO PRIMER MARCO LEGISLATIVO JUSTO: LA CONSTITUCIÓN DE 1857, QUE EN SUS ARTÍCULOS 4º Y 16º, CONSAGRARON LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL QUE TIENE TODO HOMBRE A ABRAZAR LA PROFESIÓN O TRABAJO -- QUE DESEE, ASÍ COMO LA REFERENTE A QUE NADIE PODRÁ SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES Y POSESIONES SIN JUICIO PREVIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES CREADOS ANTERIORMENTE A LA COMISIÓN DEL HECHO CONTROVERTIDO. O SEA, NOS DOTÓ DE NUESTRAS "GARANTÍAS DE TRABAJO Y DE AUDIENCIA".

(20) HUMBOLDT, ALEJANDRO DE.- ENSAYO POLÍTICO SOBRE EL REINO DE LA NUEVA ESPAÑA.- EDITORIAL PEDRO ROBREDO, MÉXICO. 1941.- TOMO IV P. 14

TESIS CON
FALLA DE OR

PASAMOS AHORA AL SIGLO XX, SITUÁNDONOS EN EL AÑO 1900; GOVERNABA A LA SAZÓN EL GRAL. PORFIRIO DÍAZ, QUIEN MUY A SU MANERA SE PREOCUPÓ POR HACER AVANZAR NUESTRA NACIÓN, AUNQUE ESTO IMPLICÓ UNA VERGONZANTE EXPOLIACIÓN DE NUESTROS SECTORES OBRERO Y CAMPESINO, TALLERES Y FÁBRICAS DE LA ÉPOCA FUNCIONABAN BAJO CONDICIONES LABORALES PROPIAS DEL MEDIOEVO, EN EL CAMPO LA SITUACIÓN ERA IGUAL O PEOR, PUESTO QUE EL CAMPESINO MEXICANO PASÓ A SER MENOS QUE UN ESCLAVO; SE DEGRADÓ AL HOMBRE Y SU FAMILIA HASTA LO MÁS BAJO QUE SE PUDO; PENSAR EN TENER ACCESO AL DERECHO DE HUELGA, NUESTRO TEMA CENTRAL, ERA UNA SIMPLE Y FRÍVOLA UTOPIA OBRERA, Y AL QUE LA INTENTÓ SE LE REPRIMIÓ DE LA FORMA MÁS CANALLA Y CRUEL, VERBI GRATIA, CANANEA Y RÍO BLANCO, SIGNIFICATIVOS NOMBRES, QUE DESTACAN ENTRE OTROS MUCHOS.

AFORTUNADAMENTE LOS FACTORES CONFORMANTES DEL MEDIO SOCIAL Y LABORAL MEXICANO DE LA ÉPOCA, SIRVIERON PARA CREAR LA SITUACIÓN REVOLUCIONARIA CREADORA DE NUESTRA REVOLUCIÓN DE 1910; LOS IDEALES OBRERO-CAMPESINOS DE JUSTICIA FUERON EL MOTOR QUE LA IMPULSARON. QUE CON EL TIEMPO HAYA DEGENERADO DICHO MOVIMIENTO, EN SU ESENCIA, -- CLARO ESTÁ, ES Y SERÁ CULPA DE NUESTROS MODERNOS APOSTOLES INSTITUCIONALES; A ELLOS, ESPEREMOS, ALGÚN DÍA LA HISTORIA LOS JUZGARÁ COMO SE MERECE.

ERA, Y ASÍ SE SENTÍA, NECESARIO DOTAR AL PAÍS DE LEYES LABORALES JUSTAS E IMPARCIALES, NO SÓLO EN SU TEORÍA SINO TAMBIÉN EN SU PRÁXIS, SIENDO LAS PRIMERAS EN EXISTIR CON TAL RANGO LAS SIGUIENTES: LEY DE JOSÉ VICENTE VILLADA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉ-

XICO EN EL AÑO DE 1904. EN LA CUAL SE CONSIDERARON POR PRIMERA VEZ ---
LOS RIESGOS PROFESIONALES DEL TRABAJO. LA LEY DE BERNARDO REYES, GO--
BERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN EL AÑO DE 1906, QUE TAMBIÉN CON--
SIDERÓ EN UNO DE SUS APARTADOS LOS RIESGOS PROFESIONALES DEL TRABAJO,
CONTEMPLÁNDOLOS CON UNA MAYOR PRECISIÓN.

TAMBIÉN ES DE DESTACARSE LA LLAMADA "GRAN DIETA"
DE LA CONFEDERACIÓN DE CÍRCULOS CATÓLICOS Y OBREROS, QUE EN ENERO DE
1913 SE REUNTERA EN ZAMORA, MICHOACÁN, QUE, EN TÉRMINOS GENERALES, --
PROPUGNÓ POR QUE EL OBRERO TUVIERA ACCESO A LAS UTILIDADES EMPRESARIA
LES E INCLUSO A LA PROPIEDAD MISMA DE LA EMPRESA.

NO FUE, SIN EMBARGO, HASTA EL AÑO DE 1914 EN QUE
SE PROMULGA LA PRIMERA LEY LABORAL MEXICANA, CORRESPONDIENDO TAL HONOR
Y RECONOCIMIENTO HISTÓRICO A DON MANUEL AGUIRRE, GOBERNADOR DE VERA--
CRUZ, QUIEN EL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 1914 PROMULGA LA LEY DEL TRABAJO -
DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

PERO NO TODO ERA POSITIVO PARA EL SECTOR OBRERO,
EN EL AÑO DE 1916. SIENDO PRIMER JEFE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA
Y ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓN, VENUSTIANO CARRANZA, TU
VO A BIEN EXPEDIR EL DECRETO QUE, POR SU ALTO CONTENIDO HISTÓRICO Y -
POR CONSIDERARLO DE ESPECIAL INTERÉS, A CONTINUACIÓN PROCEDEREMOS A -
TRANSCRIBIR:

VENUSTIANO CARRANZA, PRIMER JEFE DEL EJÉRCITO --

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONSTITUCIONALISTA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓN, EN USO DE LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS DE QUE ME HALLÓ INVESTIDO Y CONSIDERANDO:

QUE LAS DISPOSICIONES QUE SE HAN DICTADO POR LAS AUTORIDADES CONSTITUCIONALISTAS PARA REMEDIAR LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LAS CLASES TRABAJADORAS Y EL AUXILIO QUE SE LES HA PRESTADO EN MULTITUD DE CASOS, LEJOS DE DETERMINAR LAS A PRESTAR DE BUENA VOLUNTAD SU COOPERACIÓN PARA AYUDAR AL GOBIERNO A SOLUCIONAR LAS DIFICULTADES CON QUE HA VENIDO LUCHANDO A FIN DE IMPLANTAR EL ORDEN Y PREPARAR EL RESTABLECIMIENTO DEL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL, HAN HECHO CREER A DICHAS CLASES QUE DE ELLAS DEPENDE EXCLUSIVAMENTE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, Y QUE SON ELLAS, POR LO TANTO, LAS QUE ESTÁN EN POSIBILIDAD DE IMPONER CUANTAS CONDICIONES ESTIMEN CONVENIENTES A SUS INTERESES, AÚN CUANDO POR ESTO SE SACRIFIQUEN O PERJUDIQUEN LOS DE TODA LA COMUNIDAD Y AÚN ÉL COMPROMETA LA EXISTENCIA DEL MISMO GOBIERNO.....

QUE ESTO NO OBSTANTE, LA SUSPENSIÓN DEL TRABAJO DE LA EMPRESA DE LUZ ELÉCTRICA Y DE LAS OTRAS QUE CON ELLA ESTÁN LIGADAS, QUE ACABA DE DECLARAR EL SINDICATO OBRERO, ESTÁ DEMOSTRADO DE UNA MANERA PALMARIA QUE LOS TRABAJADORES NO HAN QUERIDO PERSUADIRSE DE QUE ELLOS SON UNA PARTE PEQUEÑA DE LA SOCIEDAD Y QUE ÉSTA NO EXISTE SOLO PARA ELLOS, PUES QUE HAY OTRAS CLASES CUYOS INTERESES NO LES LICITÓ VIOLAR, PORQUE SUS DERECHOS SON TAN RESPETABLES COMO LOS SUYOS.

QUE SI BIEN LA SUSPENSIÓN DE TRABAJO ES EL ME

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

.46

DIO QUE LOS OPERARIOS TIENEN PARA OBLIGAR A UN EMPRESARIO A MEJORAR LOS SALARIOS CUANDO ÉSTOS SE CONSIDEREN BAJOS EN RELACIÓN CON LOS BENEFICIOS QUE AQUEL OBTIENE, TAL MEDIO SE -- CONVIERTE EN ILÍCITO DESDE EL MOMENTO QUE SE EMPLEA NO SÓLO PARA SERVIR DE PRESIÓN SOBRE EL INDUSTRIAL, SINO PARA PERJUDICAR DIRECTA E INDIRECTAMENTE A LA SOCIEDAD, SOBRE TODO, -- CUANDO SE DEJA A ÉSTA SIN LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES IMPERIOSAS, COMO SUCEDE CON LA SUSPENSIÓN ACTUAL, LA QUE SI -- BIEN DAÑA A LAS EMPRESAS A QUE PERTENECEN LOS OBREROS DEL -- SINDICATO ACTUAL, DAÑA AÚN MÁS A LA POBLACIÓN ENTERA, A LA -- QUE SE TIENE SIN LUZ, SIN AGUA Y SIN MEDIOS DE TRANSPORTE. -- ORIGINANDO ASÍ MALES DE MUCHISIMA CONSIDERACIÓN.

QUE POR OTRA PARTE, LA EXIGENCIA DEL SINDICATO OBRERO AL DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL TRABAJO, NO VA PROPIAMENTE ENCAMINADA CONTRA LAS INDUSTRIAS PARTICULARES DE LOS EMPRESARIOS, SINO QUE AFECTA DE UNA MANERA PRINCIPAL Y DIRECTA AL GOBIERNO Y A LOS INTERESES DE LA NACIÓN, SUPUESTO QUE TIENE POR OBJETO SANCIONAR EL DESPRESTIGIO DEL PAPEL CONSTITUCIONALISTA, ÚNICO RECURSO DE QUE SE PUEDE DISPONER POR -- AHORA COMO MEDIO DE CAMBIO Y PARA HACER TODOS LOS GASTOS DEL SERVICIO PÚBLICO, ENTRETANTO SE PUEDE RESTITUIR LA CIRCULACIÓN DE ESPECIES METÁLICAS; PUES QUE CLARAMENTE SE PROPONE -- EN LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN QUE HA DECLARADO LA SUSPENSIÓN QUE NO SE ACEPTE DICHO PAPEL POR EL VALOR QUE LE HA FIJADO LA LEY, SINO POR EL QUE LE FIJEN CON RELACIÓN AL ORO NACIONAL LAS OPERACIONES QUE SE HACEN CON ESPECULACIÓN DE MALA FE VERIFICADAS CONTRA LAS EXPRESAS PREVENCIÓNES DE AQUELLA.

POR TODO LO EXPUESTO, HE TENIDO A BIEN DECRETAR LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO.- SE CASTIGARÁ CON LA PENA -
DE MUERTE, ADEMÁS DE A LOS TRASTORNADORES DEL ORDEN PÚBLICO-
QUE SEÑALA LA LEY DEL 25 DE ENERO DE 1862.

A).- A LOS QUE INCITEN A LA SUSPENSIÓN DEL --
TRABAJO EN LAS FÁBRICAS O EMPRESAS DESTINADAS A PRESTAR SER-
VICIOS PÚBLICOS O LA PROPAGUEN; A LOS QUE PRESIDAN LAS REU-
NIONES EN QUE SE PROPONGA, DISCUTA O APRUEBE; A LOS QUE LA -
DEFIENDAN Y SOSTENGAN; A LOS QUE APRUEBEN O SUSCRIBAN; A LOS
QUE ASISTAN A DICHAS REUNIONES O NO SE SEPAREN DE ELLAS TAN-
PRONTO COMO SEPAN SU OBJETO Y A LOS QUE PROCUREN HACERLA - -
EFECTIVA UNA VEZ QUE SE HUBIERA DECLARADO,

B).- A LOS QUE CON MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN DE
TRABAJO EN LAS FÁBRICAS O EMPRESAS MENCIONADAS O EN CUALQUIE
RA OTRA, Y APROVECHANDO LOS TRASTORNOS QUE OCASIONA, O PARA-
AGRAVARLA O IMPONERLA DESTRUYEREN O DETERIORAREN LOS EFECTOS
DE LA PROPIEDAD DE LAS EMPRESAS A QUE PERTENEZCAN LOS OPERA-
RIOS INTERESADOS EN LA SUSPENSIÓN O DE OTRAS CUYOS OPERARIOS
SE QUIERA COMPRENDER EN ELLA; Y A LOS QUE CON EL MISMO OBJE-
TO PROVOQUEN ALBOROTOS PÚBLICOS, SEA CONTRA FUNCIONARIOS PÚ-
BLICOS O CONTRA PARTICULARES, O HAGAN FUERZA EN LA PERSONA O
BIENES DE CUALQUIER CIUDADANO, O QUE SE APODEREN, DESTRUYAN-
O DETERIOREN BIENES PÚBLICOS O DE PROPIEDAD PARTICULAR.

C).- A LOS QUE CON AMENAZAS O POR LA FUERZA -
IMPIDAN QUE OTRAS PERSONAS EJECUTEN LOS SERVICIOS QUE PRESTA
BAN LOS OPERARIOS EN LAS EMPRESAS CONTRA LAS QUE SE HAYA DE-
CLARADO LA SUSPENSIÓN DE TRABAJO.

ARTICULO SEGUNDO.- LOS DELITOS DE QUE HABLA -

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ESTA LEY SERÁN DE LA COMPETENCIA DE LA MISMA AUTORIDAD MILITAR QUE CORRESPONDE CONOCER DE LOS QUE DEFINE Y CASTIGA LA -- LEY DEL 25 DE ENERO DE 1862, Y SE PERSEGUIRÁN Y AVERIGUARÁN Y CASTIGARÁN EN LOS TÉRMINOS Y CON LOS PROCEDIMIENTOS QUE SEÑALA EL DECRETO NÚMERO 14, DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1913.

POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO Y EFECTOS CONSIGUIENTES.

DADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A PRIMERO DE AGOSTO DE 1916.

VENUSTIANO CARRANZA. (21)

Y, ESTE DECRETO, ANTIOBRERO A TODAS LUCES, NOS DEMUESTRA QUE NO SOLAMENTE DON PORFIRIO DÍAZ ACOSTUMBRÓ USAR TALES MEDIOS DE REPRESIÓN PARA SUPRIMIR DERECHOS OBREROS, SINO QUE AÚN AQUELLOS REVOLUCIONARIOS DE MAYOR IMPORTANCIA LOS USARON.

FINALMENTE, COMO COROLARIO DE ESTE CAPÍTULO TENEMOS QUE EN EL AÑO DE 1917, CONCRETAMENTE EL DÍA 5 DE FEBRERO DE TAL AÑO, SE PROMULGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE, ESPECÍFICAMENTE, EN SU ARTÍCULO - 123 ELEVA A RANGO DE INSTITUCIÓN DE DERECHO SOCIAL AL TRABAJO, ASÍ COMO DOTA A LOS AGENTES PARTICIPANTES, PRODUCTORES DE PLUSVALÍA CON SU ESFUERZO, DE AUTÉNTICOS DERECHOS. AL FIN EL OBRERO MEXICANO ALCANZÓ LOS DERECHOS QUE REALMENTE LE CORRESPONDÍAN.

(21) CARRANZA, VENUSTIANO.- RECOPIACIÓN DE LEYES Y DECRETOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.- TALLERES GRÁFICOS DE LA NACIÓN.- EDIAM. 1922.- P. 223 A 227.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2 GENERALIDADES DE NUESTRO SISTEMA LABORAL.

EL TEMA QUE ABORDAREMOS EN LAS LÍNEAS SIGUIENTES MÁS QUE PRETENDER CONSTITUIR UNA ELABORADA MUESTRA DE RECORDS Y CONQUISTAS OBTENIDAS POR Y PARA NUESTROS NÚCLEOS OBREROS, BUSCA, EN SU CONTEXTO, OTORGARNOS UNA LÍNEA DE VISIÓN CONCRETA, BASADA EN LA ENUMERACIÓN DE LAS, A NUESTRO JUICIO, PRINCIPALES CONQUISTAS LABORALES ALCANZADAS EN NUESTRA PATRIA.

NO DEBEMOS OLVIDAR, MUCHO MENOS DESATENDER, LA TRAYECTORIA LINEAL DE NUESTRA HISTORIA LABORAL, YA QUE EN ELLA SIEMPRE ENCONTRAREMOS LOS ELEMENTOS DE APOYO NECESARIOS PARA JUSTIPRECIAR NUESTRA OBRA LEGISLATIVA, DADO QUE SI ALGÚN NÚCLEO SOCIAL ES PRIORITARIO PROTEGER, ES EL OBRERO; TANTO POR LO QUE APORTA A LA ECONOMÍA NACIONAL, COMO POR SU TREMENDA INFLUENCIA EN LAS DECISIONES RECTORAS DE NUESTRA VIDA INSTITUCIONAL.

Y AL HABLAR DE NUESTRO DERECHO LABORAL, ESPECIALMENTE SUS LOGROS, PRETENDEMOS HACERLO DE UNA MANERA ACCESIBLE, EVITANDO CAER EN FIGURAS RETÓRICO-DEMAGÓGICAS INÚTILES, CUYO EMPLEO SE LO RESERVAMOS A NUESTROS "GOBERNANTES REVOLUCIONARIOS".

EN TÉRMINOS GENERALES, NUESTRO DERECHO DEL TRABAJO HA DADO LAS SIGUIENTES APORTACIONES, TANTO A NUESTRO SECTOR NACIONAL, COMO AL MUNDO EN GENERAL:

I.- LA GENÉISIS DIALÉCTICA DE UN VERDADERO DERE-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CHO SOCIAL, CONTENIDA EN LA INSTITUCIÓN EMANADA DE NUESTRO ARTÍCULO - 123 CONSTITUCIONAL, EN CUYA FORMULACIÓN FINAL CONCURRIERON LOS ELEMENTOS HUMANOS MÁS DESTACADOS: NUESTROS CONSTITUCIONALISTAS DEL 17 Y LOS QUE CON SU VIDA RUBRICARON ESTE ACTO HISTÓRICO PER SE.

II.- LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL ESTABLECIDA EN FAVOR DEL TRABAJO, ASÍ COMO DE LOS AGENTES HUMANOS PARTICIPANTES DE TAL ACTIVIDAD.

III.- EL ACCESO AL DISFRUTE DEL DERECHO DE HUELGA, ELEVADO A RANGO CONSTITUCIONAL, POR PARTE DE NUESTROS SECTORES OBREROS, CUYA RAZÓN DE EXISTENCIA DESCANSA EN DOS PREMISAS FUNDAMENTALES: A) LA RAZÓN DE QUE CONSTITUYE EL MEDIO IDÓNEO, ECONÓMICAMENTE HABLANDO, DE EQUILIBRAR LA BALANZA ENTRE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, ESPECIALMENTE LOS DEL TRABAJO Y EL CAPITAL; B) Y JURÍDICAMENTE, PORQUE ES ESTE EL MEDIO QUE, COMO COYUNTURA AD HOC, TIENE EL OBRERO PARA CONSEGUIR MEJORAR SU STATUS.

IV.- LA OBTENCIÓN Y DETENTACIÓN DE PARTICIPAR EN LOS NIVELES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL QUE COMO AGENTE PRODUCTOR DE PLUSVALÍA TIENE DERECHO A POSEER.

V.- LA INCORPORACIÓN, BAJO REGLAS LEGALES ESPECIALES, DE LAS MUJERES Y LOS MENORES DE EDAD AL TRABAJO PRODUCTIVO, - CUIDANDO LA TUTELA QUE POR SU NATURALEZA DEBE LA LEY OTORGARLES.

VI.- EL DERECHO A ASOCIARSE LIBREMENTE LOS OBREROS

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

.51

ROS , TENDIENTE ESTO A FORMAR UN MEJOR FRENTE DE BATALLA ANTE LOS PATRONES, Y ASÍ CONSEGUIR EL JUSTO TRATO QUE MERECEAN.

VII.- EL DERECHO A PARTICIPAR DE LA MEDICINA SOCIAL, TANTO LOS OBREROS COMO SUS FAMILIAS.

VIII.- LA OBTENCIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO CONGRUENTES CON LA REALIDAD FÍSICA HUMANA, ASÍ COMO LA OBTENCIÓN DE LA JUSTA RETRIBUCIÓN AL TRABAJO EXTRAORDINARIO.

IX.- LA OBTENCIÓN DEL DERECHO DE DISFRUTAR DE - VACACIONES PAGADAS, PRIMAS VACACIONALES, AGUINALDOS, ETC., PRESTACIONES QUE ADICIONADAS AL SALARIO SIRVEN PARA ESTIMULAR AL OBRERO, ASÍ COMO LE PERMITEN EL ACCESO A LOS MÍNIMOS DE BIENESTAR Y ESPARCIMIENTO REQUERIDOS PARA RECUPERAR SU FUERZA DE TRABAJO.

X.- EL DERECHO A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES - DE LAS EMPRESAS PARA LAS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS PERSONALES, SIENDO JUSTIFICADO ESTO EN LA RAZÓN DE QUE SON ELLOS, EN ESTRICTO, LOS VERDADEROS CREADORES DE LA RIQUEZA EMPRESARIAL; LA PLUSVALÍA QUE AFIEN AL CAPITAL CON SU TRABAJO, NO PUEDE SER MENOS QUE RECOMPENSADA.

XI.- EL DERECHO QUE TIENEN A PARTICIPAR DE TODOS AQUELLOS MEDIOS INSTRUMENTADOS PARA SATISFACER EL INTERÉS SOCIAL OBRERO, VERBI GRATIA: CASAS DE INTERÉS SOCIAL, PRESTAMOS A BAJO INTERÉS, ETC.

XII.- EL DERECHO AL ACCESO DE LAS ÁREAS DE CALIFICACIÓN Y EDUCACIÓN, NECESARIOS PARA EL ALCANCE DE UN MEJOR NIVEL DE TRABAJO PERSONAL, ASÍ COMO ELEMENTOS COADYUVANTES AL MEJOR DESARROLLO PERSONAL DEL INDIVIDUO EN SUS RELACIONES SOCIALES E INTER-FAMILIARES.

ÉSTA ES, EN TÉRMINOS MUY GENERALES, LA PANORÁMICA LEGAL QUE SALVAGUARDA A NUESTRO DERECHO OBRERO, EN EL PUNTO RELEVANTE TENEMOS AL DERECHO DE HUELGA, TEMA CENTRAL DEL PRESENTE TRABAJO, CUYO ESTUDIO, A FONDO, EFECTUAREMOS EN LOS CAPÍTULOS SUBSECUENTES.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

C A P I T U L O 4

EL SISTEMA JURIDICO LABORAL EN JAPON.

- 4.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.
- 4.2 GENERALIDADES DEL SISTEMA LABORAL JAPONES.

SE HA DICHO QUE LA SOCIEDAD JAPONESA ES - LA QUE PRESENTA EL MÁS ELEVADO ÍNDICE DE CAMBIO DEL MUNDO ENTERO. AL MISMO TIEMPO, EL JAPÓN DESCANSA SOBRE TRADICIONES QUE SE REMONTAN A LA NOCHE DE LOS TIEMPOS, LA HISTORIA Y LA TRADICIÓN LEJOS DE CONSTITUIR BARRERAS PARA TAL TRANSFORMACIÓN, EN JAPÓN, HAN SERVIDO REALMENTE PARA ESTIMULAR DICHO CAMBIO, DE UNA MANERA QUE PROBABLEMENTE RESULTA DESCONOCIDA PARA LAS DEMÁS NACIONES DEL MUNDO, A TRAVÉS DE SU LARGA HISTORIA, EL PUEBLO JAPONÉS, HA DEMOSTRADO POSEER UNA EXTRAORDINARIA APTITUD PARA ASIMILAR Y ADAPTAR LAS NUEVAS IDEAS A SU MEDIO CULTURAL ESPECÍFICO.

Y, UN ÍNDICE DE ESTA TRANSFORMACIÓN ES EL ELEVADO NIVEL DE DESARROLLO ECONÓMICO ALCANZADO DURANTE EL ÚLTIMO CUARTO DE SIGLO, QUE HA LLEVADO A JAPÓN A CONVERTIRSE EN UNA DE LAS NACIONES INDUSTRIALES MÁS IMPORTANTES DEL ORBE. EN UNA PERSPECTIVA UN POCO MÁS AMPLIA, EL JAPÓN SE HA TRANSFORMADO DE LA SOCIEDAD AGRÍCOLA QUE ERA HACE TAN SÓLO CIEN AÑOS, CON UN NIVEL DE VIDA MÍNIMO, EN UNA AVANZADA SOCIEDAD INDUSTRIAL CON UN ESTILO DE VIDA QUE SE BASA EN LAS MÁS ELEVADAS NORMAS DE REALIZACIÓN MATERIAL, CULTURAL E INTELECTUAL.

LO SIGNIFICATIVO DE ESTE AVANCE RADICA SOBRE LA PREMISA FUNDAMENTAL DEL RESPECTO A SUS LEYES, PIEDRA ANGULAR DE TODO PROYECTO HUMANO, SIN DESCUIDAR EN NINGÚN MOMENTO SU DERECHO LABORAL, CATALIZADOR DE SU DESARROLLO Y QUE EN LAS SIGUIENTES LÍNEAS PRETENDEMOS IR DESGLOSANDO DESDE SU ESENCIA GENERADORA.

4.1 ANTECEDENTES HISTORICOS. (22)

PARA PODER ABORDAR EL ESTUDIO QUE PRETENDE--
MOS REALIZAR, CONSIDERAMOS OPORTUNO DOTARNOS DE UN CONOCIMIEN--
TO VASTO, AL TIEMPO QUE LO MÁS SINTETIZADO POSIBLE, SOBRE LOS
ÁMBITOS HISTÓRICOS DE LA SOCIEDAD JAPONESA, YA QUE, PRECISA--
MENTE, EN ESTOS ENCONTRAREMOS LOS INICIOS DEL SISTEMA LABORAL
JAPONÉS.

GENERALMENTE SE CREE QUE LOS ANTECESORES DEL
PUEBLO JAPONÉS FUERON DE UN GRUPO ÉTNICO QUE ACTUALMENTE SE -
CONOCE CON EL NOMBRE DE RAZA "YAMATO", LA CUAL POCO A POCO --
FUE ALCANZANDO SU SUPREMACÍA SOBRE LOS DEMÁS CLANES Y TRIBUS--
GUERRERAS DURANTE LOS PRIMEROS TRES O CUATRO SIGLOS DE NUES--
TRA ERA, SIN QUE EN ESTOS ALBORES DE CIVILIZACIÓN SE HAYAN -
CONOCIDO FORMAS BIEN DELINEADAS DE ORGANIZACIÓN LABORAL.

A FINES DEL SIGLO IV D.C. SE ESTABLECIERON -
CONTACTOS ENTRE EL JAPÓN Y LOS REINOS DE LA PENÍNSULA DE CO--
REA; A TRAVÉS DE COREA SE INTRODUJERON EN EL PAÍS ARTESANÍAS--
INDUSTRIALES, TALES COMO TEXTILES, METALURGIA, CURTIDOS Y - -
CONSTRUCCIÓN DE BARCOS, QUE HABÍAN ALCANZADO UN ALTO DESARRO--
LLO EN CHINA DURANTE LA DINASTÍA HAN.

(22) EL MATERIAL QUE INTEGRA EL PRESENTE, FUE TOMADO DE:
LABORAL LAW OF JAPÁN, CHAPTER OF IMPROVEMENT OF WORKING
CONDITIÓNS; Y DE JAPANESE INDUSTRIAL RELATIÓNS SERIES 2
TEXTOS QUE OBRAN EN LA BIBLIOTECA DE LA EMBAJADA DE JA--
PÓN EN MÉXICO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PARA AFRONTAR ADECUADAMENTE LA PRÁCTICA DE LAS ARTES QUE HABÍAN ADQUIRIDO DE COREA, LOS JAPONESES INICIARON UNA INCIPIENTE ORGANIZACIÓN DE TRABAJO, BASADA EN LA EXPLOTACION DE GRUPOS MANUALMENTE EXPERTOS POR UNOS CUANTOS POSEEDORES DEL PODER Y LA RIQUEZA, GÉNESIS TÍPICA DE LA ORGANIZACIÓN LABORAL A LO LARGO DE TODA LA HISTORIA HUMANA.

A ESTAS ALTURAS, EL SISTEMA ECONÓMICO DE PRODUCCIÓN DESCANSABA, BÁSICAMENTE, SOBRE LAS INCIPIENTES FORMAS DE AGRICULTURA DE ORGANIZACIÓN TRIBAL DE SUBSISTENCIA Y AUTO-CONSUMO.

EL TRASLADO DE LA CAPITAL A KIOTO MARCÓ EL COMIENZO DEL PERÍODO HEIAN, QUE CONTINUÓ HASTA EL AÑO DE -- 1192 D.C., PERÍODO DONDE LA ORGANIZACIÓN LABORAL NO REGISTRA AVANCE SIGNIFICATIVO ALGUNO, SALVO QUE EMPIEZA A REMARCARSE UN RASGO QUE SERÍA SINTOMÁTICO DE LA IDEOLOGÍA POSTERIOR: LA SUMISIÓN DEL PUEBLO A SUS JEFES O MONARCAS, CONSIDERÁNDOLOS COMO DIOSES, SIGUIÉNDOSE UN MODELO DE PRODUCCIÓN PARECIDO AL DE LA EUROPA FEUDAL, SÓLO QUE EL TRABAJO INDIVIDUAL QUEDA SUBORDINADO AL SHOGÚN (GOBIERNO PROVINCIAL MONÁRQUICO), QUIEN TIENE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES SOBRE SU PUEBLO TRABAJADOR.

ESTE SISTEMA DE ORGANIZACIÓN LABORAL QUEDA ENFOCADO, PRIMORDIALMENTE, A UN MODO DE PRODUCCIÓN DE AUTO-SUFICIENCIA, CON PEQUEÑOS MÁRGENES COMERCIALES DE GANANCIA PARA NEGOCIAR CON OTROS SHOGUNATOS; EL PUEBLO QUEDA DIVIDIDO EN: AGRICULTORES Y ARTESANOS-COMERCIANTES, SOJUZGADAS - AMBAS CLASES AL PODER MILITAR QUE EN ESE MOMENTO ERA EL QUE PREVALECIÓ.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

POCA O NULA APORTACIÓN AL SISTEMA LABORAL - ENCONTRAMOS EN ESTAS ÉPOCAS DE LA HISTORIA DEL JAPÓN; LOS MISMOS MODELOS PATERNALISTAS DE EXPLOTACIÓN DEL HOMBRE POR EL -- HOMBRE SE VAN A DAR: SHOGUNADOS, GREMIOS, ETC., TODO ELLO INTERNAMENTE, DADO EL CIERRE TOTAL DE FRONTERAS QUE SE DECRETA-DESDE EL AÑO DE 1639.

ASÍ LLEGAMOS AL AÑO DE 1853, FECHA EN QUE JAPÓN ES OBLIGADO AL INTERCAMBIO COMERCIAL INTERNACIONAL POR - - LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, HECHO SIGNIFICATIVO PUESTO QUE-REINCORPORÓ UN SISTEMA TRADICIONALMENTE PROPIO A MOLDES DE PENETRACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN MÁS CONTEMPORANEOS, QUE DESEMBOCARÓN DE UNA SIMBIOSIS VERDADERAMENTE EXCEPCIONAL DADAS SUS -- CONSECUENCIAS, LO CUAL MARCA UN NUEVO HITO EN LA HISTORIA DEL JAPÓN.

EN ESTA ÉPOCA, CONOCIDA COMO LA PRIMERA GRAN REESTRUCTURACIÓN DEL JAPÓN, SE PROMULGA LA PRIMERA CONSTITU- - CIÓN DEL JAPÓN, EN EL AÑO 1889, EN LA QUE SE ESTABLECE LA MONARQUÍA CONSTITUCIONAL; SE ABOLIERON LAS ANTIGUAS CLASES EN LAS - QUE ESTABA DIVIDIDA LA SOCIEDAD DURANTE LA ÉPOCA FEUDAL, ADOPTANDO TODO EL PAÍS, CON ENERGÍA Y ENTUSIASMO, EL ESTILO DE TRABAJO Y DESARROLLO DEL MUNDO OCCIDENTAL.

ESTE PERÍODO SE INICIA CON GRANDES PROMESAS- MATERIALES DE AVANCE, SE INICIA UN ACELERADO CRECIMIENTO IN- -

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DUSTRIAL, SE FORTALECE UN SISTEMA DE GOBIERNO PARLAMENTARIO, SE ESTABLECE UN SISTEMA DE TRABAJO DE RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS, O SEA EL TRABAJADOR ACEPTA QUE SU TRABAJO SEA CONSIDERADO EN FUNCIÓN DE LA RESULTANTE GENERAL Y NO QUE SE LE APRECIE POR SU RASGO PARTICULAR DE ESFUERZO.

EL MOVIMIENTO LABORAL COBRA GRAN INFLUENCIA EN LA VIDA NACIONAL, PERO COMO DICHO MOVIMIENTO, SUS INTERES, CONSIDERABAN COMO ELEMENTO VITAL LA INDUSTRIALIZACIÓN Y PROGRESO DE SU PAÍS, CASI NO EXISTEN MANIFESTACIONES DE INCONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN PATRONAL, ANTES BIEN, EL OBRERO JAPONÉS LUCHA CON UN ESPÍRITU NACIONALISTA POCO COMÚN, EL CUAL SE TRADUCE EN LA CONSOLIDACIÓN EN POCO MENOS DE VEINTE AÑOS DEL JAPÓN COMO UNA NUEVA POTENCIA EN EL CONCIERTO MUNDIAL, HASTA QUE LLEGÓ LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL.

AL LLEGAR ESTE MOMENTO HISTÓRICO, EL PUEBLO JAPONÉS TOMA LÍNEA EN LA GUERRA, SUFRIENDO UNA TOTAL DERROTA A MANOS DE LAS FUERZAS ALIADAS, LO CUAL NO BASTA PARA DOBLGAR EL ESPÍRITU JAPONÉS, EL CUAL INICIA UNA SEGUNDA REESTRUCTURACIÓN DE CONCEPTOS Y VALORES, TENDIENTES A LOGRAR RECUPERAR SU ECONOMÍA Y SU LUGAR ENTRE LAS NACIONES DEL ORBE.

EN ESTA NUEVA ETAPA, EL PUEBLO JAPONÉS ASUME NUEVAS INQUIETUDES Y RETOS, DESTACANDO LAS DE RENOVACIÓN DE SU PLANTA INDUSTRIAL, AGILIZAR SU VIDA SOCIAL, REORDENANDO ESTRUCTURAS Y MOLDES FAMILIARES, VIGORIZAR SU PLANTA DE ELEMENTO HUMANO PRODUCTIVO, MEDIANTE LA ESTIMULACIÓN, INDIRECTA Y DIRECTA, POR PARTE DE LOS DUEÑOS DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SE HA PROPUGNADO POR LUCHAR CONTRA LOS ANTI-
GUOS MOLDES COMUNALES DE DESARROLLO, ESTABLECIENDOSE EN SU LU-
GAR SISTEMAS DINÁMICOS DE DESARROLLO; LOS VALORES FAMILIARES-
TAMBIÉN SE HAN MODIFICADO, AUNQUE NO SUSTANCIALMENTE, Y SOBRE
TODO EL PUEBLO JAPONÉS SE HA POLITIZADO EN GRAN FORMA, LO - -
CUAL HA REDUNDADO EN UN BENEFICIO GENERAL SIN PARALELOS, YA -
QUE AL ESTAR EL PUEBLO CONSCIENTE DE SUS REALIDADES, APLICARÁ
SIEMPRE SUS ESFUERZOS POR MANTENER UNA CONSTANTE DE DESARRO--
LLO NACIONAL, YA QUE ESTO SIEMPRE LE GARANTIZARÁ LA OBTEN- --
CIÓN DE UNA VIDA PERSONAL, FAMILIAR, MÁS CÓMODA Y SATISFACTO-
RIA.

EL PUEBLO TRABAJADOR JAPONÉS SE HA AGRUPADO-
EN SINDICATOS, LOS QUE A SU VEZ SE HAN UNIDO PARA TENER MAYOR
PODER EN FEDERACIONES, LAS QUE SON LOS CONDUCTOS A TRAVÉS DE-
LOS CUALES LOS OBREROS JAPONESES CANALIZAN SUS DEMANDAS DE ME-
JORAMIENTO.

COMO RASGO PRINCIPAL DEL PUEBLO JAPONÉS, TE-
NEMOS EN SUS TRABAJADORES EL SENTIMIENTO EN ADHESIÓN QUE TIE-
NEN POR LA COMPAÑÍA A LA QUE PRESTAN SUS SERVICIOS, SINTIÉNDO
LA COMO SI FUERA EMPRESA PROPIA Y POR LO TANTO OBLIGÁNDOLES A
SERVIRLA LO MEJOR POSIBLE, YENDO INCLUSO MÁS ALLÁ DE LAS OBLI-
GACIONES ESPECÍFICAS QUE LES SON ASIGNADAS.

NATURALMENTE QUE TAL SENTIMIENTO DE ADHESIÓN
A LA EMPRESA, DESCANSA SOBRE LA BASE DE RECIPROCIDAD IGUALITA
RIA DE BIENESTAR QUE LAS EMPRESAS OTORGAN A SUS EMPLEADOS, ME

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DIANTE LA DOTACIÓN DEL EMPLEO SEGURO Y ESTABLE, CONTINUIDAD EN LOS ASCENSOS, LEYES LABORALES ÁGILES Y DINÁMICAS, SEGURIDAD SOCIAL ADECUADA Y ÓPTIMA, RESPETO AUTÉNTICO A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, LA INFLUENCIA DE VER MÁS POR RESULTADOS CONTÍNUOS Y A LARGO PLAZO QUE AQUELLOS INMEDIATOS Y -- QUE AGOTAN LA FUENTE DE PRODUCCIÓN, ASÍ COMO EL RASGO TÍPICO DE LA EMPRESA JAPONESA DE CONSIDERAR EL TRABAJO EN FUNCIÓN -- DEL TODO Y NO DE JEFE DE LA OFICINA, SECCIÓN O COMO SE QUIERA DENOMINAR, SITUACIÓN QUE PERMITE VALORAR Y JUSTIPRECIAR -- REALMENTE LA FUERZA LABORAL PRODUCTIVA CONCURRENTES EN UN PROCESO INDUSTRIAL, PARA SU COMPENSACIÓN ADECUADA Y JUSTA.

ES OBVIO DECIR QUE UNA NACIÓN QUE DESCANSA -- SU APARATO PRODUCTIVO HUMANO, SOBRE BASES DE JUSTICIA Y EQUIDAD, JAMÁS PODRÁ TENER INTERRUPCIONES EN SU DESARROLLO, SALVO AQUELLAS QUE EN UN MOMENTO DETERMINADO PUEDA DICTAR LA POLÍTICA ECONÓMICA INTERNACIONAL, CONSOLIDÁNDOSE CADA DÍA MÁS -- EN SUS LEGÍTIMAS ASPIRACIONES. EN LÍNEAS DEL SIGUIENTE INCISO INTEGRANTE DEL PRESENTE CAPÍTULO, HAREMOS UN SOMERO BOSQUEJO DE LA FORMA EN QUE SE ENCUENTRA REGULADO EL SISTEMA DE PRODUCCIÓN JAPONÉS.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.2 GENERALIDADES DEL SISTEMA LABORAL JAPONES.

EL CARÁCTER DE LAS RELACIONES LABORALES DEL JAPÓN, FUNDAMENTALMENTE, ES IGUAL AL DE TODOS LOS DEMÁS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS MODERNOS. DESPUÉS DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL SE PROMULGARON NUMEROSAS LEYES BÁSICAS DE TRABAJO, DOTADAS DE DETALLADAS ESTIPULACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MODERNAS Y DEMOCRÁTICAS RELACIONES ENTRE EL TRABAJO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

LA LEY DE UNIÓN LABORAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN DE JAPÓN, GARANTIZA A LOS TRABAJADORES LOS DERECHOS DE ORGANIZACIÓN, NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y HUELGA, Y CONTIENE PROVISIONES RELATIVAS A OTRAS MATERIAS ESENCIALES DENTRO DEL DERECHO LABORAL, TALES COMO UNIONES LABORALES, PRÁCTICAS INJUSTAS DE TRABAJO, ACUERDOS COMERCIALES Y COMISIONES DE RELACIONES LABORALES.

LA LEY DE AJUSTE DE RELACIONES LABORALES, ESTIPULA PROCEDIMIENTOS DETALLADOS PARA EL AJUSTE DE DISPUTAS LABORALES, VERBI GRATIA, CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y AJUSTE DE EMERGENCIA.

LA LEY DE NORMAS LABORALES, ESTABLECE, COMO PRINCIPIO BÁSICO, LA GARANTÍA DE AQUELLAS CONDICIONES DE TRABAJO QUE SATISFAGAN LAS NECESIDADES DE LA VIDA COTIDIANA DEL TRABAJADOR, DE MODO QUE ÉSTE VIVA COMO DIGNO MIEMBRO DE UNA SOCIEDAD CIVILIZADA. DENTRO DE ESTA MISMA LEY SE ESTIPULAN LAS HORAS DE TRABAJO, DÍAS DE DESCANSO

REMUNERADOS, PROTECCION AL TRABAJO DE MUJERES Y DE TRABAJADORES JOVENES Y OTRAS GARANTÍAS MÍNIMAS DE TRABAJO, LAS CUÁLES, HABLANDO EN TÉRMINOS GENERALES, SON COMUNES CON LAS DE OTROS PAÍSES MODERNOS DEL ORBE,

LA LEY DE SEGURIDAD DE EMPLEO Y OTRAS LEYES Y - REGULACIONES LEGISLATIVAS, TALES COMO LA LA LEY DE SALUD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, LA LEY DE ADIESTRAMIENTO VOCACIONAL, LA LEY PARA PROMOCIÓN DE ACUMULACIÓN DE PROPIEDAD DEL TRABAJADOR Y LA LEY DEL TRABAJO CASERO INDUSTRIAL, CONSTITUYEN ASIMISMO LA ESTRUCTURA FUNDAMENTAL DE LAS RELACIONES LABORALES DEL JAPÓN,

AUNQUE TALES ESTRUCTURAS-LEGISLATIVAS SEAN IGUALES EN TODOS LOS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS DEL MUNDO, DIFIRIÉNDO SOLO EN SU DENOMINACIÓN, EN LA PRÁCTICA LAS RELACIONES LABORALES DE ESTA NACIÓN, JAPÓN, SE DISTINGUEN RESPECTO A OTRAS DE ACUERDO CON LOS FUNDAMENTOS HISTÓRICOS, SOCIALES Y GEOGRÁFICOS DE CADA UNA, SIENDO TAMBIÉN AFECTADAS POR LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y EL GRADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y ECONÓMICO DE CADA NACIÓN EN DETERMINADO MOMENTO,

LÓGICAMENTE, JAPÓN NO PUEDE SER LA EXCEPCIÓN, - POR ESTO CONSIDERAMOS APROPIADO EXPLICAR ALGUNAS DE LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES QUE SE DAN EN LA INDUSTRIA JAPONESA, RECONOCIDAS PRECISAMENTE POR SER LOS RASGOS QUE LAS DISTINGUEN DE OTRAS.

EN PRIMER TÉRMINO, TENEMOS LA EXISTENCIA DEL LLAMADO COMÚNMENTE "SISTEMA DE EMPLEO DE POR VIDA", QUE DENTRO DE LA TERMINOLOGÍA LEGAL JAPONESA SE DENOMINA "EMPLEO DE LARGA CARRERA EN LAS EMPRESAS".

LA MAYORÍA DE LAS EMPRESAS JAPONESAS ESCOGEN SU NUEVA FUERZA LABORAL PRINCIPALMENTE DE ENTRE LOS JÓVENES DE AMBOS SEXOS AL TERMINAR SU EDUCACIÓN ESCOLAR, RETENIÉNDOLOS, COMO NORMA, DURANTE TODOS SUS AÑOS DE PRODUCTIVIDAD. SIN EMBARGO, ESTO NO SIGNIFICA QUE EL TRABAJADOR PIERDA SU DERECHO A LA LIBERTAD DE CONTRATO O EL DERECHO A CAMBIAR DE OCUPACIÓN Y, MUCHO MENOS, QUE QUEDE SUJETO A UNA VIDA DE SUBORDINACIÓN AL PATRÓN, COMO OCURRIERA EN PASADAS SOCIEDADES TANTO JAPONESAS COMO MEXICANAS. (23)

ASÍ TENEMOS QUE EL TRABAJADOR JAPONÉS GOZA DE UNA ABSOLUTA LIBERTAD PARA DEJAR LA EMPRESA QUE LO CONTRATÓ, PERO EN LA PRÁCTICA DE LA SOCIEDAD JAPONESA, ESPECIALMENTE LOS EMPLEADOS DE GRANDES EMPRESAS, PREFIEREN PERMANECER EN ELLAS HASTA LLEGAR A LA EDADE DE RETIRO.

LA MODERNIZACIÓN DE LA INDUSTRIA JAPONESA COMENZÓ A FINALES DEL SIGLO XIX Y SUFRIÓ UNA NUEVA REESTRUCTURACIÓN A MEDIADOS DEL PRESENTE SIGLO, (VER INTRODUCCION, EN ESTE MISMO TRABAJO), POR LO

(23) NOS REFERIMOS AL SISTEMA DE ESCLAVISMO, CUYA SIMILITUD MANIFIESTA EN MÉXICO LA ENCONTRAMOS DETALLADA EN LA OBRA MEXICO BARBARO DE JOHN - KENNET TURNER, PERIODISTA NORTEAMERICANO DE PRINCIPIOS DEL SIGLO XX.

TANTO, LAS INDUSTRIAS JAPONESAS SE VIERON EN LA NECESIDAD DE ADOPTAR LOS PROCESOS TECNOLÓGICOS DE LA EDAD MODERNA, YA DESARROLLADOS Y VIGENTES EN LOS GRANDES PAÍSES INDUSTRIALES DE OCCIDENTE.

COMO LOS SISTEMAS EDUCATIVO Y DE ADIESTRAMIENTO DE JAPÓN EN MATERIA INDUSTRIAL DE AQUELLOS TIEMPOS, SE ACOPLABAN MUY POCO AL CONOCIMIENTO Y DESTREZA QUE REQUERÍAN LAS NUEVAS TÉCNICAS DE PRODUCCIÓN ADOPTADAS, LAS EMPRESAS JAPONESAS SE VIERON EN LA NECESIDAD DE EMPLEAR TRABAJADORES JÓVENES, CAPACES DE RÁPIDA ADAPTACIÓN, - ADIESTRÁNDOLOS EN LAS NUEVAS TÉCNICAS DE PRODUCCIÓN, LAS EMPRESAS JAPONESAS EMPLEABAN TRABAJADORES CAPACES DE UNA ACELERADA CAPACITACIÓN CON EL FIN DE CONVERTIRLOS EN PERSONAL DE CLAVE. COMO RESULTADO, DENTRO DE LAS EMPRESAS VINIERON A DESARROLLARSE LAS DESTREZAS LABORALES QUE HACÍAN INSUSTITUIBLES A LOS TRABAJADORES YA ESPECIALIZADOS.

A MEDIDA QUE PROGRESABA LA INDUSTRIALIZACIÓN DEL JAPÓN, LA ESTRUCTURA INDUSTRIAL DEL PAÍS SE HACÍA MÁS Y MÁS COMPLEJA Y NUMEROSAS EMPRESAS TRATABAN DE OBTENER UNA NUEVA FUERZA ESTABLE DE TRABAJO CON QUE FORMAR UNA BASE CONFIABLE PARA UN CRECIMIENTO SOSTENIDO.

EL SUMINISTRO DE MANO DE OBRA SOBREABUNDABA, --- MIENTRAS EL PROCESO DE INDUSTRIALIZACIÓN SE HALLABA TODAVÍA EN SU PRIMERA ETAPA, ASÍ QUE PARA ASEGURAR ESTABILIDAD EN SU SUBSISTENCIA, LOS TRABAJADORES JAPONESES QUERÍAN SER EMPLEADOS EL MAYOR TIEMPO POSIBLE DE LAS EMPRESAS PARA LAS CUALES TRABAJABAN.

ESTOS FACTORES IMPULSARON Y PERPETUARON LA PRÁCTICA SINGULAR Y ÚNICA DE ESTE SISTEMA DE EMPLEOS, AUNQUE DEBEMOS HACER NOTAR QUE ESTA TENDENCIA SE NOTÓ PRINCIPALMENTE EN LAS GRANDES EMPRESAS Y NO ASÍ EN LOS NEGOCIOS PEQUEÑOS.

OTRA CARACTERÍSTICA DE MAYOR IMPORTANCIA EN LAS RELACIONES LABORALES DEL SISTEMA INDUSTRIAL JAPONÉS, QUE SE INTEGRA ACOPLÁNDOSE A LA PRÁCTICA DEL EMPLEO POR VIDA, LO CONSTITUYE EL DENOMINADO " SISTEMA DE SALARIOS POR ANTIGÜEDAD ".

EL SISTEMA DE SALARIOS POR ANTIGÜEDAD, FUNCIONA DE LA MANERA SIGUIENTE:

EL JOVEN TRABAJADOR QUE HA SIDO CONTRATADO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SU GRADUACIÓN ESCOLAR, RECIBE UN SALARIO RELATIVAMENTE PEQUEÑO, PERO MIENTRAS CONTINÚE TRABAJANDO EN UNA MISMA COMPAÑÍA GRADUALMENTE AUMENTA SU SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIO, RECIBIENDO ININTERRUMPIDAMENTE ESTE BENEFICIO.

SEGÚN EL CRITERIO EXPRESADO, NUMEROSOS TRABAJADORES JAPONESES ADQUIEREN LA DESTREZA INDUSTRIAL EN EMPRESAS INDIVIDUALES, SIN QUE EXISTAN NORMAS COMÚNES RECONOCIDAS PARA VALORAR ESTAS HABILIDADES; EN TALES CIRCUNSTANCIAS, LA DURACIÓN DE SERVICIO DEL TRABAJADOR SE TIENE COMO INDICADOR PRINCIPAL DE LA DESTREZA ADQUIRIDA A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA.

Y, A MEDIDA QUE CONTINÚA LABORANDO EN LA MISMA EMPRESA SE CONVIERTE EN UN TRABAJADOR HÁBIL, HASTA SER RECONOCIDO — DESPUÉS DE VARIOS AÑOS DE SERVICIO EN UN PERSONAL ALTAMENTE CAPACITADO; POSTERIORMENTE ES ASIGNADO A PUESTOS DE MAYOR IMPORTANCIA, LOS CUÁLES REQUIEREN DE UN MAYOR GRADO DE ESPECIALIZACIÓN PRÁCTICA ASÍ — COMO DE RESPONSABILIDAD.

RESUMIENDO, EN EL SISTEMA DE SALARIOS POR ANTIGÜEDAD, EL PAGO DE UN TRABAJADOR NO SE DETERMINA EN FUNCIÓN DE SU TAREA, SINO POR LA DURACIÓN DE SU SERVICIO, AUNQUE CORRESPONDA INDIRECTAMENTE AL GRADO DE DESTREZA Y RESPONSABILIDAD. COMO EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS EL NUEVO EMPLEADO ES UN RECIEN GRADUADO, LA DURACIÓN DE SU TRABAJO AL SERVICIO DE UN SÓLO EMPLEADOR SE MIDE APROXIMADAMENTE POR SU EDAD BIOLÓGICA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DEBE HACERSE NOTAR, NO OBSTANTE, DADA SU IMPORTANCIA, QUE EN EL SISTEMA DE SALARIOS POR ANTIGÜEDAD, EL SUELDO DE UN TRABAJADOR AUMENTA CASI PROPORCIONALMENTE A LA ELEVACIÓN DE SUS GASTOS — DE SUSTENTACIÓN A MEDIDA QUE ELEVA SU POSICIÓN SOCIAL, SU EDAD Y ACRECIENTA SU FAMILIA, POR ELLO PODEMOS AFIRMAR QUE EL SISTEMA DE SALARIOS POR ANTIGÜEDAD ES LA BASE ECONÓMICA SOBRE LA CUAL SUBSISTE EL SISTEMA DE EMPLEO DE POR VIDA.

NO OBSTANTE, EL SISTEMA DE SALARIOS POR ANTIGÜEDAD ADOLECE DE ALGUNOS PROBLEMAS, TALES COMO EL HECHO DE QUE DIFICULTA A LOS TRABAJADORES EL CAMBIO DE EMPRESAS O DE PATRÓN, YA QUE ÉSTAS

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

66.

PREFIEREN, SIENDO POLÍTICA ESTABLECIDA EN EL MEDIO INDUSTRIAL JAPONÉS, NO EMPLEAR TRABAJADORES DE EDAD, LOS CUÁLES DESDE EL COMIENZO DE SU RELACIÓN LABORAL EXIGIRÍAN UN SALARIO ELEVADO Y A SU VEZ LOS TRABAJADORES, POR SU PARTE, NO QUIEREN ARRIESGAR LA EXPECTATIVA QUE TIENEN DE ACCESO A MEJORES PUESTOS Y MAYOR SALARIO, QUE SON SEGURAS RECOMPENSAS ÚNICAMENTE PARA LOS EMPLEADOS CONSTANTES.

POR TAL FORMA, LOS TRABAJADORES JAPONESES DE LAS PRINCIPALES EMPRESAS DE TAL NACIÓN PASAN PRÁCTICAMENTE TODOS SUS AÑOS DE VIDA PRODUCTIVA AL SERVICIO DE UN SÓLO PATRÓN. Y, A DESCARGO DE ESTO, PODEMOS DECIR, QUE ESTO OFRECE RELACIONES MÁS ESTRECHAS Y SENTIDO DE COMPENETRACIÓN MÁS PROFUNDO ENTRE EL TRABAJADOR, INCLUIDA SU FAMILIA, Y LA EMPRESA, A DIFERENCIA DE LO QUE PASA EN LA MAYORÍA DE LOS DEMÁS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS, DONDE ESTA VINCULACIÓN ES MUY RELATIVA.

LA ESTADÍSTICA OFICIAL JAPONESA REALIZADA EN EL AÑO DE 1976, TOCANTE AL PROMEDIO DE SALARIO PERCIBIDO POR TRABAJADOR, MUESTRA QUE EL SALARIO RECIBIDO POR LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS ENTRE LOS 40 Y 49 AÑOS DE EDAD, ERA DE 167 POR CIENTO MAYOR QUE EL DE LOS TRABAJADORES JAPONESES DE 20 A 24 AÑOS DE EDAD. (24)

Y ESTO ES LA MEJOR INDICACIÓN DE QUE CUANTO MÁS EDAD TIENE UN TRABAJADOR, MÁS ELEVADO ES SU SALARIO; LA DIFERENCIA DE SUELDOS ENTRE EDADES ES TAMBIÉN MÁS NOTABLE PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES QUE PARA LOS MANUALES Y LIGERAMENTE MAYOR PARA LOS EMPLEADOS - (24) BOLETÍN INFORMATIVO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE JAPÓN.- 1976 MATERIAL DE BIBLIOTECA DE LA EMBAJADA DE JAPÓN ESTABLECIDA EN MÉXICO.

DE EMPRESAS GRANDES QUE PARA LOS DE EMPRESAS PEQUEÑAS.

LOS ESQUEMAS DE RELACIÓN OBRERO-PATRONAL DE LA INDUSTRIA JAPONESA QUE HEMOS ANALIZADO, SON EN SÍN- TESIS LOS PRINCIPALES MECANISMOS LABORALES DE LA PRÁCTICA JAPONESA, AUNQUE ESTO NO QUIERE DECIR QUE LOS BENEFICIOS- DE QUE GOZA EL TRABAJADOR JAPONÉS SE CIRCUNSCRIBAN UNICA- MENTE A ÉSTOS; LAS EMPRESAS JAPONESAS SE HAN PREOCUPADO - ADEMÁS DE DOTAR A SUS TRABAJADORES DE BENEFICIOS ADICIONA LES, LOS CUALES ESTUDIAREMOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DE ESTE MISMO TRABAJO, CON LOS QUE SE HA CREADO LA SO- CIEDAD JAPONESA QUE ACTUALMENTE CONOCEMOS Y QUE CONSTITU- YE UN ALTO EJEMPLO PARA TODO EL ORBE.

CAPITULO 5
LA HUELGA EN MEXICO

- 5.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.
5.2 EL SISTEMA JURIDICO DE LA HUELGA
MEXICANA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.

JUSTIPRECIAR LA ESENCIA QUE INSPIRÓ Y -- ANIMÓ A NUESTRO MOVIMIENTO OBRERO, IMPLICA EL ESTUDIO DE LAS RAÍCES Y ANTECEDENTES GENERADORES DEL MISMO. LO QUE, -- PRIORITARIAMENTE, NOS OBLIGA A ANALIZAR LOS DOS PRINCIPALES MOVIMIENTOS OBREROS DE NUESTRO MÉXICO DE PRINCIPIOS DE SIGLO; SUCESOS EN LOS QUE LA CORRIENTE MAGONISTA, IDENTIFICADA CON EL PARTIDO LIBERAL MEXICANO, TUVO UN PAPEL RELEVANTE, PUDIENDO DECIRSE QUE FUE LA QUE ESTABLECIÓ LA GÉNESIS DE LA REVOLUCIÓN LIBERTARIA OBRERA.

EJEMPLO CLARO DE TALES MANIFESTACIONES -- LIBERTARIAS, LO CONSTITUYEN LA HUELGA DE CANANEA Y LA REBELIÓN OBRERA DE RÍO BLANCO QUE ESTUDIAREMOS EN EL PRESENTE-CAPÍTULO, POR CONSIDERARLOS COMO LOS ANTECEDENTES MÁS CLAROS DE NUESTRA LUCHA OBRERA.

NO OLVIDEMOS LA FAMOSA E HISTÓRICA FRASE PRONUNCIADA POR UN OBRERO ANÓNIMO EL DÍA 6 DE ENERO DE -- 1907 EN EL TEATRO GOROSTIZA DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ: PRIMERO MARTIRES QUE ESCLAVOS; YA QUE EN ELLA, PRECISAMENTE, SE CONDENSA EL SENTIR MÁS ALTO COMO VALOR DEL SER HUMANO: SU RESPETO PROPIO. (25).

(25) HISTORIA OBRERA.- VOLUMEN DOS.- NÚMERO SEIS, MÉXICO, CEHSMO.- 1975.- PAG. 28.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CANANEA.

ERA TODAVÍA EN EL AÑO DE 1891 UNA PEQUEÑA-POBLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, CON NO MÁS DE CIENTO HABITANTES. SIN EMBARGO ANTES DE QUE TERMINARA LA PRIMERA DÉCADA DE ESTE PROGRESISTA E INDUSTRIOSO SIGLO, CONTABA YA CON - - 14 841 CANANENSES, EN SU MAYORÍA HIJOS ADOPTIVOS, DÁNDOLE - EL LUGAR QUE OCUPA EN NUESTRA HISTORIA REVOLUCIONARIA, LAS ACCIONES Y HECHOS DE UN AMERICANO LLAMADO WILLIAM CORNELL - GREENE, ARQUETIPO DE LA HISTORIA DEL CAPITALISMO Y DEL OESTE DE LOS ESTADOS UNIDOS. SE RESUME EN DICHA PERSONA EL -- GRAN ESTILO AVENTURERO, LA TURBULENTO VIDA PERSONAL, LA INMORALIDAD DE LOS MEDIOS, EL SÚBITO PASO DEL ANONIMATO Y LA PROBREZA MISCELÁNEA A LA RIQUEZA. (26)

GREENE, EN 1898, COMPRÓ A LOS PESQUEIRA EL GRUPO DE MINAS DE CANANEA EN LA SUMA DE \$ 47,000.00 PESOS, - Y A COSTA DE EXPLOTAR INMISERICORDIAMENTE A LOS OBREROS DE TALE MINAS, SE CONVIRTIÓ EN EL AFAMADO "REY DEL COBRE", LO QUE AUNADO A SUS TRANSACCIONES GANADERAS, AUMENTADAS CON LA PRÁCTICA DEL MERODEO Y LA CUATRERIA LO HIZO UN HOMBRE RICO - Y PODEROSO QUE NO CONCEBÍA MÁS LEY QUE LA PROPIA.

ES EN CANANEA DONDE LA CORRIENTE LIBERTARIA INICIA SU ACCIÓN; A PRINCIPIOS DE 1905 LOS MILITANTES - MAGONISTAS DAN A CONOCER A REGENERACIÓN A LOS OBREROS DE CANANEA, DISCUTIENDO CON ELLOS ALGUNOS DE LOS ARTÍCULOS CONTENIDOS EN EL PERIÓDICO, HÁBLANLES, NO DE "LA GRAN TEORÍA -

(26) AGUILAR CAMIN, HECTOR.- LA FRONTERA NÓMADA: SONORA Y LA REVOLUCIÓN MEXICANA.-MÉXICO, SIGLO XXI EDITORES, 1977, P.111

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

70.

LIBERTARIA", SINO DE SUS PROPIOS PROBLEMAS; ESTA EFECTIVA COMUNICACIÓN, SERÍA MUY PRONTO ENTENDIDA POR LOS OBREROS DE CANANEA.

ESTA LABOR PROSELITISTA, EMPEZÓ A CAUSAR A GREENE SERIOS PROBLEMAS AL ALTERAR LA PAZ Y PROSPERIDAD DE SU FEUDO MINERO, ADEMÁS DE LA ACTIVIDAD PROPAGANDÍSTICA DESPLEGADA POR LOS MILITANTES MAGONISTAS EMPEZÓ A RENDIR FRUTO ENTRE LOS OBREROS CANANENSES, SIENDO LAS PRIMERAS MANIFESTACIONES RESULTANTES DE TAL ACTIVIDAD, LA DE LOGRAR REALIZAR REUNIONES SECRETAS INTER-OBTEROS, TENDIENTES A OBTENER LA CREACIÓN FÍSICA DE LOS DENOMINADOS "CLUBES OBREROS".

LA INTENCIÓN QUE PERSEGUIAN TALES ENTIDADES DE ENTORNO SOCIAL-OBTERAS, ERAN, OBTIAMENTE, QUE SE MOTIVARA A LA MUCHEDUMBRE PARA QUE TOMARA CONCIENCIA DE SU PROPIA SITUACIÓN Y A PARTIR DE ELLO ACTUASEN EN DEFENSA DE SUS DERECHOS, TANTO HUMANOS COMO SOCIALES, Y NO SOLAMENTE DE LOS INTERESES DE SUS DIRIGENTES.

EN EL CASO DE CANANEA, LAS CONDICIONES DE DISCRIMINACIÓN QUE LES ERAN IMPUESTAS POR GREENE Y ASOCIADOS, A LOS TRABAJADORES MEXICANOS IBAN A CONSTITUIR EL LEITMOTIV DEL MOVIMIENTO SOCIAL QUE NUESTRA HISTORIA REGISTRA, POR EJEMPLO, LAS DIFERENCIAS EXISTENTES EN SALARIOS, PUES MIENTRAS LA MAYORÍA DE LOS OBREROS NACIONALES RECIBÍAN, EN PROMEDIO, POR UNA JORNADA LABORAL DE 12 HORAS O MÁS AL DÍA, \$3.50 PESOS MEXICANOS, LOS EXTRANJEROS, PRINCIPALMENTE NORTERICANOS, OBTENÍAN \$ 5.00 DOLARES AMERICANOS. (27)

(27) RAILS, MINES AND PROGRESS. SEVEN AMERICANS PROMOTERS IN MEXICO, CORNELL UNIVERSITY PRESS, - 1958, P. 238.

ESTO Y LA INCONSECUENTE PRÁCTICA DE UNA-DISCRIMINACIÓN REPRESIVA QUE UTILIZABA GREENE PARA MANTE--NER EN "PAZ" SU FEUDO MINERO, FUERON CALDEANDO LOS ÁNIMOS-DE LOS OBREROS CANANENSES, LO QUE EMPEZÓ A LLENAR DE ZOZO-BRA Y SOSPECHAS A LOS JEFES DE LA EMPRESA MINERA Y A LAS -AUTORIDADES LOCALES Y ESTATALES, QUIENES, CON OBJETO DE VE-LAR POR LA SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICOS, DE INMEDIATO EMPEZA-RON A TOMAR MEDIDAS DE SEGURIDAD. SIENDO LA PRIMERA, LA -IMPLANTACIÓN DE LA LEY MARCIAL EN AQUELLA POBLACIÓN SONO--RENSE. TODA PERSONA QUE FUESE ENCONTRADA DURANTE LA NOCHE -EN LAS CALLES DE CANANEA, SERÍA APREHENDIDA. LA GUARDIA -LOCAL COMPUESTA DE 175 HOMBRES, TODOS ELLOS PAGADOS POR --GREENE, SE DIERON A LA "NOBLE" TAREA DE ARRESTAR A CUANTO -NOCTÁMBULO LES PARECIERA SOSPECHOSO.

FUNDAMENTALMENTE, LA INQUIETUD OBRERA CA-NANENSE SE PUEDE RESUMIR AL MEMORÁNDUM QUE ENSEGUIDA SE --TRANSCRIBE:

"1o. QUEDA EL PUEBLO OBRERO DECLARADO EN HUELGA".

"2o. EL PUEBLO OBRERO SE OBLIGA A TRABAJAR SOBRE LAS CONDICIONES SIGUIENTES:"

"I.- LA DESTITUCIÓN DEL MAYORDOMO LUIS - (NIVEL 19)."

"II.- EL SUELDO MÍNIMO DEL OBRERO SERÁ DE CINCO PESOS POR OCHO HORAS DE TRABAJO."

"III.- EN TODOS LOS TRABAJOS DE LA "CANANEA CONSOLIDATED COPPER CO",, SE OCUPARÁN EL 75 POR CIENTO DE TRABAJADORES MEXICANOS Y EL 25 POR CIENTO DE EXTRANJE--ROS, TENIENDO LOS PRIMEROS LAS MISMAS APTITUDES QUE LOS --SEGUNDOS".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"IV.- PONER HOMBRES AL CUIDADO DE LAS -- JAULAS, QUE TENGAN NOBLES SENTIMIENTOS, PARA EVITAR TODA -- CLASE DE IRRITACIÓN".

"V.- TODO MEXICANO, EN EL TRABAJO DE ESTA NEGOCIACIÓN, TENDRÁ DERECHO A ASCENSO, SEGÚN SE LO PERMITAN SUS APTITUDES". (28)

EL APODERADO DE LA EMPRESA, CALIFICÓ DE ABSURDAS TALES PETICIONES Y SE NEGÓ TAJANTEMENTE A SATISFACERLAS.

ANTE TAL POSICIÓN EMPRESARIAL, LOS LÍDERES OBREROS PLANTEAN LA SITUACIÓN A SUS REPRESENTADOS, LO CUAL DESATA ABIERTAMENTE LA LUCHA OBRERA; AL INICIARSE EL MOVIMIENTO OBRERO, EL MISMO SE REALIZÓ EN COMPLETO ORDEN, Y ARMONÍA, TENIENDO COMO RESPUESTA UNA AGRESIÓN ARMADA.

A ESTA AGRESIÓN, COBARDE POR SI, LOS -- HUELGUISTAS CONTESTARON CON GRITOS, INSULTOS Y AMENAZAS, -- PERO SIN QUE JAMÁS HAYAN PASADO A LAS VÍAS DE HECHO, SIENDO LA RESPUESTA DE LOS DOS GRINGOS AL SERVICIO DE GREENE -- UNA DETONACIÓN Y UN OBRERO CAÍDO AL SUELO, BAÑADO EN SANGRE. ENTONCES SE INICIÓ LA LUCHA, DESIGUAL TOTALMENTE: -- LOS OBREROS ARROJABAN PIEDRAS Y LOS HERMANOS METCALF RESPONDÍAN CON BALAS, DANDO COMO RESULTADO DE TAL ENFRENTAMIENTO: LA MADERERÍA DESTRUIDA E INCENDIADA, MUERTOS, LOS DOS AGRESORES AMERICANOS Y UN BUEN NÚMERO DE HUELGUISTAS -- MUERTOS Y HERIDOS.

(28)TRUEBA URBINA, ALBERTO.- NUEVO DERECHO DEL TRABAJO.-- EDITORIAL PORRÚA.- MÉXICO 1980.- P.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DESPUÉS DE ESTOS SUCESOS, LOS HUELGUISTAS - CONTINUARON SU RECORRIDO CON DIRECCIÓN A LA COMISARÍA DE RONQUILLO, EN DEMANDA DE JUSTICIA, PERO CUANDO SE ACERCABAN AL PALACIO MUNICIPAL, UNA DESCARGA DE FUSILERÍA SOBRE LOS INDEFENSOS OBREROS HIZÓ NUEVAS VÍCTIMAS, ENTRE ELLAS UN NIÑO - OBRERO DE ONCE AÑOS DE EDAD. LA JUSTICIA QUE IBAN A BUSCAR LA ENCONTRARON EN MANOS DE GREENE, QUIEN SÓLO ENTENDÍA LA RAZÓN DE LA FUERZA Y DE LA MUERTE COMO ÚNICOS ARGUMENTOS QUE ESGRIMIR A SU FAVOR, ENTABLÁNDOSE NUEVAMENTE UNA LUCHA DESIGUAL; OBREROS DESARMADOS QUE RESPONDÍAN A LAS BALAS CON MALDICCIONES Y PIEDRAS.

EL PANORAMA DE LO ACAECIDO EN CANANEA EL -- PRIMER DÍA DE HUELGA, NO PODÍA SER MENOS EJEMPLIFICANTE DE -- LA REALIDAD A QUE ESTABAN SUJETOS NUESTROS COMPATRIOTAS OBREROS DE LA ÉPOCA Y LUGAR: MÁS DE 50 OBREROS MUERTOS E INDE-- TERMINANDO NÚMERO DE HERIDOS, DE GRAVEDAD LA MAYORÍA, Y DEM-- MOSTRACIÓN DE QUIEN DETENTABA LA JUSTICIA EN AQUEL LUGAR; UN AMERICANO LLAMADO GREENE.

NO OBSTANTE LO ANTERIORMENTE DESCRITO, LA - ACTITUD RESUELTA DE LOS OBREROS CANANENSES OBLIGÓ A LA EMPRESA A TRATAR CON ELLOS Y LLEGAR A UN ACUERDO RAZONABLE, ACCEDIENDO A SUS PETICIONES.

PERO, DE LA PALABRA A LOS HECHOS, EXISTE - MUCHA DISTANCIA, SI BIEN LA EMPRESA ACEPTÓ PACTAR CON LOS -- OBREROS HUELGUISTAS, EL SUPREMO PODER MEXICANO DE LA ÉPOCA, - PORFIRIO DÍAZ, IMPIDIÓ QUE ESTOS ACTOS SE CONCRETASEN EN - - HECHOS FÍSICAMENTE APRECIABLES, ORDENANDO QUE A LOS CABECI--

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

74.

LLAS DE LA HUELGA SE LES DETUVIESE Y SE LES SOMETIERA A ---
JUICIO SEGÚN LAS "LEYES JUSTAS EXISTENTES AL EFECTO", HABIÉN
DOSELES CONDENADO A CUMPLIR UNA PENA DE QUINCE AÑOS DE PRI--
SIÓN EN LA CÁRCEL PARTICULAR DE PORFIRIO DÍAZ: SAN JUAN DE-
LÚA.

TERMINA ESTE HECHO HISTÓRICO POR NATURALEZA
PROPIA, CON LA REANUDACIÓN DE LABORES DE LOS HUELGUISTAS BA-
JO TOTAL SUMISIÓN DE ÉSTOS, CASTIGO INJUSTO DE SUS DEFENSORES
Y ADÁLIDES Y LA DEMOSTRACIÓN DE DESPOTISMO E IRRACIONALIDAD-
DEL DICTADOR PORFIRIO DÍAZ, ASÍ COMO CINSTITUYE LA PRIMERA -
CHISPA DE LA REVOLUCIÓN QUE HABRÍA DE ALBOREAR DESPUÉS PARA-
HACER JUSTICIA A LAS VÍCTIMAS, HERMANOS DE NUESTRA RAZA, DE-
LA EXPLOTACIÓN CAPITALISTA AMERICANA.

RIO BLANCO.

DESPUÉS DE LA MINERÍA, LA INDUSTRIA TEXTIL -
OCUPABA EL SEGUNDO LUGAR EN RANGO DE IMPORTANCIA EN EL DESA--
ROLLO ECONÓMICO DEL MÉXICO DE PRINCIPOS DE SIGLO. LOS TESTI
LES AL IGUAL QUE LA MINERÍA ESTABAN DENOMINADOS POR EL CAPITAL
EXTRANJERO, SÓLO QUE EN EL PRIMER CASO LOS DUEÑOS ERAN FRANCE
SES, QUIENES COMO MIEMBROS DE LA PUJANTE BURGUESÍA, CUYO ORÍ-
GEN SE REMONTABA A LOS DÍAS DE LA LLAMADA PREMIÈRE REPUBLIQUE
FRANCAISE HABÍAN LLEGADO A FINES DEL SIGLO XIX A MÉXICO. EN-
TIERRA AZTECA NO LES IRÍA MAL A AQUELLOS NIETOS DE ROBESPIE--
RRE, VARIOS DE ELLOS DECIDIERON INVERTIR SUS DINEROS EN EL --
RENGLÓN DE LOS HILADOS Y TEJIDOS, CONTARON PARA TAL FIN CON -
EL BENEPLÁCITO DE LA "GENTE DE RAZÓN DEL PROFIRIATO" Y, MUY -
ESPECIALMENTE, CON EL DEL PATILLUDO Y GIBOTÓN MINISTRO DE --

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

75.

HACIENDA DE PORFIRIO DÍAZ, JOSÉ YVES LIMANTOUR.

UNA VEZ INSTALADOS EN ORIZABA, LOS FRANCESES MONTARON MODERNAS FÁBRICAS CON MAQUINARIA TRAÍDA DE EUROPA Y LOS ESTADOS UNIDOS; NUNCA SE HABÍA VISTO EN MÉXICO -- TAL MANIFESTACIÓN DE PROGRESO INDUSTRIAL, SOBRE TODO PARA -- LOS TRABAJOS DE IMPRESIÓN, LA MAQUINARIA HABÍA SIDO FABRICA -- CA EN ALSACIA. EN UNA PALABRA, TAMBIÉN HABÍA QUE TRAER EL -- ÚLTIMO GRITO DE LA MODA EN MATERIA DE MAQUINARIA, AL FIN -- QUIENES PAGARÍAN SU COSTO NO SERÍAN ELLOS, LOS FRANCESES, -- SINO LOS CONTRATADOS PARA TRABAJARLAS. (29)

AL IGUAL QUE EN CANANEA, EN LA FÁBRICA DE RÍO BLANCO LOS PRINCIPALES PUESTOS ADMINISTRATIVOS O DE SUPERVISIÓN ESTABAN EN MANOS DE EXTRANJEROS DE NACIONALIDAD -- INGLESA. SUS SUELDOS IBAN DESDE \$ 37.50 PESOS MEXICANOS A -- LA SEMANA QUE GANABA UN SUPERINTENDENTE, HASTA \$ 41.75 PE -- SOS MEXICANOS QUE ERAN PAGADOS A UN INGENIERO EN JEFE. ES -- TOS SALARIOS CONTRASTABAN CON LOS QUE GANABAN LOS EMPLEADOS -- DE CONFIANZA DE MENOR CATEGORÍA, POR EJEMPLO, UN CAPATAZ, -- QUE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS ERAN MEXICANOS, NO GANABA -- MÁS DE \$ 6.00 PESOS MEXICANOS A LA SEMANA. LOS OBREROS RECI -- BÍAN UN PROMEDIO DE \$ 0.35 PESOS MEXICANOS AL DÍA POR AGOTA -- DORAS JORNADAS DE TRABAJO QUE FLUCTUABAN ENTRE DOCE Y CATOR -- CE HORAS DIARIAS. LAS MUJERES Y LOS NIÑOS QUE REPRESENTA -- BAN UNA IMPORTANTE FUERZA DE TRABAJO, NO GANABAN MÁS DE -- \$ 0.25 Y \$ 0.10 PESOS MEXICANOS RESPECTIVAMENTE. (30)

(29) KEREMITSIS, DAWN.-Opus CIT.

(30) MURRAY, JOHN.-"THE MEN DÍAZ DREAMS".- THE BORDER, VOL. I, NÚM. 3 TUCSÓN, ARIZONA.- ENERO DE 1909, P. 4

ADEMÁS DE LO ANTERIOR, LOS SALARIOS SE VEÍAN SERIAMENTE REDUCIDOS POR UN SIN NÚMERO DE DESCUENTOS SEMANALES: VIVIENDA, MULTAS POR RETRASO Y DESCOMPOSTURAS DE LA MAQUINARIA, VALES DE LA TIENDA DE RAYA Y LAS INEVITABLES FIESTAS RELIGIOSAS. POR SI FUERA POCO ESTO, LOS PATRONES SE "INTERESABAN" TANTO EN SUS TRABAJADORES QUE SE ENTROMETÍAN EN SU VIDA PRIVADA Y LES PROHIBÍAN, PARA NO INTERRUMPIR UN SANO CRECIMIENTO INTELECTUAL, CUALQUIER TIPO DE LECTURAS EXÓTICAS QUE LOS EXPUSIERAN A UNA VIDA DE VICIO Y PERDICIÓN. PARA TAL FIN, REPRESENTANTES DE LA FÁBRICA REALIZABAN VISITAS, A CUALQUIER DÍA Y HORA A LAS CASAS DE LOS TRABAJADORES PARA ASEGURARSE -- QUE CUMPLÍAN CON LAS REGLAS IMPUESTAS POR SUS "SANTOS" PATRONES, QUIENES TAMBIÉN VELABAN PARA EVITAR LAS FRECUENTES OCULTACIONES DE BANDIDOS EN LAS HABITACIONES OBRERAS, PROHIBIÉNDOSELES, INCLUSO, LA VISITA DE FAMILIARES, FUERAN PADRES, HERMANOS O SIMPLES AMIGOS. (31)

ANTE AQUELLA ATMÓSFERA DE "LIBERTAD ECONÓMICA Y SOCIAL" QUE LOS PATRONES "NOBLEMENTE" PROPUGNABAN POR -- DAR A SUS TRABAJADORES, UN GRUPO DE ELLOS COMENZÓ A ASFIXIARSE CON TAN "SALUDABLES AIRES" Y DECIDIÓ INICIAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TAN "TRANSPARENTES CIELOS PATRONALES"

LA EXPERIENCIA DE LA HUELGA DE CANANEA HABÍA DOTADO A LOS CAPITALISTA Y A PORFIRIO DÍAZ DE UNA AMPLIA VISIÓN DEL PELIGRO QUE SIGNIFICABA, PARA ESTOS SECTORES, EL -- AVANCE DEL MOVIMIENTO SOCIAL OBRERO. PERMITIR LA EXISTENCIA Y DIFUSIÓN DE TALES CORRIENTES PONÍAN EN GRAVE PELIGRO AL RÉGIMEN, POR LO QUE PORFIRIO DÍAZ DECIDIÓ ACTUAR CON TODO RIGOR A FIN DE ERRADICAR ESA MORTAL EPIDEMIA QUE AMENAZABA CON EXTENDERSE RÁPIDA E INMEDIATAMENTE A TODA LA NACIÓN MEXICANA.

(31) PENA SAMNIEGO, h. - APUNTES HISTÓRICOS DE RIO BLANCO IV. - EL CLARÍN RIO BLANCO, VERACRUZ, 29 DE JULIO DE 1958.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PERO, LAS ANSIAS DE MEJORAMIENTO DE LOS TRABAJADORES E IMPERIOSAS NECESIDADES DE DEFENSA COLECTIVA CONTRA LA JORNADA DE QUINCE HORAS, EL EMPLEO DE MENORES DE EDAD SIN DISTINCIÓN DE SEXO INCLUSO DE NIÑOS MENORES DE SEIS AÑOS DE EDAD, LAS ARBITRARIEDADES Y BAJEZAS DE LOS CAPATACES Y LA PRÁCTICA COMÚN Y CORRIENTE DE LOS PATRONES ENTENDENTES DE "VIOLAR A TODA AQUELLA MUCHACHITA QUE LES GUSTASE DE LAS DE ENTRE EL PUEBLO OBRERO" - (32) -, HICIERON, NATURALMENTE, QUE LA CORRIENTE SOCIAL DE LUCHA NO SE PERDIESE, ANTES BIEN SE ROBUSTECIESE Y SE HICIERA CLARAMENTE MANIFIESTA.

EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 1906 SE PUBLICA EN PUEBLA EL "REGLAMENTO PARA LAS FÁBRICAS DE HILADOS Y TEJIDOS DE ALGODÓN", QUE ENTRE OTRAS DISPOSICIONES EXPLOTADORAS DETERMINA LAS SIGUIENTES: JORNADA LABORAL DE 14 HORAS FIJA 19 DÍA DE FIESTA, DETERMINA LA FACULTAD DEL ADMINISTRADOR PARA FIJAR LAS INDEMNIZACIONES POR LOS TEJIDOS DEFECTUOSOS, PROHÍBE A LOS OBREROS VISITAS O HUÉSPEDES SIN PERMISO DEL ADMINISTRADOR, ETC.

ESTE REGLAMENTO SE PUBLICA CON FUERZA OFICIAL EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 1906 EN LAS FÁBRICAS DE PUEBLA Y ATLIXCO, PROVOCANDO UN PARO DE LABORES POR PARTE DE LOS OBREROS AL CONOCER SU CONTENIDO. A ESTE MOVIMIENTO RESPONDE EL CENTRO INDUSTRIAL DE PUEBLA CON UN PARO GENERAL EN LAS FÁBRICAS DE PUEBLA, VERACRUZ, TLAXCALA, QUERÉTARO, JALISCO, OAXACA Y EL DISTRITO FEDERAL, LANZANDO A LA CALLE A SUS NUMEROSOS OBREROS, TENDIENTE ESTO A CAPITALIZAR

(32) REVOLUCIÓN SOCIAL. - 'EN LA ARENA'. - ARTÍCULO DE JOSÉ NEIRA. - JUNIO DE 1906

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LA SITUACIÓN DE HAMBRE Y MISERIA A QUE CONDUÍA TAL DESPIDO Y ASÍ DOMINAR A LAS MASAS PROLETARIAS EN SU PRIMER INTENTO-DE ASOCIACIÓN SINDICAL.

EN ORIZABA, VERACRUZ, LOS OBREROS PROTES--
TAN ENÉRGICAMENTE CONTRA TAL PROCEDIMIENTO INDUSTRIAL; MÁS--
AÚN, LOS PATRONES VERACRUZANOS APROVECHAN ESTA OPORTUNIDAD Y
FIJAN EL MISMO REGLAMENTO PARA LOS OBREROS DE LA REGIÓN, --
QUIENES AL VER ESTA SITUACIÓN, SUSPENDEN SUS LABORES Y SE --
UNEN AL MOVIMIENTO DE SUS COMPAÑEROS POBLANOS.

NO OBSTANTE LA SITUACIÓN INESTABLE EXISTEN
TE EN LA ÉPOCA, LOS INDUSTRIALES Y LOS OBREROS DECIDIERON SO
METER EL CONFLICTO AL ARBITRAJE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚ--
BLICA, PENSANDO, LOS OBREROS, QUE EL DICTADOR EN UN RASGO -
DE JUSTICIA SOCIAL LES DIERA LA RAZÓN, QUE DE HECHO Y DE DE
RECHO TENÍAN.

EL 5 DE ENERO DE 1907 LOS REPRESENTANTES -
OBREROS SON OBLIGADOS A COMUNICAR A LOS TRABAJADORES QUE EL
FÁLLO DEL GRAL. PORFIRIO DÍAZ HABÍA SIDO FAVORABLE A SUS IN
TERESES, CONVOCANDO EL GRAN CÍRCULO DE OBREROS LIBRES A SUS
AGREMIADOS PARA EL DÍA SIGUIENTE, DOMINGO 6 DE ENERO, CON -
OBJETO DE DARLES A CONOCER EL ARBITRAJE, CUYO FALLO ES A FA
VOR DE LOS PATRONES.

LA BURLA NO PODÍA SER MÁS GRANDE, EL VIEJO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

79.

DICTADOR CON HECHOS DEMOSTRABA A QUIEN SERVÍA, DEJANDO AMPLIAMENTE SATISFECHOS A LOS INDUSTRIALES, EXTRANJEROS, EN SU MAYOR PARTE.

ENTONCES SE DESATA LA LUCHA, CIENTOS DE HOMBRES Y MUJERES TOMAN POR MEDIO DE LA FUERZA Y LA VIOLENCIA LA TIENDA DE RAYA DE LA FÁBRICA DE RÍO ELANCO, TOMAN LO QUE NECESITAN Y POSTERIORMENTE LA INCENDIAN, DESPUÉS LA MUCHEDUMBRE SE DIRIGE A NOGALES Y SANTA ROSA, PONEN EN LIBERTAD A SUS CORRERELIGIONARIOS QUE ESTABAN EN LA CÁRCEL, INCENDIAN ÉSTA Y SAQUEAN LAS TIENDAS DE RAYA. EL PUEBLO SE HACÍA JUSTICIA POR SU PROPIA MANO, OBLIGADO A LA LUCHA POR UNA TIRANÍA IMPENSANTE.

LOS PROPIETARIOS SOLICITAN LA INTERVENCIÓN DEL GOBIERNO, Y ÉSTE, SOLÍCITAMENTE, ACUDE EN AUXILIO DE LOS "POBRES" EXPLOTADORES, LLEVÁNDOSE A CABO EL ASESINATO Y FUSILAMIENTO DE OBREROS MÁS VERGONZOSO QUE LA HISTORIA DE LA RECCIÓN CONSIGNE, HABIÉNDO TENIDO EL HONOR DE TALES HECHOS EL GENERAL ROSALINO MARTÍNEZ, QUIEN EN CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES PRESIDENCIALES EFECTÚA TAL MATANZA.

LA MATANZA OCURRIÓ TANTO DURANTE EL DÍA COMO DURANTE TODA LA NOCHE DE AQUEL ACIAGO 7 DE ENERO DE 1907, DESPUÉS DE LOS ASESINATOS COLECTIVOS LLEVADOS A CABO POR "ÓRDENES PRESIDENCIALES", EL ÓRDEN SE RESTABLECIÓ. DÍAS DESPUÉS SE REALIZAN APREHENSIONES DE OBREROS PARA SER CONDUCIDOS A QUINTANA ROO, FINALMENTE, SE REANUDAN LAS LABORES EN LAS FÁ--

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

80.

BRICAS CON LA SUMISIÓN DE LOS OBREROS SUPERVIVIENTES, A QUIENES NO LES QUEDA OTRO REMEDIO QUE OBEDECER Y CUMPLIR, PERO - GUARDANDO EN EL FONDO DE SU ALMA ODIO Y RENCOR TOTALES CONTRA LOS EXPLOTADORES DE SU TRABAJO, ASÍ COMO CONTRA SU INSTRUMENTO, EL VIEJO TIRANO PORFIRIO DÍAZ.

TAL FUE LA HISTORIA DE LA REBELIÓN OBRERA - DE RÍO BLANCO, PORQUE ES BUENO RECALCAR ESTE PUNTO, EN RÍO BLANCO OCURRIÓ UNA AUTÉNTICA REBELIÓN JUSTA, YA QUE SI BIEN EXISTÍA UNA HUELGA EN VARIOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SI CONTEMPLAMOS NUESTRA HISTORIA GENERAL, VEREMOS QUE EN NINGÚN OTRO SITIO, EN ESE MOMENTO HISTÓRICO, SE DIÓ LA MANIFESTACIÓN DE PROTESTA COMO LA QUE SE PLASMÓ EN RÍO BLANCO.

NO OLVIDEMOS NUNCA LA FRASE, QUE QUIZÁ NO - SEA CÉLEBRE, PERO CONDENA EL SENTIMIENTO HUMANO MÁS ACARI-- CIADO POR EL MISMO: LA LIBERTAD, "PRIMEROS MARTIRES QUE ES-- CLAVOS", PRONUNCIADA POR UN OBRERO ANÓNIMO EL DÍA 6 DE ENERO DE 1907 EN EL TEATRO GOROSTIZA, - (33) -, YA QUE ÉSTA CONSTITUYE EN SÍ MISMA LA ESENCIA QUE ANIMÓ A NUESTRO MOVIMIENTO - DE LUCHA SOCIAL Y DEBERÁ SEGUIR ANIMÁNDOLO.

(33) HISTORIA OBRERA.- VOLUMEN DOS.- NÚMERO SEIS, MÉXICO -- CENSO, 1975, p. 28.

5.2 EL SISTEMA JURIDICO DE LA HUELGA MEXICANA.

LA HUELGA ES EL PROBLEMA DEL CAPITALISMO CONTEMPORÁNEO, EN ANTERIORES DÉCADAS LOS EMPRESARIOS GANABAN LA MAYORÍA DE LAS HUELGAS, BIEN POR EL LADO DEL DERECHO O POR EL DE LA FUERZA IRRACIONAL; EN NUESTROS DÍAS, EN CAMBIO, SE INCLINA EL FIEL DE LA BALANZA DEL LADO DE LOS TRABAJADORES, LO QUE HA OPERADO UNA TRANSFORMACIÓN EXTRAORDINARIA.

EN EL PRINCIPIO DE LA HISTORIA DE LA HUELGA, ÉSTA ERA CONSIDERADA ILEGAL, CONTRARIA A LA DOCTRINA SOCIAL DEL TRABAJO, NO SE RECONOCÍA OTRA FUERZA MÁS QUE LA DEL CAPITAL PARA SOLUCIONAR TODOS LOS PROBLEMAS QUE ENGENDRA EL PROCESO DE PRODUCCIÓN.

Y, MAL HARÍAMOS NOSOTROS EN NO JUSTIPRECIAR EN TODO SU ESPLENDOR HEROICO, EL ESFUERZO DE MILES DE COTERRÁNEOS QUE, - CON SU VIDA INCLUSO, LOGRARON LEGAR AL MUNDO EL ESPÍRITU DE LA VIOLENCIA HUMANA MÁS BELLO: LA HUELGA, CUYA ESENCIA MAS CLARA LA PODEMOS ENTENDER EN EL SENTIDO DE QUE LA MISMA NO ES UNA FINALIDAD, SINO UN MEDIO PARA LA REALIZACIÓN DE FINES.

Y, PARA PODER INICIAR UN ESTUDIO COHERENTE Y CONGRUENTE, TANTO EN FORMA COMO EN FONDO, CONSIDERAMOS INDISPENSABLE ANALIZAR, BREVEMENTE, LA NATURALEZA, EL FUNDAMENTO, LAS FINALIDADES Y LA JUSTIFICACIÓN DE LA HUELGA, HACIENDO ESTO EN TÉRMINOS GENERALES, PARA LUEGO ANALIZAR DETALLADAMENTE NUESTRO CONTEXTO JURÍDICO POSITIVO QUE

NOS RIGE.

EN EL PASADO, LA HUELGA ERA LA SUSPENSIÓN DEL - TRABAJO LLEVADA A CABO POR LOS OBREROS A RESULTAS DE UNA COALICIÓN DE LOS MISMOS. SU FUNDAMENTO JURÍDICO ERA EL DERECHO NATURAL DEL HOMBRE A NO TRABAJAR SIN SU PLENO CONSENTIMIENTO, PERO, JUSTAMENTE POR ESTE FUNDAMENTO, LA HUELGA ERA UN DERECHO INDIVIDUAL, PUÉS PERTENECÍA A CADA TRABAJADOR; EL ESTADO DE HUELGA RESULTABA DEL EJERCICIO SIMULTÁNEO DE MUCHOS DERECHOS INDIVIDUALES. SIN EMBARGO, LA SIMPLE SUSPENSIÓN DEL TRABAJO NO PROPORCIONA UNA IDEA COMPLETA DE LA HUELGA, YA QUE LOS TRABAJADORES AL SUSPENDER SUS LABORES, TENÍAN EL PROPÓSITO Y LA CREENCIA DE QUE SUS COMPAÑEROS HARÍAN OTRO TANTO Y AÚN INTENTABAN INDUCIRLOS A SEGUIR SU EJEMPLO.

DE TODAS MANERAS, LA HUELGA, AL EFECTUARSE, ERA UNA SITUACIÓN DE HECHO Y LOS EFECTOS JURÍDICOS QUE SE PRODUCÍAN DERIVABAN DE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, EJECUTADA POR CADA TRABAJADOR, ERA UN ACTO CONTRARIO A DERECHO O, POR LO MENOS, UN ACTO QUE PONÍA FIN A UNA SITUACIÓN JURÍDICA VÁLIDA. EL ORDEN JURÍDICO EXPRESA QUE LOS CONTRATOS Y RELACIONES JURÍDICAS DEBEN CUMPLIRSE PUNTUALMENTE, POR LO QUE LA SUSPENSIÓN DEL TRABAJO SIGNIFICABA EL INCUMPLIMIENTO DE AQUELLA OBLIGACIÓN Y EL PROPIO ORDEN JURÍDICO DECRETABA LAS NATURALES CONSECUENCIAS, DESDE LUEGO, LA RESCISIÓN O TERMINACIÓN DE CADA RELACIÓN JURÍDICA; UNA EVENTUAL RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSARA LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES Y, FINALMENTE, UNA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL,

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

83.

CUANDO SE IMPIDIERA EL LIBRE TRABAJO DE LOS NO HUELGUISTAS O DE LA EMPRESA. (34)

LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL DE NUESTRO DERECHO DICE QUE: "LAS LEYES RECONOCERÁN A LAS HUELGAS COMO UN DERECHO DE LOS TRABAJADORES", CON LO CUAL CAMBIA SU FUNDAMENTO JURÍDICO. ANTERIORMENTE EL FUNDAMENTO DE LA HUELGA ERA EL DERECHO NEGATIVO DE NO TRABAJAR; AHORA SE TIENE UN DERECHO POSITIVO Y ES LA FACULTAD LEGAL SUSPENDER LAS LABORES EN LAS EMPRESAS CUANDO SE SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY PARA TAL CIRCUNSTANCIA. EL ESTADO DE HUELGA YA NO ES UNA SIMPLE SITUACIÓN DE HECHO, PRODUCTORA DE EFECTOS CONTRARIOS A LOS QUERIDOS POR LOS HUELGUISTAS, SINO, AL CONTRARIO, ES UNA SITUACIÓN LEGAL QUE PRODUCE, PRECISAMENTE, LOS EFECTOS BUSCADOS POR LOS TRABAJADORES Y QUE SE RESUMEN EN LA SUSPENSIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS DE LA EMPRESA. COMO COROLARIO DE ESTA TESIS, DIREMOS QUE EL ORDEN JURÍDICO PROTEGE LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES CUANDO LOS OBREROS SATISFACIERON LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS.

PERO, CON OBJETO DE REDONDEAR NUESTRO CRITERIO, CONSIDERAMOS DEL MAYOR INTERÉS HACER PÚBLICA LA TESIS QUE SUSTENTA EL MAESTRO JULIÉN BONNECASSE EN SU OBRA PRÉCIS DE DROIT CIVIL, RELATIVA A CONSIDERAR QUE LA HUELGA FUÉ, EN PRINCIPIO, UN HECHO JURÍDICO, PERO HA DEVENIDO EN UN ACTO JURÍDICO.

BONNECASSE ASEGURA QUE EL HECHO JURÍDICO, EL TÉRMINO, TIENE UN SENTIDO GENERAL Y UNO ESPECÍFICO, DE MANERA QUE AQUEL -

(34) DE LA CUEVA, MARIO.- DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.- EVOLUCIÓN DE LA HUELGA.- PORRÚA.- MÉXICO 1954.- P. 755 y 5.

ES UN GÉNERO QUE COMPRENDE COMO ESPECIES AL SEGUNDO AL ACTO JURÍDICO:

" LA NOCIÓN DE HECHO JURÍDICO ES SUSCEPTIBLE DE REVESTIR UN SENTIDO GENERAL Y UNO ESPECÍFICO Y EN EL PRIMERO ENGLOBA A LA NOCIÓN DE UN ACTO JURÍDICO. EL HECHO JURÍDICO SIRVE ENTONCES PARA DESIGNAR UN ACONTECIMIENTO ENGENDRADO POR LA ACTIVIDAD HUMANA O PURAMENTE MATERIAL Y QUE ES TOMADO EN CONSIDERACIÓN POR EL DERECHO PARA DERIVAR, EN FAVOR O EN CONTRA DE UNA O VARIAS PERSONAS, UN ESTADO, ES DECIR, UNA SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL Y PERMANENTE O, AL CONTRARIO, UN EFECTO DE DERECHO LIMITADO. EN UN SENTIDO ESPECÍFICO, EL HECHO JURÍDICO ES UN ACONTECIMIENTO PURAMENTE MATERIAL, TAL COMO EL NACIMIENTO O LA FILIACIÓN O ACCIONES HUMANAS MÁS O MENOS VOLUNTARIAS, GENERADORAS DE SITUACIONES O EFECTOS JURÍDICOS, SOBRE LA BASE DE UNA REGLA DE DERECHO, PERO SIN QUE EL SUJETO DE ESTAS ACCIONES HAYA PODIDO O QUERIDO TENER LA INTENCIÓN DE COLOCARSE BAJO EL IMPERIO DE LA REGLA DE DERECHO. EL ACTO JURÍDICO ES UNA MANIFESTACIÓN EXTERIOR DE VOLUNTAD, UNILATERAL O BILATERAL, CUYO FIN DIRECTO ES ENGENDRAR, SOBRE EL FUNDAMENTO DE UNA REGLA DE DERECHO O DE UNA INSTITUCIÓN JURÍDICA, EN FAVOR O EN CONTRA DE UNA O MÁS PERSONAS, UN ESTADO, ES DECIR, UNA SITUACIÓN JURÍDICA PERMANENTE Y GENERAL O UN EFECTO DE DERECHO LIMITADO Y REFERIDO A LA FORMACIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE UNA RELACIÓN DE DERECHO ". (35)

AHORA BIÉN, DESPUÉS DE LAS EXPLICACIONES ANTECEDENTES, ENTENDEREMOS FÁCILMENTE EL TRÁNSITO DE LA HUELGA, DE HECHO A ACTO JURÍDICO. EN EL PASADO, LA SUSPENSIÓN DE LABORES NO PRODUCÍA, -

(35) BONNECASSE, JULIEN.- PRECIS DE DROIT CIVIL.- RÉIMS.- 1955, P. 9

COMO EFECTOS JURÍDICOS LOS BUSCADOS POR LOS OBREROS; ÉSTOS, EN EFECTO, PRETENDÍAN IMPONER SU VOLUNTAD A LOS NO HUELGUISTAS Y AL EMPRESARIO Y MANTENER VIGENTE LAS RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO EN TANTO SE DECIDÍA EL CONFLICTO QUE MOTIVÓ LA HUELGA, PERO LOS EFECTOS ATRIBUIDOS POR EL DERECHO ERAN, PRECISAMENTE, LOS CONTRARIOS, PUES LA VOLUNTAD PREDOMINANTE ERA LA DE LOS NO HUELGUISTAS Y DEL EMPRESARIO; ES CIERTO QUE EN OCASIONES, POR SER MAYORÍA LOS HUELGUISTAS Y POR RAZONES TÉCNICAS QUE IMPEDÍAN LA CONTINUACIÓN DE LAS LABORES O POR LA SOLIDARIDAD OBRERA QUE NO PERMITÍA LA SUBSTITUCIÓN DE LOS HUELGUISTAS, LOS TRABAJOS DE LA EMPRESA PODÍAN QUEDAR SUSPENDIDOS TOTALMENTE, PERO ESTO OCURRÍA POR CUESTIONES DE HECHO Y NO COMO UN EFECTO JURÍDICO,

EN CAMBIO, EN NUESTRO DERECHO, LA HUELGA PRODUCE COMO EFECTOS JURÍDICOS, LOS BUSCADOS POR LOS TRABAJADORES Y SEÑALADOS LÍNEAS ARRIBA, POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE SON CORRECTAS LAS APRECIACIONES EXPUESTAS,

AHORA BIEN, LA IDEA DE LA HUELGA-ACTO JURÍDICO, SUPONE SU NECESARIA REGLAMENTACIÓN, PUES PARA QUE EL ORDEN LEGAL DE UN ESTADO HAGA PRODUCIR A UN ACTO DE VOLUNTAD LOS EFECTOS JURÍDICOS DESEADOS, ES CONDICIÓN ESENCIAL QUE EL ACTO REÚNA LOS REQUISITOS DE FONDO Y FORMA PREVISTOS POR LA LEY, TODO DERECHO ESTÁ NECESARIAMENTE ENMARCADO EN EL ORDENAMIENTO LEGAL Y ES LIMITADO, PUES LA IDEA DE DERECHOS ABSOLUTOS, AL MARGEN DEL ORDEN JURÍDICO ESTÁ DESCARTADA, DE AQUÍ NACE UNA SEGUNDA DIFERENCIA CON LA HUELGA DEL PASADO, ÉSTA NO PERMITE SU REGLAMENTACIÓN, JUSTAMENTE PORQUE ES UN HECHO JURÍDICO QUE

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

86.

PRODUCE, COMO EFECTOS DE DERECHO, LAS CONSECUENCIAS OPUESTAS A LAS -
BUSCADAS POR LOS AUTORES DEL HECHO; LA HUELGA DEL PASADO ES UN ACTO
ÍLÍCITO QUE ENFENDRA RESPONSABILIDAD Y POR TANTO NO SE PODÍA ESTABLE
CER CUANDO ERA LÍCITO EL HECHO, PORQUE, AL CONSIGNARSE EN LA LEY LA
LICITUD DEL HECHO, SE LE TRANSFORMABA, TAL COMO LO HIZÓ NUESTRA CONS
TITUCIÓN, EN UN ACTO JURÍDICO, PERO AL OPERAR LA TRANSFORMACIÓN, TUVO
NECESIDAD EL CONSTITUYENTE DE SEÑALAR CUANDO ERA LÍCITA LA SUSPENSIÓN
DE LABORES EN UNA EMPRESA Y CUANDO NO, QUE ES, A NUESTRO JUICIO, DON
DE DESCANSA LA NATURALEZA DE LA HUELGA, EN SU RASGO DE LICITUD O NO.

POR OTRA PARTE, TENEMOS EL PROBLEMA QUE NOS DERI
VA EL FUNDAMENTO SOCIAL DE LA HUELGA, TÉRMINO CON EL QUE SE PRETENDE
ENGLOBAR LA RAZÓN DE LA EXISTENCIA SOCIAL DEL MOVIMIENTO DE HUELGA.

ASÍ PUÉS, TENEMOS QUE ESTE NUEVO FUNDAMENTO DE
LA HUELGA, LO PODEMOS CONCEPTUAR O ENUNCIAR DE LA SIGUIENTE MANERA:
" LOS INTERESES COLECTIVOS TIENEN LA MISMA REALIDAD SOCIAL QUE LOS IN
DIVIDUALES Y MEREcen EL MISMO RESPETO DEL ORDEN JURÍDICO; POR TANTO,
SI EL DERECHO PROTEGE LOS INTERESES DEL EMPRESARIO, DEBE AMPARAR IGUAL
MENTE LOS INTERESES DE LAS COLECTIVIDADES OBRERAS ". (36)

COMO COROLARIO, DIREMOS QUE EL FUNDAMENTO SOCIAL
DE LA HUELGA ES LA NECESIDAD DE LAS MAYORÍAS OBRERAS, CUYA REALIDAD -
SOCIAL ES INDUDABLE, PARA SUSPENDER EL TRABAJO EN LAS EMPRESAS, COMO
CONSECUENCIA DE LA INJUSTICIA DEL ORDEN JURÍDICO Y, ENTRE TANTO SE -

(36) DE LA CUEVA, MARIO.- DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.- PORRÚA, MÉX
CO.- EVOLUCIÓN GENERAL DE LA HUELGA, P. 759 Y SS.- 1954

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

87.

CORRIGE.

PERO, LAS FINALIDADES DE LA HUELGA EN REALIDAD CUALES SON ?, HEMOS DICHO EN LÍNEAS ANTERIORES QUE LA HUELGA NO ES - UNA FINALIDAD, SINO UN MEDIO PARA LA REALIZACIÓN DE FINES, POR LO -- CUAL CONSIDERAMOS QUE LA HUELGA TIENES DOS FINALIDADES PRINCIPALES:

A) UNA FINALIDAD INMEDIATA, QUE SE TRADUCE EN - LA PRESIÓN QUE SE EJERCE SOBRE EL DUEÑO DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN, A EFECTO DE QUE ÉSTE ACCEDA A LA CREACIÓN DE UN ORDEN JUSTO EN LA EM PRESA.

Y,

B) UNA FINALIDAD MEDIATA, LA CUAL ES LA DE ACOS TUMBRAR A LOS TRABAJADORES A LA LUCHA DE CLASES Y A LA IDEA DE QUE - UNA HUELGA GENERAL ES EL CAMINO PARA TRANSFORMAR AL RÉGIMEN CAPITA-- LISTA, CUYO OBJETO SERÍA EL HACER MÁS JUSTO EL INTERCAMBIO EN LAS RE LACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL ORBE.

LA HUELGA ES UNO DE LOS INSTRUMENTOS DE LUCHA - POLÍTICA Y SOCIAL CON QUE CUENTAN LOS OBREROS, POR LO QUE SE CONFIR-- MA QUE NO ES UNA FINALIDAD PROLETARIA, SINO UN SIMPLE MEDIO, AL IGUAL QUE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL, AL SERVICIO DE LOS FINES E INTERESES DE LOS QUE, CON SU TRABAJO Y ESFUERZO, CREAN LA PLUSVALÍA.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

88.

Y, CONSIDERAMOS QUE LA JUSTIFICACIÓN DE LA HUELGA, ESTÁ DADA, PRECISAMENTE, EN FUNCIÓN DE QUE ESTE MOVIMIENTO ES EL ÚLTIMO REDUCTO, BASTIÓN INCONMOVIBLE, DONDE EL OBRERO PUEDE ATRINCHERARSE EN DEFENSA DE SUS DERECHOS, RÉFORZADA SU ACTITUD CON EL APOYO LEGAL RACIONAL QUE EN NUESTROS DÍAS LA HUELGA TIENE.

DADOS LOS ANTECEDENTES TEÓRICOS Y MARCOS GENERALES DE CONOCIMIENTO EXPUESTOS, CONSIDERAMOS QUE NUESTRA INTENCIÓN DE ESTUDIO SE HA IDO REDONDEANDO HASTA PODER ESTAR EN APTITUD DE INICIAR EL ESTUDIO DE LAS CARACTERÍSTICAS LEGALES QUE APAREJA NUESTRO SISTEMA DE DERECHO.

EN NUESTRO MEDIO, LA HUELGA SE ENCUENTRA RECONOCIDA, INCLUSO TIENE RANGO DE LEY CONSTITUCIONAL, -- PUESTO QUE EN LA FRACCIÓN XVII DE NUESTRO ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, SE ESTABLECE:

"ARTÍCULO 123 FRACCIÓN XVII.- LAS LEYES RECONOCERAN COMO UN DERECHO DE LOS OBREROS Y DE LOS PATRONOS LAS HUELGAS Y LOS PAROS".

SIENDO PATENTE EL ESPÍRITU DE NUESTRA -- LEY, LA JUSTICIA EQUITATIVA Y PAREJA PARA TODOS LOS SECTORES INTEGRANTES DE NUESTRO SISTEMA PRODUCTIVO, YA QUE CONCEDE UN DERECHO GENERAL PARA LOS DOS SECTORES BÁSICOS DE LA PRODUCCIÓN: EL TRABAJO Y EL CAPITAL; LAS DIFERENCIAS EN SU APLICABILIDAD Y USO DE TAL DERECHO, SE CONSIGNAN EN LA LEY PROCESAL DE LA MATERIA, CUYA DENOMINACIÓN RESPONDE AL NOMBRE DE LEY FEDERAL DEL TRABAJO, INSTRUMENTO PROCESAL

EN QUE SE CONTIENEN LOS RASGOS DE PARTICULARIZACIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO MEXICANO. EN LAS LÍNEAS SIGUIENTES HAREMOS UN ANÁLISIS, SOMERO, DEL ENTORNO LEGAL QUE TIENE LA HUELGA EN NUESTRO MEDIO.

INNIEGABLE ES EL HECHO DE QUE EN NUESTRO MEDIO INSTITUCIONAL, SÓLO LA UNIÓN SOLIDARIA DE LA CLASE OBRERA, LES PERMITIRÁ EL ACCESO, POR LA VÍA DE LA RAZÓN, O DE LA FUERZA, NO IMPORTA EL MEDIO PARA EL ALCANCE A LOS MÍNIMOS DE BIENESTAR QUE COMO SERES HUMANOS PENSANTES TIENEN DERECHO A POSEER, MÁXIME QUE SON ELLOS LOS CREADORES DE LA RIQUEZA EMPRESARIAL, LA FAMOSA PLUSVALÍA.

EN UN PRINCIPIO, Y ASÍ LO HEMOS VISTO -- CON ANTERIORIDAD, LA HUELGA ERA ILEGAL A TODAS LUCES, PERO EL CONSTANTE EMPLEO DE ACCIONES DIRECTAS DE PROTESTA SOCIAL-OBRAERA, TALES COMO: EL BOICOT, EL SABOTAJE, MOTINES-ATAQUES AL PATRÓN, ETC., OBLIGARON AL ESTADO A LEGISLAR Y UBICAR DENTRO DEL DERECHO A ESA LEGÍTIMA PRETENSIÓN OBRERA, COMO LO ERA LA DE ASOCIARSE PARA DEFENDER Y LUCHAR POR SUS ASPIRACIONES DE CLASE.

ASPIRACIONES LEGÍTIMAS, TODAS ELLAS IMPREGNADAS DEL ESPÍRITU COMBATIVO DE LIBERTAD Y DIGNIDAD -- PROPIOS DE UNA CLASE QUE LUCHA POR SU DIGNIFICACIÓN Y UBICACIÓN DENTRO DEL CONTEXTO QUE MERECE.

Y, SI BIEN LA HUELGA HA CONSTITUIDO, DESDE TIEMPOS INMEMORIALES, EL MEJOR RECURSO GREMIAL QUE HAN TENIDO A SU ALCANCE, ES EVIDENTE QUE TAL MANIFESTACIÓN SE HA VUELTO PROGRESIVAMENTE DINÁMICA, YA QUE NO SÓLO HA ATEN-

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

90.

DIDO NÚCLEOS AISLADOS DE OBREROS, SINO SUS DERIVACIONES -- PROPIAS LE HAN DADO EL RASGO CRÍTICO DE CERTEZA ANTE LOS -- DEMÁS SECTORES SOCIALES QUE CONFORMAN NUESTRO MEDIO.

SE DEBE LLEGAR A DETERMINAR EL ENFOQUE -- JURÍDICO SOCIAL QUE CORRESPONDE A TAL MOVIMIENTO, PARA FIJAR NORMAS QUE TIENDAN A ENCAUZAR INSTITUCIONALMENTE EL MO -- DO DEL PLANTEO Y SOLUCIÓN DE LAS DIVERGENCIAS COLECTIVAS -- DEL TRABAJO, A FIN DE QUE LA JUSTICIA LLEGUE POR LOS SENDE -- ROS DE LA JURICIDAD, EVITANDO EL DESBORDE QUE OCASIONARÍA -- UNA LUCHA DONDE LAS PASIONES INCONTROLADAS PUEDAN LLEGAR -- HASTA PROVOCAR LA CRISIS DE LOS VALORES SUPREMOS DE LA VI -- DA SOCIAL. (37)

COMO DECÍA SOREL - (38)-, "LA HUELGA -- ES LA EXPRESIÓN MÁS BELLA DE LA VIOLENCIA", TESIS CERTERA, PERO QUE NO CONDENA MÁS QUE UNA PARTE DEL TODO; SI BIEN -- LA HUELGA NO ES MÁS QUE UN ACTO VIOLENTO, UNA MANIFESTA -- CIÓN DE DESCONTENTO CON LO ESTABLECIDO, LA MISMA DEBE PO -- SEER LA CALIDAD JURÍDICA QUE LE PERMITA MANIFESTARSE ANTE -- EL MUNDO ENTERO, COMO EL ACTO DE VIOLENCIA MÁS JUSTO POR -- SU ESENCIA CREADORA Y QUE AL MISMO TIEMPO POSEE EL ENTORNO JURÍDICO REAL QUE LE CORRESPONDE, POR ATENDER AL HOMBRE -- OBRERO EN SUS IDEALES DE JUSTICIA SOCIAL.

(37) TRUEBA URBINA, ALBERTO.- NUEVO DERECHO DEL TRABAJO.-- PORRÚA México 1931.- P. 366 IN FINE.

(38) TRUEBA URBINA, ALBERTO.- NUEVO DERECHO DEL TRABAJO.-- PORRÚA México 1931.- P. 363.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

91.

LA HUELGA UNIVERSAL HA TENIDO DESDE SU NACIMIENTO DIVERSAS OPINIONES; AQUELLAS QUE LA REPRIMIERON, LAS QUE LA TOLERABAN, MÁS COMO UN GESTO CARITATIVO QUE POR SU ESENCIA, Y LA DE CONSIDERARLA UN AUTÉNTICO DERECHO DE CLASE.

TALES HAN SIDO EN SU DESARROLLO LAS ETAPAS POR LAS QUE HA PASADO LA HUELGA; EN MÉXICO, COMO HEMOS VISTO EN CAPÍTULOS ANTERIORES, LA HUELGA FUÉ FRUTO DE LA SANGRE Y LUCHA DE MILES DE NUESTROS COMPATRIOTAS, QUIENES CON SU ESFUERZO NOS HEREDARON EL MÁS GRANDE DE LOS DERECHOS LABORALES, PUDIENDO AFIRMARSE QUE NUESTRO DERECHO FUÉ EL PRIMERO DENTRO DEL CONCIERTO INTERNACIONAL EN DARLE RANGO CONSTITUCIONAL A TAL ASPIRACIÓN, CREANDO ASIMISMO LA SIMIENTE DEL DERECHO SOCIAL UNIVERSAL.

LA HUELGA HA SIDO EL MEJOR MEDIO DE AUTO DEFENSA QUE EL OBRERO HA TENIDO A SU ALCANCE, REFORZADO CON EL CRITERIO ESTATAL DE DOTARLE DE TAL INSTRUMENTO DE DEFENSA, YA QUE AL CONSAGRAR EL CONSTITUYENTE MEXICANO EN LAS FRACCIONES XVI, XVII Y XVIII DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EL EJERCICIO DE TAL DERECHO, POR SU NATURALEZA EMINENTEMENTE SOCIAL, TIENE POR FINALIDAD NO SÓLO CONSEGUIR EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LOS TRABAJADORES, COMPENSANDO EN PARTE LA PLUSVALÍA OBTENIDA POR ÉSTOS, SINO REINVINDICAR LOS DERECHOS DEL PROLETARIADO MEDIANTE EL CAMBIO DE LAS ESTRUCTURAS ECONÓMICAS, SOCIALIZANDO LOS ELEMENTOS DE LA PRODUCCIÓN, PARA LA REALIZACIÓN PLENA DE LOS OBJETIVOS DE JUSTICIA SOCIAL QUE SE DESPRENDEN DE LA ESTRUCTURA CONSTITUTIVA DE NUESTRO ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

POR LO ANTES EXPUESTO, A MANERA DE COROLARIO DE ESTE PUNTO, DIREMOS QUE LA ESENCIA QUE IMPULSA - NUESTRO SISTEMA DE HUELGA, NO SÓLO ESTRIBA EN DOTAR AL OBRERO DE UN INSTRUMENTO DE PRESIÓN Y DEFENSA ANTE EL PATRÓN, SINO TAMBIÉN LE DOTA DE UN MEDIO PARA REINVIDICARLO ANTE LA SOCIEDAD, MEDIANTE EL MEJORAMIENTO DE SUS CONDICIONES LABORALES Y LA CONCESIÓN JURÍDICA DE CIERTOS PRIVILEGIOS.

TODO LO ANTES EXPUESTO, SIRVA DE PREÁMBULO A NUESTRO TEMA CENTRAL DE ESTE CAPÍTULO, COMO LO ES EL ANÁLISIS Y EXPOSICIÓN DE NUESTRO SISTEMA JURÍDICO QUE ENMARCA EL PROCEDIMIENTO DE HUELGA EN MÉXICO, CONTEMPLANDO LA PRAXIS DE LA TERMINOLOGÍA CONCEPTUAL QUE LA DEFINE Y APOYA.

NUESTRA LEGISLACIÓN LABORAL REFERENTE A LA HUELGA, TIENE SU BASE EN LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS FRACCIONES XVI, XVII Y XVIII DE NUESTRO ARTÍCULO - 123 CONSTITUCIONAL.

DEL SIMPLE ESTUDIO DE NUESTRA LEGISLACIÓN, NOS PODEMOS PERCATAR DE LA HÁBIL E INTELIGENTE ACTITUD DE NUESTRO CONSTITUYENTE, NO SOLO DOTA AL OBRERO DE UN DERECHO, SINO QUE AL MISMO TIEMPO LE DA UN RASGO GENERAL Y SOCIAL, ENMARCADO DENTRO DE LOS ÁMBITOS DE JUSTICIA Y EQUIDAD QUE TODA LEY DEBE POSEER, YA QUE NO DEJA EN UN ESTADO DE INDEFENSIÓN AL CAPITAL QUE PUDIERE CONducIR A EXCESOS DE UNA CLASE PARA CON LA OTRA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PARTICULARMENTE NUESTRO DERECHO LABORAL - SE ENGLOBA DENTRO DE UN ORDENAMIENTO DENOMINADO "LEY FEDERAL DEL TRABAJO", QUE NO ES SINO LA LEY REGLAMENTARIA DE - LAS FRACCIONES CONSTITUCIONALES QUE EN LÍNEAS ANTERIORES - TRANSCRIBIMOS, DENTRO DE TAL ORDENAMIENTO LA HUELGA SE EN - CUENTRA CLASIFICADA EN EL CAPÍTULO I Y CAPÍTULO II DEL TÍ - TULO OCTAVO DE DICHA LEY, CONCRETAMENTE DEL ARTÍCULO 440 - AL 471 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, SALVO LAS REFORMAS - PROCESALES QUE LA LEY SUFRIÓ EN MAYO DE 1980.

EL CONCEPTO DE HUELGA QUE NUESTRA LEGIS - LACIÓN ACEPTA, ES EL QUE SE CONTIENE DENTRO DEL ARTÍCULO - 440; DEL PRECEPTO A COMENTO, PODEMOS DERIVAR LAS SIGUIEN - TES CARACTERÍSTICAS PROPIAS:

A) LA HUELGA SE LIMITA, O SE CIRCUNSCRI - BE, AL MERO ACTO DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DE TRABAJO EN UNA EMPRESA O CENTRO DE TRABAJO.

B) SOLO SERÁ VÁLIDA TAL SUSPENSIÓN DE LA BORES, SI LA REALIZA UNA COALICIÓN DE TRABAJADORES, DEBIEN DO ENTENDERSE POR ÉSTO QUE LA VALIDEZ DEL ACTO PROCEDERÁ - DE LA ACCIÓN QUE UN GRUPO MAYORITARIO DE OBREROS DE UN CEN - TRO DE TRABAJO REALICEN, DE OTRA MANERA NO SE PODRÍA DAR - EL SUPUESTO JURÍDICO.

EN CUANTO A LOS OBJETIVOS QUE, DENTRO DE NUESTRA LEGISLACIÓN, PERSIGUE LA HUELGA, TENEMOS QUE LOS - MISMOS ESTÁN CONTENIDOS DENTRO DEL ARTÍCULO 450 DE NUESTRA LEY, QUE DICE:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"ARTICULO 450.- LA HUELGA DEBERÁ TENER -
POR OBJETO?

"I.- CONSEGUIR EL EQUILIBRIO ENTRE LOS -
DIVERSOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, ARMONIZANDO LOS DERE--
CHOS DEL TRABAJO CON LOS DEL CAPITAL".

"II.- OBTENER EL PATRÓN O PATRONES LA CE
LEBRACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y EXIGIR SU RE
VISIÓN AL TERMINAR EL PERÍODO DE SU VIGENCIA, DE CONFORMI-
DAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO SÉPTI--
MO".

"III.- OBTENER DE LOS PATRONES LA CELE--
BRACIÓN DEL CONTRATO-LEY Y EXIGIR SU REVISIÓN AL TERMINAR-
EL PERÍODO DE SU VIGENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO
EN EL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SÉPTIMO".

"IV.- EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRA-
TO COLECTIVO DE TRABAJO O DEL CONTRATO-LEY EN LAS EMPRESAS
O ESTABLECIMIENTOS EN QUE HUBIESE SIDO VIOLADO".

"V.- EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPO
SICIONES LEGALES SOBRE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES".

"VI.- APOYAR UNA HUELGA QUE TENGA POR OB
JETO ALGUNO DE LOS ENUMERADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIO--
RES".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"VII.- EXIGIR LA REVISIÓN DE LOS SALARIOS CONTRACTUALES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 399 BIS Y 413 BIS".

EL TÍTULO SÉPTIMO DE NUESTRA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE DENOMINA: RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO DENTRO DE TAL CAPÍTULO, QUE COMPRENDE DEL ARTÍCULO 386 AL 403, SE ESTIPULAN LAS CONDICIONES Y RASGOS LEGALES QUE DEBE CONTENER EL DENOMINADO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, - LA VIOLACIÓN O DESCONOCIMIENTO O RENUENCIA INJUSTIFICADA A OBSERVARLO POR PARTE DEL PATRÓN O PATRONES, ES LO QUE LE DA VIDA AL HECHO JUSTIFICATIVO DE LA HUELGA, SU PRÁCTICA, - COMO MEDIO PARA HACER VALER LO QUE LA LEY PRECEPTÚA COMO OBLIGATORIO.

DENTRO DEL MISMO TÍTULO SÉPTIMO DE NUESTRA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE, EN SU CAPÍTULO IV SE TRATA EL "CONTRATO LEY", EN SU ARTÍCULO 404.

DENTRO DE ESTE CAPÍTULO, QUE COMPRENDE DEL ARTÍCULO 404 AL 421, SE DAN LAS ESTIPULACIONES JURÍDICAS QUE DEBE CONTENER EL DENOMINADO CONTRATO-LEY, LAS NORMAS PARA SU INTEGRACIÓN LEGAL Y SU CONTENIDO DE DERECHO, - LA VIOLACIÓN, DESCONOCIMIENTO, RENUENCIA O DESACATO A SU OBSERVANCIA UNA VEZ ESTABLECIDO, ES LO QUE JUSTIFICA EL USO PRÁCTICO DE LA HUELGA COMO MEDIO IDÓNEO PARA HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS LABORALES QUE DEL MISMO SE DERIVAN.

ANALIZAREMOS AHORA LOS TIPOS DE HUELGA QUE NUESTRO ORDEN LEGAL ACEPTA. - DE CONFORMIDAD CON EL AR

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

TÍTULO 123 CONSTITUCIONAL Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN NUESTRO MEDIO EXISTEN LAS SIGUIENTES ESPECIES DE HUELGA:

HUELGA LICITA
 HUELGA ILICITA
 HUELGA EXISTENTE
 HUELGA INEXISTENTE

HUELGA LICITA.- CUYA NATURALEZA SE FUNDA EN LO PRECEPTUADO EN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 450 Y 451 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

EN TÉRMINOS GENERALES, SERÁ HUELGA LICITA, AQUELLA QUE CUMPLE CON LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS - QUE LA LEY DE LA MATERIA SEÑALA PARA QUE EXISTA JURÍDICAMENTE COMO UNA REALIDAD SOCIAL Y NO SÓLO COMO UNA SIMPLE - EXPECTATIVA DE LUCHA.

HUELGA EXISTENTE.- PODEMOS ENTENDERLA EN EL SENTIDO DE QUE ES AQUELLA EN LA QUE LOS TRABAJADORES -- HAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS FOMALES QUE SEÑALA LA LEY DE LA MATERIA, CONCRETAMENTE EN SUS ARTÍCULOS 450, 451, -- 920 Y 929, Y QUE POR LO TANTO CONSTITUYE UNA REALIDAD JURÍDICA APRECIABLE.

HUELGA INEXISTENTE.- CUYA NATURALEZA ES DETERMINADA EXPRESAMENTE POR EL ARTÍCULO 459 DE LA LEY DE-

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

LA MATERIA.

LA INEXISTENCIA DE LA HUELGA ESTÁ DADA, --
PRECISAMENTE, EN FUNCIÓN DE LA FALTA DE OBSERVANCIA Y CUM-
PLIMIENTO POR PARTE DE LOS PROMOTORES DE LA MISMA, A LO --
QUE LA LEY DE LA MATERIA ESTABLECE COMO REQUISITOS PARA --
CONSIDERARLA LEGALMENTE EXISTENTE.

HUELGA ILÍCITA.- CUYA NATURALEZA SE FUN-
DA EN LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XVIII IN FINE DEL ARTÍ-
CULO 123 CONSTITUCIONAL APARTADO "A" Y 445 DE LA LEY FEDE-
RAL DEL TRABAJO.

INDISCUTIBLE ES EL ÁNIMO QUE INSPIRÓ AL-
LEGISLADOR A ESTABLECER LA ILICITUD DE LA HUELGA EN FUNCIÓN
DE LAS HIPÓTESIS QUE PLAMÓ EN LOS ARTÍCULOS QUE LA REGULAN.
YA QUE PERMITIR A LOS HUELGUISTAS REALIZAR ACTOS DE VIOLEN-
CIA SERÍA TANTO COMO VOLVER HACIA LAS ÉPOCAS EN QUE LA ---
FUERZA ERA LA ÚNICA LEY CONOCIDA Y ACEPTADA, ASÍ COMO EN -
LA SEGUNDA PREMISA, YA QUE PRECISAMENTE CUANDO UNA NACIÓN-
O GOBIERNO DEPENDE MÁS DE SU PERSONAL ES CUANDO SE ENCUEN-
TRA EN ESTADO DE GUERRA, SITUACIÓN QUE POR NATURALEZA PRO-
PIA ENGENDRA VALORES AÚN MÁS ALTOS QUE LOS QUE LA CLASE --
OBRERA PUEDA POSEER EN ESE MISMO MOMENTO.

HUELGA JUSTIFICADA.- SU EXISTENCIA EN --
LOS ÁMBITOS JURÍDICOS LA DETERMINA EXCLUSIVAMENTE LA CON-
DUCTA DEL PATRÓN. SE FUNDAMENTE EN LO PREVISTO EN EL ARTÍ-
CULO 446 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

AHORA BIEN, UNA VEZ QUE HEMOS DESGLOSADO LAS DISTINTAS MANIFESTACIONES CONCEPTUALES DE HUELGA QUE NUESTRO DERECHO RECONOCE, NOS VEMOS PRECISADOS A ESTUDIAR EL MECANISMO PROCEDIMENTAL A QUE SE DEBE SUJETAR TODA HUELGA, YA QUE ÉSTA CONSTITUYE LA ÚNICA VÍA REAL DE APREHENSIÓN DE NUESTRO DERECHO LABORAL, ASÍ COMO PARA PODER JUSTIFICAR LA GRANDIOSIDAD DE LA OBRA DE NUESTROS LEGISLADORES.

Y YA QUE LA LEY NOS DOTA DE DERECHOS, A LA VEZ QUE DE OBLIGACIONES, ES OBLIGACIÓN NUESTRA CONOCER LA FORMA Y MANERA DE EJERCITARLOS; DE EXPLOTAR RACIONALMENTE SU PRAXIS, PARA NUESTRA TOTAL EVOLUCIÓN SOCIAL Y PERSONAL, ASÍ COMO PARA MANTENER LA CORRIENTE DINÁMICA DE MOVIMIENTO SOCIAL QUE NUESTRA PATRIA REQUIERE Y REQUERIRÁ SIEMPRE.

Y PARA MANTENER LA LÍNEA DE CONTINUIDAD OBJETIVA QUE HEMOS PRETENDIDO CONSERVAR A LO LARGO DEL PRESENTE ESTUDIO, EN LAS LÍNEAS SIGUIENTES TRATAREMOS EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DE INEXISTENCIA Y DE LICITUD DE LA HUELGA, EL RECUENTO, EL PROCEDIMIENTO EN LA HUELGA RESPECTO AL CONTRATO-LEY, ASÍ COMO LOS ASPECTOS GENERALES QUE CONFORMAN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO DE HUELGA.

PROCEDIMIENTO PARA DECLARACION DE INEXISTENCIA LEGAL DEL ESTADO DE HUELGA.

EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR INEXISTENTE UN ESTADO DE HUELGA SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL ARTÍ-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CULO 929 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

ES SUMAMENTE SIGNIFICATIVA LA AGILIDAD - PROCESAL QUE NUESTRA LEY OBSERVA PARA ATENDER LA CALIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE UNA HUELGA, LO QUE ES EXPLICABLE - EN ATENCIÓN A QUE SE ENCUENTRAN EN JUEGO VALORES DE ORDEN - SOCIAL, A LA VEZ QUE LOS INHERENTES A LA BÚSQUEDA JUSTA -- DEL INDIVIDUO DE LA JUSTICIA Y LA EQUIDAD.

EN EL CASO DE QUE SE DECLARA INEXISTENTE EL ESTADO DE HUELGA, LAS PARTES CONCURRENTES EN EL MISMO - DEBERÁN ATENDER A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 932 DE LA -- LEY DE LA MATERIA.

EN LA FORMULACIÓN DE LOS PRECEPTOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS, ENCONTRAMOS CLARAMENTE EL ÁNIMO DEL - LEGISLADOR DE DOTAR A LA LEY LABORAL DE ÁMBITOS DE JUSTI -- CIA Y EQUIDAD, YA QUE SI LA HUELGA NO REÚNE LOS REQUISITOS QUE LA MISMA LEY ESTABLECE PARA SU EXISTENCIA, ENTONCES SE LE RECONOCE EL DERECHO AL PATRÓN QUE LA MISMA LEY LE OTOR -- GA.

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACION DE ILICITUD DEL ESTADO - DE HUELGA.

PARA LA DECLARACIÓN DE ILICITUD DE LA -- HUELGA, SE REQUIERE ATENDER A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULO 933 Y 934 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LA ILICITUD DE UN ESTADO DE HUELGA, ES EN EL CONTEXTO SIMILAR AL DE CALIFICACIÓN PARA DECLARAR INEXISTENTE UNA HUELGA, SU DIFERENCIA ESTRIBA EN EL RESULTADO FINAL, MIENTRAS QUE AL DECLARARSE INEXISTENTE UNA HUELGA LOS TRABAJADORES HUELGUISTAS TIENEN 24 HORAS PARA REGRESAR A SU TRABAJO NORMAL, EN LA HUELGA QUE ES DECLARADA ILÍCITA LOS TRABAJADORES QUE INCURRIERON EN LAS CONDUCTAS QUE TIPIFICAN LA ILICITUD DE DICHA HUELGA, INMEDIATAMENTE SON CESADOS EN SU RELACIÓN DE TRABAJO PARA CON EL PATRÓN AL QUE SIRVEN, SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTE.

Y, UNA FIGURA JURÍDICA QUE TIENE GRAN IMPORTANCIA E IMPORTANCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CALIFICACIÓN QUE EN LÍNEAS ANTERIORES HEMOS DETALLADO, LO CONSTITUYE EL DENOMINADO RECUESTO, QUE NO ES OTRA COSA QUE LA APRECIACIÓN NUMÉRICA REAL DE LOS PARTICIPANTES EN UN ESTADO DE HUELGA, PARA JUSTIPRECIAR SI CONSTITUYEN MAYORÍA O NO DEL TOTAL DE LOS TRABAJADORES DE UNA EMPRESA SUJETA A UN ESTADO DE HUELGA.

EL RECUESTO ES SUMAMENTE IMPORTANTE, YA QUE SIRVE PARA DETERMINAR EXACTAMENTE SI SE HAN SATISFECHO LAS PREMISAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 451 FRACCIÓN II EN RELACIÓN CON EL 450 FRACCIÓN I, PARA LOS EFECTOS DE CONSIDERAR INEXISTENTE O NO UN ESTADO DE HUELGA.

EL RECUESTO SE ENCUENTRA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 331 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LA NATURALEZA JURÍDICA DEL RECUENTO LA-
PODEMOS CONSIDERAR EN FUNCIÓN DE LA CALIDAD TESTIFICADORA
DE UNA SITUACIÓN DE HECHO QUE SOLO REQUIERE LA CALIFICA--
CIÓN DE PROVENIR DE UNA MAYORÍA OBRERA.

PROCEDIMIENTO EN LAS HUELGAS RESPECTO AL CONTRATO-LEY.

TRATÁNDOSE DE LA CELEBRACIÓN O DE LA RE-
VISIÓN DEL CONTRATO-LEY, LA HUELGA SE HARÁ SIGUIENDO EL -
CONTEXTO LEGAL GENERAL, PERO ATENDIENDO LAS MODALIDADES -
QUE PRECEPTÚA EL ARTÍCULO 938 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABA-
JO.

NO OBSTANTE, EXISTEN CASOS ESPECÍFICOS-
EN LOS QUE LAS LABORES NO PUEDEN SER INTERRUMPIDAS POR --
LOS HUELGUISTAS, DADO QUE LA NATURALEZA DE LAS MISMAS HA-
CE IMPOSIBLE LA REALIZACIÓN INMEDIATA DE LA SUSPENSIÓN DE
LABORES; TALES SITUACIONES LAS CONTEMPLA EL ARTÍCULO 466-
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LA NATURALEZA Y FINES QUE EL LEGISLADOR
PERSIGUE CON LA CREACIÓN DE ESTE ARTÍCULO, ES OBVIA, AÚN-
CUANDO LOS FINES DE LA HUELGA SON DE UN ALTO CONTENIDO DE
JUSTICIA SOCIAL, EXISTEN SITUACIONES QUE POR SU NATURALE-
ZA PROPIA SE IMPONEN Y HACEN NECESARIO SATISFACERLAS AN--
TES DE CUALQUIER OTRA.

Y, NO OBSTANTE QUE EL DERECHO DE HUELGA
ES INSEPARABLE DE LA CLASE TRABAJADORA, EXISTEN SITUACIO-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

NES EN LAS QUE LA NATURALEZA DE LAS MAQUINARIAS, LOCALES, INSTRUMENTOS DE TRABAJO, MATERIA PRIMA, ETC., HACEN NECESARIO UN MÍNIMO DE TRABAJADORES QUE LAS SIGAN OPERANDO, AL EFECTO DE EVITAR SU PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL; TAL SERÍA EL CASO TÍPICO DE LAS INDUSTRIAS DE LA FUNDICIÓN, EN LAS QUE LA PARALIZACIÓN TOTAL DE ACTIVIDADES DARÍA COMO CONSECUENCIA LA PÉRDIDA Y DESTRUCCIÓN DE LA MAQUINARIA PROPIA DE LA ACTIVIDAD.

PARA ESTE TIPO DE SITUACIONES, LA LEY -- HA ESTABLECIDO, EXPRESAMENTE, LAS PREMISAS A QUE DEBERÁN SUJETAR LOS ESTADOS DE HUELGA, CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS ÁMBITOS DE EXISTENCIA DE TALES SITUACIONES, CONCRETAMENTE EN LOS ARTÍCULOS 466 Y 935 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ASIMISMO LA LEY DE LA MATERIA LE HA CONCEDIDO AL ESTADO DE HUELGA UN MARCO PROTECCIONISTA TAL, -- QUE LE PERMITE EXISTIR SIN QUE SE VEA AFECTADO SU INTERÉS SOCIAL, TAL Y COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 447, 448 Y 449 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR AL CREAR LOS ARTÍCULOS EXPRESADOS, ES OBVIA, YA QUE EL ESTADO DE HUELGA SIN EL APOYO MATERIALMENTE APRECIABLE DE LA LEY, MUY FÁCILMENTE PODRÍA SER VIOLENTADO POR PARTE DE LOS PATRONES DEJANDO EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A LOS TRABAJADORES.

ASIMISMO Y CON OBJETO DE REFORZAR EL CRITERIO PROTECCIONISTA QUE HEMOS VISTO, LA LEY FEDERAL DEL --

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

TRABAJO EN SU ARTÍCULO 924 ORDENA LO SIGUIENTE

"ARTICULO 924.- A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES CON EMPLAZAMIENTO A HUELGA, DEBERÁ SUSPENDERSE TODA EJECUCIÓN DE SENTENCIA ALGUNA, ASÍ COMO TAMPOCO PODRÁ PRACTICARSE EMBARGO, ASEGURAMIENTO, DILIGENCIA O DESAHUCIO, EN CONTRA DE LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO, NI SECUESTRAR BIENES DEL LOCAL EN QUE SE ENCUENTRAN INSTALADOS, SALVO CUANDO ANTES DE ESTALLAR LA HUELGA SE TRATE DE:

I.- ASEGURAR LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR ESPECIALMENTE INDEMINIZACIONES, SALARIOS, PENSIONES Y DEMÁS PRESTACIONES DEVENGADAS- HASTA POR EL IMPORTE DE DOS AÑOS DE SALARIO DEL TRABAJADOR.

II.- CRÉDITOS DERIVADOS DE LA FALTA DE PAGO DE LAS CUOTAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

III.- ASEGURAR EL COBRO DE LAS APORTACIONES QUE EL PATRÓN TIENE OBLIGACIÓN DE EFECTUAR AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES.

IV.- LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES.

SIEMPRE SERÁN PREFERENTES LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES SOBRE LOS CRÉDITOS A QUE SE REFIERAN LAS FRACCIONES II, III Y IV DE ESTE PRECEPTO, Y EN TODO CA

SO LAS ACTUACIONES RELATIVAS A LOS CASOS DE EXCEPCIÓN SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, SE PRACTICARÁN SIN AFECTAR EL PROCEDIMIENTO DE HUELGA.

AL RESPECTO DE ESTE ARTÍCULO, CABE MENCIONAR EL ACERTADO CRITERIO DEL MAESTRO TRUEBA ÚRBINA, -- QUIEN DICE:

"ESTA DISPOSICIÓN IMPEDIRÁ LOS" FRAUDES LEGALES" QUE SE COMETÍAN EN PERJUICIO DE LOS TRABAJADORES A TRAVÉS DE LA CONFABULACIÓN ENTRE PATRONES Y LÍDERES DES HONESTOS, YA QUE MEDIANTE EL SIMPLE EMPLAZAMIENTO DE HUELGA, EL CUAL SE PRORRACABA CONSTANTEMENTE, SE EVITABA EL COBRO DE CRÉDITOS DE CARÁCTER SOCIAL, LO QUE ERA INJUSTO" (39).

ESTE COMENTARIO, A NUESTRO JUICIO, EN-- GLOBA LA ESCENCIA QUE SUSTENTA EL OBJETO QUE PERSIGUE DICHO ARTÍCULO.

ASÍ MISMO LA LEY CONTEMPLA LO QUE SE DE BE ENTENDER POR "SERVICIOS PÚBLICOS", DADA LA IMPORTANCIA QUE TIENE SU CONCEPTUALIZACIÓN PARA LOS EFECTOS DE CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE HUELGA.

(39) LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- ALBERTO TRUEBA ÚRBINA.- PORRÚA, MÉXICO 1931.- P. 426.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TAL DENOMINACIÓN SE CONTIENE EN EL ARTÍCULO 925 DE LA LEY DE LA MATERIA; ES INDUDABLE EL ESPÍRITU QUE ANIMÓ AL LEGISLADOR AL DELIMITAR EXPRESAMENTE LA CALIDAD DE AQUELLOS SERVICIOS QUE SE CONSIDERAN DE ORDEN PÚBLICO, YA QUE UN ESTADO DE HUELGA DECRETADO SOBRE LOS MISMOS LÓGICAMENTE PROVOCARÍA UN TRASTORNO EVIDENTE EN LA COMUNIDAD PERO, EN SU DETRIMENTO, PODEMOS EXPRESAR QUE EL LEGISLADOR CON ESTE ARTÍCULO DOTÓ DE PODER AL ESTADO PARA DELIMITAR Y CONDICIONAR, EN CIERTO MODO, A UN ESTADO DE HUELGA MEDIANTE LA FIGURA DE LA REQUISITA, QUE JUSTIFICA, PRECISAMENTE, EN FUNCIÓN DEL BIENESTAR PÚBLICO.

Y, COMO MODOS DE TERMINACIÓN DE EL ESTADO DE HUELGA, LA LEY DE LA MATERIA ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 469 LA FORMA DE RESOLVER TAL ESTADO JURÍDICO.

ASIMISMO EN NUESTRO SISTEMA DE DERECHO, LA LEY CONCEDE EL EJERCICIO DE LA HUELGA A LOS TRABAJADORES QUE PRESENTAN SUS SERVICIOS A LOS PODERES DE LA UNIÓN, EL CUAL TIENE SU BASE EN EL ESTATUTO CARDENISTA DE 1938, EL CUAL, POSTERIORMENTE, FUE ELEVADO A LA CATEGORÍA DE NORMA FUNDAMENTAL EN LA FRACCIÓN X DEL APARTADO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, REGLAMENTA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE HUELGA EN SUS ARTÍCULOS DEL 92 AL 109.

NO OBSTANTE, EL AMPLIO MARCO LEGISLATIVO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

QUE POSEEN LOS BURÓCRATAS, ÉSTOS NO LA HAN EXPLOTADO EN SU TOTALIDAD, CONFORMÁNDOSE SOLAMENTE CON LOS LOGROS QUE SUS SINDICATOS LES CONSIGUEN, CON LO QUE MANIFIESTAN UN AISLAMIENTO DE LA CLASE OBRERA A LA QUE TAMBIÉN PERTENECEN.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

107

CAPITULO 6

LA HUELGA EN JAPON

- 6.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.
- 6.2 EL SISTEMA JURIDICO DE LA HUELGA
JAPONESA.

6.1 ANTECEDENTES HISTORICOS. (40)

NO ES CONCEBIBLE EL CONOCIMIENTO REAL DE UNA NACIÓN, SIN HACER UN ESTUDIO, AÚN CUANDO ÉSTE SEA BREVE, - SOBRE LOS ANTECEDENTES Y PREMISAS HISTÓRICAS EN LOS QUE SE -- APOYA DICHO TEMA.

ASÍ TENEMOS QUE PARA EL ESTUDIO DEL SISTEMA JURÍDICO JAPONÉS, ESPECIALMENTE LA HUELGA DE DICHO PAÍS, - SU REGULACIÓN Y APLICACIÓN PRÁCTICA, DEBEMOS APOYARNOS EN LAS ESCASAS REFERENCIAS HISTÓRICAS LEGISLATIVAS DE DICHA NACIÓN, - QUE LE HA DEMOSTRADO AL ORBE OCCIDENTAL QUE EL ORGULLO Y HONOR NACIONAL, RACIONALMENTE INTERPRETADO, SE HA TRADUCIDO EN FORMAS PRÁCTICAS DE DESARROLLO CONTINUO.

CON OBJETO DE INICIAR UNA CRONOLOGÍA CORRECTA, EN MATERIA JURÍDICA LABORAL, EVOLUCIONAREMOS POCO A POCO NUESTRO AVANCE HASTA LLEGAR A NUESTROS DÍAS, RESALTANDO A LO LARGO DE NUESTRA EXPOSICIÓN LOS HECHOS MÁS RELEVANTES DE TAL HISTORIA.

(40) EL MATERIAL Y DATOS QUE SE CITAN EN EL PRESENTE INCISO 6.1 DEL CAPÍTULO 6 DE ÉSTE TRABAJO, FUERON TOMADOS DE LOS SIGUIENTES LIBROS: EL JAPON, IMPRIMERIE-RELIURE MAISON MANE, - TOURS, 1975, - JAPON, LES GUIDES BLEUS, EDITORIAL HACHETTE, 79-BOULEVARD SAINT GERMAIN 75006 PARIS FRANCIS, 1979.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

108.

LOS RECIENTES DESCUBRIMIENTOS ARQUEOLÓGI--
COS E HISTÓRICOS DEL JAPÓN, NOS PERMITEN APRECIAR QUE EN UN-
PRINCIPIO EL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN DE LA POBLACIÓN JAPONE-
SA NO SE DIFERENCIABA EN MUCHO AL QUE PRIVABA EN EL RESTO --
DEL ORBE: EL TRIBAL, CUYO PUNTO DE UNIÓN PRINCIPAL LO CONTI-
TUÍA LA PRÁCTICA DE LA AGRICULTURA QUE, AUNQUE INCIPIENTE Y-
RUDIMENTARIA, PERMITIÓ LA REUNIÓN DE ESFUERZOS DE UN PUEBLO,
CUYAS INQUIETUDES MÁS TARDE LOS LLEVARÍAN A BUSCAR NUEVAS Y-
MÁS PERFECTAS FORMAS DE PRODUCCIÓN Y RIQUEZA.

AUNADO A ESTE TIPO DE AGRUPACIONES HUMA- -
NAS, TAMBIÉN TENEMOS LAS ORGANIZACIONES DE PEQUEÑOS PUEBLOS-
PESCADORES, LAS CUALES, ASÍ SE PUEDE DECIR, CONSTITUYEN LA -
FIGURA MÁS ANTIGUA DE ORGANIZACIÓN DEL PUEBLO JAPONES.

SIN EMBARGO, NO OBSTANTE LOS DOS SISTEMAS-
CITADOS DE ORGANIZACIÓN, EL QUE MÁS DESTACO FUE EL BASADO EN
LA AGRICULTURA.

DE ESTOS PUNTOS, EN APARTADOS ANTERIORES -
HEMOS HECHO MENCIÓN, SIN QUE, COMO HAYAMOS VISTO EXISTAN - -
GRANDES MANIFESTACIONES LEGALES, TANGIBLES Y APRECIABLES EN-
LEYES Y CÓDIGOS; EN ÉSTE INCISO SÓLO HAREMOS MENCIÓN DE ALGU

NOS PEQUEÑOS APUNTES RELEVANTES DEL SISTEMA, SI AHÍ SE PUEDE CONCEPTUAR LEGAL JAPONÉS EN SU CORRER HISTÓRICO.

DESTACA EN EL AÑO 1232, ESTANDO AÚN EN EL-
PODER LA CLASE MILITAR, LA CREACIÓN DEL CÓDIGO JOSEI SHIKIMQ
KU, EL CUAL SUSTENTA Y APORTA LAS BASES LEGALES SOBRE LAS --
QUE SE SOSTIENE EL GOBIERNO DE KAMAKURA, DADO QUE VIENE A --
SER UNA ESPECIE DE CONSTITUCIÓN GENERAL, AUNQUE SIN ESE RAN-
GO.

COMO VEMOS LOS DATOS Y REFERENCIAS HISTÓRI
CAS EN MATERIA LEGAL SON POCAS E INCONEXAS.

LLEGAMOS ASÍ AL AÑO 1868, LA LLAMADA EPOCA
MEIJI, EN LA CUAL Y EN POCO MENOS DE 50 AÑOS INICIA JAPÓN --
UNA TRANSFORMACIÓN TOTAL EN TODAS SUS ESTRUCTURAS, INSTITU--
CIONES Y SOCIEDAD, QUE SE PUEDE CONSIDERAR COMO LA BASE DE -
LO QUE ACTUALMENTE CONOCEMOS.

ES EN ÉSTA ÉPOCA CUANDO EL JAPÓN PASA DE -
LA EDAD FEUDAL A LA DEL ESTADO CONTEMPORÁNEO, EN TODOS SENTI
DOS.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SE CREA LA PRENSA EN EL AÑO DE 1868; EL -- PAÍS ENTERO SE VE ACOMETIDO POR UNA ESCALA DE PERIODISMO INUSITADA. A PRINCIPIOS DEL PRESENTE SIGLO, DEBIDO FUNDAMENTALMENTE A LA SITUACIÓN SOCIAL QUE SE PRESENTA EN RUSIA, LA LITERATURA JAPONESA ADOPTA UN TIPO Y CORTÉ SOCIALISTA, AUNQUE ÉSTO NO SE PRESERVA POR SIEMPRE, ANTES BIEN, LOS MODELOS OCCIDENTALES SON, POCO A POCO, LOS QUE VAN A PREVALECER EN ÉSTA -- NUEVA LITERATURA.

EL RASGO MÁS RELEVANTE DE ESTA MODERNIZACIÓN, LO CONSTITUYE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL JAPÓN DE 1889, EN LA QUE, ENTRE OTROS PRECEPTOS DE RELEVANCIA, SE ESTABLECE EL SISTEMA DE GOBIERNO QUE EL PAÍS SEGUIRÁ EN LO SUCESIVO, SIENDO EL DE TIPO PARLAMENTARIO, RESERVANDO UN LUGAR ESPECIAL DENTRO DE LAS DECISIONES AL EMPERADOR DEL PAÍS, DADO QUE SE LE SIGUE CONSIDERANDO UNA DIVINIDAD EN TIERRA.

SE TRANSFORMA EL SISTEMA POLÍTICO DE CONTROL DEL PAÍS, DESAPARECEN LOS FEUDOS Y EN SU LUGAR SE ESTABLECEN NUEVOS CENTROS DE CONTROL POLÍTICO, DENOMINADOS PREFECTURAS.

COMO COROLARIO DE ÉSTE INCISO, PODEMOS -- AFIRMAR QUE LA MISMA CONSTITUYE LA BASE DE LA EVOLUCIÓN Y -- TRANSFORMACIÓN DEL PUEBLO Y SOCIEDAD, INDUSTRIAL Y ECONÓMICA-JAPONESAS; LA EVOLUCIÓN DEL PAÍS SE NOTA A TODOS LOS NIVELES Y AFECTA A TODO, VAN A VENIR DOS ÉPOCAS MÁS EN LA HISTORIA DEL-

TESIS CON
FALLA DE OF

JAPÓN, LA CONOCIDA COMO TAISHO Y SHOWA, UBICADA ENTRE LOS AÑOS 1912 A 1945, Y LA ACTUAL, QUE CORRE A PARTIR DEL AÑO DE 1945, - PRECISAMENTE DESPUÉS DEL 6 Y 8 DE AGOSTO DE DICHO AÑO, DÍAS EN QUE EL JAPÓN SUFRIÓ LOS ESTRAGOS DE DOS BOMBAS ATÓMICAS QUE, - COBARDEMENTE, ESTADOS UNIDOS DEJÓ CAER SOBRE DICHO PAÍS.

INDUDABLEMENTE QUE DURANTE ESTAS ÉPOCAS LOMÁS SOBRESALIENTE, LO CONSTITUYE EL GRADO DE EVOLUCIÓN INDUSTRIAL Y SOCIAL OBTENIDO POR EL PAÍS. ACTUALMENTE SU INDUSTRIA Y MODELO ECONÓMICO SIRVEN DE EJEMPLO AL ORBE.

EN MATERIA LEGISLATIVA, SU REGLAMENTACIÓN Y REGULACIÓN JURÍDICA ES AMPLIA Y VASTA. EN MATERIA DE TRABAJO, EL MISMO SE VE PERFECTAMENTE REGULADO Y LEGISLADO, PRINCIPALMENTE POR LA LEY DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO; LA LEY DE AJUSTE DE RELACIONES LABORALES, QUE REGULA LO REFERENTE A LA HUELGA; LA LEY DE TRABAJO DE MUJERES Y MENORES DE EDAD, - LEY QUE REGULA LA COMPENSACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO; ETC.

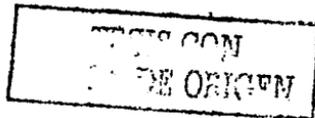
EN LÍNEAS SIGUIENTES ANALIZAREMOS LO MÁS SOBRESALIENTE DEL SISTEMA JURÍDICO JAPONÉS, TRATANDO ALGUNOS ASPECTOS, PARA POSTERIORMENTE INTRODUCIRNOS EN EL ESTUDIO DEL SISTEMA JURÍDICO LABORAL QUE RIGE EN JAPÓN, SU ENTORNO, BASES Y MECÁNICA, ATENDIENDO PRINCIPALMENTE EL SISTEMA DE HUELGA, TEMA PRINCIPAL DE NUESTRO TRABAJO, EL QUE PROCURAREMOS ESTUDIARLO MÁS PRECISO POSIBLE.

6.2 EL SISTEMA JURIDICO DE LA HUELGA JAPONESA.

TODO ORDEN JURÍDICO RACIONAL Y OBJETIVO, DESCANSA SOBRE BASES CONSTITUCIONALES PERFECTAMENTE DELIMITADAS Y ESTRUCTURADAS, CUYA SUSTENTACIÓN HA SIDO DADA POR EL PUEBLO MISMO A QUIEN VA DESTINADO DICHO ORDEN, JAPÓN NO PODÍA CONSTITUIR LA EXCEPCIÓN. ASÍ TENEMOS QUE EL SISTEMA JURÍDICO JAPONÉS, EN TODOS SUS ASPECTOS, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE APOYADO EN SU ORDEN CONSTITUCIONAL.

LA CONSTITUCIÓN DEL JAPÓN, DE POST-GUERRA, FUE PROMULGADA EN EL AÑO DE 1946, EL 3 DE NOVIEMBRE DE DICHO AÑO, HABIENDO ENTRADO EN VIGOR EL DÍA 3 DE MAYO DE 1947, SU PRESENTACIÓN E INCORPORACIÓN A NUESTRO ESTUDIO DE TESIS, LA CONSIDERAMOS IMPRESCINDIBLE, DADO QUE EL ANÁLISIS DE TAL ORDEN JURÍDICO CONSTITUYE EL MEJOR EJEMPLO DEL PENSAMIENTO JAPONÉS, EN CUANTO A SU TRATAMIENTO CONSTITUCIONAL PERSONAL.

TESIS CON
FALLA DE C V



CONSTITUCION DE JAPON. (41)

"Nos, EL PUEBLO JAPONÉS ACTUANDO POR INTERMEDIO DE LOS REPRESENTANTES DEBIDAMENTE ELEGIDOS DE LA DIETA NACIONAL, DETERMINADOS A ASEGURAR PARA NOSOTROS Y PARA NUESTRA POSTERIDAD LOS FRUTOS DE LA COOPERACIÓN PACÍFICA CON TODAS LAS NACIONES Y LOS BENEFICIOS DE LA LIBERTAD PARA TODA NUESTRA TIERRA, Y RESUELTOS A EVITAR LOS HORRORES DE UNA NUEVA GUERRA-COMO RESULTADO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO, PROCLAMAMOS QUE EL PODER SUPREMO Y SOBERANO RESIDE EN EL PUEBLO Y ESTABLECEMOS FIRMEMENTE ESTA CONSTITUCIÓN. EL GOBIERNO ES UN MANDATO SAGRADO DEL PUEBLO, DE QUIÉN DERIVA SU AUTORIDAD; SUS PODERES SON EJERCIDOS POR LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO Y SUS BENEFICIOS SON PRERROGATIVA DEL PUEBLO. ÉSTE ES EL PRINCIPIO UNIVERSAL DE HUMANIDAD SOBRE EL CUAL SE BASA ÉSTA CONSTITUCIÓN. RECHAZAMOS Y REVOCAMOS TODAS LAS CONSTITUCIONES, ORDENANZAS Y DECRETOS IMPERIALES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE CONSTITUCIÓN.

Nos, EL PUEBLO JAPONÉS, DESEAMOS UNA PAZ DURADERA Y, PROFUNDAMENTE CONSCIENTES DE LOS ALTOS IDEALES QUE CONTROLAN LAS RELACIONES HUMANAS, HEMOS RESUELTO PRESERVAR NUESTRA SEGURIDAD Y EXISTENCIA, CONFIADOS EN LA JUSTICIA Y LA BUENA FE DE LOS PUEBLOS AMANTES DE LA PAZ. DESEAMOS OCUPAR UN LUGAR DIGNO EN UNA SOCIEDAD INTERNACIONAL QUE LUCHA POR LA PRESERVACIÓN DE LA PAZ Y POR LA ABOLICIÓN DEFINITIVA EN EL MUNDO DE LA TIRANÍA Y LA ESCLAVITUD, DE LA OPRESIÓN Y DE LA INTOLERANCIA. RECONOCEMOS QUE TODOS LOS PUEBLOS DE LA TIERRA TIENEN EL DERECHO A VIVIR EN PAZ, LIBRES DEL MIEDO Y DE LAS NECESIDADES.

(41) THE JAPAN'S CONSTITUTION.- EHS-BULLETIN SERIES.- VOL. I
TOKYO.- JAPAN.- 1978.

CREEMOS QUE NINGUNA NACIÓN ES RESPONSABLE -
SÓLO ANTE SÍ MISMA, SINO QUE LAS LEYES DE LA MORAL POLÍTICA --
SON UNIVERSALES Y QUE LA OBEDIENCIA A ESAS LEYES INCUMBE A TO-
DAS LAS NACIONES QUE SUSTENTAN SU PROPIA SOBERANÍA Y JUSTIFI--
CAN SUS RELACIONES SOBERANAS CON OTRAS NACIONES,

NOS, EL PUEBLO JAPONÉS, COMPROMETEMOS NUES-
TRO HONOR NACIONAL EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS IDEALES Y PROPÓ-
SITOS CON TODOS NUESTROS RECURSOS (42)

LO ANTERIORMENTE TRANSCRITO, ES EL MEJOR PA-
RÁMETRO, A NUESTRO JUICIO, EN EL QUE APRECIAMOS CONCRETAMENTE-
LA REALIDAD IDEOLÓGICA DE ESE GRAN PUEBLO QUE, CONSCIENTE PLE-
NAMENTE DE SUS REALIDADES, LUCHA POR SÍ Y PARA SÍ, BASÁNDOSE -
PRIMORDIALMENTE EN LA PRÁCTICA DEL HONOR PROPIO.

LA CONSTITUCIÓN DE JAPÓN SE ESTRUCTURA DE -
LA SIGUIENTE MANERA:

-DE ONCE CAPÍTULOS, NOMINADOS COMO SE ESPE-
CIFICA ENSEGUIDA:

(42) EL TEXTO CONSTITUCIONAL EXPUESTO, FUE TRANSCRITO DEL-MA-
TERIAL CITADO EN EL PIE DE PÁGINA (41) DE ÉSTE MISMO TRABAJO,
EL TEXTO ÍNTEGRO DE LA CONSTITUCIÓN JAPONESA SE AGREGA AL PRE-
SENTE COMO ANEXO NUMERO UNO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

115.

" CAPITULO PRIMERO.- EL EMPERADOR".

" CAPITULO SEGUNDO.- RENUNCIA A LA GUERRA".

" CAPITULO TERCERO.- DERECHOS Y DEBERES DEL
PUEBLO". (43)

EN ESTE CAPÍTULO SE DICTAN LAS PRINCIPALES-
GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL PUEBLO JAPONÉS, DESTACANDO PA-
RA NUESTRO ESTUDIO LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES:

"Artículo 27.- TODOS LOS CIUDADANOS TENDRÁN
EL DERECHO Y LA OBLIGACIÓN DE TRABAJAR. LA LEY FIJARÁ LAS NOR-
MAS SOBRE SALARIOS, HORAS DE LABOR, DESCANSO Y DEMÁS CONDICIO-
NES DE TRABAJO. LOS NIÑOS NO SERÁN EXPLOTADOS".

LA SIMPLE LECTURA DEL ARTÍCULO TRANSCRITO.-
NOS DOTA DE LA BASE CONSTITUCIONAL QUE SUSTENTA AL TRABAJO CO-
MO ACTIVIDAD CREADORA DE RIQUEZA, ASÍ COMO DE LA BASE PARA LA
EXISTENCIA DE UNA LEY ESPECÍFICA DE LA MATERIA LABORAL, LA --
CUAL MÁS ADELANTE ANALIZAREMOS GENÉRICAMENTE,

"Artículo 28.- SE GARANTIZA EL DERECHO DE -
LOS TRABAJADORES PARA ORGANIZARSE, CONVENIR LOS SALARIOS Y --

(43) IBIDEM.

ACTUAR COLECTIVAMENTE".

LA IMPORTANCIA DEL ARTÍCULO TRANSCRITO, RE--
SALTA POR SÍ SOLA: EN ÉL MISMO SE DA LA BASE CONSTITUCIONAL,
A NIVEL DE GARANTÍA, PARA LAS AGRUPACIONES OBRERAS (VERBI GRA-
TIA, SINDICATOS, ETC.) Y PARA EL DERECHO A LA HUELGA, CUYA RE-
GLAMENTACIÓN ESPECÍFICA MÁS ADELANTE ESTUDIAREMOS DETALLADAMEN-
TE.

"CAPITULO CUARTO.- DENOMINADO COMO LA DIE-
TA".

"CAPITULO QUINTO.- DESIGNADO COMO EL GABINE-
TE".

"CAPITULO SEXTO.- TRATA DEL PODER JUDICIAL".

"CAPITULO SEPTIMO.- HABLA DE LAS FIANZAS, --
LAS CUALES SE CONSIDERAN DE ORDEN NACIONAL, MISMAS QUE PARA PQ
DER SER EJERCIDAS, PROGRAMADAS, CONTRAÍDAS, ETC., DEBERÁN SER-
APROBADAS POR LA DIETA, REVISADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS Y
SOMETIDAS AL ESTUDIO DEL GABINETE. ESTABLECE LA OBLIGACIÓN -
DE INFORMAR ANUALMENTE AL PUEBLO SOBRE EL EJERCICIO Y APLICA-
CIÓN DE DICHS DINEROS PÚBLICOS".

"CAPITULO OCTAVO.- TRATA DE LAS AUTONOMÍAS -
LOCALES".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"CAPITULO NOVENO.- TRATA DE LAS ENMIENDAS".

"CAPITULO DECIMO.- CORRIGE LA BASE DE LOS DE RECHOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES; ASÍ COMO HABLA DEL DERECHO INTERNACIONAL".

"CAPITULO DECIMO PRIMERO.- EN ÉSTE SE ESTABLECE DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DEL GOBIERNO, SU DURACIÓN DE LOS CARGOS RECONOCIDOS LEGALMENTE Y ALGUNAS OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA DIETA Y AL GABINETE".

EN SÍNTESIS, ASÍ ESTÁ INTEGRADA LA CONSTITUCIÓN DE JAPÓN, COMO PODEMOS PARECIAR CONSAGRA A NIVEL CONSTITUCIONAL EL DERECHO AL TRABAJO Y A LA LIBRE ASOCIACIÓN OBRERA, ASÍ COMO EL DERECHO A PODER MANIFESTAR SU INCONFORMIDAD ORGANIZADAMENTE, LO CUAL NO CORRESPONDE A OTRO SENTIDO QUE EL DE GARANTIZAR LA EXISTENCIA DE UN DERECHO A LA HUELGA.

EL DERECHO LABORAL JAPONÉS, PODEMOS DECIR QUE SE ENCUENTRA INTEGRADO POR UNA SERIE DE DISPOSICIONES LEGISLATIVAS QUE, CONJUNTA Y ORDENADAMENTE, SE CONCATENAN PARA LOGRAR LA REGULACIÓN DE LOS ÁMBITOS LABORALES DE DICHA NACIÓN.

AHORA BIEN, COMO EN LÍNEAS PRECEDENTES HEMOS VISTO, EL DERECHO AL TRABAJO, NACE Y CONTIENE SU ESENCIA EN LA CONSTITUCIÓN, CONCRETAMENTE EN SU ARTÍCULO 27, QUE A LA LETRA DICE:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"ARTICULO 27.- TODOS LOS CIUDADANOS TENDRÁN-
EL DERECHO Y LA OBLIGACIÓN DE TRABAJAR. LA LEY FIJARÁ LAS NOR-
MAS SOBRE SALARIOS, HORAS DE LABOR, DESCANSO Y DEMÁS CONDICIO-
NES DE TRABAJO. LOS NIÑOS NO SERÁN EXPLOTADOS". (44)

LA SIMPLE LECTURA DE TAL ARTICULADO, NOS EX-
PRESA:

A) PODEMOS CONSIDERARLO, EN CIERTO MODO, IN-
COMPLETO, DADO QUE EN SÍ MISMO NO CONTIENE TODAS AQUELLAS PRO-
VISIONES NECESARIAS PARA CONSIDERARLO COMO UNA GARANTÍA CONSTI-
TUCIONAL TOTALMENTE EXPRESA Y MANIFIESTA.

B) A DIFERENCIA DE NUESTRO ARTÍCULO 50. CONS-
TITUCIONAL, EN ESTE ARTÍCULO ENCONTRAMOS EL HECHO DE QUE SE --
CONSIDERA COMO OBLIGACION AL TRABAJO, Y TAL HECHO SE ESTIPULA-
COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL.

C) A DIFERENCIA DE NUESTRO SISTEMA JURÍDICO-
CONSTITUCIONAL, EN TODO LO REFERENTE A TRABAJO DE NIÑOS, EL DE
RECHO JAPONÉS SI HA INCORPORADO, CON RANGO DE GARANTÍA CONSTI-
TUCIONAL, EL DERECHO QUE TIENEN LOS NIÑOS A NO SER OBJETO DE -
EXPLOTACIÓN PATRONAL.

ESTA SITUACIÓN, PENSAMOS NOSOTROS, ESTÁ DA-

(44) IBIDEM.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DA EN FUNCIÓN DEL TRATAMIENTO QUE CADA NACIÓN INDUSTRIALIZADA LE HA DADO A LOS DIFERENTES MODOS DE MANIFESTACIÓN QUE HA TENIDO LAS DISPUTAS Y PROBLEMÁTICA LABORAL, ASÍ COMO AL ESTABLECIMIENTO DE VARIADOS Y DISÍMBOLOS TIPOS JURÍDICOS, BAJO LOS CUALES SE PRESENTA UN PROBLEMA DE ORDEN LABORAL.

DISPUTAS INDIVIDUALES CONTRA DISPUTAS COLECTIVAS, DERECHOS REALES CONTRA INTERESES EMPRESARIALES O POLÍTICOS, Y, EN OCASIONES, POSICIÓN OFICIAL CONTRA LA NO OFICIAL; - TEORICAMENTE SON RECONOCIDOS COMO EXISTENTES EN JAPÓN DENTRO - DE SU ÁMBITO DE PROBLEMÁTICA LABORAL, PERO NO SON MUY SIGNIFICATIVOS EN LA ACTUAL SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS RELACIONES INDUSTRIALES DE DICHO PAÍS. (45)

"ESTA DISTINCIÓN DE LOS DIFERENTES TIPOS DE CONFLICTOS, INDIVIDUALES Y COLECTIVOS, NO HA SIDO DEBIDAMENTE CLARIFICADA, ESPECIALMENTE PORQUE EN LA CALIFICACIÓN DE LOS TIPOS LEGALES CONFIGURATIVOS, SON, LIBREMENTE, MANEJADOS POR LAS LEYES Y LAS CORTES, SIENDO ÉSTAS LAS ENCARGADAS DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO LEGAL APLICABLE Y, POR ENDE, LAS QUE DETERMINAN LA NATURALEZA DEL ACTO JURÍDICO CREATIVO.

AHORA BIEN, LA DECISIÓN DE LAS CORTES, FRE--

(45) LABOR LAW AND INDUSTRIAL RELATIONS IN JAPAN.- TADASHI -- HANAMI.- TOKYO-JAPAN.- 1973). (EL MATERIAL QUE DE ESTA PÁGINA A LA 124 SE EXPONE ES UNA TRANSCRIPCIÓN DE LA VERSIÓN ORIGINAL IN GLES DEL TEXTO QUE SE CITA, EN LO CONDUCENTE).

TFCTS CON
FALL E ORIGEN

CUENTEMENTE SE VEN AFECTADAS DE INFLUENCIAS EXTERNAS, DADAS --
BÁSICAMENTE POR LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE CADA CASO: -
POR LA INSTANCIA, LA CONVENIENCIA DE LA COMPAÑÍA EMPLEADORA PA-
RA AUXILIAR AL SINDICATO DE LA MISMA EN EL ESTABLECIMIENTO DE-
UN SISTEMA DE REGISTRO INDIVIDUAL, SIEMPRE QUE EN LOS ESPACIOS
DE OFICINA Y EN LOS TABLEROS DE REPORTE, SE EVITE EL USO DE AC-
TIVIDADES DE CORTE SINDICAL.

QUEJAS INDIVIDUALES REFERENTES A DESPIDOS,-
TRASLADOS INDESEADOS, ASIGNACIÓN DE TRABAJO, NIVELACIÓN INDIVI-
DUAL EN LA TABULACIÓN SALARIAL Y QUE PUEDE SER SOLUCIONADAS LE-
GALMENTE TANTO COMO NEGOCIANDOLAS EXTRAJURÍDICAMENTE, DEPEN- -
DIENDO DE COMO EL PATRÓN SE COMPORTE ANTE EL PROBLEMA O SU - -
PLANTEAMIENTO.

LAS RAZONES PARA ENTENDER ESTA CONFUSIÓN --
PRÁCTICA Y FORMAL, DE SITUACIONES, SON BASTANTE COMPLICADAS, -
LO MÁS IMPORTANTE PARA LOS JAPONESES ES LA INDIFERENCIA QUE -
TIENEN RESPECTO A LA APLICACIÓN EXACTA DE LAS FORMALIDADES LE-
GALES, YA QUE PARA ELLOS ES MÁS IMPORTANTE EL RESPETO Y EL - -
HONOR PROPIO.

EN LA SOCIEDAD JAPONESA, GENERALMENTE, LAS-
RELACIONES PERSONALES DE TODO TIPO SE BASAN EN LA MUTUA E - -
IRRESTRICTA CONFIANZA, INCLUSO EN LOS ASUNTOS DE ORDEN JURÍDI-
CO, ASÍ TENEMOS QUE CUANDO SE CONTRATA, LAS PARTES QUE INTER-
VIENEN EN DICHO ACTO JURÍDICO, CONSIDERAN POCO IMPORTANTE LA -
PROTOCOLIZACIÓN DE TAL ACTO MEDIANTE LA FORMALIDAD DE FIRMAR -
UN CONTRATO, PARA ELLOS, LOS JAPONESES, LO REALMENTE IMPORTAN-
TE ES EL SENTIDO DE HONOR Y CONFIANZA QUE ENTRE SÍ RIGE, MÁS -

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

AÚN QUE LA REALIZACIÓN Y CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS QUE DAN NACIMIENTO A DICHO CONTRATO, VAN A BENEFICIAR MUTUA Y RESPECTIVAMENTE A CADA UNO DE LOS CONTRATANTES.

DE AHÍ QUE AL SURGIR PROBLEMAS, LOS MÉTODOS DE CLARIFICACIÓN DE PROBLEMAS, NO SON DEL TODO POPULARES, PERO SON ACEPTADAS DADO QUE, ASÍ SE CONSIDERA, ESTÁN BASADAS EN LA CERTEZA DE IGUALDAD UNIVERSAL.

EN LAS RELACIONES INDUSTRIALES, PATRÓN-TRABAJADOR, SUCEDE ALGO PARECIDO. OTROS FACTORES ES EL RALO ESTABLECIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS ESPECIFICAMENTE DETERMINADOS PARA DESIGNAR LOS MODOS DE TERMINACIÓN Y ESPECIFICACIÓN DE LAS VARIADAS CATEGORÍAS EXISTENTES EN LAS DISPUTAS OBRERO-PATRONALES.

Y, DADO EL ANTECEDENTE EXPRESADO EN LÍNEAS ANTERIORES, JAPÓN HA TENIDO QUE INTRODUCIR LOS MÉTODOS OCCIDENTALES DE FORMALIDAD LEGAL, TAL COMO HACER QUE LAS CONDICIONES-LABORALES CONSTEN EN EL CONTRATO RESPECTIVO, PREVIENDO POSIBLES CONFRONTACIONES FUTURAS, TENDIENTE ÉSTO A HACER QUE LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES, SEAN MÁS JUSTAS, DURADERAS Y LEGALMENTE ENCUADRADAS A UN TIPO JURÍDICO ESPECÍFICO.

AHORA BIEN, EL HECHO DE HABER ESTABLECIDO UN SISTEMA JURÍDICO DE TAL ORDEN, HA POSIBILITADO A LAS PARTES CONCURRENTES EN UNA RELACIÓN OBRERO-PATRONAL, A QUE CUANDO SE PRESENTAN PROBLEMAS Y DISCREPANCIAS DEVENIENTES DE LAS PROPIAS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONDICIONES LABORALES, SI FALLAN LOS MÉTODOS DE SOLUCIÓN EXTRA JURÍDICOS, LAS PARTES PUEDEN RECURRIR A USAR TODOS LOS RECURSOS LEGALES A SU ALCANCE, PUDIENDO APELAR AL EJERCICIO Y DEDUCCIÓN DE SUS DERECHOS ANTE UN TRIBUNAL, O BIEN MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE ACTOS AUTÓNOMOS DE INCONFORMIDAD Y PRESIÓN A LA EMPRESA, COMO LO PUEDE SER LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE HUELGA.

Y DADO QUE, A PESAR DE ESFUERZO LEGISLATIVO JAPONÉS, NO SE HA PODIDO DOTAR DE UNA CLARA DISTINCIÓN ENTRE LOS TIPOS DE PROBLEMA OBRERO-PATRONAL EXISTENTES, O SEA LA HIÓTESIS JURÍDICA QUE TIPIFICA LAS SITUACIONES EN GENERAL, COMO LA EXISTENTE EN NUESTRO PAÍS, CUANDO SE PRESENTAN DISCREPANCIAS EN LA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL PATRÓN, EL SINDICATO Y EL PATRÓN, ETC., SE HA RECURRIDO A LOS SIGUIENTES MÉTODOS DE SOLUCIÓN: LA CONCILIACIÓN, LA MEDIACIÓN Y EL ARBITRAJE, AUNQUE ÉSTO NO VIENE A SER LA MEDIDA MÁS PRÁCTICA DE ARREGLO, DADO QUE LA DETERMINACIÓN DEL TIPO LEGAL CONTROVERTIBLE SE LE DEJA, COMO FACULTAD EXCLUSIVA, A LA RESPONSABILIDAD DE LA CORTE O TRIBUNAL QUE CONOCE LA CAUSA, EN LA PRÁCTICA HA DEMOSTRADO SERVIR.

DESFORTUNADAMENTE, LA DISTINCIÓN LEGAL HECHA PARA SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA CREADA POR LA RELACIÓN OBRERO-PATRONAL, EN LA PRÁCTICA DESAPARECE, O BIEN VARÍA SUBSTANCIALMENTE, LA REALIDAD DE APLICACIÓN DE JUSTICIA, EN MATERIA LABORAL, SE CONFIGURA Y DA DE LA SIGUIENTE MANERA, LA CORTE VA A JUGAR, BÁSICAMENTE, UN PAPEL CONCILIATORIO ENTRE LAS PARTES CONCURRENTES AL PROBLEMA JURÍDICO, ASÍ COMO SE ASIGNAN LOS PROCEDIMIENTOS DIFERENTES A LAS COMISIONES DE RELACIONES LABORALES, LA ADJUDICACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y EL ESTABLECI-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MIENTO DE PROCEDIMIENTO DE DISPUTA. DE ÉSTAS DOS FUNCIONES, - LA PRIMERA CUMPLE UNA FUNCIÓN SEMIJUDICIAL PARA SOLUCIONAR - - PRACTICAMENTE LOS CONFLICTOS LABORALES, Y LA SEGUNDA VIENE A - SER LA VERDADERA FUNCIÓN DE SOLUCIÓN JUDICIAL, MEDIANTE LA VÍA DE LA CONCILIACIÓN, LA MEDIACIÓN Y EL ARBITRAJE, ÁMBOS SISTEMAS DE SOLUCIÓN SEMI-JUDICIAL, ES MÁS POPULAR QUE EL LLEVADO ANTE LA CORTE.

UNA MUESTRA DE LA VERACIDAD DE NUESTRA ASEVERACIÓN, LO CONSTITUYE EL HECHO DE QUE EN EL AÑO DE 1976, DE UN TOTAL DE 678 CASOS DE HUELGA, 516 FINALIZARON EXTRA-JUDICIALMENTE Y SÓLO 162 HUBO NECESIDAD DE DIRIMIRLOS ANTE LA COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES.

UNO DE LOS PRINCIPALES RASGOS QUE CARACTERIZAN AL DERECHO JAPONÉS EN MATERIA DE REGULACIÓN Y SOLUCIÓN AL ESTADO DE HUELGA, CUANDO ÉSTE LLEGA A PLANTEARSE, RADICA EN -- QUE, SOBRE TODO EN EL RAMO DE LA INDUSTRIA DE LA MAQUINARIA, - LOS CONFLICTOS SE PLANTEAN ANTE UN ARBITRAJE PRIVADO, EN EL -- QUE CONFLUYEN LOS REPRESENTANTES TANTO DE LOS OBREROS COMO DE LOS PATRONES Y QUE MEDIANTE LA MEDIACIÓN O EL ARBITRAJE EN SÍ, DIRIMEN LOS CONFLICTOS QUE NACEN DE DISPUTAS SOBRE INTERESES - O DERECHOS LEGALES VIOLADOS, OBLIGANDOSE LAS PARTES INTERESADAS A RESPETAR LA DECISIÓN A QUE SE LLEGUE,

CURIOSAMENTE JAPÓN QUIZA ES EL ÚNICO PAÍS - EN EL ORBE, EN QUE LAS SOLUCIONES A SUS CONFLICTOS DE HUELGA, - OBEDECEN A UN PRECLARO INTERES DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN - EN EL MISMO, A QUE ÉSTE SE SOLUCIONE LO MÁS ÁGIL Y LEGALMENTE-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

JUSTO POSIBLE, SIN OTRA INTERVENCIÓN AJENA AL CONFLICTO QUE -- LA DEL TERCERO NOMBRADO POR AMBAS PARTES COMO ARBITRO DEL CONFLICTO, ABSTENIÉNDOSE AMBAS PARTES DE RECURRIR AL AUXILIO DE ELEMENTOS EXTERNOS, TALES COMO PRESIONES O INFLUENCIAS POLÍTICAS; CUANDO REALMENTE SE HACE NECESARIO EL USO DEL DERECHO, RECURREN A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CREADOS AL EFECTO, TAL COMO EL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL Y LA COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES.

AHORA BIEN, CUANDO SE HACE NECESARIA LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO, A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CREADOS PARA ATENDER LA MATERIA LABORAL, VEMOS QUE OCURRE UNA CURIOSA DIVISIÓN DE COMPETENCIA EN DICHS ÓRGANOS LEGISLATIVOS, CUANDO EXCLUSIVAMENTE SE VAN A DIRIMIR CONFLICTOS DEL ORDEN DE INTERESES COLECTIVOS O INDIVIDUALES, VERBI GRATIA, QUE SE AUMENTE EL SALARIO EN RAZÓN DEL AUMENTO DE LA PRODUCCIÓN EN UNA EMPRESA "X", ÉSTE TIPO DE ASUNTO LO VA A CONOCER LA COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES, LA CUAL MEDIANTE EL USO, INDISTINTO, DE LOS PROCEDIMIENTOS CONOCIDOS COMO ADJUDICACIÓN DE -- PROCEDIMIENTO Y EL DE ESTABLECIMIENTO DE PROCEDIMIENTO DE DISPUTA, SE ENCARGA DE RESOLVER RAZONABLEMENTE DICHO CONFLICTO. - (46)

"PERO, CUANDO EL PROBLEMA O CONFLICTO LABORAL VERSA SOBRE UN CONFLICTO DE DERECHOS RECONOCIDOS Y OTORGA-

(46) LABOR RELATIONS IN JAPAN TODAY.- TADASHI HANAMI.- TOKYO, JAPAN.- 1979, (TRANSCRITO DE SU ORIGINAL TRADUCIDO AL IDIOMA INGLÉS):

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DOS POR LA LEY, BIEN SEA LA CONSTITUCIÓN DEL JAPÓN, LA LEY - GENERAL DEL TRABAJO, LA LEY DE SINDICATOS, LA LEY DE AJUSTE - DE LAS RELACIONES LABORALES, ETC., SERÁ COMPETENCIA EXCLUSI-- VA; SU CONOCIMIENTO, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL.

AÚN ASÍ, GENERALMENTE EN EL ÁMBITO DE LAS- RELACIONES INDUSTRIALES, OBRERO PATRONALES, LA INDUSTRIA PRI- VADA JAPONESA RECORRE PREFERENTEMENTE AL ARBITRAJE PRIVADO, - MEJOR QUE A LAS COMISIONES DE RELACIONES LABORALES O AL TRIBU- NAL DE JUSTICIA LABORAL, DADO QUE SU IDIOSINCRACIA LE DA MÁS- CONFIABILIDAD AL SENTIDO DE HONOR Y HONESTIDAD PATRIA QUE CA- DA JAPONÉS LLEVA INMERSO EN SU SER.

PREFIEREN LOS JAPONESES BUSCAR LA SOLUCIÓN A SUS PROBLEMAS, DE UNA MANERA PROPIA Y PERSONAL, QUE DEPOSITARLOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE, SI BIEN RESPONDEN ADE- CUADAMENTE A LOS FINES QUE LES DIERON VIDA, EN OTRO SENTIDO - CREAN UNA MAYOR PROBLEMÁTICA A LOS QUE RECURREN A ELLOS, DEBI- DO A QUE ENTONCES SÍ SE CREA UNA VERDADERA CONFRONTACIÓN EN- TRE LAS PARTES RECURRENTES, LO QUE SE TRADUCE EN PÉRDIDA Y -- DESCONTENTO GENERAL INNecesario AL MODO DE APRECIAR LAS COSAS POR EL PUEBLO JAPONÉS.

Y EL PARÁMETRO MÁS ADECUADO EN EL QUE PODE- MOS APOYAR LA IDEA CENTRAL DE SOLUCIÓN PRÁCTICA JAPONESA A -- SUS PROBLEMAS LABORALES, LA PODEMOS APRECIAR EN EL SIGUIENTE- CONTEXTO DE IDEA: EN ESTUDIOS FORMULADO POR LA COMISIÓN DRE- YER DE LA ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL DEL TRABAJO DE JAPÓN (ILO), QUE REALIZÓ UNA PROFUNDA INVESTIGACIÓN ACERCA DE LA ESTRUCTU-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

RA DE LAS RELACIONES INDUSTRIALES EN EL SECTOR PÚBLICO JAPONÉS, EN CONTRÁNDOSE CON QUE UNA DE LAS PRINCIPALES CAUSAS DE PROBLEMAS OBRERO-PATRONALES EN EL DESARROLLO NORMAL DE LAS RELACIONES DEL SECTOR PÚBLICO INDUSTRIAL, LO CONSTITUYE EL EXCESIVO, - QUIZÁ HASTA MAL ENTENIDO, FORMULISMO Y LEGALISMO QUE ENTORNA DICHA ACTIVIDAD, ACTITUD FOMENTADA POR EL GOBIERNO. (47)

"DE TAL SUERTE ES EL "LEGALISMO" JAPONÉS -- QUE PROPICIA, GENERALMENTE UNA SERIE DE PROBLEMAS COLATERALES - A LOS QUE DE UNA U OTRA FORMA RECURREN, IN EXTREMIS, AL MISMO. POR REGLA GENERAL LOS CONFLICTOS, SOBRE TODO LO RELATIVO A -- HUELGA, SON RESUELTOS MEDIANTE LA VÍA EXTRA-JUDICIAL, BAJO UN ARBITRAJE PRIVADO AL QUE SE SOMETEN LAS PARTES Y SIN QUE TENGAN, POR LÓGICA CONSECUENCIA DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO, -- QUE SUSPENDER SUS LABORES NORMALES DE TRABAJO, LO QUE PERMITE -- QUE LA PLANTA INDUSTRIAL-PRODUCTIVA NACIONAL JAMÁS VEA SOBREENADA SU ACTIVIDAD CREADORA DE RIQUEZA.

MÁS NO ES EL "LEGALISMO" UN PROBLEMA CREADO POR LA LEGISLACIÓN LABORAL JAPONESA EN SÍ, MÁS BIEN DICHA PROBLEMÁTICA LA PROPICIA, COMO EN CASI TODO EL MUNDO, LOS ENCARGADOS DE APLICAR DICHO ORDEN LEGISLATIVO, O SEA LA BUROCRACIA, - CUYAS NEFASTAS ACTUACIONES LAS VEMOS Y VIVIMOS EN CARNE PROPIA, YA QUE DICHA ELITE, POR DESGRACIA, NO CORRESPONDE EN CAPACIDAD, INTELECTUAL SOBRE TODO, A LOS FINES E IDEALES A QUE JUSTAMENTE ASPIRA TODO ESTADO DE DERECHO, PARA SÍ Y PARA SUS GOBERNADOS".

(47) ILO.- YARBOOK OF LABOUR STATISTICS.- 1976.-TOKYO, JAPAN.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EL MEJOR EJEMPLO DE QUE EN JAPÓN LA SOLUCIÓN A SUS PROBLEMAS LABORALES, ESPECIALMENTE LOS REFERENTES A LA HUELGA, SE SOLUCIONAN POR UNA VÍA EXTRA-JUDICIAL, LO PODEMOS APRECIAR EN LA SIGUIENTE TABLA ESTADÍSTICA, QUE PARA NUESTROS FINES DE ESTUDIO PROCEDEREMOS A TRANSCRIBIR:

TABLA I.- NÚMERO DE CASOS REGISTRADOS DE CONFLICTOS PLANTEADOS ANTE TRIBUNALES DEL TRABAJO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ALEMANIA OCCIDENTAL Y JAPÓN, EN EL AÑO DE 1975. (48.)

	NÚMERO DE CASOS	FUERZA DE TRABAJO HUMANO.
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (NLRB)	34,569	84 783 000
JAPÓN	4,136	52 230 000
COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES.	1,417 (')	
TRIBUNALES LABORALES	2,719	
ALEMANIA OCCIDENTAL	376,186	24 282 000
<u>-TRIBUNALES DE TRABAJO-</u>		

(') CONFLICTOS DE INTERESES, PREFERENTEMENTE RESUELTOS CUANDO HABÍA EXISTIDO LA INTENCIÓN OBRERA DE RECURRIR AL USO DEL ESTADO DE HUELGA.

(48) CUADRO FORMULADO EN BASE A: ILO, YEARBOOK OF STATISTICS, 1975, NATIONAL LABOUR RELATIONS BOARD, ANNUAL REPORT OF THE -- NLR, 1975, USA. CENTRAL LABOUR RELATIONS COMMISSION, ANNUAL REPORT OF LABOUR RELATIONS, 1975, JOURNAL OF LAWYER'S ASSOCIATION VOL.29 No.7, 1977 USA., y. BUNDESMINISTERIUM FÜR ARBEIT UND SOZIALORDNUNG, ARBEITS-UND SOZIALSTATISTIK, 1975 WEST GERMANY.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

NATURALMENTE QUE EL ORDEN JURÍDICO JAPONÉS, NO--
ES NI HA SIDO UNA CREACIÓN ALQUIMISTA ÚNICA, MÁS BIEN HA CONS-
TITUIDO UN APARTADO LEGISLATIVO MUY PROPIO, EN EL QUE LA IDIO-
SINCRACIA E IDEOLOGÍA NACIONALES HAN INFLUIDO SEVERAMENTE.

HEMOS VISTO, EN HOJAS PRECEDENTES, QUE LAS BASES
CONSTITUCIONALES PARA LA EXISTENCIA Y FUNDAMENTACIÓN DEL DERE-
CHO DEL TRABAJO JAPONÉS, SE APOYA DIRECTAMENTE EN LOS ARTÍCULO-
S 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN DE DICHA NACIÓN, AHORA ESTUDIA-
REMOS LA FORMA EN QUE SE REGLAMENTE ESPECIFICAMENTE DICHA AC-
TIVIDAD, CUYA PRÁCTICA ELEVA Y CONSAGRA AL SER HUMANO COMO EL
ENTE MÁS PERFECTO EXISTENTE SOBRE LA FAZ TERRESTRE.

EN JAPÓN, EL TRABAJO SE REGULA Y SUJETA, EN TÉR-
MINOS GENERALES, A LO ESTABLECIDO EN SU LEY GENERAL DE TRABA-
JO, CODIFICADA COMO LA LEY No. 49 DEL 7 DE ABRIL DE 1947, LA-
QUE, ASÍ SE PUEDE CONSIDERAR, VIENE SIENDO LA LEY REGLAMENTA-
RIA DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN DEL JAPÓN.

EN SU ESTRUCTURA DE DICHA LEY PODEMOS ENCONTRAR-
EL SIGUIENTE CONTEXTO LEGAL:

LEY GENERAL DEL TRABAJO JAPONÉS. (49)

PROMULGADA EL 7 DE ABRIL DE 1947, CODIFICADA BA-

(49) THE LABOR STANDARDS LAW OF JAPAN.- LAW No. 49, ABRIL DE
1947 EHS BULLETIN LAW.- 1976.- EL MATERIAL QUE SE CITA, ES -
TRANSCRIPCIÓN DE SU VERSIÓN ORIGINAL TRADUCIDO AL IDIOMA IN-
GLÉS.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

JO LA LEY NÚMERO 49; HA SUFRIDO 16 REFORMAS Y ADICIONES DESDE LA FECHA DE SU PROMULGACIÓN TODAS ELLAS TENDIENTES A REFORZAR LA INFRAESTRUCTURA PROTECCIONISTA A LA LABOR PRODUCTIVA QUE - EL HOMBRE REALIZA AL EJERCER O PRESTAR UN TRABAJO PERSONAL.

SE INTEGRA POR TRECE CAPÍTULOS Y 130 ARTÍCULOS,- ENTRE LOS QUE PARA NUESTRO ESTUDIO DESTACAN:

"ARTÍCULO 80.- LA PRESENTE LEY SERÁ APLICADA EXCLUSIVAMENTE A LAS EMPRESAS Y TRABAJOS QUE ENSEGUIDA SE ENLISTAN. QUEDA ESTIPULADO QUE LA MISMA NO SERÁ APLICABLE PARA NINGÚN OTRO TIPO DE EMPRESA O TRABAJO, FUERA DE LOS AQUÍ MENCIONADOS, ASÍ COMO TAMPOCO COMPRENDE LAS RELACIONES LABORALES -- QUE SE DEN ENTRE MIEMBROS DE UNA FAMILIA Y EL TRABAJO DESEMPEÑADO POR LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS EN EL HOGAR.

QUEDAN SUJETOS A LA PRESENTE LEY:

A) LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA INDUSTRIA DE LA -- TRANSFORMACIÓN, MANUFACTURA, RECOMPOSICIÓN, REPARACIÓN, LIMPIEZA, ABASTECIMIENTO, EMPACADO, DECORACIÓN, ACABADO, DE TODO TIPO DE TRABAJOS RELACIONADOS CON LA SASTRERÍA, INCLUYENDO -- AQUELLOS DESTINADOS A TRANSFORMAR Y REMODELAR, EN SU CASO, EL MATERIAL USADO. SE INCLUYEN EN ESTE APARTADO, LOS TRABAJOS DE

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA INDUSTRIA DE TRABAJO ACUÁTICO.

B) LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA MINERÍA, - APROVECHAMIENTO DE CANTERAS Y GRAVA, ASÍ COMO DE LA EXPLOTACIÓN DE OTRO TIPO DE MINERALES.

C) LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA RAMA DE LA INGENIERÍA, DE LA CONSTRUCCIÓN, DEL ESTABLECIMIENTO DE EDIFICIOS, DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE, DE SU REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS SOPORTE DE OTRAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA PRIMARIA.

D) LAS EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE - DE PASAJEROS POR CARRETERA, FERROCARRIL, LÍNEAS DE AUTOBUSSES URBANOS, TELEFERICOS, BUQUES O POR AEROPLANO.

E) LAS EMPRESAS ENCARGADAS DEL MANEJO DE FLETES, BIEN SEA EN MUELLES, BARCOS, AVIONES, ESTACIONES DE FERROCARRIL O ALMACENES.

F) LAS EMPRESAS ENCARGADAS DE TODO LO RELATIVO AL USO, CULTIVO Y EXPLOTACIÓN, RACIONAL, DE LOS RECURSOS AGRÍCOLAS Y FORESTALES, ASÍ COMO TODO LO RELACIONADO CON TALES ACTIVIDADES.

G) LAS EMPRESAS ENCARGADAS DE LA CRÍA Y -

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

REPRODUCCIÓN DE ANIMALES, SU CAPTURA Y RECOLECCIÓN, ASÍ COMO LAS DEDICADAS A LA CRÍA DE ANIMALES MARINOS Y REPRODUCCIÓN - Y CULTIVO DE ALGAS Y OTRAS ESPECIES VEGETABLES, ASÍ COMO LA-EXPLORACIÓN DE LA CERICULTURA Y LA INDUSTRIA PESQUERA.

H) LAS EMPRESAS ENCARGADAS DE PROPORCIONAR SERVICIOS COMERCIALES TALES COMO TIENDAS, ALMACENES, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DESTINADOS A LA COMODIDAD DEL USUARIO, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LAS PELUQUERÍAS Y BARBERÍAS.

I) LAS EMPRESAS ENCARGADAS DE PRESTAR LOS-SERVICIOS BANCARIOS NACIONALES, COBROS, INTERMEDIACIONES, DE PÓSITO DE DINERO Y VALORES, ASÍ COMO DE INFORMACIÓN DEL ESTADO FINANCIERO NACIONAL Y PERSONAL.

J) LAS EMPRESAS ENCARGADAS DE LA PRODUCCIÓN, PROMOCIÓN, DISTRIBUCIÓN, EXPLOTACIÓN EXHIBICIÓN Y DEMÁS RELATIVO, DE LA INDUSTRIA CINEMATROGRÁFICA, Y DE LAS DEMÁS FORMAS DE ESPARCIMIENTO Y DIVERSIÓN SOCIAL.

K) LAS EMPRESAS ENCARGADAS DE PRESTAR LOS-SERVICIOS DE CORREO, TELÉGRAFO Y TELÉFONO.

L) LAS EMPRESAS DESTINADAS A LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA INVESTIGACIÓN.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

M) LAS EMPRESAS DESTINADAS AL CUIDADO Y ESTABLECIMIENTO DE LA SALUD Y LA HIGIENE, ASÍ COMO DE LA LIMPIEZA, EN OTRAS EMPRESAS.

N) LOS HOTELES, RESTAURANTES, BARES, SERVICIOS DE VIAJES RECREATIVOS Y, EN GENERAL, TODA EMPRESA DEDICADA A ESTOS FINES Y ACTIVIDADES.

O) LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA INCINERACIÓN Y DESTRUCCIÓN, ASÍ COMO DE LA LIMPIEZA DEL DESPERDICIO, NO RECUPERABLE, DE OTRAS EMPRESAS.

P) LAS OFICINAS PÚBLICAS Y GUBERNAMENTALES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTREN REGULADAS ESPECÍFICAMENTE EN OTRA LEY.

Q) LOS DEMÁS OFICIOS, TRABAJOS Y EMPRESAS QUE SEAN DETERMINADOS EXPRESAMENTE POR ESTA LEY".

"ARTÍCULO 13.- EN TODO AQUEL CONTRATO DE TRABAJO EN EL QUE SE ESTIPULEN CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, INFERIORES A LAS QUE ESTA LEY ESTABLECE, SE LE CONSIDERARÁ COMO NO VÁLIDO Y, EN SU CASO, LAS NORMAS VIOLATORIAS SERÁN SUSTITUIDAS POR LAS EXPRESAMENTE ESTIPULADAS EN EL TEXTO DE ESTA LEY".

AL MARGEN DEL PROTECCIONISMO ESTABLECIDO -

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

POR LA LEY LABORAL JAPONESA EN FAVOR DE SUS TRABAJADORES, - EXISTE OTRO SISTEMA DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS LABORALES, REPRESENTADO POR LAS AGRUPACIONES LIBRES DE TRABAJADORES, REUNIDOS EN TORNO A UN COMÚN DENOMINADOR: LA DEFENSA DE SUS DERECHOS Y SU REIVINDICACIÓN COMO CLASE. TAL MANIFESTACIÓN OBRERA, RECIBE EL NOMBRE DE SINDICATO, CUYA EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO JAPONÉS SE ENCUENTRA TUTELADA POR LA LEY DE SINDICATOS, LEY NÚMERO 174 DEL PRIMERO DE JUNIO DE 1949, LA CUAL SE INTEGRA POR CINCO-CAPÍTULOS Y 33 ARTÍCULOS SUSTANTIVOS, SIENDO LO MÁS RELEVANTE DE DICHA LEY LO QUE ENSEGUIDA ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA LOS FINES DE NUESTRO ESTUDIO:

LEY DE SINDICATOS. (50)

(LEY No. 174, PROMULGADA EL DÍA PRIMERO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE).

LA LEY DE REFERENCIA SE INTEGRA DE:

CINCO CAPÍTULOS:

(50) THE LABOR UNION LAW OF JAPAN.- EHS LAW BULLETIN SERIES. VOL. VIII HEIBUNSHA PRINTING CO. NO. 33-20-2 CHOME -- TOKYO, JAPAN.- 1978. (TRANSCRIPCIÓN DE SU ORIGINAL TRADUCIDO AL IDIOMA INGLÉS):

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"CAPITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES".

"CAPITULO SEGUNDO.- SINDICATOS".

"CAPITULO TERCERO.- CONVENIOS LABORALES".

"CAPITULO CUARTO.- COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES".

"CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES PENALES".

"DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS".

SON DE DESTACARSE, POR SU CONTENIDO Y RELACIÓN CON EL TEMA MATERIA DE NUESTRO ESTUDIO, LOS ARTÍCULOS - QUE ENSEGUIDA ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"ARTÍCULO PRIMERO.- EL PROPÓSITO DE LA PRESENTE LEY RADICA ESENCIALMENTE EN LA ELEVACIÓN DEL STATUS DE LOS TRABAJADORES, PROMOVIENTOS A QUE, EN CONDICIONES DE IGUALDAD CON EL EMPLEADOR, ESTABLEZCAN NEGOCIACIONES FAVORABLES A SUS INTERESES. LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A ÉSTE - EJERCICIO, ESTARÁ DADA EN FORMA AUTÓNOMA A LAS ORGANIZACIONES DE INDIVIDUOS Y A SU ASOCIACIÓN EN SINDICATOS, QUE SON -

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LAS ENCARGADAS DE ESTABLECER LAS ACCIONES COLECTIVAS DE DEFENSA OBRERA, INCLUYENDO A LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES QUE DE ENTRE ELLOS SELECCIONAN PARA ATENDER LOS TÉRMINOS DE NEGOCIACIÓN Y CONDICIONES LABORALES; SE ESTIMULARÁ LA PRÁCTICA Y OBSERVANCIA DE LAS NEGOCIACIONES COLECTIVAS, TENDIENTE A QUE LAS MISMAS SE TRADUZCAN EN CONVENIOS LABORALES JUSTOS QUE SEAN LOS QUE RIJAN LAS RELACIONES ENTRE EMPLEADORES Y TRABAJADORES".

"ARTÍCULO SEGUNDO.- LOS SINDICATOS PREVISTOS POR ESTA LEY DEBERÁN ESTAR ORGANIZADOS ENTRE SÍ, INTEGRANDO FEDERACIONES, FORMADOS AUTÓNOMAMENTE Y SUSTANCIALMENTE POR TRABAJADORES CUYO PRÓPOSITO COMÚN, SEA EL DE MANTENER Y ESTABLECER MEJORES CONDICIONES DE TRABAJO, ASÍ COMO EL DE ELEVAR EL STATUS ECONÓMICO DE US MIEMBROS TRABAJADORES. LAS DISPOSICIONES ANTERIORES NO SERÁN APLICABLES A NINGUNO DE LOS SIGUIENTES TIPOS DE TRABAJADORES:

1) QUE ADMITAN TENER CALIDAD OFICIAL DE SOCIOS DE LA EMPRESA; LOS TRABAJADORES QUE DESEMPEÑEN ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN TENIENDO AUTORIDAD DIRECTA PARA CONTRATAR; LOS TRABAJADORES QUE DESEMPEÑEN ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN TENIENDO ACCESO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES Y PLANES DE TRABAJO DEL EMPLEADOR; LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA, EN CUANTO A QUE TENGA CATEGORÍA LABORAL DE OFICIALES Y CUYAS ACTIVIDADES PROPIAS SE CONTRAPONGAN DIRECTAMENTE CON LAS QUE LE IMPONE SU CALIDAD DE MIEMBROS DE UN SINDICATO, AQUELLAS PERSONAS, TRABAJADORES, QUE REPRESENTEN LOS INTERESES DEL EMPLEADOR.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2) QUE RECIBAN DEL EMPLEADOR FINANCIAMIENTO TENDIENTE A SUFRAGAR LOS GASTOS OPERACIONALES DE DICHA ORGANIZACIÓN. LO PREVISTO EN ÉSTE PUNTO, NO SERÁ IMPEDIMENTO - QUE EL EMPLEADOR PUEDA ARGUMENTAR PARA PERMITIR A SUS TRABAJADORES CONFERENCIAR O NEGOCIAR CON ÉL DURANTE SUS HORAS DE TRABAJO, SIN PERJUICIO DEL TIEMPO DE ESTOS O DE SU PAGO SALARIAL, QUE PERCIBIRÁN Y GOZARÁN LEGALMENTE.

3) CUYO OBJETO SEA LIMITADO ÚNICAMENTE A ESTABLECER AYUDA MUTUA DE TRABAJO U OTRA FORMA DE BIENESTAR - LABORAL.

4) QUE SU PRINCIPAL INTENCIÓN SEA DETERMINADA ÚNICAMENTE POR EL MOVIMIENTO SOCIAL O POLÍTICO DEL MOMENTO".

ES INDISCUTIBLE LA CALIDAD DE SUSTENTACIÓN DEL ARTÍCULO REFERIDO: POR UN LADO ESTABLECER REGLAS CLARAMENTE DEFINIDAS ACERCA DE QUIENES NO PUEDEN PERTENECER, O INTEGRARSE, A UN SINDICATO. Y, POR OTRO ENTORNO, EN EL PUNTO CUATRO DEL ARTÍCULO A COMENTO, ESTABLECE UNA REGLA SUI - GENÉRIS A OBSERVARSE POR TODO SINDICATO JAPONÉS, PRECEPTUANDO QUE LA CREACIÓN DEL MISMO, SU PRESERVACIÓN Y ENGRANDECIMIENTO, NO SERÁ PRODUCTO ÚNICAMENTE DEL MOMENTO SOCIAL O POLÍTICO QUE RIJA, SI NO, ANTES BIEN, TAL CREACIÓN DE DERECHO ATIENDA EXCLUSIVAMENTE A LAS EXIGENCIAS DE QUIENES LE HAN DADO VIDA: LOS TRABAJADORES; CUYAS NECESIDADES Y CARENCIAS SON Y SERÁN SIEMPRE UNA REALIDAD INDISCUTIBLE, LA CUAL DEBERÁ SER EL OBJETO ÚNICO A VENCER, PARA CON ESTO OBTENER LA -

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

REAL CALIDAD Y BIENESTAR QUE TODO SER HUMANO DEBE POSEER Y -
DISFRUTAR.

"ARTÍCULO OCTAVO.- NINGÚN EMPLEADOR PODRÁ RE-
CLAMAR INDEMNIZACIÓN ALGUNA A UN SINDICATO O A SUS MIEMBROS,
POR AQUELLOS DAÑOS QUE RECIBA COMO CONSECUENCIA DE HUELGA U-
OTROS ACTOS DE DISPUTA QUE COMETAN ÉSTOS".

"ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- EL CONVENIO COLEC-
TIVO DE TRABAJO ESTABLECIDO ENTRE UN SINDICATO Y UN EMPLEA-
DOR U ORGANIZACIÓN DE EMPLEADORES, SÓLO TENDRÁ EFECTOS DE DE-
RECHOS CUANDO EL MISMO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CONTENIDO --
POR ESCRITO, CON MENCIÓN DEL NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE LAS-
PARTES QUE INTERVIENEN EN EL MISMO".

"ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- EL TÉRMINO DE VI--
GENCIA DE LOS CONVENISO COLECTIVOS DE TRABAJO, SERÁ DE TRES-
AÑOS COMO MÁXIMO.

LOS CONVENISO COLECTIVOS QUE LLEGADO SU TÉR-
MINO NO SEAN OBJETADOS POR LAS PARTES CONCURRENTES EN EL MIS-
MO SERÁN CONSIDERADOS COMO VÁLIDOS NUEVAMENTE, SIEMPRE Y --
CUANDO LAS CONDICIONES DE TRABAJO SEAN EN TODA AJUSTADAS O -
DERECHO.

EN LOS CASOS EN QUE EL TÉRMINO DE VÁLIDEZ NO
SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE ESPECIFICADO EN EL CONVENIO COLECTI-
VO DE TRABAJO, O ALGUNA DE LAS PARTES DESEE DARLO POR TERMI-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

NADO ANTES DE SU TÉRMINO, LA TERMINACIÓN DEL MISMO DEBERÁ --
SER AVISADA A LA OTRA PARTE POR ESCRITO, DEBIDAMENTE REQUISITADO Y FIRMADO POR LAS PARTES INTERESADA, CON 90 DÍAS DE AN--
TICIPACIÓN".

"ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- TODA AQUELLA ESTIPULACIÓN CONTENIDA EN UN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, QUE --
CONTRAVENGA A LO PREVISTO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE --
TRABAJO Y A LO ESTABLECIDO POR EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, SERÁ CONSIDERADA COMO NULA Y NO VÁLIDA. EN ESTOS CASOS, LAS CONDICIONES ANULADAS, SERÁN SUSTITUIDAS POR LAS CORRESPONDIENTES ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

AHOTA BIEN, HASTA EL PRESENTE HEMOS VISTO,-
QUIZÁ MUY SUCINTA Y ESPECÍFICAMENTE, LA LEGISLACIÓN GENERAL DEL TRABAJO Y LA DE SINDICATOS DE JAPÓN, LA INTENCIÓN QUE --
NOS GUÍA, FUNDAMENTALMENTE, LA APOYAMOS EN UNA NECESIDAD PROPRIA DE ESTUDIO Y UBICACIÓN CLARA DEL TEMA MATERIA DE NUESTRO ESTUDIO, QUEDÁNDONOS PENDIENTE LA ESPECIFICACIÓN DE LAS AUTORIDADES INCIDENTES EN EL DERECHO DE TRABAJO DE JAPÓN Y LA LEGISLACIÓN DIRECTAMENTE REGULADORA DEL SISTEMA JURÍDICO DE LA LEGISLACIÓN DIRECTAMENTE REGULADORA DEL SISTEMA JURÍDICO DE LA HUELGA JAPONESA. EL ESTUDIO Y PROFUNDICACIÓN DE AMBAS --
ÁREAS, SERÁ EL OBJETO DE NUESTRAS PRÓXIMAS LÍNEAS DE TRABAJO, CON LO QUE HABREMOS REDONDEADO NUESTRO MODESTO ANÁLISIS.

"TENDRÁN JURISDICCIÓN EN MATERIA DE TRABAJO:

TE CON
LALLA E ORIGEN

- A) EL MINISTRO DE TRABAJO.
- B) EL GOBERNADOR DE TO, DO Y FU.
- C) EL TITULAR DE LAS PREFECTURAS CORRESPONDIENTES.

(ARTÍCULO 18, PÁRRAFO PRIMERO Y CUARTO DE LA LEY DE SINDICATOS DE JAPÓN):

EN TÉRMINOS GENERALES TAL ES LA SUBDIVISIÓN Y ENTORNO CONSTITUCIONAL EN QUE SE APOYA EL DERECHO DEL TRABAJO DE JAPÓN, DE ÉSTA BASE PARTIMOS PARA EXPONER LOS DEMÁS INSTRUMENTOS OPERATIVOS DEL DERECHO LABORAL JAPONÉS.

INDEPENDIENTE DE LA IMPORTANCIA DE LOS TRIBUNALES LABORALES, ESTABLECIDOS EN LAS PREFECTURAS DE LA COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES, (51), EXISTEN OTROS ORGANISMOS CUYA PARTICIPACIÓN EN EL DESENVOLVIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS DERIVADOS DE LA RELACIÓN LABORAL, ES DE VITAL IMPORTANCIA, DADO QUE EN MUCHOS CASOS SON LOS QUE SOLUCIONAN RÁPIDA Y AGILMENTE LOS CONFLICTOS.

UNO DE ÉSTOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, LO CONSTITUYE LA COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES, CUYA PERSONALIDAD Y EXISTENCIA JURÍDICA LA ENCONTRAMOS SUSTENTADA EN EL ARTÍCULO 190. DE LA LEY DE SINDICATOS DE JAPÓN. (52)

(51) IBIDEM.

(52) IBIDEM.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LA COMISIÓN CENTRAL DE RELACIONES LABORALES, SE ENCONTRARÁ DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MINISTRO DE TRABAJO, DEPENDIENDO, LÓGICAMENTE, DEL MISMO. (53)

"EL MINISTRO DEL TRABAJO, EN TODO LO CONCERNIENTE A TOMA DE DECISIONES, INCIDENTES EN EL SECTOR LABORAL, DEBERÁ TOMAR EN CUENTA LAS RECOMENDACIONES Y CRITERIOS QUE LE SUSTENTEN LAS ORGANIZACIONES DE EMPLEADORES, LA DE LOS SINDICATOS, ASÍ COMO LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS ENTRE LOS MIEMBROS DEL EMPLEADOR Y LOS MIEMBROS DE LOS TRABAJADORES.

QUEDAN IMPEDIDOS PARA PERTENECER O FORMAR PARTE COMO MIEMBROS DE CUALESQUIERA ORGANIZACIÓN LABORAL, TQ DOS AQUELLOS QUE DE UNA U OTRA FORMA HAYAN SIDO OBJETO DE UN PROCESO PENAL, HAYAN O NO SIDO SENTENCIADOS Y CONDENADOS A PENA CORPORAL O PECUNIARIA. EN EL SUPUESTO CASO DE QUE ALGUNOS DE LOS MIEMBROS ELEGIDOS, AL MOMENTO DE SU ELECCIÓN NO ESTUVIERE EN ESTA HIPÓTESIS, PERO POSTERIORMENTE LE SOBREVINIERA TAL HECHO, POR TAL CIRCUNSTANCIA QUEDARÁ INMEDIATAMENTE RELEGADO DE SU CARGO.

EN TODOS LOS CASOS, LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES QUE DESARROLLEN LAS COMISIONES LABORALES, LAS PREFECTURAS, LOS GOBERNADORES Y EL MINISTRO DEL TRABAJO, DEBERÁN ESTAR INVOLUCRADAS EN LA RELACIÓN LABORAL, ATENDIENDO, EN TODO MOMENTO, A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN A LAS DISTINTAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, SEAN DE MAR, TRANSPORTE, COMERCIO, INDUSTRIA, ETC". (54)

(55) IBIDEM.

(54) IBIDEM.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EN COMPLEMENTO A LO EXPRESADO POR EL ARTÍCULO ANTERIORMENTE CITADO, TENEMOS QUE EN EL ARTÍCULO 200., DE LA LEY DE SINDICATOS A COMENTO, ESTABLECE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE RELACIONES LABORALES, ASÍ TENEMOS QUE:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO.- LA COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES, INDEPENDIEMENTE DE LO QUE LE ESTABLEZCA LA LEY EN OTROS ARTÍCULOS, COMO EL 50., 110., 130., Y 270., TENDRÁ LA AUTORIDAD Y JURISDICCIÓN PARA INTERVENIR EN LA CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE TENDIENTES A RESOLVER CUALQUIER CONTROVERSIA LABORAL".

"ARTÍCULO QUINTO.-SOLO LOS SINDICATOS PODRÁN APORTAR EVIDENCIAS A LAS COMISIONES LABORALES DEL TRABAJO, - ASÍ COMO DEBERÁN PROVEER POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY; LOS SINDICATOS PODRÁN ELEGIR ENTRE PARTICIPAR ACTIVA Y DIRECTAMENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE TODO PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA PRESENTE LEY O BIEN EN BUSCAR LAS MAS PRONTA, ÁGIL Y APEGADA A DERECHO SOLUCIÓN A CUALQUIER CONTROVERSIA".

ASÍ MISMO EL PRESENTE ARTÍCULO, ESTABLECE -- UNA SERIE DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER FORMAL, EN CUENTO A LOS REQUISITOS QUE DEBE LLENAR UN SINDICATO PARA SU FUNCIONAMIENTO Y LEGAL EXISTENCIA, DESTACANDO DE ENTRE ÉSTOS EL INCISO OCHO, EL QUE A LA LETRA DICE:

"INCISO OCHO.- NO EXISTIRÁ LEGALMENTE ACCIÓN

TESIS EN
FALLA DE ORIGEN

DE HUELGA, CUANDO LA DECISIÓN DE INSTAURAR LA MISMA NO HAYASIDO TOMADA POR ACUERDO MAYORITARIO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

LA ELECCIÓN A QUE SE ALUDE, SERÁ TOMADA POR-
LOS DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, MISMOS QUE
HABRÁN SIDO ELEGIDOS MEDIANTE VOTO SECRETO DIRECTO DE LA MA-
YORÍA DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO (TRABAJADORES)".

TOCANTE A LAS FUNCIONES QUE, EXPRESAMENTE LE
SON ASIGNADAS, POR LEY, LA COMISIÓN CENTRAL DE RELACIONES LA
BORALES TIENE ESTABLECIDAS COMO FACULTADES LAS ENUNCIADAS EN
EL ARTÍCULO 250. DE LA LEY A COMENTO, QUE A LA LETRA DICE:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- LA COMISIÓN CEN-
TRAL DE RELACIONES LABORALES, TENDRÁ AUTORIDAD Y JURISDIC-
CIÓN PARA EJECUTAR Y ASUMIR INICIALMENTE COMO DE SU JURISDIC-
CIÓN EL CONOCIMIENTO DE AQUELLOS CONFLICTOS QUE REQUIERAN DE
LA CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE, PUDIENDO, POSTERIOR-
MENTE, ADJUDICARLOS, PARA SU CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN, A --
LAS REPRESENTACIONES LABORALES DE TO, DO O FU, O BIEN A LAS-
PREFECTURAS DE LA COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES, SEGÚN --
SEA EL RANGO DE IMPORTANCIA DEL ASUNTO EN CUESTIÓN".

COMO COLORARIO DE NUESTRA EXPOSICIÓN ANTECE-
DENTE, DIREMOS QUE EL SISTEMA JURÍDICO JAPONÉS INCIDENTE EN-
EL ÁMBITO LABORAL, NOS MANIFIESTA UNA SERIE CONCATENADA DE -
HECHOS Y FIGURAS DE DERECHO, CUYA CONJUGACIÓN SE TRADUCE EN-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

UN, A NUESTRO PERSONAL JUICIO, ÁGIL Y DINÁMICO SISTEMA JURÍDICO, CUYA MEDIDA DE VALORACIÓN NO SÓLO DEPENDE DEL CONTEXTO LITERAL EN QUE SE ENCUENTRA, SINO, ANTES BIEN, EL MISMO VA, EN SU DESARROLLO Y PRAXIS, EN RELACIÓN DIRECTA AL VALOR MÁS PRECIADO DEL HOMBRE: SU LIBERTAD. LIBERTAD QUE NO SÓLO ES UN ELEMENTO ADJETIVO DEL HUMANO; EL MISMO CONTIENE PER SE, LA CONQUISTA MÁS GRANDE DE TODA LA HISTORIA DE LOS TIEMPOS, DADO QUE HA PERMITIDO AL SER HUMANO SER LO QUE ACTUALMENTE ES: LA MÁS GRANDE Y CREATIVA ESPECIE DEL ORBE.

Y, TODA VEZ QUE HEMOS LLEGADO AL PUNTO DE -- UBICACIÓN DEL ENTORNO JURÍDICO LABORAL DE JAPÓN, COMO NOSOTROS MODESTAMENTE NOS LO PROPUSIMOS, HEMOS DE INICIAR AQUÍ -- EL REAL Y VERDADERO ANÁLISIS DE NUESTRO ESTUDIO DE TESIS, LA RESULTANTE EN TODO CASO NO SERÁ LO MÁS IMPORTANTE, PERO SI -- EN ALGO PODEMOS APORTAR UN NUEVO CONOCIMIENTO HABRÁN SIDO -- BIEN RECOMPENSADOS NUESTROS MODESTOS ESFUERZOS.

EL ÁMBITO JURÍDICO DEL SISTEMA LEGAL DE HUELGA EN JAPÓN SE ENCUENTRA CONTEMPLADO POR LA LEY DE AJUSTE DE RELACIONES LABORALES -(THE LABOR RELATIONS ADJUSTMENT LAW, - LAW No.25, SEPT. 27 OF 1946)- CUYA PROMULGACIÓN FUE EL DÍA - 27 DE SEPTIEMBRE DE 1946, QUEDANDO CODIFICADA BAJO: LEY NÚMERO 25. (55)

(55) LABOR RELATIONS ADJUSTMENT LAW.- EHS BULLETIN SERIES VOL. VIII, HEIBUNSHA PRINTING Co.- No. 53-20 2 CHOME TOKYO - JAPAN.- 1978. (EL MATERIAL QUE SE CITA, ES TRANSCRIPCIÓN DE SU VERSIÓN ORIGINAL TRADUCIDA AL IDIOMA INGLÉS).

TESIS CO
FALLA DE C EN

LA LEY DE AJUSTE DE RELACIONES LABORALES, EN EL CURSO DE SU EXISTENCIA COMO INSTRUMENTO JURÍDICO, HA SUFRIDO ALGUNAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIONES, CON OBJETO DE HACERLA AÚN MÁS PERFECTA, LAS CUALES HAN OCURRIDO -- EN:

- 1) JUNIO PRIMERO DE 1949.
- 2) JULIO TREINTA Y UNO DE 1952.
- 3) SEPTIEMBRE QUINCE DE 1962. (56)

DESDE SU ÚLTIMA MODIFICACIÓN AL TEXTO ORIGINAL, NO HA SUFRIDO VARIANTE ALGUNA, POR LO QUE EL TEXTO QUE EN LÍNEAS POSTERIORES IREMOS PRESENTANDO, CORRESPONDEN INTEGRAL Y CABALMENTE A LA LEY QUE RIGE ACTUALMENTE LA FIGURA JURÍDICA DE LA HUELGA EN DICHA NACIÓN.

LA LEY DE AJUSTE DE RELACIONES LABORALES, -- LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL DEL JAPÓN, -- SE ÍNTEGRA DE 43 ARTÍCULOS DIVIDIDOS EN CINCO CAPÍTULOS, ASÍ COMO DE CUATRO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, CUYA SUSTENTACIÓN, LITERAL Y DE FONDO, HAREMOS EN NUESTROS SIGUIENTES PUNTOS DE ESTUDIO.

COMO HEMOS MENCIONADO, LA SUBDIVISIÓN DE LA LEY A COMENTO SE ENCUENTRA DADA EN FORMA DE CINCO CAPÍTULOS, CUYO CONTENIDO, EN TÉRMINOS GENERALES, CORRESPONDE A:

(56) IBIDEM.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"CAPITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES,
SE INTEGRA POR NUEVOS ARTICULOS".

"CAPITULO SEGUNDO.- CONCILIACION".

"CAPITULO TERCERO.- MEDIACION".

"CAPITULO CUARTO.- ARBITRAJE".

DENTRO DEL CAPITULO CUARTO TENEMOS UN SUB--
CAPITULO DENOMINADO:

"CAPITULO CUARTO-II.- AJUSTE DE EMERGENCIA".

"CAPITULO QUINTO.- RESTRICCIONES Y PROHIBI--
CIONES DE ACCION A CIERTOS ACTOS DE DISPUTA"

DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE INTEGRACION DE -
LA LEY MENCIONADA, TENEMOS QUE EL CAPITULO PRIMERO CONTIENE-
LA DENOMINADAS "DISPOSICIONES GENERALES", LAS CUALES SE DIVI-
DEN, POR ARTICULO, EN:

"ARTICULO PRIMERO.- EL PROPÓSITO DE ESTA LEY,
EN CONJUNCIÓN CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE SINDICATOS, SE-
RÁ EL DE PROMOVER LA JUSTA, LEGAL Y ARMÓNICA EXISTENCIA DE -
LA RELACIÓN LABORAL, BUSCANDO, EN SU CASO, AJUSTES JUSTOS EN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LA MISMA, ASÍ COMO SOLUCIONAR ADECUADA Y LEGALMENTE LAS DISPUTAS NACIDAS EN LA RELACIÓN LABORAL, TENDIENTE ÉSTO A LA -- CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN LA INDUSTRIA Y EL-DESARROLLO ECONÓMICO".

EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY COMENTADA ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, CUYO TEXTO DICE:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- LAS PARTES CONCURRENTES- EN LA RELACIÓN DE TRABAJO, DEBERÁN HACER UN ESPECIAL ESFUERZO MUTUO PARA PROMOVER LAS ADECUADAS Y BUENAS RELACIONES LABORALES, ASÍ COMO PARA QUE EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS LABORALES, LAS MATERIAS RELACIONADAS CON LA CLASE DEL MISMO SEAN LAS MÁS ADECUADAS Y LA DIRECCIÓN DE ELLAS TAMBIÉN Y LAS DIFERENCIAS SEAN AJUSTADAS CONSTANTEMENTE, TENDIENTE A QUE AL -- PRESENTARSE UNA DISPUTA LABORAL, LA MISMA SEA RESUELTA CON - EL MEJOR DE LOS ESFUERZOS ESTABLECIDO POR LAS PARTES, CON -- UNA TOTAL AUTONOMÍA Y CON TODA SINCERIDAD".

EL ARTÍCULO PRECEDENTE, CONSTITUYE LA MEJOR MUESTRA DE LA IDIOSINCRACIA PREDOMINANTE EN EL ÁMBITO DE LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES; CONTRARIAMENTE A NUESTRA LEGISLACIÓN, LA LEY JAPONESA ESTIPULA COMO PARTE DE ELLA, DE SU ESENCIA, EL HECHO DE QUE SOBRE TODOS LOS DEMÁS ASPECTOS, LA RELACIÓN DE TRABAJO DEBERÁ SER RESUELTA CON ABSOLUTA HONRA--DEZ, AUTONOMÍA Y SINCERIDAD. Y PRECISAMENTE, EN ÉSTE ÚLTIMO PUNTO, ES DONDE ENCONTRAMOS LA PIEDRA ANGULAR DEL SISTEMA DE SOCIEDAD JAPONES: LA SINCERIDAD, ELEMENTO INTANGIBLE, PERO QUE CONLLEVA LA EXISTENCIA DE UN ELEVADO Y ACENDRADO SEN-

TESIS CON
FALLA DE CEN

TIDO DE LA JUSTICIA Y EL HONOR. GRACIAS A ESTOS FACTORES Y AL TRABAJO FIRME DE TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE DICHA NACIÓN, ES QUE HAN PODIDO HACER FRENTE, CON LA TESTA BIEN EN ALTO, AL RETO QUE LOS EFECTOS DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL LOS ENFRENTÓ.

AHOORA BIEN, COMO EN TODO RÉGIMEN DE DERECHO LA ACTIVIDAD DE LOS GOBERNADOS NO PUEDE SER TOTALMENTE AISLADA DE LOS LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES QUE EL ESTADO ESTABLECE, DADO QUE LOS MISMOS SON PRODUCTO DE UNA VOLUNTAD POPULAR MADURA EN LO POLÍTICO Y EN LO SOCIAL.

JAPÓN NO ES LA EXCEPCIÓN, MENOS EN EL ÁMBITO LABORAL, DONDE LA ACTIVIDAD Y RESPONSABILIDAD DEL ESTADO LA ESTABLECE MUY CLARAMENTE EN EL ARTÍCULO 30, DE LA LEY A COMENTO, QUE DICE:

"ARTÍCULO TERCERO.- EL GOBIERNO ASISTIRÁ A LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA RELACIÓN LABORAL, EN TODO LO CONDUCTENTE A LA RESOLUCIÓN DE LAS DIFERENCIAS QUE SE DERIVAN DE LA NATURALEZA DE TAL RELACIÓN JURÍDICA, ASÍ COMO EN TODO LO LEGALMENTE APLICABLE TENDERÁ A LOGRAR EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DE TRABAJO, JURÍDICA Y SOCIALMENTE, ESTABLES, PROCURANDO INTERVENIR, EN UN ORDEN PURAMENTE PREVENTIVO, PARA EVITAR QUE OCURRAN ACTOS DE DISPUTA ENTRE LAS PARTES".

COMPLEMENTARIO AL ARTÍCULO EXPRESADO, TENEMOS AL ARTÍCULO 40., QUE DICE:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"ARTÍCULO CUARTO.- NADA DE LO ESTABLECIDO EN ÉSTA LEY, PODRÁ SER CONSIDERADO COMO OBSTÁCULO O PREVENCIÓN-PARA LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA RELACIÓN LABORAL, RESPECTO A LA FORMA Y DETERMINACIÓN QUE ADOPTEN PARA LA CORRECTA RESOLUCIÓN DE SUS DIFERENCIAS, PUDIENDO CONCERTAR ÉSTAS - MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE NEGOCIACIONES DIRECTAS O CONVENIOS COLECTIVOS O LIBERÁNDOSE ENTRE SÍ, LAS PARTES DE LA - RELACIÓN LABORAL, DE RESPONSABILIDADES, SIEMPRE Y QUE MEDIE- EN LA NEGOCIACIÓN EL MEJOR DE LOS ESFUERZOS MUTOS",

"ARTÍCULO QUINTO.- PARA LOS EFECTOS LEGALES, CUANDO SE DE OTRO TIPO DE RESOLUCIÓN A UN PROBLEMA LABORAL, - QUE NO SE CONTENGA EN ÉSTA LEY, LAS PARTES INTERVIENIENTES -- CON APOYO EN LA COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES Y OTROS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, CONVENDRÁN SOBRE TAL SOLUCIÓN, EN -- FUNCIÓN DE SU APLICABILIDAD Y MÁS EXPEDIDA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA, PARA, EN SU CASO, DARLE COMO LEGALMENTE VÁLIDA",

DENTRO DE ÉSTE MISMO CAPÍTULO DE LA LEY DE - REFERENCIA, SE CONTIENEN OTROS CONCEPTOS INCIDENTES EN LAS - RELACIONES LABORALES, TALES COMO LOS DE LITIGIO LABORAL, ACTOS DE DISPUTA, SERVICIOS PÚBLICOS, LOS QUE, POR ESTAN ÍNTIMAMENTE RELACIONADOS CON NUESTRO TEMA, PROCEDEREMOS A TRANSCRIBIR, CONFORME A SU ARTICULACIÓN PROGRESIVA.

EN EL ARTÍCULO 60. DE ÉSTA LEY, TENEMOS EL - CONCEPTO DE "LITIGIO LABORAL", QUE A LA LETRA DICE:

"ARTÍCULO SEXTO.- EN ÉSTA LEY LITIGO LABORAL

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SERÁ TODO MEDIO LEGAL INSTITUIDO PARA AMBAS PARTES, QUE TENDRÁ A NIVELAR LAS CONDICIONES EN LOS ACTOS DE DISPUTA, O BIEN BUSCARÁ PREVENIR QUE LAS CONDICIONES LABORALES NO SEAN INFERIORES Y SE TRADUZCAN EN ACONTECIMIENTOS DE DISPUTA LABORAL; EN TODO CASO EL LITIGIO LABORAL BUSCARÁ RESOLVER EL DESACUERDO QUE EXISTA ENTRE LAS DEMANDAS DE LAS PARTES DE LA RELACIÓN LABORAL".

EL ARTÍCULO 70. DE LA LEY A COMENTO, NOS COMPRENTA A LOS "ACTOS DE DISPUTA".

"ARTÍCULO SÉPTIMO.- EN ÉSTA LEY SERÁN CONSIDERADOS COMO "ACTOS DE DISPUTA", TODOS AQUELLOS MEDIOS LEGALES, COMO LA HUELGA, LA INTERRUPTIÓN DE ACTIVIDADES, EL CIERRE DE LA INDUSTRIA Y OTROS ACTOS Y CONTRAPOSICIONES, QUE OBTACULIZEN LAS ACTIVIDADES NORMALES DE UNA EMPRESA O INDUSTRIA, REALIZADOS POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA RELACIÓN LABORAL (EMPLEADO-EMPLEADOR) Y QUE TENGAN POR OBJETO LA SATISFACCIÓN DE SUS RESPECTIVAS DEMANDAS".

"ARTÍCULO OCTAVO.- EN ÉSTA LEY, SERÁN CONSIDERADOS COMO SERVICIOS PÚBLICOS, AQUELLOS CUYA FUNCIÓN DE TRABAJO SE ENCUENTRE PREVISTA PARA LA SATISFACCIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES EN LA VIDA DIRARIA Y EL PÚBLICO EN GENERAL:

- (1) SERVICIO DE TRANSPORTE;
- (2) CORREO, TELÉGRAFO, SERVICIO TELEFÓNICO;
- (3) EL TRABAJO PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA GAS O ELECTRICIDAD;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

(4) LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS Y LOS SERVICIOS DE SALUD GENERAL.

EL PRIMER MINISTRO PODRÁ, EN ADICIÓN A LOS TRABAJOS ENUMERADOS EN PÁRRAFOS ANTERIORES, DESIGNAR QUE OTROS QUEDAN ENMARCADOS DENTRO DE TAL CATEGORÍA, ATENDIENDO A LOS EFECTOS QUE TENDRÍAN SOBRE LA VIDA ECONÓMICA NACIONAL O BIEN POR EL DAÑO QUE CAUSEN A LA VIDA DEL PUEBLO EN GENERAL; PUDIENDO ESPECIFICARLOS CON TAL CATEGORÍA POR UN PERÍODO DE TIEMPO QUE NO EXCEDERÁ DE UN AÑO Y CON LA APROBACIÓN DE LA DIETA.

INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE HAYA SIDO HECHA LA DESIGNACIÓN ELEVANDO A CATEGORÍA DE SERVICIO PÚBLICO ALGÚN RAMO DEL TRABAJO, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN PÁRRAFO PRECEDENTE, EL PRIMER MINISTRO DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO GENERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ UTILIZAR TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A SU ALCANCE, TALES COMO PERIÓDICOS Y RADIO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ORDENE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL".

DENTRO DE LA SUBDIVISIÓN INTERNA DE LA LEY DE AJUSTE DE RELACIONES LABORALES, DOCUMENTO JURÍDICO QUE VENIMOS COMENTANDO, HEMOS VISTO LA FORMA EN QUE SE INTEGRA EL CAPÍTULO PRIMERO DE LA MISMA; TOCA AHORA EL MOMENTO DE INICIAR EL ANÁLISIS DEL CAPÍTULO SEGUNDO, EN CUYO CONTENIDO ENCONTRAREMOS LA PRIMERA FORMA JURÍDICA DE RESOLUCIÓN A LOS CONFLICTOS LABORALES, MEDIANTE LA, ASÍ DENOMINADA CONCILIACION.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"CAPÍTULO SEGUNDO - CONCILIACION", (57)

"ARTÍCULO DÉCIMO.- LA COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES, ESTABLECERÁ Y DESIGNARÁ PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, UN GRUPO DE CONCILIADORES".

"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- LOS CONCILIADORES DEBERÁN SER PERSONAS CUYOS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA, LES OTORQUE LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA LOGRAR EL ESTABLECIMIENTO DE SOLUCIONES ADECUADAS A LAS DISPUTAS LABORALES, CONFORME A LAS PREVISIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO, - SIN QUE SEA NECESARIO QUE ÉSTOS, LOS CONCILIADORES, RESIDAN EN EL ÁREA DONDE LA COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES TIENEN SU JURISDICCIÓN."

"ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- EN LOS CASOS EN QUE SE DÉ UNA DISPUTA LABORAL, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES COMPETENTE, PODRÁ, A PETICIÓN DE AMBAS O DE ALGUNA DE LAS PARTES EN ÉL INVOLUCRADAS, O BIEN, -- POR SU INICIATIVA PROPIA, DESIGNARÁ A LOS CONCILIADORES NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DEL ASUNTO, ESCOGIÉNDOLOS DE ENTRE EL GRUPO QUE TENGA ASIGNADO. SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, EL PRESIDENTE PODRÁ, CON APROBACIÓN DE LA COMISIÓN, DESIGNAR PERSONAS QUE NO PERTENEZCAN AL GRUPO DE CONCILIADORES ESTABLECIDO, COMO CONCILIADORES TEMPORALES".

"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- EL CONCILIADOR -- PROCURARÁ PONERSE EN CONTACTO CON AMBAS PARTES, AVERIGUARÁ --

(57) IBIDEM.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CUALES SON SUS PUNTOS DE VISTA RESPECTO AL PROBLEMA, Y LOS - ASISTIRÁ EN LA BÚSQUEDA Y ESTABLECIMIENTO DE UN ACUERDO JUSTO QUE SOLUCIONE EL PROBLEMA".

"ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- EN LOS CASOS EN -- QUE LA LABOR DEL CONCILIADOR NO PROSERE, NI LOGRE QUE SE -- EFECTÚE UN ACUERDO QUE SOLUCIONE EL PROBLEMA LABORAL, ÉSTE -- DEBERÁ RETIRARSE DEL ASUNTO Y REPORTAR LOS HECHOS SOBRESA- -- LIENTES DEL MISMO A LA COMISIÓN DE RELACION S LABORALES".

"ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-2.- LOS CONCILIADO- RES PODRÁN SER COMPENSADOS EN TODO LOS GASTOS QUE REALICEN - PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, EN LA FORMA Y TÉR- MINOS QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO DE MINISTROS".

"ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- LAS MATERIAS QUE - PUEDAN CONCERNIR A LA CONCILIACIÓN Y QUE NO SE ENCUENTREN -- PREVISTAS EN ÉSTE CAPÍTULO, SERÁN PRESCRITAS POR LAS ORDENAN- ZAS".

"ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- NADA DE LO ESTABLE- CIDO EN ESTE CAPÍTULO IMPEDIRÁ A LAS PARTES INVOLUCRADAS EN- UNA DISPUTA LABORAL, EL ENCONTRAR LA MEJOR SOLUCIÓN POR LOS- MEDIOS MÁS IDÓNEOS A LAS MISMAS, AÚN CUANDO NO SE ENCUENTREN CONTENIDOS EN EL TEXTO DE ESTA LEY, SIEMPRE Y CUANDO SEAN LA RESULTANTE DE UN CONVENIO MUTUO DE AMBAS PARTES O CUMPLAN -- CON LAS ESTIPULACIONES GENERALES DE LOS CONVENIOS COLECTI- - VOS".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

COMO PODEMOS APRECIAR CLARAMENTE, EL ESPÍRITU DE LA LEGISLACIÓN JAPONESA, EN CUANTO AL MODO Y FORMA DE SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS QUE NACEN DE LAS RELACIONES LABORALES -OBRERO-PATRONALES-, EN TODO MOMENTO TIENDE A LA BÚSQUEDA DE ALTERNATIVAS ÁGILES Y DINÁMICAS, PROPICIADAS POR LAS PARTES EN CONFLICTO, OCUPANDO EL ESTADO UN ROL MÁS BIEN SUBJETIVO, EN CUANTO A SU PODER DECISORIO Y EJECUTIVO,

ESTE PRIMER MÉTODO DE SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS LABORALES, SE BASA, EMINENTEMENTE, EN LA BUENA VOLUNTAD DE LAS PARTES CONCURRENTES EN EL MISMO, FACULTANDOLAS LA LEY, INCLUSO, A QUE SOLUCIONEN SUS PROBLEMAS COMO MEJOR CONVENGAN (VER ARTÍCULO 160. DE LA LEY A COMENTO), SIENDO ÉSTO POSIBLE MERCED AL SENTIDO DE JUSTICIA Y RESPONSABILIDAD QUE VA INHERENTE A LA PERSONA DEL PUEBLO JAPONÉS,

EN LÍNEAS PRECEDENTES ANALIZAMOS EL SENTIDO DE LA LEGISLACIÓN JAPONESA EN CUANTO AL PROCESO DENOMINADO DE CONCILIACIÓN, ESTABLECIDO PARA LA MÁS PRONTA Y ÁGIL RESOLUCIÓN DE LAS DISPUTAS LABORALES; AHORA ESTUDIAREMOS EL CAPÍTULO TERCERO DE LA LEY DE AJUSTE DE RELACIONES LABORALES, CUYO CONTENIDO SE REFIERE A LA MEDIACIÓN, FIGURA JURÍDICA CUYAS CARACTERÍSTICAS ESPECIALES SON:

"CAPÍTULO TERCERO - MEDIACION". (58)

"ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- LA MEDIACIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE SINDICATOS SERÁ TAM

(58) IBIDEM.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIÉN APLICABLE EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN ESTE CAPÍTULO.

(ARTÍCULO VIGÉSIMO.- LA COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES, INDEPENDIEMENTE DE LO QUE LE ESTABLEZCA LA LEY EN OTROS ARTÍCULOS, COMO EL 5o., 11o., 13o. Y 27o., TENDRÁ LA AUTORIDAD Y JURISDICCIÓN PARA INTERVENIR EN LA CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE TENDIENTES A RESOLVER CUAL QUIER CONTROVERSI A LABORAL)."

"ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- LA COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES PODRÁ INTERVENIR EN ACTOS DE MEDIACIÓN, - EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES CASOS, SOLAMENTE

(1) CUANDO LA PETICIÓN DE MEDIACIÓN HAYA SIDO HECHA A LA COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES POR AMBAS PARTES IMPLICADAS EN LA DISPUTA;

(2) CUANDO AMBAS O ALGUNA DE LAS PARTES REALICE LA PETICIÓN DE MEDIACIÓN A LA COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO;

(3) CUANDO, EN EL CASO DE QUE SEAN AFECTADOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PETICIÓN DE MEDIACIÓN DEBERÁ SER HECHA POR CADA PARTE A LA COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

(4) CUANDO EN UN CASO SE VEAN INVOLUCRADOS -- LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ASISTENCIA SOCIAL, LA COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES DECIDIRÁ, POR SU PROPIA INICIATIVA, SI ES NECESARIA SU INTERVENCIÓN A LA MEDIACIÓN;

(5) CUANDO, EN UN CASO SE VEAN INVOLUCRADOS -- LOS TRABAJOS DE ASISTENCIA PÚBLICA O EN EL CASO DE QUE SE -- VEAN AFECTADOS TRABAJOS DE NATURALEZA ESPECIAL Y POR ESAR RA ZONES LOS SERVICIOS PÚBLICOS SE VEAN AFECTADOS SERIAMENTE, LA PETICIÓN PARA LA MEDIACIÓN DEBERÁ SER HECHA POR EL MINISTRO DEL TRABAJO, EL MINISTRO DE LA TRASPOTACIÓN, O EN TO, DO, - FU O POR EL GOBERNADOR DE LA PREFECTURA CORRESPONDIENTE, A LA COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES".

COMO VEMOS, LA FIGURA JURÍDICA DE LA MEDIA-- CIÓN, EN CUANTO A SU ÁMBITO DE APPLICABILIDAD, SE ENCUENTRA - PERFECTAMENTE ENUNCIADA, CON LO QUE SE EVITAN POSIBLES DESA- CIERTOS O DUPLICIDAD DE ESFUERZOS ENCAMINADOS A UNA MISMA SO LUCIÓN.

AHORA BIEN, EN CUANTO A SU FORMA PRÁCTICA DE APLICACIÓN DE ESTA FIGURA LEGAL, TENEMOS QUE LA MISMA SE ENCUENTRA CONTENIDA, MUY PRECISAMENTE, EN LOS ARTÍCULOS 190.,- Y SIGUIENTES DE LA LEY QUE VENIMOS COMENTANDO, LOS QUE A LA- LETRA DICEN:

"ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- LA MEDIACIÓN EN -- UNA DISPUTA LABORAL POR PARTE DE LA COMISIÓN DE RELACIONES -

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LABORALES, SERÁ LLEVADA A EFECTO POR INTERMEDIO DE UN COMITÉ DE MEDIACIÓN, EL CUAL ESTARÁ INTEGRADO POR MIEMBROS DEL COMITÉ DE MEDIACIÓN REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES; MIEMBROS DEL COMITÉ DE MEDIACIÓN REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y MIEMBROS DEL COMITÉ DE MEDIACIÓN REPRESENTANTES DEL INTERÉS PÚBLICO".

"ARTÍCULO VIGÉSIMO.- EL NÚMERO DE MIEMBROS - DEL COMITÉ DE MEDIACIÓN, REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES Y DE LOS TRABAJADORES, DEBERÁ SER IGUAL".

PRINCIPIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD ABSOLUTA, DA DO QUE AL EXISTIR UNA IGUALDAD EN LA PROPORCIÓN DE LOS MIEMBROS REPRESENTATIVOS DE LA CLASE PATRONAL Y LA OBRERA, SE GARANTIZA UNA MEJOR Y MÁS LEGÍTIMA PARTICIPACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA PLANTEADO, OBTENIÉNDOSE UNA TOTAL E IMPARCIAL SOLUCIÓN.

"ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EL PRESIDENTE - DE LA COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES, PODRÁ NOMINAR A LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE MEDIACIÓN REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES DE ENTRE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE AJUSTES ESPECIALES Y REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES ANTE LA COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES; LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE MEDIACIÓN, REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, SERÁN ESCOGIDOS DE ENTRE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE AJUSTES ESPECIALES Y REPRESENTANTES ANTE LA COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES Y -- LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE MEDIACIÓN QUE REPRESENTEN AL INTERÉS PÚBLICO, SERÁN ESCOGIDOS DE ENTRE LOS MIEMBROS DEL COMI-

TESIS COM
FALLA DE O' V

TÉ DE AJUSTES ESPECIALES Y LOS MIEMBROS REPRESENTANTES DEL - INTERÉS PÚBLICO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES”.

“ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EXISTIRÁ UN PRESIDENTE PARA EL COMITÉ DE MEDIACIÓN. EL PRESIDENTE PROPUESTO SERÁ ELEGIDO POR EL COMITÉ DE MEDIACIÓN, DEBIENDO ELEGIRSE AL MISMO DE ENTRE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LOS COMITES DE MEDIACIÓN QUE REPRESENTEN AL INTERÉS PÚBLICO, EXCLUSIVAMENTE”.

EN ÉSTE SUPUESTO, LA INGERENCIA DEL ESTADO - COMO ÓRGANO RECTOR DE LA ACTIVIDAD JURÍDICA, QUEDA CLARAMENTE MANIFIESTA, DADO QUE SÓLO TENDRÁN DERECHO A SER PRESIDENTES DE LOS COMITES DE MEDIACIÓN LOS REPRESENTANTES DEL INTERÉS PÚBLICO, AUNQUE, POR OTRO LADO, TAL SITUACIÓN TIENDE A LA OBTENCIÓN DE UNA MÁS JUSTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, PUESTO QUE, ASÍ SE PRESUPONE, LA ACTIVIDAD DEL PRESIDENTE PUEDE SER MÁS LIBRE Y CLARA, SIN INFLUENCIA DE NINGUNA ESPECIAL, LO QUE NO SERÍA POSIBLE SI HUBIERE SIDO ELECTO Y PROVINIERA DE ALGUNA DE LAS DOS CLASES INTERVINIENTES EN LA RELACIÓN LABORAL: TRABAJADOR O PATRÓN.

“ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- EL COMITÉ DE MEDIACIÓN SERÁ CONVOCADO POR SU PRESIDENTE Y LAS DECISIONES -- DEL COMITÉ DE MEDIACIÓN SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS.

NO TENDRÁN VALIDEZ LAS RESOLUCIONES TOMADAS EN EL COMITÉ DE MEDIACIÓN, A NO SER QUE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES Y LOS TRABAJADORES,-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ESTÉN PRESENTES".

"ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- EL COMITÉ DE MEDIACIÓN ESTABLECERÁ LA FECHA EN QUE SE REQUERIRÁ LA PRESENCIA DE LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA DISPUTA LABORAL, ASÍ COMO LES REQUERIRÁ LA PRESENTACIÓN DE SUS PUNTOS DE VISTA".

"ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- EL COMITÉ DE MEDIACIÓN TENDRÁ EL PODER NECESARIO PARA EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO A TODA AQUELLA PERSONA QUE NO TENGA INGERENCIA EN EL MISMO, Y NO ADMITIRÁ EN EL MISMO MÁS QUE A LAS PARTES INVOLUCRADAS Y A SUS TESTIGOS RELEVANTES".

"ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- EL COMITÉ DE MEDIACIÓN TENDRÁ EL PODER NECESARIO PARA PROYECTAR Y PROPONER UN CONVENIO, PRESENTARLO Y RECOMENDARLO A LAS PARTES CONCURRENTES EN LA DISPUTA LABORAL PARA SU POSIBLE ACEPTACIÓN, -- ASÍ COMO PARA HACER DEL DOMINIO PÚBLICO DICHA ACEPTACIÓN Y CONVENIO Y PROPORCIONAR UN INFORME DE LAS RAZONES Y TÉRMINOS DEL MISMO, SI ES NECESARIO, PODRÁ REQUERIR DEL SERVICIO DE PERIÓDICOS Y RADIO PARA HACERLO DEL DOMINIO PÚBLICO".

SI EL CONVENIO PROPUESTO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, FUERE ACEPTADO POR AMBAS PARTES Y POSTERIORMENTE SURGIERAN DESACUERDOS EN CUANTO A SU INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN, LA PARTE IMPLICADA PODRÁ PEDIR AL COMITÉ DE MEDIACIÓN LE HAGA LAS ACLARACIONES NECESARIAS, RESPECTO AL SENTIDO DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE DICHO-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONVENIO.

EL COMITÉ DE MEDIACIÓN, CONFORME A LO EXPRESADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, PRESENTARÁ A LAS PARTES INVOLUCRADAS LAS ACLARACIONES RELATIVAS AL SENTIDO Y FORMA EN -- QUE SE DEBERÁ INTERPRETAR Y APLICAR EL CONVENIO PROPUESTO, -- DEBIENDO HACER ÉSTO DENTRO DE UN TÉRMINO DE 15 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE PETICIÓN,

HASTA QUE LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL -- SENTIDO DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONVENIO, HAYAN SIDO PRESENTADAS A LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, NINGUNA DE ÉSTAS RECURRIRÁ AL USO E IMPLEMENTACIÓN DE ACTOS DE DISPUTA. LO PREVISTO EN ESTE PÁRRAFO NO SERÁ APLICABLE, CUANDO EL PLAZO QUE SE REFIERE LA PARTE FINAL DEL PÁRRAFO PRECEDENTE HAYA EXPIRADO".

"ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- AQUELLOS CASOS DE MEDIACIÓN EN QUE LA MATERIA DE LOS MISMOS VERSE SOBRE ACTIVIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO, RECIBIRÁN UNA ESPECIAL Y -- PRIORITARIA ATENCIÓN EN SU RESOLUCIÓN".

COMO PODEMOS APRECIAR, EN ESTE ARTÍCULO COMENTADO, RELACIONADO CON SU INMEDIATO ANTERIOR, SE ESTABLECE UNA FIGURA JURÍDICA DE SINGULAR IMPORTANCIA DENTRO DEL ÁMBITO DEL DERECHO LABORAL JAPONÉS, DADO QUE SE FACULTA AL ESTADO, POR INTERMEDIO DE LOS COMITES DE MEDIACIÓN, A QUE INTERVENGA DE UNA MANERA ACTIVA EN LA RESOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LÁBORALES LEGÍTIMOS, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y PROPOSICIÓN, -
POR PARTE DE ÉSTE, DE ALTERNATIVAS VIABLES DE EJECUCIÓN, - -
PLANTEADAS BAJO LA FORMA DE CONVENIO, CUYA ÚNICA FINALIDAD, -
EVIDENTEMENTE, TIENDE A FIJAR UN CRITERIO RECTOR EN BASE AL
CUAL LAS PARTES INVOLUCRADAS EN UNA CONTROVERSA OBRERO-PÁ--
TRONAL, ENCUENTREN, CONJUNTAMENTE CON SUS RAZONES, LA MEJOR--
SOLUCIÓN AL MISMO.

AL MISMO TIEMPO, EL ARTÍCULO 26o., ESTABLE-
CE EN SUS PÁRRAFOS FINALES, UNA SERIE DE MEDIDAS QUE AL MIS-
MO TIEMPO CUBREN DOS ASPECTOS FUNDAMENTALES EN TODO PROCEDI-
MIENTO JURÍDICO LABORAL: AL FIJAR UN TÉRMINO DE 15 DÍAS AL
COMITÉ DE MEDIACIÓN, RESPECTO DE LA ENTREGA DE ACLARACIONES-
AL CONVENIO FORMULADO POR ESTE ÓRGANO, A LAS PARTES EN LITI-
GIO, CORTA DE TAJO EL PROBLEMA QUE PODRÍA SUSCITARSE DE UNA-
ELABORADA MECÁNICA CUROCRÁTICA, CUYOS NEFATOS EFECTOS SON DE
SOBRA CONOCIDOS.

ASÍ COMO PROHÍBE A LAS PARTES EN LITIGIO LA
REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTO DE DISPUTA, COMO PODRÍA SER --
HUELGA, CIERRE DE LA INDUSTRIA, ETC., HASTA EN TANTO NO LES-
HA HECHO LLEGAR EL CONVENIO PERFECTAMENTE ACLARADO Y DELIMI-
TADO EN CUANTO A SUS EFECTOS PLENOS DE DERECHO Y HECHO.

Y OTRO ASPECTO FUNDAMENTAL QUE REGULAN LOS-
ARTÍCULOS ANTERIORES COMENTADOS, CONCRETAMENTE EL 27o., ES -
EL REFERENTE AL TRATAMIENTO QUE DEBERÁN RECIBIR TODOS AQUE--
LLOS ASUNTOS QUE RECIBA EL COMITÉ DE MEDIACIÓN, EN LOS QUE -
SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO SE VEAN AFECTADOS, ORDENANDO EX

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PRESAMENTE QUE LA ATENCIÓN A PROPORCIONAR SERÁ CON CARÁCTER-PRIORITARIO Y ESPECIAL, EN FUNCIÓN DE UNA MÁS ÁGIL OBTENCIÓN DE SOLUCIÓN LEGAL.

FINALMENTE, COMO COROLARIO DE ESTE CAPÍTULO A COMENTO, TENEMOS EL ARTÍCULO 28o., EN CUYA ESTRUCTURA ENCONTRAMOS GARANTIZADA LA LIBERTAD QUE TIENE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, OBREROS Y PATRONES, A QUE LIBRE Y EXPONTÁNEAMENTE SOLUCIONEN SUS DIFERENCIAS, AÚN -- CUANDO EL MODO Y FORMA NO ESTEN PREVISTOS EN ESTA LEY, CONDICIONÁNDOLOS ÚNICAMENTE EN CUANTO A QUE DICHA SOLUCIÓN DEBERÁ SER APEGADA A DERECHO.

EL ARTÍCULO 28o., DEL CAPÍTULO TERCERO DE LA LEY DE AJUSTE DE RELACIONES LABORALES, A LA LETRA DICE:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NADA DE LO ESTABLECIDO EN ESTE CAPÍTULO IMPEDIRÁ A LAS PARTES INVOLUCRADAS EN UNA DISPUTA LABORAL, EL ENCONTRAR LA MEJOR SOLUCIÓN, POR LOS MEDIOS MÁS IDÓNEOS A LAS MISMAS, AÚN CUANDO NO SE ENCUENTREN CONTENIDOS EN EL TEXTO DE ESTA LEY, SIEMPRE Y CUANDO -- SEAN LA RESULTANTE DE UN CONVENIO MUTUO DE AMBAS PARTES O -- CUMPLAN CON LAS ESTIPULACIONES GENERALES DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS".

HASTA ESTE MOMENTO HEMOS HECHO UN ANÁLISIS DE DOS DE LOS SISTEMAS EMPLEADOS POR EL DERECHO LABORAL JAPÓNÉS PARA RESOLVER SUS CONTROVERSIAS LABORALES: LA CONCILIACIÓN Y LA MEDIACIÓN. SUS PUNTOS DE CONEXIÓN ENTRE SI, SON -

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BASTANTE CLAROS, PERO COMO ELEMENTO DE COMÚN DENOMINADOR, A NUESTRO PERSONAL CRITERIO, ENCONTRAMOS QUE LA ESENCIA QUE -- LOS INSPIRA, RADICA, ESPECIALMENTE, EN LA BUENA FE Y HONORES TO ESFUERZO DE LAS PARTES INVOLUCRADAS.

Así mismo, LA LABOR QUE REALIZA EL ESTADO - JAPONÉS ES DIGNA DE ENCOMIO, PUES LEJOS DE PROHIBIR UNA LENTITUD INNECESARIA EN EL DESARROLLO DE LOS MEDIOS JURÍDICOS- DESTINADOS A RESOLVER LOS PROBLEMAS LABORALES QUE SE DEN, INTERVIENE DE UNA MANERA ÁGIL Y DINÁMICA, CUYA MEJOR RESULTANTE LA PODEMOS APRECIAR EN EL CONTEXTO MISMO DE LA LEY A COMENTO, LEJOS DE SER UN DOCUMENTO ENORME EN FUNCIÓN DE SU TAMAÑO, HA SIDO REDUCIDO A UNA MÍNIMA EXPRESIÓN JURÍDICA QUE, CUMPLE EXACTA Y CABALMENTE CON SUS FINES.

AHORA BIEN, COMO DECÍAMOS ANTERIORMENTE, LA BUENA VOLUNTAD Y GRAN RACIONALIDAD DEL PUEBLO JAPONÉS HA SIDO, EN GRAN PARTE, LA SIMIENTE DE SU CONSTANTE E ININTERRUMPIDA CARRERA ASCENDENTE EN TODOS LOS CAMPOS DE LA CIENCIA E INDUSTRIA. MÁS, ESTOS ELEMENTOS NO FUERON ADQUIRIDOS POR OBRA DE MAGIA O ALGO POR EL ESTILO, EN SU PROCESO DE OBTENCIÓN Y ASIMILACIÓN INFLUYERON UNA GAMA ENORME DE FACTORES Y CIRCUNSTANCIAS HISTÓRICO-SOCIALES-ECONÓMICAS- (59)- CUYAS ENSEÑANZAS Y APORTACIONES SIRVIERON PARA CONFORMAR AL PUEBLO QUE POR HOY EN DÍA, REPRESENTA EL MÁS PRECLARO EXPONENTE Y -

(59) UN MAYOR AHONDAMIENTO EN EL TEMA, LO HEMOS REALIZADO - DE LA PÁGINA 54 A LA 67 EN ESTE MISMO TRABAJO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MODELO A SEGUIR DE ENTRE TODAS LAS NACIONES INDUSTRIALIZADAS DEL ORBE.

AFORTUNADAMENTE, EN NUESTRO PAÍS SE COMIENZA A DAR UN PROCESO SIMILAR, EN CUANTO AL GRADO DE CONCIENCIACIÓN CÍVICA NACIONAL, PROCESO QUE SE HA VENIDO ACELERANDO-ULTIMAMENTE, PARA BIEN DE NUESTRA PATRIA Y NOSOTROS: EL -- PUEBLO, CON TODAS LAS ABSURDAS DIVISIONES DE CLASES SOCIALES QUE SE QUIERAN DAR; YA QUE LA VERDADERA ALMA MATER DE TODO - PAÍS LA CONSTITUYE SU GENTE.

LA TAREA NO ES SENCILLA, PERO SI NO INTENTAMOS SU REALIZACIÓN, ESTAREMOS CADA DÍA MÁS CERCA PERDER EL -- DON MÁS PRECIADO POR EL SER HUMANO A LO LARGO DE SU HISTORIA: SU LIBERTAD.

"PRIMERO MARTIRES QUE ESCLAVOS", FRASE PRONUNCIADA POR UN OBRERO ANÓNIMO EL DÍA 6 DE ENERO DE 1907, EN EL TEATRO GOROSTIZA DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, MÉXICO, DEBERÁ SER, HOY Y SIEMPRE, NUESTRO LEMA DE BATALLA, MÉXICO, - ES, HA SIDO Y SERÁ NUESTRA MEJOR HERENCIA Y LEGADO A NUESTROS DESCENDIENTES, YA QUE EN LA INTEGRACIÓN DE UNA PATRIA FIRME, LIBRE Y PODEROSA, SÍ ES NECESARIO DAR LA VIDA, CON GUSTO LA-OTORGAMOS DESDE ESTE MOMENTO. (60)

(60) LA FRASE CITADA Y LA FECHA Y LUGAR CONSTAN EN HISTORIA OBRERA.- VOLÚMEN DOS.- NÚMERO SEIS.- MÉXICO, CEHSMO, 1975, - P. 28 (VER NOTA 25 EN ÉSTE MISMO TRABAJO).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"CAPÍTULO CUARTO - ARBITRAJE" (61)

"ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- EL ARBITRAJE -- EFECTUADO POR LA COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES CONFORME - A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE SINDICATOS, SE RÁ APLICABLE EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN ESTE CAPÍTULO.

(ARTÍCULO VIGÉSIMO.- LA COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES, INDEPENDIEMENTE DE LO QUE LE ESTABLEZCA LA LEY EN OTROS ARTÍCULOS, COMO EL 5o., 11o., 13o. Y 27o., - TENDRÁ LA AUTORIDAD Y JURISDICCIÓN PARA INTERVENIR EN LA CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE, TENDIENTES A RESOLVER CUALQUIER CONTROVERSIA LABORAL)".

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- LA COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES, PODRÁ INTERVENIR REALIZANDO EL ARBITRAJE, EN CADA UNO DE LOS SIGUIENTES CASOS:

(1) CUANDO LA PETICIÓN DE ARBITRAJE HAYA SIDO HECHA A LA COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES, POR AMBAS PARTES INVOLUCRADAS EN LA DISPUTA LABORAL:

(2) CUANDO LA PETICIÓN DE ARBITRAJE HAYA SIDO

(61) IBIDEM.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

DO HECHA A LA COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES, POR AMBAS O ALGUNA DE LAS PARTES, DE CONFORMIDAD A LAS ESTIPULACIONES -- QUE RIJAN EN SU CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, EN LAS QUE ES TABLEZCA QUE EL ARBITRAJE DEBERÁ SER SOLICITADO A LA COMI-- SIÓN MENCIONADA".

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EL ARBITRAJE- EN UNA DISPUTA LABORAL, SERÁ EFECTUADO POR LA COMISIÓN DE RE LACIONES LABORALES A TRAVÉS DE UN COMITÉ DE ARBITRAJE, EL -- CUAL ESTARÁ INTEGRADO POR TRES MIEMBROS".

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO-2.- EL PRESIDEN TE DE LA COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES NOMBRARÁ AL COMITÉ DE ARBITRAJE DE ENTRE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE AJUSTES ES- PECIALES REPRESENTANTES DE INTERÉS PÚBLICO, QUIENES SERÁN SE LECCIONADOS CON EL ACUERDO DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN LA DISPUTA LABORAL. EN EL SUPUESTO DE QUE FRACASARA EL CONVE-- NIO DE SELECCIÓN PARA SELECCIONAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ARBITRAJE, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RELACIONES LABO RALES PODRÁ, DESPUÉS DE HABER PREGUNTADO SUS RESPECTIVAS OPI NIONES A LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL CONFLICTO, DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ARBITRAJE DE ENTRE LOS MIEMBROS - DEL COMITÉ DE AJUSTES ESPECIALES, SIEMPRE Y QUE ÉSTOS SEAN - REPRESENTANTES DEL INTERÉS PÚBLICO, EXCLUSIVAMENTE".

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO-3.- EXISTIRÁ UN PRESI-- DENTE EN EL COMITÉ DE ARBITRAJE. EL PRESIDENTE SERÁ ELECTO DE ENTRE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE DICHO COMITÉ, MEDIANTE VOTO MUTUO."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO-4.- EL COMITÉ DE ARBITRAJE SERÁ CONVOCADO POR EL PRESIDENTE DEL MISMO.

NO HABRÁ SESIÓN NI SE ATENDERÁ ASUNTO ALGUNO, A MENOS DE QUE DOS O MÁS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ARBITRAJE SE ENCUENTREN PRESENTES.

LAS DECISIONES QUE TOQUE EL COMITÉ DE ARBITRAJE, SERÁN DETERMINACIONES HECHAS POR LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ARBITRAJE".

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO-5.- LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE AJUSTES ESPECIALES QUE SEAN REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES ANTE LA COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES, ASÍ COMO LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE AJUSTES ESPECIALES QUE SEAN REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE LA COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES, QUE SEAN NOMINADOS, RESPECTIVAMENTE, POR LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL CONFLICTO LABORAL, PODRÁN ASISTIR A LAS SESIONES DE ARBITRAJE, ASÍ COMO EXTERNAR SUS OPINIONES, SIEMPRE Y QUE ESTA SITUACIÓN SEA APROBADA POR EL COMITÉ DE ARBITRAJE".

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ARBITRAJE, EL COMITÉ DE ARBITRAJE TENDRÁ EL PODER NECESARIO PARA EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO A TODA AQUELLA PERSONA QUE NO TENGA INGERENCIA EN EL MISMO, Y NO ADMITIRÁ MÁS QUE A LAS PARTES INVOLUCRADAS Y A SUS TESTIGOS RELEVANTES".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- EL FALLO DEL ARBITRAJE SERÁ FORMULADO POR ESCRITO; EN EL PAPEL EN QUE SE HAGA CONSTAR, SE ANOTARÁN EL ESTADO Y FECHA EN QUE SURTIRÁ EFECTO DICHA FALLO".

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- EL FALLO DE UN ARBITRAJE, TENDRÁ LOS MISMOS EFECTOS LEGALES, QUE SI SE TRATASE DE UN CONVENIO DE TRABAJO".

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- NADA DE LO CONTENIDO EN ESTE CAPÍTULO, IMPEDIRÁ A LAS PARTES INVOLUCRADAS EN UNA DISPUTA LABORAL, EL ENCONTRAR LA MEJOR SOLUCIÓN A SUS INTERESES, BIEN SEA POR EL ARBITRAJE O POR OTRO TIPO DE MEDIOS LEGALES, AÚN CUANDO NO SE ENCUENTREN PREVISTOS EN EL TEXTO DE ESTA LEY, SIEMPRE Y CUANDO SEAN LA RESULTANTE DE UN CONVENIO MUTUO DE AMBAS PARTES O CUMPLAN CON LAS ESTIPULACIONES GENERALES DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS".

RESPECTO AL CAPÍTULO A COMENTO, CONSIDERAMOS NECESARIO RESALTAR DOS HECHOS, SUSTANCIALES PER SE:

PRIMERO.- EN ESTA FIGURA JURÍDICA, EL ARBITRAJE DEL SISTEMA LABORAL JAPONÉS, LA ACTIVIDAD DEL ESTADO ES BÁSICA EN LA REALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL MISMO, DADO QUE POR MEDIO DE REPRESENTANTES DEL INTERÉS PÚBLICO SE INTEGRAN LOS COMITES DE ARBITRAJE, ACEPTANDO, COMO UNA ESPECIAL-EXCEPCIÓN, LA INTERVENCIÓN DE MIEMBROS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES Y TRABAJADORES, LO QUE GARANTIZA UNA ACTITUD IM-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PARCIAL AL MOMENTO DE TRATAR AL ASUNTO EN SÍ.

SEGUNDO.- COMO EN TODOS LOS PRECEPTOS E INSTITUCIONES JURÍDICAS DE JAPÓN, QUE HEMOS VENIDO MENCIONANDO, LA ESENCIA BÁSICA QUE LOS ANÍMA, SE ENCUENTRA ESTRECHAMENTE-INTERRELACIONADA CON LA HONESTIDAD Y BUENA FE PROPIA AL SER-HUMANO. ELEMENTO QUE SÓLO ES POSIBLE ADQUIRIR POR LA VÍA -- DEL RAZONAMIENTO, LA EDUCACIÓN Y UNA VERDADERA FORMACIÓN CÍVICA HACIA LA PATRIA.

DENTRO DEL MISMO CONTEXTO DEL CAPÍTULO CUARTO DE LA LEY REFERIDA, ENCONTRAMOS QUE EN EL MISMO SE CONTIENE UNA SUBDIVISIÓN, DENOMINADA COMO AJUSTE DE EMERGENCIA, CUYO CONCEPTO Y ALCANCES JURÍDICOS PROCEDEREMOS A ESTUDIAR EN-SEGUIDA.

"CAPITULO CUARTO - Dos.- AJUSTE DE EMERGENCIA". (62)

"ARTÍCULO IRIGÉSIMO QUINTO-2.- EL PRIMER - MINISTRO PODRÁ, CUANDO ÉL ASÍ LO ESTIME NECESARIO, PORQUE - LA NATURALEZA DE LA DISPUTA LABORAL SE ENCUENTRE RELACIONADA CON UN SERVICIO PÚBLICO, O LA DISPUTA LABORAL TENGA MUCHO TIEMPO SIN HABERSE RESUELTO, O SE RELACIONE CON TRABAJOS DE NATURALEZA ESPECIAL, DETERMINAR LA SUSPENSIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DE UN ACTO DE DISPUTA Y QUE - CONSTITUYAN UNA SERIA AMENAZA PARA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS NACIONALES O PARA LA VIDA DIARIA DEL PUEBLO, OTORGANDO,

(62) IBIDEM.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

AL MISMO TIEMPO, LA SOLUCIÓN A OBSERVAR MEDIANTE UN AJUSTE - DE EMERGENCIA. ESTA PRERROGATIVA SOLO SERÁ EJERCITABLE SI - EXISTE LA AMENAZA O PELIGRO MENCIONADO.

EL PRIMER MINISTRO PODRÁ, PARA LOS EFECTOS - DE EFECTUAR LA DECISIÓN MENCIONADA EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, PREGUNTAR Y CONSULTAR CON LA OPINIÓN DEL COMITÉ CENTRAL DE - RELACIONES LABORALES.

EL PRIMER MINISTRO DEBERÁ, CUANDO SE HA DE - CIDIDO POR LLEVAR A CABO EL AJUSTE DE EMERGENCIA, HACER DEL - DOMINIO PÚBLICO TAL DETERMINACIÓN, ACOMPAÑÁNDOLE DE SUS RAZO - NES PARA TAL ACTO, AL MISMO TIEMPO QUE DEBERÁ NOTIFICARLO A - LA COMISIÓN CENTRAL DE RELACIONES LABORALES Y A LAS PARTES - IMPLICADAS EN EL ASUNTO".

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO-3.- LA COMISIÓN - CENTRAL DE RELACIONES LABORALES PODRÁ, CUANDO HAYA RECIBIDO - LA NOTIFICACIÓN REFERIDA EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO - PRECEDENTE, EJERCER EL MAYOR DE SUS ESFUERZOS A FIN DE RESOL - VER LA DISPUTA EN CUESTIÓN.

LA COMISIÓN CENTRAL DE RELACIONES LABORALES - PODRÁ, EN EL ORDEN ADECUADO LLEVAR A CABO LA OBLIGACIÓN REFE - RIDA EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, TOMANDO LAS MEDIDAS ENUMERA - DAS EN LOS INCISOS SIGUIENTES:

(1) TRATARÁ DE CONCILIAR:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

(2) HARÁ MEDIACIÓN;

(3) HARÁ EL ARBITRAJE (SOLO EN LOS CASOS --
PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 30 DE ESTA MISMA LEY).

(4) INVESTIGARÁ Y HARÁ DEL DOMINIO PÚBLICO-
LOS HECHOS DE CASOS.

(5) RECOMENDARÁ QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NE-
CESARIAS PARA LA RESOLUCIÓN DEL CASO.

LA MEDIACIÓN DE QUE SE HABLA EN EL INCISO -
(2) DEL PÁRRAFO PRECEDENTE, PODRÁ HACERSE SIN TOMAR EN CUEN-
TA LAS PROVISIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 18 DE ESTA --
MISMA LEY.

(ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- LA COMISIÓN DE RE-
LACIONES LABORALES PODRÁ INTERVENIR EN ACTOS DE MEDIACIÓN, -
EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES CASOS, SOLAMENTE:

(1) CUANDO LA PETICIÓN DE MEDIACIÓN HAYA SI-
DO HECHA A LA COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES POR AMBAS PAR-
TES IMPLICADAS EN LA DISPUTA.

(2) CUANDO AMBAS O ALGUNA DE LAS PARTES - -
REALICE LA PETICIÓN DE MEDIACIÓN A LA COMISIÓN DE RELACIONES
LABORALES DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO CO-
LECTIVO DE TRABAJO.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

(3) CUANDO, EN EL CASO DE QUE SEAN AFECTADOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ASISTENCIA SOCIAL, LA COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES DECIDIRÁ, POR SU PROPIA INICIATIVA, SI ES NECESARIA SU INTERVENCIÓN EN LA MEDIACIÓN.

(4) CUANDO EN UN CASO SE VEAN INVOLUCRADOS - LOS TRABAJOS DE ASISTENCIA PÚBLICA, O SE VEAN AFECTADOS TRABAJOS DE NATURALEZA ESPECIAL Y POR ESAS RAZONES LOS SERVICIOS PÚBLICOS SE VEAN AFECTADOS SERIAMENTE, LA PETICIÓN PARA LA MEDIACIÓN DEBERÁ SER HECHA POR EL MINISTRO DEL TRABAJO, EL MINISTRO DE LA TRANSPORTACIÓN, O EN TO, DO, FU O POR EL GOBIERNADOR DE LA PREFECTURA CORRESPONDIENTE, A LA COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES)".

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO-4.- LA COMISIÓN CENTRAL DE RELACIONES LABORALES RESOLVERÁ EL CASO PLANTEADO, OTORGANDO EL AJUSTE DE EMERGENCIA DECIDIDO, ATENDIENDO PREFERENTEMENTE EL MISMO ANTE OTROS ASUNTOS".

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO-5.- NINGUNA NOCIÓN DE DEMANDA O QUEJA HECHA BAJO LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE INVESTIGACIONES Y QUEJAS ADMINISTRATIVAS, LEY NÚMERO 160 DEL AÑO DE 1962, PODRÁ HACER QUE SE REVOQUE LA DECISIÓN TOMADA POR EL PRIMER MINISTRO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 350.-2".

DEL ESTUDIO ANTES PLANTEADO, PODEMOS CONCLUIR, SOMERAMENTE, QUE COMO UNA MEDIDA ALTERNATIVA PARA LA RESOLUCIÓN DE CIERTOS PROBLEMAS LABORALES, EL ESTADO JAPONÉS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A TRAVÉS DE LA LEY A COMENTO FACULTA AL PRIMER MINISTRO PARA QUE ÉSTE RESUELVIA EL ASUNTO, POR LA VÍA DE UN AJUSTE DE EMERGENCIA, EL CUAL, SIN DUDA, CONSTITUYE UN AUTÉNTICO ACTO DE PODER DEL ESTADO.

AFORTUNADAMENTE, EL MISMO ESTADO JAPONÉS SE HA IMPUESTO LIMITACIONES AL EJERCICIO DE TAL FACULTAD, YA -- QUE DE LO CONTRARIO SE CORRERÍA EL SERIO PELIGRO DE QUE EL -- MISMO SE VOLVIERA UN INSTRUMENTO REPRESIVO DE CORTE TOTALITARIO, CUYAS CONSECUENCIAS LEJOS DE BENEFICIAR A LA NACIÓN, LA EXPONDRÍAN A NEFASTOS RESULTADOS.

EN UN ACTO PLENO DE CORDURA E INTELIGENCIA, EL ESTADO JAPONÉS SE CIRCUNSCRIBIÓ EXACTAMENTE EL ÁMBITO Y -- ESFERA DE SU ATRIBUCIÓN ANTES COMENTADA, YA QUE EXCLUSIVAMENTE SE RESERVÓ EL USO DE TAL DERECHO, CUANDO SE VEAN COMPROMETIDOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS O SE AMENACE LA ESTABILIDAD Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA Y ECONOMÍA NACIONAL, ASÍ COMO SE ATENTE CONTRA LA YA ESTABLECIDA VIDA NACIONAL, LO QUE PODEMOS CONSIDERAR COMO UN ACTO DE TOTAL CONGRUENCIA CON LOS FINES QUE EL ESTADO TIENE ANTE SÍ Y ANTE SUS GOBERNADOS.

POR ÚLTIMO, DENTRO DEL CONTEXTO DE LA LEY -- QUE VENIMOS COMENTANDO, NOS ENCONTRAMOS CON EL ÚLTIMO CAPÍTULO DE DICHO ORDENAMIENTO JURÍDICO, CUYO CONTENIDO VERSA SOBRE UNA SERIE DE RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES ESTABLECIDAS POR EL ESTADO RELATIVAS A CIERTOS ACTOS DE DISPUTA.

EL CAPÍTULO EN CUESTIÓN, CORRESPONDE AL --

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

QUINTO DE LA LEY A COMENTO, QUE A LA LETRA DICE:

"CAPÍTULO QUINTO - RESIRICCIONES Y PROHIBI-
CIONES A CIERTOS ACTOS DE DISPUTA". (63)

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- NINGÚN TIPO DE-
ACTOS QUE PAREN U OBSTACULICEN EL MANTENIMIENTO DE LAS OPERA
CIONES NORMALES EN LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD DE LAS FÁBRICAS
O INDUSTRIAS, ASÍ COMO OTRO TIPO DE ACTIVIDADES QUE AFECTEN
A LOS SITIOS DE TRABAJO, SERÁN UTILIZADOS COMO UN ACTO DE --
DISPUTA".

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- CUANDO LAS --
PARTES INTERESADAS EN UN CASO EN QUE SE INVOLUCREN O AFECTEN
TRABAJOS DEL SERVICIO PÚBLICO, RECURRAN AL USO DE ALGÚN ACTO
DE DISPUTA, DEBERÁN NOTIFICARLO A LA COMISIÓN DE RELACIONES-
LABORALES Y AL MINISTRO DE TRABAJO O A LAS PREFECTURAS DE TO,
DO Y FU, O AL GOBERNADOR DE LA PREFECTURA CORRESPONDIENTE, -
CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE PRETENDAN
INICIAR DICHS ACTOS DE DISPUTA".

CON REFERENCIA A LOS CASOS EN QUE SE VEAN -
AFECTADOS TRABAJOS DEL SERVICIO PÚBLICO, EN LOS QUE EL AJUS-
TE DE EMERGENCIA SE LES HAYA DECIDIDO REALIZAR, EL AVISO A -

(63) IBIDEM.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRECEDENTE NO SERÁ EJECUTABLE NI -
VÁLIDO, Y SE ATENDERÁ EN ESE CASO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO
LO 380. DE ESTE MISMO ORDENAMIENTO,

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- CUANDO SE HAYA
HECHO DEL DOMINIO PÚBLICO, QUE EL AJUSTE DE EMERGENCIA SE HA
DECIDIDO LLEVAR A CABO, LAS PARTES INTERESADAS EN EL CONFLICTO
LABORAL NO PODRÁN RECURRIR AL USO DE NINGÚN ACTO DE DISPOSU
TA, DENTRO DE UN TÉRMINO DE 50 DÍAS POSTERIORES AL DÍA EN --
QUE SE REALIZÓ LA PUBLICACIÓN REFERIDA".

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- EN CASO DE QUE
HAYA ALGUNA VIOLACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 370.-
COMETIDA POR EL EMPLEADOR O LA ORGANIZACIÓN DE ÉSTOS; POR --
LOS TRABAJADORES O SU ORGANIZACIÓN (SINDICATOS), O POR ALGU
NA OTRA PAERSONA U ORGANIZACIÓN, QUIEN RESULTE RESPONSABLE -
DE TAL VIOLACIÓN PAGARÁ UNA MULTA QUE NO EXCEDERÁ DE CIENTO --
MIL YENS.

LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE SERÁ -
TAMBIEN APLICABLE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: CUANDO SE --
TRATE DE EMPLEADORES O SUS ORGANIZACIONES O CUALQUIER OTRO -
TIPO DE ORGANIZACIÓN, LOS RESPONSABLES SERÁN LOS REPRESENTAN
TES DE LA PERSONA JURÍDICA, APLICÁNDOSE ESTE CONCEPTO A LOS
DIRECTORES Y A TODA CLASE DE PERSONAL QUE TENGA A SU CARGO -
ACTIVIDADES OFICIALES RECONOCIDAS JURÍDICAMENTE COMO REPRE--
SENTANTES DE LA PERSONA JURÍDICA. Y EN LOS CASOS EN QUE LA-
PERSONA, PARTE U ORGANIZACIÓN NO TENGA PERSONALIDAD JURÍDICA
ESTABLECIDA, LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTÍCULO SERÁN APLICA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BLES A SUS REPRESENTANTES O QUIENES CUMPLAN CON TALES FUNCIONES.

LA MULTA MÁXIMA QUE SERÁ APLICABLE PARA ESTOS CASOS, NO EXCEDERÁ DE CIENTO MIL YENS.

COMPLEMENTARIAMENTE A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO, SERÁ DISUELTA LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS ORGANIZACIONES DE EMPLEADORES, DE LOS SINDICATOS DE LOS TRABAJADORES O DE CUALQUIER OTRA FORMA DE ORGANIZACIÓN DE LAS PARTES EN DISPUTA, TRANSFORMÁNDOSELES, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EN ORGANIZACIONES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA; ESTAS ORGANIZACIONES SERÁN CONSIDERADAS COMO DE EXISTENCIA PACÍFICA".

"ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- EN EL CASO DE QUE LA ORGANIZACIÓN DE EMPLEADORES, EL EMPLEADOR, LA ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES (SINDICATO) O CUALQUIER OTRA PERSONA O SU ORGANIZACIÓN, REINCIDAN EN VIOLAR LOS PRECEPTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 380., SE HARÁN ACREEDORES A PAGAR -- UNA MULTA QUE NO EXCEDERÁ DE DOSCIENTOS MIL YENS.

LO PREVISTO EN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO AL CUARTO DEL ARTÍCULO PRECEDENTE, SERÁN APLICABLES MUTATIS MUTANDI EN EL CASO QUE CITA EL PÁRRAFO ANTERCEDENTE, EN ESTE CASO, CIENTO MIL YENS, ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL MISMO ARTÍCULO, DEBERÁ LEERSE COMO "DOSCIENTOS MIL YENS".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- DEROGADO".

"ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- LA CONSIDERACIÓN DE LOS CASOS DE VIOLACIÓN COMETIDOS A LAS ESTIPULACIONES DEL ARTÍCULO 390., PODRÁN SER INICIADAS SOLAMENTE A REQUERIMIENTO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES".

"ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE MEDIACIÓN O EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ARBITRAJE, INDISTINTAMENTE, PODRÁN, REALIZÁNDOLOS INDEPENDIENTEMENTE DE LA MEDIACIÓN O EL ARBITRAJE EN CUESTIÓN, TENER EL PODER SUFICIENTE PARA ORDENAR EL RETIRO DE CUALQUIER OBSTRUCCIÓN QUE IMPIDA EL JUSTO PROGRESO DE DICHA MEDIACIÓN O ARBITRAJE".

CON EL ARTÍCULO ANTERIOR SE DA POR TERMINADA LA LEY DE AJUSTE DE RELACIONES LABORALES, DOCUMENTOS JURÍDICO QUE CONJUNTAMENTE CON LA LEY DE SINDICATOS, ESTABLECE Y DELINEA PERFECTAMENTE LOS CRITERIOS GENERALES A OBSERVARSE POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN UNA RELACIÓN DE TRABAJO, -- TRABAJADORES Y PATRONES, EN CUANTO A SUS DERECHOS DE AMBOS, -- Y LA MECÁNICA Y LIMITACIONES QUE TIENEN AL EJERCITARLOS.

EN TODO MOMENTO LA LABOR DEL LEGISLADOR JAPONÉS VIENE RESULTANDO PROTECCIONISTA EN CUANTO A LA INDUSTRIA Y LA ECONOMÍA NACIONALES; LOS DEMÁS ASPECTOS, AÚN CUANDO SON PARTE INTEGRANTE DE TODO NO CONSTITUYEN LO MÁS RELEVANTE DEL MISMO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Y COMO PARTE CONFIRMATIVA DE LO ANTES PLANTEADO, TENEMOS A LA LEY PARA CONTROL DE LOS MÉTODOS EN LOS ACTOS DE DISPUTA EN LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y MINAS DE CARBÓN CONSIDERADA COMO UNA LEY ANTI-HUELGA, EMINENTEMENTE, Y CUYO TEXTO ENSEGUIDA TRANSCRIBIREMOS DADO QUE SE INTERRELACIONA ESTRECHAMENTE CON NUESTRO TEMA Y SIRVE PARA COMPLEMENTAR - - NUESTRO TRABAJO TOTALMENTE.

"LEY PARA CONTROL DE LOS METODOS EN LOS ACTOS DE DISPUTA EN LA INDUSTRIA ELECTRICA Y MINAS DE CARBON.

(LEY ANTI-HUELGA)

LEY NÚMERO 171, DEL 7 DE AGOSTO DE 1953", - (64)

"ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY PRESCRIBIRÁ, ATENDIENDO A LA IMPORTANCIA TAN ESPECIAL QUE TIENE PARA LA ECONOMÍA NACIONAL Y PARA LA VIDA DIARIA DEL PUEBLO EN GENERAL, LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA REFERENTE A LAS MINAS DE CARGÓN, LAS MEDIDAS NECESARIAS A OBSERVARSE EN LOS MÉTODOS DE LOS ACTOS DE DISPUTA EN ESTAS INDUSTRIAS, MANTENIENDO COMO PROPÓSITO ESENCIAL, LA PROTECCIÓN DEL SERVICIO E INTERÉS PÚBLICO".

(64) LAW FOR CONTROLLING METHODS OF ACT OF DISPUTE IN ELECTRIC ENTERPRISE AND COAL MINE.- EHS BULLETIN SERIES.-VOL. - VIII.- TOKYO, JAPAN 1978 (TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO ORIGINAL- TRADUCIDO AL IDIOMA INGLÉS).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"ARTÍCULO SEGUNDO.- LOS EMPLEADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA O LOS TRABAJADORES DE LA MISMA, NO PODRÁN, COMO UN ACTO DE DISPUTA, RECURRIR A CUALQUIER ACTO EN CAMINADO A SUSPENDER EL SUMINISTRO NORMAL DE ELECTRICIDAD, - ASÍ COMO TAMPOCO PODRÁN EFECTUAR ACTOS QUE AFECTEN EL SUMINISTRO NORMAL DE ELECTRICIDAD".

"ARTÍCULO TERCERO.- LOS EMPLEADORES DE LAS MINAS DE CARBÓN O LOS TRABAJADORES DE LAS MISMAS, NO PODRÁN, COMO UN ACTO DE DISPUTA, SUSPENDER O INTERRUMPIR PARCIALMENTE LAS OPERACIONES NORMALES DE DICHA INDUSTRIA, DE TAL FORMA QUE SE PONGA EN PELIGRO LA SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE LA MISMA, CONFORME A LO PRESCRITO POR LA LEY DE SEGURIDAD EN MINAS, LEY NÚMERO 70 DEL AÑO 1949, Y QUE ADEMÁS PONGAN EN PELIGRO LA VIDA Y SEGURIDAD HUMANA EN EL INTERIOR DE LA MINA, ECHEN A PERDER O AFECTEN TERRIBLEMENTE LAS RESERVAS DE MINERALES, DETERIOREN EQUIPOS Y MATERIALES DE TRABAJO, O SE CAUSEN DAÑOS DIRECTOS A LA MINA".

"DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS".

"PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR DESDE EL DÍA DE SU PROMULGACIÓN".

"SEGUNDO.- EL GOBIERNO RECARARÁ EL CRITERIO DE LA DIETA NACIONAL ACERCA DE LA CONVENIENCIA DE CONTINUAR O NO EN VIGOR ESTA LEY, DEBIENDO HACERLO CADA TRES AÑOS A PARTIR DE QUE FUE PROMULGADA, PARA LO CUAL LA CONSULTA ANTES MENCIONADA DEBERÁ HACERLA CON 20 DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL DÍA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

EN QUE SE CUMPLA EL TÉRMINO ESTABLECIDO DE VIGENCIA DE LA -- LEY. EN EL SUPUESTO DE QUE LA DIETA NACIONAL SE ENCUENTRE -- FUERA DEL PERÍODO DE SESIÓN NORMAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS -- 10 DÍAS AL SIGUIENTE EN QUE SE REANUDEN SESIONES, SE RECABARÁ LA OPINIÓN ANTES MENCIONADA. EN ESTE ÚLTIMO CASO, ESTA -- LEY PERDERÁ SUS EFECTOS DESDE EL DÍA EN QUE SE REALIZÓ LA -- CONSULTA; EN AMBAS SITUACIONES, SI LA RESOLUCIÓN DE DESCONTINUAR LA LEY ES HECHA, O LA RESOLUCIÓN DE QUE CONTINUE, NO ES HECHA DURANTE EL PERÍODO NORMAL DE SESIONES, LA MISMA DEJARÁ DE TENER EFECTOS".

"TERCERO.- EN EL SUPUESTO CASO DE QUE ESTA LEY DEJARA DE TENER EXISTENCIA LEGAL, EN VIRTUD DE LO EXPUESTO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, EL GOBIERNO DEBERÁ HACERLO DELCONOCIMIENTO PÚBLICO".

EN CUANTO AL TRATAMIENTO JURÍDICO QUE RECIBEN LOS TRABAJADORES PERTENECIENTES AL ESTADO JAPONÉS Y SUS EMPRESAS, TENEMOS QUE EL MISMO, EN CUENTO A SUS NORMAS Y CRITERIOS REGULARES, SE CONTIENEN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO -- DENOMINADO LEY DE RELACIONES LABORALES EN LA EMPRESA PÚBLICA, LEY NÚMERO 189 DE JULIO 31 DE 1952, CUYOS ARTÍCULOS RELEVANTES SON:

"LEY DE RELACIONES LABORALES EN LA
EMPRESA PÚBLICA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LEY NÚMERO 189 DE JULIO 31, 1952". (65)

"ARTÍCULO PRIMERO.- EL PROPÓSITO DE LA PRESENTE LEY, SERÁ EL ESTABLECIMIENTO DE EXCELENTES RELACIONES-LABORALES ENTRE LOS EMPLEADOS PERTENECIENTES AL ESTADO Y ÉSTE, TENDIENTES A OBTENER EL MÁXIMO DE ORDEN EN SU ACTIVIDAD-NORMAL, ASÍ COMO LOS MÁS OPTIMOS GRADOS DE EFICIENCIA Y QUE- TODO ESTO CONTRIBUYA A LA MEJOR SATISFACCIÓN Y PROVISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO AL PUEBLO".

"ARTÍCULO TERCERO.- EL TÉRMINO EMPRESA PÚBLICA, SERÁ APLICABLE, PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, A TODA AQUELLA EMPRESA QUE PRESTE O SATISFAGA UN SERVICIO DE INTERÉS PÚBLICO COLECTIVO Y QUE SEA OPERADA POR LAS ENTIDADES - DEL SECTOR PÚBLICO. SE CONSIDERAN EMPRESAS PÚBLICAS:

- 1.- EL SERVICIO LOCAL DE FERROCARRILES.
- 2.- EL SERVICIO LOCAL DE TRANSPORTE.
- 3.- EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN AUTOMÓVIL.
- 4.- EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
- 5.- EL SERVICIO DE DOTACIÓN DE GAS.

(65) LOCAL PUBLIC ENTERPRISE LABOR RELATIONS LAW.- EHS LAW BULLETIN SERIES.- VOL. VIII.- HEIBUNSHA PRINTING CO.- NUMBER 33-20 2 CHOME KITAOTUKA.- TOSHIMA-KU.- TOKYO, JAPAN.- 1978. (TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO ORIGINAL TRADUCIDO AL IDIOMA INGLÉS).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 6.- EL SERVICIO DE DOTACIÓN DE AGUA.
- 7.- EL SERVICIO DE DOTACIÓN DE AGUA PARA --
USO DE LA INDUSTRIA.
- 8.- TODOS AQUELLOS QUE SEAN DETERMINADOS --
POR LA LEY.

EL TÉRMINO DE EMPLEADOS, PARA LOS EFECTOS -
DE ESTA LEY, SERÁ APLICABLE A TODO AQUEL PERSONAL QUE PRESTE
SUS SERVICIOS AL SECTOR PÚBLICO Y SUS EMPRESAS, ASÍ COMO QUE
ESTÉN EMPLEADOS AL MISMO".

"ARTÍCULO QUINTO.- LOS EMPLEADOS DE LAS EM-
PRESAS PÚBLICAS, TENDRÁN DERECHO A ORGANIZARSE EN SINDICATOS,
O BIEN, A AFILIARSE A LOS YA EXISTENTES".

"ARTÍCULO SEXTO.- LOS EMPLEADOS QUE SE EN-
CUENTREN INCLUIDOS COMO MIEMBROS DE UN SINDICATO, NO PODRÁN-
DEDICARSE EXCLUSIVAMENTE A REALIZAR ACTIVIDADES DEL SINDICA-
TO, LO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, NO SERÁ APLICABLE CUANDO-
LA EMPRESA PÚBLICA DÉ SU TOTAL ASENTAMIENTO PARA TAL SITUA--
CIÓN".

"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- LOS EMPLEADOS Y-
SUS SINDICATOS, QUE PERTENEZCAN A EMPRESAS PÚBLICAS, NO PO-
DRÁN RECURRIR A LA PRÁCTICA, COMO ACTOS DE DISPUTA, A LA --
HUELGA, NO PODRÁN REALIZAR NINGUNA CLASE DE ACTOS TENDIENTES
A RETARDAR O ALTERAR EL CURSO NORMAL DE LAS OPERACIONES Y --
SERVICIOS PÚBLICOS. NINGÚN EMPLEADO O EMPLEADOS O SINDICA-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TO DE ÉSTOS, O SUS REPRESENTANTES OFICIALES DEL MISMO, PODRÁN CONSPIRAR, INSTIGAR O INCITAR A LA COMISIÓN DE TALES ACTOS PROHIBIDOS POR ESTA LEY.

LA EMPRESA PÚBLICA NO RECURRIRÁ AL CIERRE Y PARO DE LABORES”.

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- LA EMPRESA PÚBLICA QUEDA FACULTADA POR VIRTUD DE ESTA LEY, PARA DESPEDIR A LOS EMPLEADOS QUE HAYAN INCURRIDO EN LAS VIOLACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR”.

Así MISMO, POR VIRTUD DE LA LEY A COMENTO, LOS EMPLEADOS PÚBLICOS PODRÁN, PARA LA SOLUCIÓN DE SUS DIFERENCIAS LABORALES, RECURRIR A LOS MEDIOS DE CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE QUE YA HEMOS ESTUDIADO ANTERIORMENTE, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA LOS MISMOS.

LA LEY A COMENTO SE INTEGRA EXCLUSIVAMENTE POR 17 ARTÍCULOS, SIENDO LOS MÁS RELEVANTES, PARA LOS FINES DE NUESTRO ESTUDIO, LOS QUE ME HA PERMITIDO TRANSCRIBIR ANTERIORMENTE.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 7.

ANALISIS CRITICO COMPARATIVO DE AMBOS SISTEMAS LEGALES:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EN EL PRESENTE CAPÍTULO, PLANTEAREMOS DE UNA -
FORMA SENCILLA LAS PRINCIPALES DIFERENCIAS EXISTENTES ENTRE
LAS LEGISLACIONES TEMA DE NUESTRO ESTUDIO DE TESIS:

PRIMERA.- EL DERECHO AL TRABAJO EN AMBAS NACIO-
NES A ESTUDIO, TIENE SU FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCIÓN; EN -
MÉXICO CONCRETAMENTE EN EL ARTÍCULO 50, Y EN JAPÓN EN SU AR-
TÍCULO 27,

SEGUNDA.- EL TRATAMIENTO JURÍDICO LABORAL QUE-
RECIBEN LOS DESTINATARIOS DE LA NORMA, ES DIFERENTE EN CADA
NACIÓN; EN MÉXICO SE PRECEPTIVA CONSTITUCIONALMENTE EL DERE-
CHO AL TRABAJO; EN JAPÓN CONSTITUCIONALMENTE, TAMBIÉN SE LE
CONSIDERA COMO DERECHO ASÍ COMO OBLIGACIÓN Y SE GARANTIZA -
QUE LOS NIÑOS NO SERÁN OBJETO DE EXPLOTACIÓN PATRONAL.

TERCERA.- LA EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DEL -
DERECHO DE HUELGA EN NUESTRO PAÍS, ENCUENTRA SU FUNDAMENTO-
EN NUESTRA CARTA MAGNA, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN NUESTRO-
ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN XVII, RELACIONADA CON-
LAS FRACCIONES XVI Y XVIII DEL MISMO PRECEPTO. EN JAPÓN SU
CONSTITUCIÓN PREVÉ EN SU ARTÍCULO 28 QUE LOS TRABAJADORES -
PODRÁN AGRUPARSE EN DEFENSA DE SUS DERECHOS, PERO NO MANI-
FIESTA CLARA Y EXPRESAMENTE COMO PRECEPTO CONSTITUCIONAL EL
DERECHO AL EJERCICIO DE LA HUELGA.

CUARTA.- EN CUANTO AL CONCEPTO DE HUELGA, TENÉ

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MOS QUE EL TÉRMINO SE ENCUENTRA PERFECTAMENTE DEFINIDO EN - NUESTRA LEGISLACIÓN, CONCRETAMENTE, EN EL ARTÍCULO 440 DE - NUESTRA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE. EN JAPÓN NO EXISTE CONCEPTO EXPRESO DEL TÉRMINO, SE ALUDE A LA HUELGA AISLADAMENTE Y SE LE CONSIDERA COMO UN ACTO DE DISPUTA, CONCRETAMENTE EN EL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY DE AJUSTE DE RELACIONES-LABORALES.

QUINTA.- EN NUESTRA LEGISLACIÓN LABORAL ENCONTRAMOS QUE SE ENCUENTRAN PLENAMENTE DIFERENCIADOS LOS TIPOS DE HUELGA QUE EXISTEN JURIDICAMENTE,

TAL CLASIFICACIÓN DADA POR NUESTRO DERECHO, SE DIFERENCIA DEL SISTEMA JURÍDICO JAPONÉS, POR EL HECHO DE QUE LA LEGISLACIÓN DE ESE PAÍS NO ENUNCIA NINGUNA DIVISIÓN AL RESPECTO.

SEXTA.- EN NUESTRO ÁMBITO JURÍDICO LABORAL SE ENCUENTRA EXPRESAMENTE ENUNCIADOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA DECLARAR INEXISTENTE UN ESTADO DE HUELGA Y PARA DECLARAR ILÍCITA UNA HUELGA. EN EL PRIMER SUPUESTO, LA INEXISTENCIA, SE ACTUARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 929,- 930, 459 Y 932 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y VIGENTE; EN EL SEGUNDO, LA ILICITUD, SE ATENDERÁ A LO PRESCRITO EN LOS ARTÍCULOS 933 Y 934 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

EN JAPÓN NO EXISTEN TALES PROCEDIMIENTOS.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SEPTIMA.- CONSTITUCIONALMENTE, EN AMBAS NACIONES OBJETO DE NUESTRO ESTUDIO, LOS TRABAJADORES PUEDEN AGRUPARSE EN DEFENSA DE SUS DERECHOS DE CLASE, PERO EN CUANTO AL EJERCICIO DEL DERECHO DE HUELGA, EXISTEN DIFERENCIAS DE OPERACIÓN; EN TANTO EN JAPÓN EL MISMO SE HA SUBORDINADO MÁS AL INTERÉS DEL ESTADO QUE AL PERSONAL, EN MÉXICO ÉSTO NO HA OCURRIDO, EL ESTADO MEXICANO, POR LO GENERAL, SACRIFICA PARTE DE SU INTERÉS CON OBJETO DE LOGRAR QUE, CON EL EJERCICIO LEGAL DE LA HUELGA, LA CLASE OBRERA-TRabajADOR, REIVINDIQUE SUS ANHELOS DE JUSTICIA SOCIAL.

OCTAVA.- LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN AMBAS NACIONES CONSTITUYE UN ROL DE SUMA IMPORTANCIA, DADO QUE EN AMBOS CASOS EL PODER COERCITIVO Y POTESTATIVO DEL MISMO, LO FACULTA A DECIDIR EL SENTIDO DE UN CONFLICTO LABORAL DE HUELGA. NO OBSTANTE LA PREMISA ANTERIOR, LA PRÁCTICA EN AMBAS NACIONES ES TOTALMENTE DISTINTA. EN TANTO EN JAPÓN EL PRIMER MINISTRO PUEDE DAR POR TERMINADO UN CONFLICTO LABORAL, INCLUSO UNA HUELGA O CUALQUIER OTRO ACTO DE DISPUTA DE LOS ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO 70. DE LA LEY DE AJUSTE DE RELACIONES LABORALES (VER HOJA 149), MEDIANTE EL EJERCICIO POTESTATIVO DEL DENOMINADO AJUSTE DE EMERGENCIA, CUYA MANIFESTACIÓN JURÍDICA SE ENCUENTRA CONTENIDA EN EL CAPÍTULO CUARTO-II, ARTÍCULOS 35-2, 35-3, 35-4 Y 35-5 DE LA LEY DE AJUSTE DE RELACIONES LABORALES DE JAPÓN (VER DE LA HOJA 168 A 171 EN ESTE MISMO); EN MÉXICO TAL SITUACIÓN NO OCURRE, DADO QUE PARA TERMINAR UN ESTADO DE HUELGA, EL ESTADO TIENE QUE DESAHOGAR PRIMERO TODA UNA SERIE DE FORMALIDADES LEGALES QUE A SÍ MISMO SE HA IMPUESTO COMO FRENO A SU PRO--

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PIA FUERZA SOBERANA, EXCEPCIÓN HECHA DE LOS CASOS EN QUE LA SOBERANÍA E INTEGRIDAD NACIONALES SE VIERAN AMENAZADAS O EN PELIGRO INMINENTE, ENTONCES SÍ PUEDE EL ESTADO-MEXICANO ORDENAR LA EXTINCIÓN DEL ESTADO DE HUELGA, MEDIANTE UN SIMPLE ACTO DE AUTORIDAD SOBERANA, EN ESPECIAL EN MATERIA DE SERVICIOS - PUBLICOS.

NOVENA.- CONTRARIAMENTE A LO QUE OCURRE EN -- NUESTRO MEDIO JURÍDICO, EN JAPÓN EXISTE UN ORDENAMIENTO EXPRESO QUE PROHÍBE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE HUELGA EN DOS RAMAS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE DICHA NACIÓN: LAS MINAS Y EL CARBÓN. EFECTIVAMENTE, EN LA LEY PARA CONTROL DE LOS MÉTODOS EN LOS ACTOS DE DISPUTA EN LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y MINAS DE CARBÓN DE JAPÓN, (VER HOJAS 177 Y 178 EN ESTE MISMO) ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 20, LA PROHIBICIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE CUALQUIER TIPO DE ACTOS DE DISPUTA QUE PERTURBE DICHAS ACTIVIDADES.

DECIMA.- EN CUANTO A LA REGULACIÓN DEL TRABAJO Y CONDICIONES GENERALES DE SERVICIO DE LA EMPRESA PÚBLICA Y SUS SERVIDORES, TENEMOS QUE AMBAS NACIONES POSEEN LEGISLACIONES AL RESPECTO, CON LA DIFERENCIA SUSTANCIAL, RADICADA EN EL HECHO DE QUE EN MÉXICO EL SERVIDOR PÚBLICO TIENE DERECHO AL EJERCICIO DE LA HUELGA, MIENTRAS QUE EN JAPÓN ÉSTO - SE ENCUENTRA PROHIBIDO EXPRESAMENTE AL TRABAJADOR.

EFECTIVAMENTE, EN NUESTRO PAÍS CONFORME A LA - LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LEY

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN SUS ARTÍCULOS DEL 92 AL 109, INCLUSIVE, EL ESTADO MEXICANO ESTABLECE COMO GARANTÍA A SUS TRABAJADORES AL RESPETO IRRESTRICTO, ASÍ COMO EL DERECHO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL DERECHO A LA HUELGA, INDICANDO LA FORMA Y MEDIOS QUE SE DEBERÁN USAR PARA HACER VALER TAL DERECHO.

EN JAPÓN NO OCURRE ÉSTO, CONFORME A LA LEY DE RELACIONES LABORALES EN LA EMPRESA PÚBLICA, (VER HOJAS 179 A 182 EN ÉSTE MISMO), EN SU ARTÍCULO 110. PROHÍBE EXPRESAMENTE EL DERECHO AL EJERCICIO DE LA HUELGA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ACTO DE DISPUTA, A LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS.

UNDECIMA.- EN JAPÓN EL MARCO PROTECCIONISTA EN MATERIA LABORAL, SE ENCUENTRA ANTE TODO ENFOCANDO A PROTEGER SU PLANTA INDUSTRIAL Y SU CRECIMIENTO ECONÓMICO-PRODUCTIVO, POR ENCIMA DE CUALQUIER OTRA COAS, SUBORDINANDO INCLUSO A -- LOS DESTINATARIOS DE LA LEY A TALES FINES. EN MÉXICO, NUESTRA LEGISLACIÓN PRETENDE DOTAR DE UN MARCO JURÍDICO JUSTO AL PATRÓN Y AL TRABAJADOR, TENDIENTE A ACTUAR COMO FIEL DE BALANZA, PERO ÉSTO EN LA PRÁCTICA POCAS VECES HA SURTIDO EFECTO, DADO QUE PARA LOGRARLO SERÍA NECESARIO IDENTIFICAR PLENAMENTE AL ESTADO MEXICANO CON SUS GOBERNADOS Y VICEVERSA, LO CUAL NO HA OCURRIDO AÚN.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

C O N C L U S I O N E S

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PRIMERA.- LA GÉNESIS DE LAS RELACIONES ENTRE MÉXICO Y JAPÓN SE SITÚA EN EL AÑO 1575, FECHA QUE SE INICIA UN INTERCAMBIO COMERCIAL ENTRE AMBAS NACIONES, REVALIDÁNDOSE EL AÑO DE 1889, FECHA EN QUE MÉXICO Y JAPÓN ESTABLECEN SU PRIMER TRATADO COMERCIAL, RECÍPROCAMENTE JUSTO PARA AMBOS PAISES.

SEGUNDA.- EN CUANTO AL SISTEMA DE EMPRESA QUE -- PRIVA EN LAS NACIONES OBJETO DE ESTUDIO, PODEMOS AFIRMAR QUE, EN SUS INICIOS, AMBAS SE APOYARON EN ACTIVIDADES DE COMERCIO, QUE POSTERIORMENTE SE TRADUJERAN EN LA IMPLEMENTACIÓN Y ADAPTACIÓN DE SISTEMAS DE EMPRESA, SIMILARES EN CIERTOS ASPECTOS.

NO OBSTANTE, LA MAYOR DIFERENCIA QUE EXISTE ENTRE AMBOS SISTEMAS, RADICA EN EL HECHO DE QUE EN JAPÓN EL TRABAJO SE EVALÚA EN FUNCIÓN DEL EQUIPO O GRUPO QUE PARTICIPA EN EL MISMO, EN TANTO EN MÉXICO AÚN SE PRESERVA LA EVALUACIÓN INDIVIDUAL.

TERCERA.- TOCANTE AL SISTEMA JURÍDICO LABORAL MEXICANO, EL MISMO DESCANSA SOBRE RAÍCES HISTÓRICAS PRECOLONIALES; DESDE LOS AZTECAS ENCONTRAMOS MANIFESTACIONES DE UN ORDEN JURÍDICO EN LA MATERIA. NO OBSTANTE LA DOMINACIÓN ESPAÑOLA DE LOS SIGLOS XVI AL XVIII ACABO CON DICHS SISTEMAS, SUSTITUYÉNDOLOS POR FIGURAS COLONIALISTAS TALES COMO EL ESCLAVISMO, EL PEONAJE, ETC., QUE INDIRECTAMENTE CONCIENTIZARON A LAS MASAS CREADORAS DE RIQUEZA, CAMPESINOS Y OBREROS.

LA ÚNICA RESULTANTE DE TAL SITUACIÓN, FUE LA PRIMERA REVOLUCIÓN POLÍTICA Y SOCIAL QUE REGISTRA LA HISTORIA -- DEL SIGLO XX, LA MEXICANA DE 1910, CUYO LEGADO MÁS PRECIADO, -- FUE EL DOTARNOS DE UN DERECHO LABORAL, JUSTO Y DINÁMICO, QUE--

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TIENDE, EN CADA UNA DE SUS PARTES, A DIGNIFICAR A NUESTRA CLASE TRABAJADORA.

CUARTA.- LOS ANTECEDENTES MÁS REMOTOS DE LA HISTORIA LABORAL EN JAPÓN, SON POCO CONOCIDOS; LOS MISMOS ESQUEMAS DE EXPLOTACIÓN DEL HOMBRE POR EL HOMBRE QUE EN OTROS -- PAISES SE DEBAN, TAMBIÉN ESTAN PRESENTES EN SU HISTORIA, CON MARCADAS TENDENCIAS DE DOMINACIÓN ESCLAVISTA, HASTA FINES DEL SIGLO XIX, EN QUE JAPÓN ES FORZADO POR LOS ESTADOS UNIDOS A INCORPORARSE AL MUNDO MODERNO Y ABANDONE SU ENCIERRO, SOCIAL- E IDEOLÓGICO.

ESTE HECHO SE REAFIRMÓ EN LA ETAPA DE POSTGUERRA DE 1945 (SEGUNDA GUERRA MUNDIAL), EN LA CUAL JAPÓN PARTICIPÓ- Y PERDIÓ; HABIENDO SUFRIDO INCLUSO LAS CONSECUENCIAS DE DOS - BOMBAS ATÓMICAS QUE DEJARAN CAER LOS AMERICANOS EN SU TERRITRIO, LO CUAL LOS ENFRENTO AL RETO DE CREAR UN NUEVO MODELO DE NACIÓN, INDUSTRIAL Y ECONOMICAMENTE PODEROSA.

ESTA NECESIDAD, NACIENTE DE UNA PENOSA EXPERIENCIA HISTÓRICA, ES LA SIMIENTE DE SU DERECHO LABORAL, CUYA MECÁNICA, NORMAS Y DIRECTRICES, EN TODO MOMENTO PROTEGEN A SU - INDUSTRIA, AÚN MÁS QUE AL INDIVIDUO, SIN QUE ÉSTO IMPLIQUE -- QUE EL TRABAJADOR JAPONES NO ESTÉ DEBIDAMENTE PROTEGIDO POR - UN DERECHO RACIONAL Y JUSTO QUE LO DIGNIFICA COMO SER HUMANO- PENSANTE.

QUINTA.- EN LO QUE TOCA A MÉXICO EN SU SISTEMA - JURÍDICO TENEMOS QUE:

A) EL ESTADO MEXICANO SE HA DOTADO A SÍ Y A SUS-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TRABAJADORES DE ORDENAMIENTOS JURÍDICOS ÍNTEGROS, LO CUAL ES TANGIBLEMENTE APRECIABLE, DESDE EL HECHO DE CONTAR CON UNA - CONSTITUCIÓN POLÍTICA, JURÍDICA Y SOCIALMENTE JUSTA, LA CUAL COMPLEMENTADA CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY REGLAMENTARIA DE NUESTRO ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, REDONDEA NUESTRO ÁMBITO LABORAL, CONSTITUYENDO ASÍ UN EJEMPLO PARA EL ORBE CIVILIZADO.

B) NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA PRÁCTICA HA DEMOSTRADO QUE NUESTRO SISTEMA LEGAL DE LA HUELGA EN CIERTOS ASPECTOS RESULTA NULO, RASGO QUE HAN PROPICIADO MÁS BIEN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ENCARGADAS DE VELAR POR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL DERECHO LABORAL, AL NO CUMPLIR TOTALMENTE CON LOS FINES PARA LOS QUE FUERON CREADAS.

C) Y, SÓLO CUANDO EL CONGLOMERADO OBRERO TENGA REPRESENTANTES VERDADEROS, EXTRAÍDOS DE LA ENTRAÑA DE ESE MOVIMIENTO, ASÍ COMO LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO EN MATERIA LABORAL, CUMPLAN REALMENTE LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES ANTE LA SOCIEDAD Y EL ESTADO QUE LAS CREA; ES QUE SE HARÁN REALES LAS INQUIETUDES DE JUSTICIA Y EQUIDAD SOCIAL -- QUE LA CLASE TRABAJADORA NACIONAL PERSIGUE DESDE LOS PRINCIPIOS DE NUESTRA HISTORIA LABORAL.

SEXTA.- EN RESÚMEN, EL DERECHO LABORAL JAPONÉS PUEDE DETERMINARSE QUE:

A) EL ESTADO JAPONÉS HA DOTADO DE ORDENAMIENTOS JURÍDICOS LABORALES, EN FUNCIÓN EMINENTEMENTE PROTECCIONISTA DE SU ECONOMÍA E INDUSTRIA NACIONALES, AÚN CUANDO -- LOS MISMOS TAMBIÉN CONTIENEN EN SU CONTEXTO UN AMPLIO SENTIDO DE JUSTICIA SOCIAL.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

B) EL HECHO DE QUE EL APARATO LEGISLATIVO Y EJECUTIVO JAPONÉS, TIENDA EN TODO MOMENTO A VELAR MÁS POR LA ECONOMÍA QUE POR EL INDIVIDUO, SE HA APOYADO, INDISCUTIBLEMENTE, EN LA IDIOSINCRACIA PROPIA DEL PUEBLO JAPONÉS, PRODUCTO DE SERIOS Y GRAVES PROBLEMAS, TALES COMO LAS CONSECUENCIAS DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL Y LA INTERVENCIÓN ALIADA DE POSTGUERRA, - CUYAS INFLUENCIAS NEGATIVAS CONFORMARON EL CRISOL EN QUE SE UNIÓ, AMALGAMA PERFECTA, LA TRADICIÓN, LA HISTORIA Y EL DESEO DE PROGRESO DE UN PUEBLO, PARA DAR COMO RESULTADO EL PAÍS Y NACIÓN QUE POR HOY EN DÍA ES DIGNO DE ADMIRACIÓN.

C) LA HUELGA COMO INSTRUMENTO DE LUCHA OBRERA, - EXISTE EN EL CONTEXTO DEL ORDEN JURÍDICO LABORAL JAPONÉS AÚNCUANDO EN LA PRÁCTICA LA MISMA SEA POCO USUAL, DADO QUE SUS GOBERNADOS ESTÁN PLENAMENTE IDENTIFICADOS CON LOS FINES DEL ESTADO, ASÍ COMO SABEN QUE EL MISMO PROVEERÁ POR EL EXACTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE UNA LEY EN MATERIA LABORAL, DICTANDO RESOLUCIONES CUYA INFLUENCIA SERÁ BENÉFICA PARA LA COLECTIVIDAD.

SEPTIMA.- LOS OBJETIVOS Y FINES QUE SE PERSIGUEN CON EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA HUELGA, EN AMBAS NACIONES - NO SON DEL TODO DEFINIDOS; EFECTIVAMENTE, EN MÉXICO TENEMOS - QUE EN NUESTRO ARTÍCULO 450 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE ESTIPULA EN SUS FRACCIONES INTEGRANTES LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 450.- LA HUELGA DEBERÁ TENER POR OBJETO:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I.- CONSEGUIR EL EQUILIBRIO ENTRE LOS DIVERSOS-FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, ARMONIZANDO LOS DERECHOS DEL TRABAJO CON LOS DEL CAPITAL.

II.-

III.-

IV.-

V.- EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES.

VI.-

LO QUE ESTRICTAMENTE, SI ANALIZAMOS A FONDO EL MODO EN QUE HAN SIDO REDACTADOS EL INCISO I Y V, ENCONTRAMOS QUE CONTIENEN CONCEPTOS INCONEXOS, AISLADOS Y AMBIGUOS EN SU FORMULACIÓN, QUE LEJOS DE DARNOS UNA IDEA CLARA Y OBJETIVA - DE SUS FINES, PERMITEN SU TERGIVERSACIÓN; ASÍ COMO LOS CONTRAPONEN CON OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES YA EXISTENTES AL - - EFECTO.

A) EN LO QUE TOCA AL INCISO I, EN SU FORMULACIÓN SE HA EMPLEADO UNA RETÓRICA POCO CLARA Y CUYA INTERPRETACIÓN REAL ES POCO FÁCIL. EN TAL ORDENAMIENTO SE INDICA COMO OBJETO DE LA HUELGA LA ARMONIZACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, PERO SIN ESPECIFICAR CUALES SON ESOS FACTORES; - EN ECONOMÍA SE ENSEÑA QUE TALES FACTORES SON CUATRO: TIERRA,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TRABAJO, CAPITAL Y ORGANIZACIÓN; QUE AÚN CUANDO SON CONCURRENTES EN LA CREACIÓN DE RIQUEZA ECONÓMICA, NO PUEDEN CONSTITUIR COMO OBJETO DE HUELGA, SU EQUILIBRIO ENTRE SÍ.

EN ESTE SENTIDO LA LEY NO ES CLARA EN CUANTO A QUE FACTORES INVOLUCRA EN SU TEXTO.

LA SEGUNDA PARTE DEL INCISO A COMENTO, TAMBIÉN ES POCO CLARA EN SU REAL SENTIDO, PUESTO QUE "ARMONIZAR LOS DERECHOS DEL TRABAJO CON LOS DEL CAPITAL" PARA EQUILIBRAR -- LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, NO ES ALGO FÁCIL DE ASIMILAR, TENDRÍAMOS QUE TENER UN PARÁMETRO EXACTO EN EL QUE EVALUARÁMOS, ESTRICTAMENTE, LO JUSTO Y LO INJUSTO EN AMBOS FACTORES, DEJANDO DE LADO EL PENSAMIENTO DE LOS EXPONENTES FÍSICOS DE CADA FACTOR CITADO (EN ESTE CASO, PATRON Y TRABAJADOR), QUE OBIVIAMENTE, SON ANTAGÓNICOS PER SE, DADO QUE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LOS UNEN SON EXTREMADAMENTE DIFÍCILES DE -- CONCILIAR ENTRE SÍ, VERBI GRATIA, EL PATRON (CAPITAL) QUISIERA PAGAR SALARIOS MÁS BAJOS A CAMBIO DE MAYOR JORNADA DE TRABAJO (OBRERO) Y VISEVERSA, LO QUE SE TRADUCE EN UN CONTRASENTIDO PRÁCTICO DE ENTENDIMIENTO DE LOS TÉRMINOS EN QUE SE -- ENUNCIA.

B) EN CUANTO AL INCISO V DEL MISMO ARTÍCULO 450 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE COMENTAMOS, A NUESTRO JUICIO, PENSAMOS QUE EL MISMO ES CONTRADICTORIO EN SU REAL SENTIDO, DADO QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REPARTO DE UTILIDADES EXISTEN DOS FORMAS EXPRESAMENTE ENUNCIADAS EN NUESTRO ORDEN JURÍDICO LABORAL, CONCRETAMENTE LA INDICADA EN NUESTRO --

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ARTÍCULO 121 DE NUESTRA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL PROCEDIMIENTO PARA PROCESAL O VOLUNTARIO QUE SE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS 985 Y 986 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL VIGENTE.

QUE, O BIEN SON ELIMINADOS DE NUESTRO ORDEN JURÍDICO, DADO QUE EL INCISO V A COMENTO LOS INUTILIZA, O SE RESPETAN ÍNTEGRAMENTE COMO ESTÁN Y SE MODIFICA EL INCISO V DADO QUE EN EL ACTUAL SENTIDO QUE TIENE, HACE MENOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA LEY SEÑALA EN LOS ARTÍCULOS REFERIDOS, LO CUAL NO ES POSIBLE EN UN SISTEMA DE DERECHO COMO LO ES EL -- NUESTRO.

EN JAPÓN ÉSTO NO EXISTE, AÚN CUANDO TAL SITUACIÓN SEA EXTREMA; LA LEGISLACIÓN JAPONESA NO CONTEMPLA UNA -- CLARA DEFINICIÓN DE OBJETIVOS Y FINES DE LA HUELGA, PERO EN -- SU DESCARGO, DELIMITA A CONTRARIO SENSU ANTE QUE HECHO SE PUEDE DAR EL CONFLICTO; ASÍ COMO PROHÍBE EXPRESAMENTE TAL EJERCICIO LEGAL EN DETERMINADAS RAMAS DE LA INDUSTRIA Y ECONOMÍA JAPONESA.

POR ÉSTAS CONSIDERACIONES, PENSAMOS QUE NUESTRO ARTÍCULO 450 DEBERÁ REFORMARSE EN FUNCIÓN DE UN MEJOR ESPÍRITU DE JUSTICIA, ATENDIENDO A CONCEPTOS PUROS Y LISOS QUE DELIMITEN PERFECTAMENTE EL QUE, POR QUE Y PARA QUE DEL DERECHO A LA HUELGA, PUDIENDO QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 450.- LA HUELGA SE EJERCITARÁ PARA:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- I.- DEROGADO
- II.-
- III.-
- IV.-

V.- CUANDO AGOTADAS TODAS LAS INSTANCIAS LEGALES EXISTENTES, EL PATRON INJUSTIFICADAMENTE SE NIEGUE AL PAGO -- DEL REPARTO DE UTILIDADES.

VI.-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO NUMERO UNO,
TRADUCCION PROPORCIONADA
POR EMBAJADA DEL JAPON -
EN MEXICO.

Departamento de Información Pública, Ministerio de Asuntos Extranjeros del Japón

TRADUCCION AL IDIOMA ESPAÑOL DE LA EDICION EN INGLES EDITADA POR EHS LAW BULLETIN SERIES.- HEIUNSHA PRINTING CO.- TOSHIMA-KU, TOKYO, JAPAN, 1956. NOMBRE ORIGINAL DEL TEMA: JAPAN'S CONSTITUTION.

LA CONSTITUCION DE JAPON

Nos, el pueblo japonés, actuando por intermedio de los representantes debidamente elegidos de la Dieta Nacional, determinados a asegurar para nosotros y para nuestra posteridad los frutos de la cooperación pacífica con todas las naciones y los beneficios de la libertad para toda nuestra tierra, y resueltos a evitar los horrores de una nueva guerra como resultado de la acción del gobierno, proclamamos que el poder soberano reside en el pueblo y establecemos firmemente esta Constitución. El Gobierno es un mandato sagrado del pueblo, de quien deriva su autoridad; sus poderes son ejercidos por los representantes del pueblo y sus beneficios son prerrogativa del pueblo. Este es el principio universal de humanidad sobre el cual se basa esta Constitución. Rechazamos y revocamos todas las constituciones, ordenanzas y decretos imperiales que se opongan a la presente Constitución.

Nos, el pueblo japonés, deseamos una paz duradera y, profundamente conscientes de los altos ideales que controlan las relaciones humanas, hemos resuelto preservar nuestra seguridad y existencia, confiados en la justicia y la buena fe de los pueblos amantes de la paz. Deseamos ocupar un lugar digno en una sociedad internacional que lucha por la preservación de la paz y por la abolición definitiva en el mundo de la tiranía y la esclavitud, de la opresión y la intolerancia. Reconocemos que todos los pueblos de la tierra tienen el derecho de vivir en paz, libres del miedo y las necesidades.

Creemos que ninguna nación es responsable sólo ante sí misma, sino que las leyes de la moral política son universales y que la obediencia a esas leyes incumbe a todas las naciones que sustentan su propia soberanía y justifican sus relaciones soberanas con otras naciones.

Nos, el pueblo japonés, comprometemos nuestro honor nacional en el cumplimiento de estos altos ideales y propósitos con todos nuestros recursos.

Capítulo I.-EL Emperador

ARTICULO 1.-El Emperador es el símbolo del Estado y de la unidad del pueblo, derivando su posición de la voluntad del pueblo en quien reside el poder soberano.

ART. 2.-El Trono Imperial será dinástico y su sucesión se realizará de acuerdo con la Ley de la Casa Imperial aprobada por la Dieta.

ART. 3.-Se requerirá el consejo y la aprobación del Gabinete en todos los actos del Emperador vinculados con el Estado, y el Gabinete será responsable de los mismos.

ART. 4.-El Emperador realizará únicamente los actos de Estado previstos en esta Constitución y no tendrá otras facultades de gobierno. El Emperador puede delegar la realización de los actos vinculados con el Estado según lo dispongan las leyes.

ART. 5.-Cuando, de acuerdo con la Ley de la Casa Imperial, se establezca una Regencia, el Regente realizará los actos de Estado en nombre del Emperador. En este caso, se hará aplicación del parágrafo primero del artículo precedente.

ART. 6.-El Emperador nombrará al Primer Ministro, conforme a la designación de la Dieta. El Emperador nombrará al Presidente de la Corte Suprema de Justicia que designe el Gabinete.

ART. 7.-El Emperador, con el consejo y la aprobación del Gabinete, realizará los siguientes actos de estado en beneficio del pueblo:

Promulgación de enmiendas de la Constitución, leyes, decretos del gabinete y tratados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Convocación de la Dieta.
- Disolución de la Cámara de Representantes.
- Proclamación de elecciones generales de miembros de la Dieta.
- Confirmación del nombramiento y remoción de los Ministros de Estado y otros funcionarios de acuerdo con la ley y de los plenos poderes y credenciales de Embajadores y Ministros.
- Confirmación de amnistías generales o parciales, conmutación de penas, suspensión y restitución de derechos.
- Concesión de honores.
- Confirmación de los instrumentos de ratificación y otros documentos diplomáticos de acuerdo con las providencias de la Ley.
- Recepción de embajadores y ministros extranjeros.
- Realización de funciones ceremoniales.

ART. 8.-No pueden donarse bienes a la Familia Imperial, ni ésta recibirlos o hacer donaciones, sin la autorización de la Dieta.

Capítulo II.-Renuncia a la Guerra

ART. 9.-Aspirando sinceramente a una paz internacional basada en la justicia y el orden, el pueblo japonés renuncia para siempre a la guerra como derecho soberano de la nación y a la amenaza o al uso de la fuerza como medio de solución en disputas internacionales.
 Con el objeto de llevar a cabo el deseo expresado en el párrafo precedente, no se mantendrán en lo sucesivo fuerzas de tierra, mar o aire como tampoco otro potencial bélico. El derecho de beligerancia del estado no será reconocido.

Capítulo III.-Derechos y Deberes del Pueblo

- ART. 10.-**La ley determinará las condiciones necesarias para ser ciudadano japonés.
- ART. 11.-**No se podrá impedir al pueblo el goce de ninguno de los derechos humanos fundamentales. Estos derechos humanos fundamentales, garantizados al pueblo por la Constitución, serán conferidos al pueblo de ésta y de las futuras generaciones como derechos eternos e inviolables.
- ART. 12.-**La libertad y los derechos garantizados al pueblo por la Constitución serán mantenidos con el constante empeño del mismo, quien a su vez evitará todo abuso de estas libertades y derechos y será responsable de su utilización en favor del bienestar público.
- ART. 13.-**Todos los ciudadanos serán respetados como personas individuales. Su derecho a la vida, a la libertad y al logro de la felicidad, será, en tanto que no interfiera con el bienestar público, el objetivo supremo de la legislación y de los demás actos de gobierno.
- ART. 14.-**Todos los ciudadanos son iguales ante la ley y no existirá discriminación política, económica o social por razones de raza, credo, sexo, condición social o linaje.
 No se reconocerán prerrogativas ni títulos de nobleza. Ningún privilegio acompañará al otorgamiento de honores, condecoraciones o cualquier otra distinción ni tampoco ninguno de tales reconocimientos será válido más allá de la vida del individuo que los ostente en el presente o que pueda recibirlos en el futuro.
- ART. 15.-**El pueblo tiene el derecho inalienable de elegir y destituir a las autoridades públicas.
 Las autoridades públicas están al servicio de toda la comunidad y no de un grupo determinado.
 Se garantiza el sufragio universal de las personas mayores de edad con respecto a la elección de las autoridades públicas.
 El secreto del voto será inviolable en todas las elecciones.
 No se podrá responsabilizar a ningún elector, pública o privadamente, de la elección que hubiese hecho.
- ART. 16.-**Todas las personas tienen el derecho de peticionar pacíficamente la reparación de daños, la remoción de autoridades públicas, la sanción, derogación o modificación de las leyes, ordenanzas o reglamentaciones, como así también por otros asuntos, sin que ello sea motivo de medidas discriminatorias contra la persona que hace uso de este derecho.
- ART. 17.-**Cualquier persona puede efectuar demanda por reparaciones al Estado o a una entidad pública, tal como lo instituye la ley, en caso que haya sufrido daños motivados por actos ilegales de cualquier autoridad pública.
- ART. 18.-**Las personas no pueden ser sometidas a esclavitud de ninguna naturaleza. Se prohíbe la sujeción involuntaria, excepto como castigo penal.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ART. 19.- No se violará la libertad de pensamiento y de conciencia.

ART. 20.- Se garantiza la libertad de culto para todos.

Ninguna organización religiosa recibirá privilegios del Estado ni tampoco ejercerá autoridad política. Nadie estará obligado a tomar parte en actos, celebraciones, ritos o prácticas religiosas de cualquier índole.

El Estado y sus organismos se abstendrán de intervenir en la educación religiosa y en cualquier otra actividad de esta naturaleza.

ART. 21.- Se garantiza la libertad de reunión y asociación, de palabra y de prensa, como también toda otra forma de expresión. No se mantendrá censura alguna ni se violará el secreto de ningún medio de comunicación.

ART. 22.- Todas las personas tendrán libertad de elegir y cambiar su residencia al igual que su ocupación, siempre que ello no interfiera en el bienestar público.

Es inviolable la libertad de todas las personas de trasladarse a un país extranjero y de cambiar de nacionalidad.

ART. 23.- Se garantiza la libertad de estudiar.

ART. 24.- El matrimonio estará basado solamente en el mutuo consentimiento de ambos contrayentes y será mantenido por la cooperación mutua con igualdad de derechos de marido y mujer.

Las leyes que se dicten relativas a la elección del cónyuge, derechos de propiedad, herencia, elección de domicilio, divorcio y otros asuntos referentes al matrimonio y a la familia, tendrán en cuenta primordialmente la dignidad individual y la igualdad esencial de derechos de ambos sexos.

ART. 25.- Todos los ciudadanos tendrán el derecho de mantener un nivel mínimo de vida saludable y cultural.

En todos los órdenes de la vida humana, el Estado conducirá sus esfuerzos a la promoción y acrecentamiento del bienestar y la seguridad y la salud pública.

ART. 26.- Todos los ciudadanos tendrán el derecho de recibir igual educación en concordancia con su capacidad, según lo dispongan las leyes.

Todos los ciudadanos están obligados a que los niños y niñas que se encuentran bajo su protección, reciban la educación común según lo establece la ley. Esta educación obligatoria será gratuita.

ART. 27.- Todos los ciudadanos tendrán el derecho y la obligación de trabajar. La ley fijará las normas sobre salarios, horas de labor, descansos y demás condiciones de trabajo. Los niños no serán explotados.

ART. 28.- Se garantiza el derecho de los trabajadores para organizarse, convenir los salarios y actuar colectivamente.

ART. 29.- El derecho de poseer o retener propiedades es inviolable.

Los derechos de propiedad serán definidos por la ley en conformidad con el bienestar público.

La propiedad privada puede expropiarse con fines de utilidad pública, previa justa compensación.

ART. 30.- Los ciudadanos estarán sujetos a los impuestos que determinan las leyes.

ART. 31.- Ninguna persona podrá ser privada de su vida o libertad, ni se impondrá ninguna otra condena criminal, excepto con los procedimientos establecidos por la ley.

ART. 32.- No se podrá negar a ninguna persona el derecho de recurrir a la justicia.

ART. 33.- Ninguna persona será detenida sin orden emanada de autoridad judicial competente en la que se especifique el cargo que se le imputa, excepto en el caso de ser sorprendida en el momento de cometer el delito.

ART. 34.- Ninguna persona será detenida o arrestada sin ser informada simultáneamente de los cargos de que se le acusa o sin que pueda disponer de inmediato de asesoramiento legal; tampoco podrá ser detenida sin causa suficiente y, a requerimiento de cualquier persona, dicha causa deberá ser examinada de inmediato en audiencia pública, en su presencia y en la de su asesor legal.

ART. 35.- No se violará la seguridad de domicilio ni se registrarán ni secuestrarán papeles y efectos personales, excepto con el debido mandamiento expedido con causa suficiente y en el que se especifique en particular el lugar que se registrará y los objetos que deben secuestrarse, o bien el caso previsto en el Art. 33.

ART. 36.- Se prohíbe en forma absoluta la aplicación de torturas o castigos por parte de cualquier autoridad pública.

ART. 37.- En todas las causas criminales, el acusado gozará de los derechos de un juicio rápido y público ante un tribunal imparcial. Se le brindará amplia oportunidad para examinar a todos los testigos y tendrá el derecho de hacer comparecer compulsivamente a los testigos de su interés en expensas del erario público.

En todos los casos el acusado contará asistencia jurídica competente, la que estará a cargo del Estado si el acusado no puede procurársela por sus propios medios.

ART. 38.- Ninguna persona estará obligada a declarar contra sí misma.

La confesión obtenida mediante coacción, tortura o amenazas, o luego de la detención o arresto prolongado, no será considerada como evidencia.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Ninguna persona será condenada o castigada en los casos en que la única prueba en su contra sea su propia confesión.

- ART. 39.—Ninguna persona será considerada criminalmente culpable por un acto que era legal en el momento en que se cometió, o del que hubiera sido absuelta, ni tampoco será juzgado dos veces por un mismo hecho.
- ART. 40.—Cualquier persona, en caso de ser absuelta, luego de haber sido arrestada o detenida, puede demandar al Estado por daños y perjuicios de acuerdo con las estipulaciones de la ley.

Capítulo IV.-LA Dieta

- ART. 41.—La Diet es el órgano supremo del poder del Estado y el único órgano legislativo del mismo.
- ART. 42.—La Dieta estará formada por dos Cámaras: la Cámara de Representantes y la Cámara de Consejeros.
- ART. 43.—Ambas Cámaras estarán integradas por miembros elegidos en representación de todo el pueblo. El número de los miembros de cada Cámara será fijado por la ley.
- ART. 44.—Los requisitos para ser miembro de una u otra Cámara y para sus electores serán determinados por la ley. No se harán discriminaciones, sin embargo, por motivos raciales, de credo, sexo, estado social, linaje, educación, bienestar material o rentas.
- ART. 45.—El término del mandato de los miembros de la Cámara de Representantes será de 4 años. No obstante, el término se dará por concluido antes de su período normal cuando se declare disuelta la Cámara de Representantes.
- ART. 46.—El término del mandato de los miembros de la Cámara de Consejeros será de seis años, y cada tres años se efectuarán elecciones para renovar la mitad de sus miembros.
- ART. 47.—Los distritos electorales, la forma del voto y demás cuestiones relacionadas con la elección de los miembros de ambas Cámaras serán determinados por la ley.
- ART. 48.—Ninguna persona podrá ser miembro de ambas Cámaras simultáneamente.
- ART. 49.—Los miembros de ambas Cámaras recibirán del tesoro nacional, una remuneración anual apropiada, de acuerdo con lo establecido por la ley.
- ART. 50.—Excepto en los casos previstos por la ley, los miembros de ambas Cámaras no podrán ser detenidos mientras sesiona la Dieta, y cualquier miembro detenido antes de iniciarse la sesión será puesto en libertad durante el tiempo que dure la misma, a pedido de la Cámara.
- ART. 51.—Los miembros de ambas Cámaras no serán inculcados, fuera del recinto, por los discursos, debates o votos emitidos dentro del mismo.
- ART. 52.—La Dieta será convocada a sesión ordinaria una vez al año.
- ART. 53.—El Gabinete puede determinar la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Dieta. Dicha convocatoria se efectuará cuando así lo solicite la cuarta parte o un número mayor del total de los miembros de cualquiera de las Cámaras.
- ART. 54.—Cuando sea disuelta la Cámara de Representantes, se realizará una elección general de los miembros de la misma dentro de los cuarenta (40) días de la fecha de la disolución, y la Diet será convocada dentro de los treinta (30) días de la fecha de la elección.
Mientras la Cámara de Representantes esté disuelta, no sesionará la Cámara de Consejeros. No obstante ello, el Gabinete pueden en caso de emergencia nacional, convocar a la Cámara de Representantes a sesión de emergencia.
Las medidas adoptadas en la sesión mencionada en el párrafo precedente, serán provisorias, y consideradas nulos y sin valor, a menos que la Cámara de Representantes las apruebe dentro de los diez (10) días de iniciada la próxima sesión de la Dieta.
- ART. 55.—Cada Cámara juzgará los problemas referentes a la calificación de sus miembros. Pero, para denegar una banca a cualquiera de ellos, serán necesarios los votos de por lo menos dos tercios de los miembros presentes.
- ART. 56.—Ninguna de las Cámaras podrá deliberar o resolver asunto alguno sin la presencia de por lo menos un tercio de la totalidad de sus miembros. Todos los asuntos serán resueltos en cada Cámara por la mayoría de los miembros presentes, con las excepciones previstas en la Constitución y, en caso de empate, el Presidente decidirá con su voto.
- ART. 57.—Las deliberaciones de ambas Cámaras serán públicas. No obstante, podrán realizarse sesiones secretas cuando así lo decidan por lo menos los dos tercios de los miembros presentes. Cada Cámara llevará un registro de sesiones. Este registro será publicado y distribuido sin la transcripción de aquellas partes de las sesiones secretas que así lo requieran. En las minutas de los asuntos tratados, se registrarán los votos de los miembros si así lo solicita un quinto o más de los miembros presentes.
- ART. 58.—Cada Cámara elegirá su propio presidente y demás autoridades. Establecerán, asimismo, su propia reglamentación con respecto a las reuniones, procedimientos y disciplina interna, pudiendo sancionar a sus

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

membros por desórdenes de conducta. No obstante ello, para expulsar a un miembro, se necesitará una resolución en tal sentido aprobada por una mayoría de dos tercios o más de los miembros presentes.

ART. 59.-Un proyecto de ley, cuando es aprobado por ambas Cámaras, se convierte en ley, salvo en los casos de excepción previstos por la Constitución. Cuando un proyecto aprobado por la Cámara de Representantes es rechazado por la de Consejeros, se convertirá en ley si aquélla insiste con una mayoría de por lo menos dos tercios de los miembros presentes. Lo previsto en el párrafo anterior no impide que la Cámara de Representantes convoque a un comité mixto de ambas Cámaras, en la forma prevista por la ley. Si la Cámara de Consejeros no toma una resolución definitiva dentro de los sesenta (60) días después de haber recibido un proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes, exceptuando el período de receso, esta última puede considerar dicho proyecto como rechazado por la Cámara de Consejeros.

ART. 60.-El presupuesto debe ser sometido en primera instancia a la Cámara de Representantes. Luego de considerado el presupuesto, si la Cámara de Consejeros toma una decisión diferente a la Cámara de Representantes y no se llega a un acuerdo aun mediante la reunión de un comité conjunto, según lo establece la ley, o si la Cámara de Consejeros no toma una resolución definitiva dentro de los treinta (30) días de haber recibido el presupuesto, salvo en el período de receso, se considerará que lo resuelto por la Cámara de Representantes será la decisión de la Dieta.

ART. 61.-El segundo párrafo del artículo precedente es también de aplicación para la aprobación requerida a la Dieta en la conclusión de tratados.

ART. 62.-Cualquiera de las Cámaras puede iniciar investigaciones en materia de gobierno y exigir la presencia y declaración de testigos, como también la realización de las actuaciones pertinentes.

ART. 63.-El Primer Ministro y los otros miembros del Gabinete pueden, en cualquier momento, asistir a las sesiones de ambas Cámaras, sean o no miembros de las mismas, con el propósito de tratar los proyectos en discusión.

Concurrirán, además, cuando su presencia sea requerida para dar informes o explicaciones.

ART. 64.-La Dieta organizará una corte procesal formada por miembros de ambas Cámaras para juzgar a los magistrados judiciales contra los que se hubiere promovido juicio de remoción. Las cuestiones relacionadas con el enjuiciamiento serán establecidas por la ley.

Capítulo V.-EL Gabinete

ART. 65.-El Poder Ejecutivo residirá en el Gabinete.

ART. 66.-El Gabinete estará compuesto por el Primer Ministro, que será quien lo presida, y por los demás Ministros de Estado que determine la ley. El Primer Ministro y los demás Ministros de Estado serán civiles. El Gabinete, en ejercicio del Poder Ejecutivo, será responsable colectivamente ante la Dieta.

ART. 67.-El Primer Ministro será designado por resolución de la Dieta, de entre los miembros de la misma. Esta designación será previa a la consideración de cualquier otro asunto. Si la Cámara de Representantes y de Consejeros no llegan a un acuerdo, y si aun mediante la intervención de un comité conjunto de ambas Cámaras, como establece la ley, no puede alcanzarse dicho acuerdo, o si la Cámara de Consejeros no toma una decisión dentro de los diez (10) días después que la Cámara de Representantes haya hecho su elección, excluyendo el período de receso, se considerará que la decisión de esta última Cámara es la decisión de la Dieta.

ART. 68.-El Primer Ministro designará a los Ministros de Estado. La mayoría de sus miembros deben ser elegidos de entre los miembros de la Dieta. El Primer Ministro puede destituir a los ministros de Estado según su propio criterio.

ART. 69.-Si la Cámara de Representantes aprueba una moción de censura o rechaza un voto de confianza, el Gabinete renunciará en pleno, a menos que dicha Cámara sea disuelta dentro de los diez (10) días.

ART. 70.-Cuando se produzca la vacante del cargo de Primer Ministro, o después de la primera convocatoria de la Dieta con motivo de la elección general de los miembros de la Cámara de Representantes, el Gabinete renunciará en pleno.

ART. 71.-En los casos mencionados en los dos artículos precedentes, el Gabinete continuará en funciones hasta la designación del nuevo Primer Ministro.

ART. 72.-El Primer Ministro, en representación del Gabinete, someterá a la Dieta los proyectos e informes sobre los asuntos generales de la Nación y las relaciones con el exterior y ejercerá el control y supervisión de las diversas ramas de la administración pública.

ART. 73.-El Gabinete, además de otras funciones administrativas generales, tendrá a su cargo las siguientes tareas:
Administrar fielmente la ley.
Conducir los asuntos de Estado.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Dirigir las relaciones con el extranjero.

Concluir tratados. Previamente, o de acuerdo con las circunstancias, con posterioridad, deberá obtener la aprobación de la Dieta.

Manejar la administración civil, de acuerdo con las provisiones establecidas por la ley.

Preparar el presupuesto y someterlo a la Dieta.

Promulgar los decretos del gabinete para ejecutar las disposiciones de esta Constitución y de la ley. En tales decretos, sin embargo, no se incluirán normas penales, a menos que esté autorizado por dichas leyes.

Decidir amnistías generales y especiales, conmutación de penas, suspensión de ejecuciones generales y restitución de derechos.

ART. 74.—Todas las leyes y decretos del gabinete llevarán la firma del Ministro de Estado competente y serán refrendados por el Primer Ministro.

ART. 75.—Los Ministros de Estado, durante el desempeño de sus funciones, no podrán ser sometidos a proceso sin el consentimiento del Primer Ministro. No obstante, el derecho de iniciar tal acción no será anulado por ello.

Capítulo VI.—EL Poder Judicial

ART. 76.—El Poder Judicial será ejercido exclusivamente por la Corte Suprema y los tribunales inferiores, de acuerdo con lo establecido por ley.

No existirán tribunales extraordinarios, y ningún órgano del Poder Ejecutivo tendrá atribuciones judiciales definitivas.

ART. 77.—La Corte Suprema tiene la potestad de determinar las normas de procedimiento y de práctica y las de cuestiones concernientes a los letrados, la disciplina interna de los tribunales y la administración de los asuntos judiciales.

Los procuradores públicos estarán sujetos a las normas de procedimientos determinadas por la Corte Suprema.

La Corte Suprema puede delegar en los tribunales inferiores la potestad de dictarse sus propias normas.

ART. 78.—Los jueces serán inamovibles, excepto mediante juicio público, salvo que sean judicialmente declarados incapacitados mental o físicamente para el desempeño de sus funciones. Ningún órgano del Poder Ejecutivo adoptará medidas disciplinarias en contra de los jueces.

ART. 79.—La Corte Suprema se compondrá de un Presidente y del número de jueces que determine la ley; todos ellos, con excepción del Presidente, serán designados por el Gabinete.

La designación de los jueces de la Corte Suprema será sometida a la consideración de los electores en la primera elección general de miembros de la Cámara de Representantes que se realice después de sus nombramientos, y este procedimiento se repetirá nuevamente, una vez transcurridos diez (10) años, en la primera elección general de miembros de dicha Cámara, y así sucesivamente.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, cuando la mayoría de los electores se pronuncien por la remoción de un juez, éste será separado de su cargo. Las cuestiones relacionadas con este pronunciamiento, serán establecidas por la ley.

Los Jueces de la Corte Suprema se retirarán al alcanzar el límite de edad fijado por la ley.

Todos los jueces recibirán periódicamente, una compensación adecuada que no podrá ser disminuida mientras permanezcan en sus cargos.

ART. 80.—Los jueces de los tribunales inferiores serán nombrados por el Gabinete, de acuerdo con las listas de las personas designadas por la Corte Suprema. Estos jueces permanecerán en sus puestos por un plazo de diez (10) años y podrán ser reelegidos, pero deberán retirarse cuando alcancen el límite de edad fijado por la ley.

Los jueces de los tribunales inferiores recibirán, periódicamente, una compensación adecuada que no podrá ser disminuida mientras permanezcan en sus cargos.

ART. 81.—La Corte Suprema es el tribunal definitivo para determinar la constitucionalidad de cualquier ley, ordenanza, reglamentación o disposición oficial.

ART. 82.—Los procesos serán públicos al igual que las sentencias. Cuando un tribunal resuelva por unanimidad que la publicidad puede ser peligrosa para el orden público o la moral, el proceso puede sustanciarse privadamente, pero los juicios por delitos políticos, delitos de prensa o aquellos en que se cuestionen los derechos del pueblo garantizados en el capítulo III de esta Constitución, serán siempre sustanciados públicamente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo VII.-Finanzas

- ART. 83.-El poder de administrar las finanzas nacionales será ejercido de acuerdo con lo que determine la Dieta.
- ART. 84.-No se impondrán nuevos impuestos ni se modificarán los existentes sino por medio de la ley o en las condiciones establecidas por la ley.
- ART. 85.-No se efectuarán gastos ni el Estado contraerá obligaciones sin previa autorización de la Dieta.
- ART. 86.-El Gabinete preparará y someterá a la consideración y decisión de la Dieta el presupuesto de cada año fiscal.
- ART. 87.-Con el objeto de cubrir eventuales deficiencias del presupuesto, la Dieta puede autorizar un fondo de reserva que será utilizado bajo la responsabilidad del Gabinete.
- ART. 88.-Todas las propiedades de la Casa Imperial pertenecen al Estado. Todos los gastos de la Casa Imperial serán asignados por la Dieta en el presupuesto.
- ART. 89.-Los fondos u otros bienes públicos no serán utilizados o aplicados para uso, beneficio o mantenimiento de instituciones o asociaciones religiosas, o para empresas de caridad, educacionales o humanitarias, que no estén bajo el control de la autoridad pública.
- ART. 90.-El resultado de los gastos y rentas del Estado será revisado anualmente por el Tribunal de Cuentas y sometido por el Gabinete a la Dieta, juntamente con el informe de revisión, durante el año fiscal inmediato posterior al período vencido. La organización y competencia del Tribunal de Cuentas, serán determinadas por la ley.
- ART. 91.-Periódicamente, y por lo menos una vez al año, el Gabinete informará a la Dieta y al pueblo sobre el estado de las finanzas nacionales.

Capítulo VIII-Autonomías Locales

- ART. 92.-Las cuestiones concernientes a la organización y funcionamiento de las entidades públicas locales, serán establecidas por la ley sobre la base del principio de la autonomía local.
- ART. 93.-Las entidades públicas locales establecerán asambleas como sus órganos deliberativos, de acuerdo con lo que determine la ley.
Los funcionarios ejecutivos de las entidades públicas locales, los miembros de sus asambleas y las demás autoridades locales que determine la ley, serán elegidos por votación directa popular dentro de sus propias comunidades.
- ART. 94.-Las entidades públicas locales tendrán el derecho de manejar sus bienes, asuntos y administración y de dictar sus propias reglamentaciones dentro de los márgenes de la ley.
- ART. 95.-La Dieta no puede dictar leyes especiales aplicables únicamente a una entidad pública sin el consentimiento de la mayoría de los votantes de la entidad pública afectada, obtenido de acuerdo con las prescripciones de la ley.

Capítulo IX-Enmiendas

- ART. 96.-Las enmiendas a esta Constitución deben ser iniciadas en la Dieta mediante el voto concurrente de por lo menos dos tercios de la totalidad de los miembros de cada una de las Cámaras y ser luego sometidas a la ratificación del pueblo, que deberá aprobarlas por mayoría de votos emitidos en plebiscito especial o en acto electoral que determine la Dieta.
Las enmiendas así ratificadas, serán promulgadas de inmediato por el Emperador en nombre del pueblo como parte integrante de esta Constitución.

Capítulo X.-Ley Suprema

- ART. 97.-Los derechos humanos fundamentales garantizados por esta Constitución al pueblo de Japón, son el fruto de la antigua lucha del hombre por la libertad; han sobrevivido a numerosas pruebas severas a través del tiempo, y se confían a ésta y a las futuras generaciones para que los custodien permanentemente en forma inviolable.
- ART. 98.-Esta Constitución será la Ley Suprema de la Nación, y ninguna ley, ordenanza, decreto imperial u otro acto de gobierno, en forma total o parcial, contrario a lo que en ella se establece, tendrá fuerza legal o validez.
Los tratados concluidos por Japón y el derecho internacional establecido serán fielmente observados.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ART. 99.- El Emperador o el Regente, así como los Ministros de Estado, los miembros de la Dieta, los jueces y todas las demás autoridades públicas, tienen la obligación de respetar y defender esta Constitución.

Capítulo XI.-Disposiciones Suplementarias

ART. 100.- Esta Constitución entrará en vigencia a partir del primer día después de transcurridos seis meses de la fecha de su promulgación.

La promulgación de las leyes necesarias para la entrada en vigencia de esta Constitución, la elección de los miembros de la Cámara de Consejeros, el procedimiento para la convocación de la Dieta y los demás procedimientos preparatorios necesarios para la vigencia de esta Constitución, pueden ser llevados a cabo antes del día señalado en el párrafo anterior.

ART. 101.- Si la Cámara de Consejeros no se ha constituido antes de cubrir vigencia esta Constitución, la Cámara de Representantes funcionará como Dieta hasta tanto se constituya la Cámara de Consejeros.

ART. 102.- La duración del mandato de la mitad de los miembros de la Cámara de Consejeros electos para el primer término, será de tres años. El procedimiento para determinar a los miembros comprendidos en este período será especificado por la ley.

ART. 103.- Los ministros de Estado, los miembros de la Cámara de Representantes y los jueces en actividad al entrar en vigencia esta Constitución, así como las demás autoridades públicas que ocupen cargos reconocidos por la misma, no cesarán en sus funciones a causa de la entrada en vigencia de esta Constitución, a menos que así lo especifique la ley. Cuando, por el contrario, se nombren o elijan sucesores de acuerdo con lo previsto por la Constitución, quedarán, automáticamente, separados de sus cargos.

Fecha de promulgación: 3 de noviembre de 1916.
Fecha de entrada en vigencia: 3 de mayo de 1917.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

B I B L I O G R A F I A

1. APUNTES HISTORICOS DE RIO BLANCO IV.- H. PEÑA SAMANIEGO.- EL CLARÍN.- Río Blanco, Ver.- 1958.
2. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- EDITORIAL PORRÚA.- México 1976.
3. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- EDITORIAL PORRÚA.- México 1980.
4. ECONOMIA Y POLITICA EN LA HISTORIA DE MEXICO.- MANUEL LÓPEZ GALLO.- EDITORIAL EL CABALLITO.- VIGÉSIMA EDICIÓN.- 1982.
5. EL ENSAYO POLITICO.- NAVARRO Y NORIEGA.- TOMO II.
6. ENSAYO POLITICO SOBRE EL REINO DE LA NUEVA ESPAÑA.- ALEJANDRO DE HUMBOLDT.- EDITORIAL PEDRO ROBREDO.- México 1941.
7. DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.- MARIO DE LA CUEVA.- EDITORIAL PORRÚA.- México 1954.
8. FUENTES PARA LA HISTORIA ECONOMICA Y SOCIAL DE VERACRUZ, TOMO I: AGRICULTURA E INDUSTRIA TEXTIL DE VERACRUZ.- COLECCIÓN DE CHÁVEZ OROZCO Y ENRIQUE FLORESCANO.- UNIVERSIDAD VERACRUZANA.- JALAPA, VER.- 1965.
- 9- HISTORIA OBRERA.- VÓLUMEN Dos.- CEHSMO.- México 1975.
10. ILO, YEARBOOK OF LABOUR STADISTICS.- TOKYO, JAPAN.- 1976.
11. JAPANESE INDUSTRIAL RELATIONS SERIES.- EMBAJADA DE JAPÓN.- México 1982.
12. JAPON, NUMERO UNO.- EZRA F. VOGEL.- ETA BARCELONA.- 1981.
13. JOSE LOPEZ PORTILLO.- INFORMES DE GOBIERNO 1976-1982.- COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE MÉXICO.- 1982.
14. JAPON REVISTA ANUAL DE LA EMBAJADA DE MEXICO.- 1982.
15. JAPON EN FOTOGRAFIAS.- EMBAJADA DE MÉXICO.- 1982.
16. JAPON, LES GUIDES BLEUS.- EDITORIAL HACHETTE.- PARIS, FRANCIA, 1979.

TESIS CON
 FALLA DE CUBIEN

- 17. JAPAN'S CONSTITUTION.- EHS BULLETIN SERIES.- TOKYO, JAPAN.- 1956.
- 18. LA CONQUISTA ESPIRITUAL DE LA TIERRA DE GUERRA.-OTHÓN DE - MENDIZABAL.- OBRAS COMPLETAS.- TOMO III.- TGN-1946.
- 19. LA VIDA DE LOS FLORES MAGON.- ENRIQUE FLORES MAGON.-TODO.- 1934.
- 20. LOS LIBERALES MEXICANOS Y SU LUCHA CONTRA LA DICTADURA DE DE PORFIRIO DIAZ.- LYLE C. BROWN.- ANTOLOGÍA MÉXICO.- MÉXICO CITY COLLEGE PRESS.- 1956.
- 21. LA INDUSTRIA TEXTIL MEXICANA EN EL SIGLO XIX.- DAWN KEREMITIS.- MÉXICO SEPSETENTAS.- 1973.
- 22. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- ALBERTO TRUEBA URBINA.- EDITORIAL PORRÚA 1981.
- 23. LABORAL LAW OF JAPAN.- EHS BULLETIN SERIES.- TOKYO, JAPAN - 1978.
- 24. LABOR STANDARDS LAW OF JAPAN.- EHS BULLETIN SERIES.- TOKYO JAPAN.- 1976.
- 25. LABOR UNION LAW OF JAPAN.- EHS BULLETIN SERIES.- VOL. VIII TOKYO, JAPAN.- 1978.
- 26. LABORS RELATIONS ADJUSTMENT LAW.- EHS BULLETIN SERIES.- VOL. VIII.- TOKYO, JAPAN.- 1978.
- 27. LABOR RELATION IN JAPAN TODAY.- HEIBUNSHA PRINTING.- TOKYO, JAPAN.- 1975.
- 28. LAW FOR CONTROLLING METHODS OF ACT OF DISPUTE IN ELECTRIC - ENTERPRISE AND COAL MINES.- EHS BULLETIN SERIES.- VOL. VIII TOKYO, JAPAN.- 1978.
- 29. MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS.- VICENTE RIVA PALACIO.- PUBLICACIONES HERRERÍAS.- MÉXICO 1980.
- 30. MEXICO BARBARO.- JOHN KENNET TURNER.- SIGLO XXI EDITORES.
- 31. MINISTERIO DEL TRABAJO DE JAPON.- BOLETIN INFORMATIVO 1976. EMBAJADA DE JAPÓN EN MÉXICO.
- 32. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO.- ALBERTO TRUEBA URBINA.-EDITORIAL PORRÚA.- MÉXICO 1980.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

206

33. NINETEENTH CENTURY URBAN LABOR PRECURSORS OF THE MEXICAN REVOLUTION; THE DEVELOPMENT OF AN IDEOLOGY.- JOHN HART.- THE AMERICAS.- VOL. III.- 1974.
34. LA FRONTERA NOMADA, SONORA Y LA REVOLUCION MEXICANA.-HECTOR AGUILAR CAMÍN.- SIGLO XXI EDITORES.- MÉXICO 1977.
35. PRECIS DE DROIT CIVIL.- JULIÉN BONNECASSE.- RÉIMS, FRANCIA.- 1955.
36. REGENERACION 1910-1918.- EDITORIAL HADISE.- MÉXICO 1972.
37. RAILS MINES AND PROGRESS: SEVEN AMERICANS PROMOTERS IN MEXICO.- CORNELL UNIVERSITY PRESS.- 1958.
38. REVOLUCION SOCIAL.- JOSÉ NEIRA.- MÉXICO, JUNIO DE 1906.
39. THE MEN DIAZ DREADS.- JOHN MURRAY.- THE BORDER, VOL. I.- TUCSÓN, ARIZONA.- ENERO DE 1909.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN